

Señor:

JUEZ TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – Sección Tercera Ciudad

Asunto: **PODER ESPECIAL** de Haydeé Cañizares Madariaga representante judicial de las sociedades que conforman el Consorcio SIM a César Danilo Sanabria Palacio

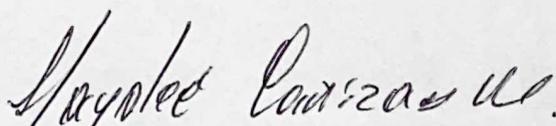
Referencia **Reparación Directa 11001-33-36-037-2019-00051-00 de John Jairo Quiñones Lozada**

HAYDEÉ CAÑIZARES MADARIAGA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía 37.366.900 en calidad de representante judicial de las sociedades que integran al **CONSORCIO SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD – SIM** identificado con NIT 900189711-5; y las cuales son: 1. **DATATOOLS S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con NIT N° 830.031.757-0; 2. **QUIPUX S.A.S**, sociedad comercial legalmente constituida, con domicilio en Medellín (Antioquia), identificada con NIT N° 811.003.486-1; 3. **SUITCO S.A.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio en el Municipio de Yumbo (Valle del Cauca), identificada con NIT No. 805.018.570-6; 4. **SITT Y CIA S.A.S.**, sociedad legalmente constituida con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con **NIT No. 830.110.734-0**; tal y como consta en escritura pública mil cuatrocientos noventa y ocho (1498) de 8 de abril de 2016, otorgada ante la Notaría Setenta y Tres (73) del Circuito de Bogotá; me permito manifestar respetuosamente por medio del presente escrito que otorgo poder especial, amplio y suficiente, al abogado **CÉSAR DANILO SANABRIA PALACIO**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1013590867, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional N° 199.604 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la representación judicial de las sociedades anteriormente referidas y del Consorcio SIM y conforme a ello actué en sus nombres dentro de todas las etapas procesales de la **Acción de Reparación Directa identificada bajo el número de radicado 11001-33-36-037-2019-00051-00 interpuesta por el señor John Jairo Quiñones Lozada**. Lo anterior incluye dar contestación al llamamiento en garantía efectuado por la Secretaría Distrital de Movilidad y admitido por el Despacho mediante providencia de 2 de septiembre de 2020.

El apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, en especial las de notificarse, contestar, recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, sustituir, pedir, aportar, formular incidentes de nulidad, intervenir en todas las etapas; así como para ejercer todas aquellas actuaciones necesarias para la defensa y representación de los intereses del Consorcio SIM dentro del proceso judicial o procedimiento administrativo y/o conciliación señalado.

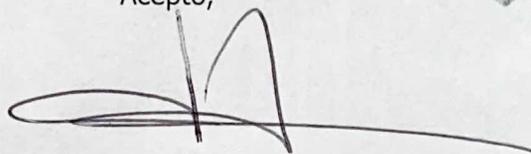
Por lo anterior, solicito se reconozca personería al apoderado para actuar en el proceso señalado.

Confiere,



HAYDEE CAÑIZARES MADARIAGA
CC N° 37.366.900

Acepto,



CÉSAR DANILO SANABRIA PALACIO
CC 1.013.590.867
TP 199.604 del CSJ

*Haydee Cañizares al
cc. 37 366 900 Madariaga*



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR HAYDEE CAÑIZARES MADARIAGA, QUIEN EXHIBIÓ LA C.C. 37366900 Y TARJETA No. **** C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

martes, 22 de septiembre de 2020
BOGOTÁ D.C.



[Handwritten signature]



A805086996

ESCRITURA PÚBLICA N° 1498

NUMERO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO

FECHA OCHO (08) DE ABRIL

DE DOS MIL DIECISEIS (2016) OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DE BOGOTÁ, D.C.

CLASE DE ACTO O CONTRATO:

PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

OTORGANTES

IDENTIFICACIÓN:

DE: DATATOOLS S.A.

NIT N° 830031757-0

QUIPUX S.A.S

NIT N° 811.003.486-1

SUITCO S.A.

NIT No. 805.501.570-6

SITT Y CIA S.A.S.

NIT No. 830.110.734-0

A: HAYDEE CAÑIZARES MADARIAGA

C.C. 37.366.900

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, en la Notaría Setenta y Tres (73) del Circulo de Bogotá D.E, cuyo Notario ENCARGADO es el doctor HECTOR FABIO CORTES DIAZ, en la fecha se otorga la escritura publica que consigna los siguientes terminos:

COMPARECIO: HAYDEE CAÑIZARES MADARIAGA, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.366.900 de Convención - Norte de Santander, abogada titulada y en ejercicio, inscrita con Tarjeta Profesional N° 86.778 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada especial de las sociedades, DATATOOLS S.A. sociedad comercial legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT N° 830031757-0; según poder especial conferido por el representante legal OSCAR ALFONSO MUÑOZ GARZON, identificado con cédula de ciudadanía No.79.327.250; QUIPUX S.A.S sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT N° 811.003.486-1; según poder especial conferido por el

República de Colombia

Front: moneda múltiplos nacionales, derechos de escritura pública, notaría y notaría pública y notaría pública



CAI 1607307



23/04/2016 10:05:16 AM

representante legal ALVARO LEON ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía No.71.670.300, SUITCO S.A., sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT N° 805.501.570-6; según poder especial conferido por el representante legal JHON MEJIA MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.595.656 Y SITT Y CIA S.A.S. sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT N° 830.110.734-0; según poder especial conferido por el representante legal JUAN JOSE DEL SOCORRO FRANCO ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía No.19.211.173, según poderes especiales que presenta para su protocolización con esta escritura, otorga Poder General a ella misma HAYDEÉ CAÑIZARES MADARIAGA, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.366.900 de Convención --Norte de Santander, que contendrá las siguientes facultades derivadas del Contrato de Concesión N° 071 de 2007, celebrado entre la Secretaría Distrital de Movilidad y el **CONSORCIO SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD - SIM** - Integrado por las sociedades: 1. **DATATOOLS S.A.**, identificada con NIT N° 830.031.757-0; 2. **QUIPUX S.A.S.**, identificada con NIT N° 811.003.486-1; 3. **SUITCO S.A.**, identificada con NIT No. 805.018.570-6 y; 4. **SITT Y CIA S.A.S.**, identificada con NIT No. 830.110.734-0:-----

1. Para que en su calidad de Directora Jurídica del Consorcio Servicios Integrales para la Movilidad -SIM, en nombre y representación de las sociedades, promueva acciones ante cualquier entidad del orden judicial o administrativo, en cualquier clase de proceso que se deriven o tengan origen en el Contrato de Concesión No. 071 de 2007, celebrado con la Secretaria Distrital de Movilidad; sus actividades directas, conexas, accidentales o naturales. -----
2. Para que en su calidad de Directora Jurídica del Consorcio Servicios Integrales para la Movilidad -SIM, inicie directamente o por medio de apoderados legalmente constituidos cualquier clase de procesos judiciales,



República de Colombia

El presente documento es una copia de un documento original que forma parte de un expediente.



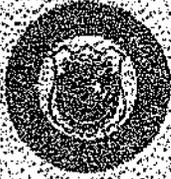
Ca156673871

extrajudiciales, laborales, arbitrales, para la defensa de los intereses de las sociedades, acuerde su terminación mediante cualquiera de los mecanismos de solución alternativa de conflictos, tales como, amigable composición, conciliación y transacción; y que se deriven o tengan origen en el objeto del Contrato de Concesión No. 071 de 2007, celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad; sus actividades directas, conexas, accidentales o naturales.

3. Para que en su calidad de Directora Jurídica del Consorcio Servicios Integrales para la Movilidad -SIM, desista de los procesos privados y/o públicos, judiciales o extrajudiciales que inicien las sociedades, derivadas o que tengan origen en el Contrato de Concesión No. 071 de 2007, celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad; sus actividades directas, conexas, accidentales o naturales.
4. Para que en su calidad de Directora Jurídica del Consorcio Servicios Integrales para la Movilidad -SIM, lo represente en la sustentación de cualquier proceso arbitral que se derive o tenga origen en el Contrato de Concesión No. 071 de 2007, celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad; sus actividades directas, conexas, accidentales o naturales.
5. Para que en su calidad de Directora Jurídica del Consorcio Servicios Integrales para la Movilidad -SIM, pueda sustituir este poder total o parcialmente, así como para que otorgue poderes especiales con las facultades otorgadas en el presente poder.
6. Para que en su calidad de Directora Jurídica del Consorcio Servicios Integrales para la Movilidad -SIM, se notifique de procesos o providencias judiciales o administrativas que se promuevan en contra de las sociedades ante cualquier jurisdicción judicial o administrativa y que se deriven o tengan origen en el Contrato de Concesión No. 071 de 2007, celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad; sus actividades directas, conexas,

accidentales o naturales.

7. Para que en su calidad de Directora Jurídica del Consorcio Servicios Integrales para la Movilidad -SIM, asuma la defensa de los intereses de las sociedades, dentro de los procesos o procedimientos judiciales que promuevan o se les promuevan directamente o mediante apoderados judiciales especialmente facultados para cada caso; y que se deriven o tengan origen en el Contrato de Concesión W 071 de 2007, celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad; sus actividades directas, conexas, accidentales o naturales.
8. Para que en su calidad de Directora Jurídica del Consorcio Servicios Integrales para la Movilidad -SIM, pida y aporte pruebas, absolver declaraciones de parte, prestar juramento, intervenir en dictámenes periciales, inspecciones judiciales y formular tachas en nombre y representación de las sociedades; que se deriven o tengan origen el Contrato de Concesión No. 071 de 2007, celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad; sus actividades directas, conexas, accidentales o naturales.
9. Para que en su calidad de Directora Jurídica del Consorcio Servicios Integrales para la Movilidad -SIM, represente judicial, extrajudicial y administrativamente a las sociedades con plenas facultades en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 101 del CPC y las demás normas que la modifiquen, deroguen, las concordantes, complementarias que versen sobre la materia, así como las contempladas en otras disposiciones, directamente o Por medio de apoderado especial para cada caso; que se deriven o tengan origen en el objeto del Contrato de Concesión No. 071 de 2007, celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad; sus actividades directas, conexas, accidentales o naturales.
10. Para que en su calidad de Directora Jurídica del Consorcio Servicios



A0080589934

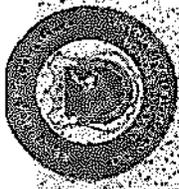
Integrales para la Movilidad -SIM, se notifique, sustituya, concilie, desista, renuncie, reasuma, transija, reciba, interponga y sustente los recursos del caso, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para la defensa de los intereses de las sociedades, en las acciones, tramites, procesos y/o procedimientos judiciales y administrativos que se le promuevan o que promuevan, que se deriven o tengan origen en el objeto del Contrato de Concesión No. 071 de 2007, celebrado con la Secretaria Distrital de Movilidad; sus actividades directas, conexas, accidentales o naturales.

El ejercicio de las facultades atribuidas en el presente poder, y en el poder general a protocolizarse en dicha Notaria, se entenderán remuneradas en su integridad con el pago que en la actualidad percibe la Directora Jurídica, con ocasión a la relación laboral existente entre esta última y el Consorcio Servicios Integrales para la Movilidad -SIM.

HASTA AQUI MINUTA PRESENTADA

LECTURA DE ESTE PODER: El poderdante declara que ha leído personalmente la presente escritura y que ha confrontado todos los datos especiales que en ella aparecen, como fechas, cifras numéricas, números de cuentas, números de escrituras, de cédulas de ciudadanía y otros, razón por la cual exonera a la notaria de los posibles errores que sobre estos puntos aparezcan en el instrumento.

CONSTANCIAS NOTARIALES: Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970 La Notaria responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970 : Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar,

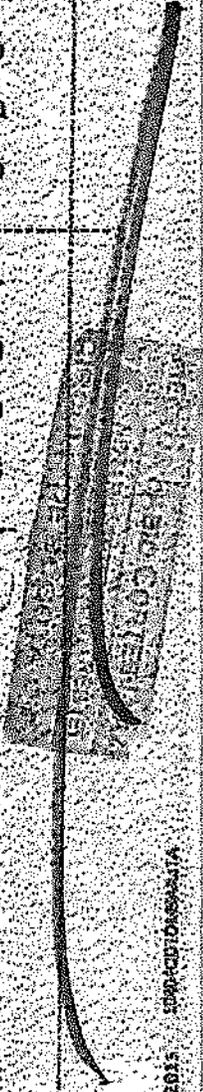


República de Colombia

Para el notariado público, se han establecido los territorios de notariado y el territorio de notariado unificado



Ce 150873070



25/10/2015 10:04:00 AM

modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaría no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notaría. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos.

IMPUESTO DE IVA: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de \$ 27.672-- por concepto de Impuesto a las ventas a la tarifa del dieciséis por ciento 16% sobre los derechos notariales.

NOTAS DE ADVERTENCIA: Se advierte a los otorgantes, que son responsables legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por los otorgantes, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quien en esta forma lo autoriza. La presente escritura pública se elaboró en las hojas de papel notarial números: Aa030889936 / 9933 / 9934 / 7077

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$ 52.300--

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO \$ 5.150 -

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO \$ 5.150 -

Resolución 0726 del 29 de Enero de 2016 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Verificado
Como e

1498

Bogotá D.C., 13 de octubre de 2015

Doctora
VICTORIA BERNAL TRUJILLO
Notaria 73 de Bogotá D.C.
Av. El Dorado N° 69 C-03 Loc. 103
Bogotá D.C.

ASUNTO: PODER ESPECIAL.

Respetada Dra. Victoria:

JUAN JOSE DEL SOCORRO FRANCO ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.211.173 de Bogotá, en su calidad de representante legal de **SERVICIO INTEGRADO DE INGENIERÍA TRANSPORTE Y TECNOLOGÍA PROYECTOS CONSTRUCCIONES CIVILES Y VIALES LIMITADA Y CIA SAS**, sociedad comercial legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá e identificada con NIT N° 830110734-0; me permito manifestar respetuosamente que por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente, a la Directora Jurídica del Consorcio Servicios Integrales para la Movilidad -SIM-, **HAYDEE CAÑIZARES MADARIAGA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.366.900 de Convención -Norte de Santander, abogada titulada y en ejercicio, inscrita con Tarjeta Profesional N° 86.778 del Consejo Superior de la Judicatura, para que suscriba en nombre de la sociedad **SITT Y CIA S.A.S.**, la Escritura Pública de otorgamiento de Poder General a ella conferido, que contendrá las siguientes facultades derivadas exclusivamente del Contrato de Concesión N° 071 de 2007, celebrado entre la Secretaría Distrital de Movilidad y el **CONSORCIO SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD - SIM -** integrado por las sociedades: 1. **DATATOOLS S.A.**, identificada con NIT N° 830.031.757-0; 2. **QUIPUX S.A.S**, identificada con NIT N° 811.003.496-1; 3. **SUITCO S.A.**, identificada con NIT No. 805.018.570-6 y; 4. **SITT Y CIA S.A.S.**, identificada con NIT No. 830.110.734-0.

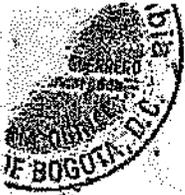
1. Para que en su calidad de Directora Jurídica del Consorcio Servicios Integrales para la Movilidad -SIM, en nombre y representación de las sociedades, promueva acciones ante cualquier entidad del orden judicial o administrativo, en cualquier clase de proceso que se deriven o tengan origen en el Contrato de Concesión N° 071 de 2007, celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad; sus actividades directas, conexas, accidentales o naturales.
2. Para que en su calidad de Directora Jurídica del Consorcio Servicios Integrales para la Movilidad -SIM, inicie directamente o por medio de apoderados legalmente constituidos cualquier clase de procesos judiciales, extrajudiciales, laborales, arbitrales, para la defensa de los intereses de las sociedades, acuerde su terminación mediante cualquiera de los mecanismos de solución

SANDRA QUINTERO GUERRERO
NOTARIA CUINCE (E) DE BOGOTÁ

República de Colombia

Hoy, notaria para sus actitudes de: ratificación pública, certificaciones y documentos del notario notarial





1498

- alternativa de conflictos, tales como, amigable composición, conciliación y transacción; y que se deriven o tengan origen en el objeto del Contrato de Concesión N° 071 de 2007, celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad; sus actividades directas, conexas, accidentales o naturales.
3. Para que en su calidad de Directora Jurídica del Consorcio Servicios Integrales para la Movilidad -SIM, desista de los procesos privados y/o públicos, judiciales o extrajudiciales que inicien las sociedades, derivadas o que tengan origen en el Contrato de Concesión N° 071 de 2007, celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad; sus actividades directas, conexas, accidentales o naturales.
 4. Para que en su calidad de Directora Jurídica del Consorcio Servicios Integrales para la Movilidad -SIM, lo represente en la sustentación de cualquier proceso arbitral que se derive o tenga origen en el Contrato de Concesión N° 071 de 2007, celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad; sus actividades directas, conexas, accidentales o naturales.
 5. Para que en su calidad de Directora Jurídica del Consorcio Servicios Integrales para la Movilidad -SIM, pueda sustituir este poder total o parcialmente, así como para que otorgue poderes especiales con las facultades otorgadas en el presente poder.
 6. Para que en su calidad de Directora Jurídica del Consorcio Servicios Integrales para la Movilidad -SIM, se notifique de procesos o providencias judiciales o administrativas que se promuevan en contra de la sociedades ante cualquier jurisdicción judicial o administrativa y que se deriven o tengan origen en el Contrato de Concesión N° 071 de 2007, celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad; sus actividades directas, conexas, accidentales o naturales.
 7. Para que en su calidad de Directora Jurídica del Consorcio Servicios Integrales para la Movilidad -SIM, asuma la defensa de los intereses de las sociedades, dentro de los procesos o procedimientos judiciales que promuevan o se les promuevan directamente o mediante apoderados judiciales especialmente facultados para cada caso; y que se deriven o tengan origen en el Contrato de Concesión N° 071 de 2007, celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad; sus actividades directas, conexas, accidentales o naturales.
 8. Para que en su calidad de Directora Jurídica del Consorcio Servicios Integrales para la Movilidad -SIM, pida y aporte pruebas, absolver declaraciones de parte, prestar juramento, intervenir en dictámenes periciales, inspecciones judiciales y formular tachas en nombre y representación de las sociedades; que se deriven o tengan origen en el Contrato de Concesión N° 071 de 2007, celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad; sus actividades directas, conexas, accidentales o naturales.
 9. Para que en su calidad de Directora Jurídica del Consorcio Servicios Integrales para la Movilidad -SIM, represente judicial, extrajudicial y administrativamente a las sociedades con plenas facultades en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 101 del CPC y las demás

SANDRA DUMAS GUERRERO
NOTARIA QUINCE (15) DE BOGOTÁ



1498

normas que la modifiquen, deroguen, las concordantes, complementarias que versen sobre la materia, así como las contempladas en otras disposiciones, directamente o por medio de apoderado especial para cada caso; que se deriven o tengan origen en el objeto del Contrato de Concesión N° 071 de 2007, celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad; sus actividades directas, conexas, accidentales o naturales.

- 10. Para que en su calidad de Directora Jurídica del Consorcio Servicios Integrales para la Movilidad -SIM; se notifique, sustituya, concilie, desista, renuncie, reasuma, transija, reciba, interponga y sustente los recursos del caso, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para la defensa de los intereses de las sociedades, en las acciones, trámites, procesos y/o procedimientos judiciales y administrativos que se le promuevan o que promuevan; que se deriven o tengan origen en el objeto del Contrato de Concesión N° 071 de 2007, celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad; sus actividades directas, conexas, accidentales o naturales.

El ejercicio de las facultades atribuidas en el presente poder, y en el poder general a protocolizarse en dicha Notaría, se entenderán remuneradas en su integridad con el pago que en la actualidad percibe la Directora Jurídica, con ocasión a la relación laboral existente entre esta última y el Consorcio Servicios Integrales para la Movilidad -SIM.

Confiero,

Acepto:

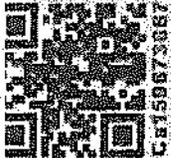
JUAN JOSE DEL SOCORRO FRANCO ZULUAGA
C.C. No. 19.211.173

HAYDÉE CAÑIZARES MADARIAGA
C.C. 37.366.900 - Convención - Norte de Santander
T.P. 88.778 del Consejo Superior de la Judicatura

SANDRA DUARTE GUERRERO
NOTARIA QUINCE (E) DE BOGOTÁ

República de Colombia

Deposito notarial para sus actuaciones de escritura pública, autentificación e inventariable del patrimonio material



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA QUINCE DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
DOCUMENTO PRIVADO

Ante el Notario 15 de Bogotá D.C. Compareció:
FRANCO ZULUAGA JUAN JOSE DEL SOCORRO

quien se identificó con: C.C. 19211173
y declaró que reconoce la firma que aparece en el presente documento
privado como suya y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 13/10/2015

sivss532s2axwscd



[Handwritten signature]
MEE



www.notariasesneces.com

[Handwritten signature]



Verificado
Consejo C

1498

Bogotá D.C., 13 de octubre de 2015

Doctora
VICTORIA BERNAL TRUJILLO
Notaria 73 de Bogotá D.C.
Av. El Dorado N° 69 C-03 Loc. 103
Bogotá D.C.

ASUNTO: PODER ESPECIAL

Respetada Dra. Victoria:

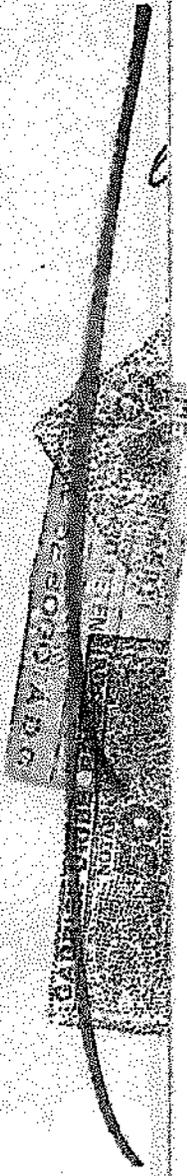
OSCAR ALFONSO MUÑOZ GARZÓN mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 79.327.250 obrando en representación legal de la sociedad, **DATATOOLS S.A.** sociedad comercial legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT N° 830031757-0; me permito manifestar respetuosamente que por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente, a la Directora Jurídica del Consorcio Servicios Integrales para la Movilidad -SIM, **HAYDEE CAÑIZARES MADARIAGA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.366.900 de Convención -Norte de Santander, abogada titulada y en ejercicio, inscrita con Tarjeta Profesional N° 86.778 del Consejo Superior de la Judicatura, para que suscriba en nombre de la sociedad **DATATOOLS S.A.**, la Escritura Pública de otorgamiento de Poder General a ella conferido, que contendrá las siguientes facultades derivadas exclusivamente del Contrato de Concesión N° 071 de 2007, celebrado entre la Secretaría Distrital de Movilidad y el **CONSORCIO SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD - SIM** - integrado por las sociedades: 1. **DATATOOLS S.A.**, identificada con NIT N° 830.031.757-0; 2. **QUIPUX S.A.S.**, identificada con NIT N° 811.003.486-1; 3. **SUITCO S.A.**, identificada con NIT No. 805.018.570-6 y; 4. **SITT Y CIA S.A.S.**, identificada con NIT No. 830.110.734-0:

1. Para que en su calidad de Directora Jurídica del Consorcio Servicios Integrales para la Movilidad -SIM, en nombre y representación de las sociedades, promueva acciones ante cualquier entidad del orden judicial o administrativo, en cualquier clase de proceso que se deriven o tengan origen en el Contrato de Concesión N° 071 de 2007, celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad; sus actividades directas, conexas, accidentales o naturales.
2. Para que en su calidad de Directora Jurídica del Consorcio Servicios Integrales para la Movilidad -SIM, inicie directamente o por medio de apoderados legalmente constituidos cualquier clase de procesos judiciales, extrajudiciales, laborales, arbitrales, para la defensa de los intereses de las sociedades, acuerde su terminación mediante cualquiera de los mecanismos de solución alternativa de conflictos, tales como, amigable composición, conciliación y transacción; y que se



República de Colombia

Reproducción para uso exclusivo de la oficina de registros públicos, certificaciones y documentos del archivo notarial



deriven o tengan origen en el objeto del Contrato de Concesión N° 071 de 2007, celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad; sus actividades directas, conexas, accidentales o naturales.

3. Para que en su calidad de Directora Jurídica del Consorcio Servicios Integrales para la Movilidad -SIM, desista de los procesos privados y/o públicos, judiciales o extrajudiciales que inicien las sociedades, derivadas o que tengan origen en el Contrato de Concesión N° 071 de 2007, celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad; sus actividades directas, conexas, accidentales o naturales.
4. Para que en su calidad de Directora Jurídica del Consorcio Servicios Integrales para la Movilidad -SIM, lo represente en la sustentación de cualquier proceso arbitral que se derive o tenga origen en el Contrato de Concesión N° 071 de 2007, celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad; sus actividades directas, conexas, accidentales o naturales.
5. Para que en su calidad de Directora Jurídica del Consorcio Servicios Integrales para la Movilidad -SIM, pueda sustituir este poder total o parcialmente, así como para que otorgue poderes especiales con las facultades otorgadas en el presente poder.
6. Para que en su calidad de Directora Jurídica del Consorcio Servicios Integrales para la Movilidad -SIM, se notifique de procesos o providencias judiciales o administrativas que se promuevan en contra de las sociedades ante cualquier jurisdicción judicial o administrativa y que se deriven o tengan origen en el Contrato de Concesión N° 071 de 2007, celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad; sus actividades directas, conexas, accidentales o naturales.
7. Para que en su calidad de Directora Jurídica del Consorcio Servicios Integrales para la Movilidad -SIM, asuma la defensa de los intereses de las sociedades, dentro de los procesos o procedimientos judiciales que promuevan o se les promuevan directamente o mediante apoderados judiciales especialmente facultados para cada caso; y que se deriven o tengan origen en el Contrato de Concesión N° 071 de 2007, celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad; sus actividades directas, conexas, accidentales o naturales.
8. Para que en su calidad de Directora Jurídica del Consorcio Servicios Integrales para la Movilidad -SIM, pida y aporte pruebas, absolver declaraciones de parte, prestar juramento, intervenir en dictámenes periciales, inspecciones judiciales y formular tachas en nombre y representación de las sociedades; que se deriven o tengan origen en el Contrato de Concesión N° 071 de 2007, celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad; sus actividades directas, conexas, accidentales o naturales.
9. Para que en su calidad de Directora Jurídica del Consorcio Servicios Integrales para la Movilidad -SIM, represente judicial, extrajudicial y administrativamente a las sociedades con plenas facultades en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 101 del CPC y las demás normas que la modifiquen, deroguen, las concordantes, complementarias que versen sobre la

NOTARÍA

50

BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

GABRIEL URIBE ROLDAN
NOTARIO 50 DE BOGOTÁ D.C.

Ante el Notario 50 del Circuito de Bogotá, D.C.

Compareció: MUÑOZ GARZON OSCAR ALFONSO

quien se identificó con: C.C. 79327280

y declaró que el contenido del documento es cierto y que la firma y
huella que aquí aparecen son suyas.



Bogotá D.C. 15/10/2015

crxscge2wmy2s2we



Huella del índice derecho certificada
a solicitud del compareciente

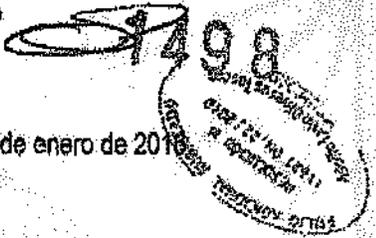
A handwritten signature in black ink is located to the right of the fingerprint impression.

A large, stylized handwritten signature in black ink is located in the lower-left area of the document.



A large, stylized handwritten signature in black ink is located in the lower-center area of the document.

Verificado
Corteo E



Bogotá D.C., 26 de enero de 2018

Doctora
VICTORIA BERNAL TRUJILLO
Notaria 73 de Bogotá D.C.
Av. El Dorado N° 89 C-03 Loc. 103
Bogotá D.C.

ASUNTO: PODER ESPECIAL

Respetada Dra. Victoria:

JHON MEJÍA MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.595.656, en su calidad de representante legal de, **SUITCO S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá e identificada con NIT N° 830110734-0; me permito manifestar respetuosamente que por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente, a la Directora Jurídica del Consorcio Servicios Integrales para la Movilidad -SIM, **HAYDEÉ CAÑIZARES MADARIAGA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.386.900 de Convención -Norte de Santander, abogada titulada y en ejercicio, inscrita con Tarjeta Profesional N° 86.778 del Consejo Superior de la Judicatura, para que suscriba en nombre de la sociedad **SUITCO S.A.**, la Escritura Pública de otorgamiento de Poder General a ella conferido, que contendrá las siguientes facultades derivadas exclusivamente del Contrato de Concesión N° 071 de 2007, celebrado entre la Secretaría Distrital de Movilidad y el **CONSORCIO SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD - SIM** - integrado por las sociedades: 1. **DATATOOLS S.A.**, identificada con NIT N° 830.031.757-0; 2. **QUIPUX S.A.S.**, identificada con NIT N° 811.003.488-1; 3. **SUITCO S.A.**, identificada con NIT No. 805.018.570-6 y; 4. **SITT Y CIA S.A.S.**, identificada con NIT No. 830.110.734-0:

1. Para que en su calidad de Directora Jurídica del Consorcio Servicios Integrales para la Movilidad -SIM, en nombre y representación de las sociedades, promueva acciones ante cualquier entidad del orden judicial o administrativo, en cualquier clase de proceso que se deriven o tengan origen en el Contrato de Concesión N° 071 de 2007, celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad; sus actividades directas, conexas, accidentales o naturales.
2. Para que en su calidad de Directora Jurídica del Consorcio Servicios Integrales para la Movilidad -SIM, inicie directamente o por medio de apoderados legalmente constituidos cualquier clase de procesos judiciales, extrajudiciales, laborales, arbitrales, para la defensa de los intereses de las sociedades, acuerde su terminación mediante cualquiera de los mecanismos de solución alternativa de conflictos, tales como, amigable composición, conciliación y transacción; y que se



República de Colombia

Por el notario para sus actuaciones de registro de escrituras públicas, testamentos y documentos del archivo notarial



Ca.150073684

deriven o tengan origen en el objeto del Contrato de Concesión N° 071 de 2007, celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad; sus actividades directas, conexas, accidentales o naturales.

3. Para que en su calidad de Directora Jurídica del Consorcio Servicios Integrales para la Movilidad -SIM, desista de los procesos privados y/o públicos, judiciales o extrajudiciales que inicien las sociedades, derivadas o que tengan origen en el Contrato de Concesión N° 071 de 2007, celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad; sus actividades directas, conexas, accidentales o naturales.
4. Para que en su calidad de Directora Jurídica del Consorcio Servicios Integrales para la Movilidad -SIM, lo represente en la sustentación de cualquier proceso arbitral que se derive o tenga origen en el Contrato de Concesión N° 071 de 2007, celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad; sus actividades directas, conexas, accidentales o naturales.
5. Para que en su calidad de Directora Jurídica del Consorcio Servicios Integrales para la Movilidad -SIM, pueda sustituir este poder total o parcialmente, así como para que otorgue poderes especiales con las facultades otorgadas en el presente poder.
6. Para que en su calidad de Directora Jurídica del Consorcio Servicios Integrales para la Movilidad -SIM, se notifique de procesos o providencias judiciales o administrativas que se promuevan en contra de la sociedades ante cualquier jurisdicción judicial o administrativa y que se deriven o tengan origen en el Contrato de Concesión N° 071 de 2007, celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad; sus actividades directas, conexas, accidentales o naturales.
7. Para que en su calidad de Directora Jurídica del Consorcio Servicios Integrales para la Movilidad -SIM, asuma la defensa de los intereses de las sociedades, dentro de los procesos o procedimientos judiciales que promuevan o se les promuevan directamente o mediante apoderados judiciales especialmente facultados para cada caso; y que se deriven o tengan origen en el Contrato de Concesión N° 071 de 2007, celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad; sus actividades directas, conexas, accidentales o naturales.
8. Para que en su calidad de Directora Jurídica del Consorcio Servicios Integrales para la Movilidad -SIM, pida y aporte pruebas, absolver declaraciones de parte, prestar juramento, intervenir en dictámenes periciales, inspecciones judiciales y formular tachas en nombre y representación de las sociedades; que se deriven o tengan origen el Contrato de Concesión N° 071 de 2007, celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad; sus actividades directas, conexas, accidentales o naturales.
9. Para que en su calidad de Directora Jurídica del Consorcio Servicios Integrales para la Movilidad -SIM, represente judicial, extrajudicial y administrativamente a las sociedades con plenas facultades en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 101 del CPC y las demás normas que la modifiquen, deroguen, las concordantes, complementarias que versen sobre la

materia, así como las contempladas en otras disposiciones, directamente o por medio de apoderado especial para cada caso; que se deriven o tengan origen en el objeto del Contrato de Concesión N° 071 de 2007, celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad; sus actividades directas, conexas, accidentales o naturales.

- 10. Para que en su calidad de Directora Jurídica del Consorcio Servicios Integrales para la Movilidad -SIM, se notifique, sustituya, concilie, desista, renuncie, reasuma, transija, reciba, interponga y sustente los recursos del caso, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para la defensa de los intereses de las sociedades, en las acciones, trámites, procesos y/o procedimientos judiciales y administrativos que se le promuevan o que promuevan; que se deriven o tengan origen en el objeto del Contrato de Concesión N° 071 de 2007, celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad; sus actividades directas, conexas, accidentales o naturales.

El ejercicio de las facultades atribuidas en el presente poder, y en el poder general a protocolizarse en dicha Notaría, se entenderán remuneradas en su integridad con el pago que en la actualidad percibe la Directora Jurídica, con ocasión a la relación laboral existente entre esta última y el Consorcio Servicios Integrales para la Movilidad -SIM.

Confiero,

Acepto:

John Mejía Mejía

JOHN MEJÍA MEJÍA
CC No. 18.595.658

Haydee Cañizares

HAYDEE CAÑIZARES MADARIAGA
CC 37.366.900 -Convención -Norte de Santander
T.P. 86.778 del Consejo Superior de la Judicatura

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

República de Colombia

Papel autorizado para uso exclusivo de expedientes de registro de escrituras públicas, matrículas y demarcación del territorio nacional



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPALIDAD DE CALI
ALCALDIA DE OLIVERO TACON
AL FRENTE DE CONOCIMIENTO
28 ENE 2016

Ed. Cal
Calle
Calle No. 16595686
Cali

[Handwritten signature]

ALCALDE
MAYOR

Notariado
Conteo

1498

Bogotá D.C., 13 de octubre de 2015

Doctora
VICTORIA BERNAL TRUJILLO
Notaría 73 de Bogotá D.C.
Av. El Dorado N° 69 C-03 Loc. 103
Bogotá D.C.

ASUNTO: PODER ESPECIAL.

Respetada Dra. Victoria:

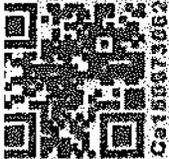
ÁLVARO LEÓN ZULUAGA mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 71.670.300 obrando en representación legal de la sociedad, **QUIPUX S.A.S.**, sociedad comercial legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, identificada con NIT N° 811003486-1; me permito manifestar respetuosamente que por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente, a la Directora Jurídica del Consorcio Servicios Integrales para la Movilidad -SIM, **HAYDEE GAÑIZARES MADARIAGA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.366.900 de Convención -Norte de Santander, abogada titulada y en ejercicio, inscrita con Tarjeta Profesional N° 89.778 del Consejo Superior de la Judicatura, para que suscriba en nombre de la sociedad **QUIPUX S.A.S.**, la Escritura Pública de otorgamiento de Poder General a ella conferido, que contendrá las siguientes facultades derivadas exclusivamente del Contrato de Concesión N° 071 de 2007, celebrado entre la Secretaría Distrital de Movilidad y el **CONSORCIO SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD - SIM** -integrado por las sociedades: 1. **DATATOOLS S.A.**, identificada con NIT N° 830.031.757-0; 2. **QUIPUX S.A.S.**, identificada con NIT N° 811.003.486-1; 3. **SUITCO S.A.**, identificada con NIT No. 605.018.570-6 y; 4. **SITT Y CIA S.A.S.**, identificada con NIT No. 830.110.734-0:

1. Para que en su calidad de Directora Jurídica del Consorcio Servicios Integrales para la Movilidad -SIM, en nombre y representación de las sociedades, promueva acciones ante cualquier entidad del orden judicial o administrativo, en cualquier clase de proceso que se deriven o tengan origen en el Contrato de Concesión N° 071 de 2007, celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad; sus actividades directas, conexas, accidentales o naturales.
2. Para que en su calidad de Directora Jurídica del Consorcio Servicios Integrales para la Movilidad -SIM, inicie directamente o por medio de apoderados legalmente constituidos cualquier clase de procesos judiciales, extrajudiciales, laborales, arbitrales, para la defensa de los intereses de las sociedades, acuerde su terminación mediante cualquiera de los mecanismos de solución alternativa de conflictos, tales como, amigable composición, conciliación y transacción; y que se



República de Colombia

Portal unificado para las actividades de registro de documentos públicos, verificación y denuncia de autenticidad



Ce150873662

deriven o tengan origen en el objeto del Contrato de Concesión N° 071 de 2007, celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad; sus actividades directas, conexas, accidentales o naturales.

3. Para que en su calidad de Directora Jurídica del Consorcio Servicios Integrales para la Movilidad -SIM, desista de los procesos privados y/o públicos, judiciales o extrajudiciales que inicien las sociedades, derivadas o que tengan origen en el Contrato de Concesión N° 071 de 2007, celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad; sus actividades directas, conexas, accidentales o naturales.
4. Para que en su calidad de Directora Jurídica del Consorcio Servicios Integrales para la Movilidad -SIM, lo represente en la sustentación de cualquier proceso arbitral que se derive o tenga origen en el Contrato de Concesión N° 071 de 2007, celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad; sus actividades directas, conexas, accidentales o naturales.
5. Para que en su calidad de Directora Jurídica del Consorcio Servicios Integrales para la Movilidad -SIM, pueda sustituir este poder total o parcialmente, así como para que otorgue poderes especiales con las facultades otorgadas en el presente poder.
6. Para que en su calidad de Directora Jurídica del Consorcio Servicios Integrales para la Movilidad -SIM, se notifique de procesos o providencias judiciales o administrativas que se promuevan en contra de las sociedades ante cualquier jurisdicción judicial o administrativa y que se deriven o tengan origen en el Contrato de Concesión N° 071 de 2007, celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad; sus actividades directas, conexas, accidentales o naturales.
7. Para que en su calidad de Directora Jurídica del Consorcio Servicios Integrales para la Movilidad -SIM, asuma la defensa de los intereses de las sociedades, dentro de los procesos o procedimientos judiciales que promuevan o se les promuevan directamente o mediante apoderados judiciales especialmente facultados para cada caso; y que se deriven o tengan origen en el Contrato de Concesión N° 071 de 2007, celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad; sus actividades directas, conexas, accidentales o naturales.
8. Para que en su calidad de Directora Jurídica del Consorcio Servicios Integrales para la Movilidad -SIM, pida y aporte pruebas, absolver declaraciones de parte, prestar juramento, intervenir en dictámenes periciales, inspecciones judiciales y formular tachas en nombre y representación de las sociedades; que se deriven o tengan origen en el Contrato de Concesión N° 071 de 2007, celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad; sus actividades directas, conexas, accidentales o naturales.
9. Para que en su calidad de Directora Jurídica del Consorcio Servicios Integrales para la Movilidad -SIM, represente judicial, extrajudicial y administrativamente a las sociedades con plenas facultades en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 101 del CPC y las demás normas que la modifiquen, deroguen, las concordantes, complementarias que versen sobre la

materia, así como las contempladas en otras disposiciones, directamente o por medio de apoderado especial para cada caso; que se deriven o tengan origen en el objeto del Contrato de Concesión N° 071 de 2007, celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad; sus actividades directas, conexas, accidentales o naturales.

10. Para que en su calidad de Directora Jurídica del Consorcio Servicios Integrales para la Movilidad -SIM, se notifique, sustituya, concilie, desista, renuncie, reasuma, transija, reciba, interponga y sustente los recursos del caso, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para la defensa de los intereses de las sociedades, en las acciones, trámites, procesos y/o procedimientos judiciales y administrativos que se le promuevan o que promuevan; que se deriven o tengan origen en el objeto del Contrato de Concesión N° 071 de 2007, celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad; sus actividades directas, conexas, accidentales o naturales.

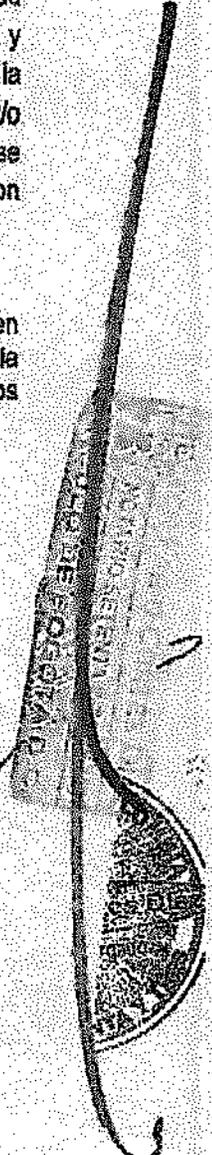
El ejercicio de las facultades atribuidas en el presente poder, y en el poder general a protocolizarse en dicha Notaría, se entenderán remuneradas en su integridad con el pago que en la actualidad percibe la Directora Jurídica, con ocasión a la relación laboral existente entre esta última y el Consorcio Servicios Integrales para la Movilidad -SIM.

Confiero,

Acepto:

[Signature]
ALVARO LEÓN ZULUAGA
CC N° 70.670.300

[Signature]
HAYDÉE CANIZARES MADARIAGA
CC 87.366.900 - Convención - Norte de Santander
T.P. 86.778 del Consejo Superior de la Judicatura



República de Colombia

Para garantizar para sus usuarios la exactitud de copias de documentos públicos, archívos y bases de datos del archivo notarial

FIRMA REGISTRADA

NOTARIA
MEDELLIN

Yo, Notario titular del círculo de Medellín, doy testimonio: que

ALVARO LEON ZULUAGA
C.C. 70.670.300

Es copia exacta del documento original, similitud con la registrada en

Medellin 15/03/2015 a las 06:48 p.m.

3bpfcc3f3ave34

NOTARIO 17 del CÍRCULO DE MEDELLIN
CARLOS MARÍA HONZONDO CARRERA
www.carlosmariahonzo.com





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR ALVARO LEON ZULUAGA, QUIEN EXHIBIÓ LA C.C. 71670300 Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

07 DE ABRIL DE 2016
BOGOTÁ D.C.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

1498



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 048622951AFB1E

23 DE FEBRERO DE 2016 HORA 08:28:16

R048622951

PAGINA: 1 de 5

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V. RENUEVE POR INTERNET EN www.ccb.org.co Y OBTENGA BENEFICIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA O OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : DATA TOOLS S A
N.I.T. : 830031757-0
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00771391 DEL 10 DE MARZO DE 1997

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :18 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV AMERICAS NO. 31-20
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ericka.alfonso@datatools.com.co
DIRECCION COMERCIAL : AV AMERICAS NO. 31-20
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : ericka.alfonso@datatools.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION, E.P. NO. 374 NOTARIA 50 DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C. DEL 12 DE FEBRERO DE 1997, ACLARADA POR E.P. NO. 75 DEL 12 DE FEBRERO DE 1997, DE LA NOTARIA 63, INSCRITAS EL 6 DE MARZO DE 1997, BAJO EL NO. 576603 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: DATA TOOLS LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2217 DE LA NOTARIA 50 DE BOGOTA D.C., DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2002, INSCRITA EL 07 DE ENERO DE 2003 BAJO EL NUMERO 80030 DEL LIBRO IX DE LA SOCIEDAD DE LA



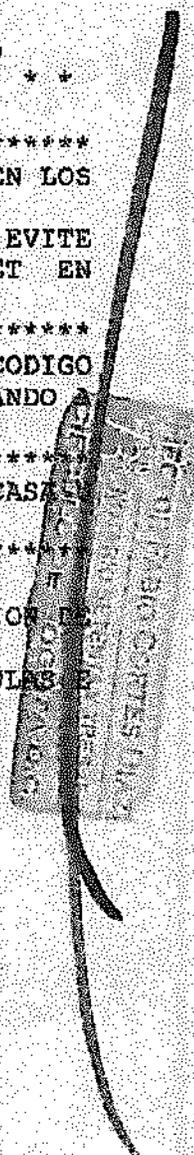
República de Colombia

Valida certificar para una actividad de servicio de naturaleza pública, profesional y/o de carácter mercantil



0155673800

Valida con el sistema de la Cámara de Comercio de Bogotá



REPÚBLICA DE COLOMBIA

REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA
BAJO EL NOMBRE DE: DATA TOOLS S.A.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002807	1997/08/21	NOTARIA 50	1997/09/05	00600621
0000029	1998/01/13	NOTARIA 50	1998/01/20	00618709
0000320	1999/02/24	NOTARIA 50	1999/03/15	00672107
0000330	2001/03/13	NOTARIA 50	2001/04/23	00773859
0000451	2002/04/03	NOTARIA 50	2002/04/10	00821837
0002217	2002/12/17	NOTARIA 50	2003/01/07	00860930
0000782	2006/04/06	NOTARIA 50	2006/07/13	01066511
0002881	2007/11/02	NOTARIA 50	2007/11/07	01169219
2458	2009/10/01	NOTARIA 50	2009/10/07	01332548
3151	2009/12/04	NOTARIA 50	2009/12/09	01345971
683	2010/04/22	NOTARIA 50	2010/04/30	01379788
3068	2011/12/16	NOTARIA 50	2011/12/19	01536600
1774	2012/08/03	NOTARIA 50	2012/08/10	01657440
2304	2013/10/18	NOTARIA 50	2013/10/24	01776354
6202	2013/12/26	NOTARIA 21	2013/12/27	01793719
2169	2014/06/04	NOTARIA 21	2014/06/13	01844124

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL
18 DE OCTUBRE DE 2063

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: OBJETO PRINCIPAL: EN GENERAL, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA, INGENIERÍA DE SISTEMAS, GESTIÓN DOCUMENTAL Y/O SOLUCIONES RELACIONADAS (DE CONSULTORÍA, ASESORÍA, INTERVENTORÍA Y EJECUCIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES EN EL ÁMBITO DOCUMENTAL), TELECOMUNICACIONES Y DE OUTSGURCING (PRESTACIÓN A TERCEROS DE SERVICIOS EN ÁREAS DE GESTIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, COMERCIAL Y OPERATIVA); IGUALMENTE, SE DEDICARÁ A LA CREACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, VENTA, SUMINISTRO Y ARRENDAMIENTO DE BIENES O EQUIPOS DE CÓMPUTO, SOFTWARE, LICENCIAS DE USO O CUALQUIER CLASE DE PRODUCTOS O BIENES INHERENTES A LA TECNOLOGÍA INFORMÁTICA Y EN ESPECIAL, AL PROCEDIMIENTO, ALMACENAMIENTO, CAPTURA DE DATOS E INFORMACIÓN, TRANSMISIÓN DE DATOS, ADMINISTRACIÓN DE BASES DE DATOS, ANÁLISIS, Y DESARROLLO DE PROGRAMAS, SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS), COMPUTACIÓN MÓVIL, SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS, IMPRESIÓN MASIVA DE DOCUMENTOS, CALL CENTER, PRESTACIÓN DE CURSOS DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN PRESENCIAL O VIRTUAL (NO PRESENCIAL), ETC. OBJETO ADICIONAL: TAMBIÉN PODRÁ LA COMPAÑÍA PRESTAR LOS SERVICIOS DE MENSAJERÍA ESPECIALIZADA, A NIVEL LOCAL Y NACIONAL. OBJETO COMPLEMENTARIO: PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGA RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO, TALES COMO FIRMAR CONTRATOS DE JOINT VENTURE, UNIONES TEMPORALES Y CONSORCIOS, FORMA PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE DESARROLLEN UNO O MÁS DE LOS OBJETOS DESCRITOS PRECEDENTEMENTE; COMPRAR, VENDER Y GRAVAR, TODA DASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ENAJENARLOS O DE CUALQUIER OTRA FORMA DISPONER DE ELLOS, GRAVARLOS CON PRENDA O HIPOTECA, LIMITAR SU DOMINIO, DARLOS EN GARANTÍA A TERCEROS POR OBLIGACIONES PROPIAS, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O COMODATO BIENES MUEBLES O INMUEBLES, EMITIR ACCIONES Y BONOS, FUSIONARSE, ESCINDIRSE, FINANCIAR NEGOCIOS, DAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, PAGAR, ENDOSAR, CANCELAR, VENDER, REVENDER



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 0486229514F81E

23 DE FEBRERO DE 2016 HORA 08:28:16

R048622951

PAGINA: 2 de 5

TITULOS VALORES DE TODA DASE, INCLUIDAS LAS ACCIONES DE SOCIEDADES, CELEBRAR EL CONTRATO DE MUTUO CON INTERES O SIN EL, CON GARANTIA O SIN ELA, CELEBRAR CONTRATOS BANCARIOS, REALIZAR TODA DASE DE INVERSIONES, APERTURA DE CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORRO, GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS EN LOS CUALES TENGA PARTICIPACION O INTERESES DIRECTOS CON LA PREVIA AUTORIZACION DE NO MENOS DEL 75% DE LA JUNTA DIRECTIVA, Y EN FIN, CUALQUIER DASE DE OPERACION FINANCIERA NACIONAL O INTERNACIONAL, CONSTITUIR SOCIEDADES PARA EL ESTABLECIMIENTO O EXPLOTACION DE EMPRESAS DESTINADAS A CUALESQUIERA DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN UN OBJETO SOCIAL Y TOMAR INTERES COMO PARTICIPE, ASOCIADA O ACCIONISTA EN OTRAS SOCIEDADES DE OBJETO ANALOGO O COMPLEMENTARIO AL SUYO, HACER APORTES EN DINERO, EN ESPECIE O EN SERVICIO A EMPRESAS PUBLICAS O PRIVADAS, ENAJENAR SUS CUOTAS, DERECHOS O ACCIONES EN ELLA FUSIONARSE CON TALES EMPRESAS O ABSORBERLAS, ADQUIRIR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS, Y DEMAS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y ADQUIRIR U OTORGAR CONCESIONES Y EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS. TAMBIEN PODRA DESIGNAR APODERADOS PARA QUE LA REPRESENTEN EN TODOS LOS ACTOS Y DILIGENCIAS QUE CELEBRE O SEA CITADA LA SOCIEDAD PODRA GARANTIZAR OBLIGACIONES DE SOCIOS O DE TERCEROS, CON LA APROBACION DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, IMPARTIDA CON EL VOTO FAVORABLE DE POR LO MENOS EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL TOTAL DE ACCIONES EN CIRCULACION DE LA SOCIEDAD, TAMBIEN PODRA REALIZAR LA EXPLOTACION, OPERACION O ADMINISTRACION DE SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN VIA O FUERA DE VIA A TRAVES DE LA ADECUACION, INSTALACION, MANTENIMIENTO, OPERACION TECNICA, TECNOLOGICA Y FINANCIERA, LA REPRESENTACION DE EMPRESAS PARA CONTROL DE ESTACIONAMIENTO. ACTIVIDADES DE GESTION, OPERACION Y CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$6,500,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 6,500,000.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$6,385,666,000.00
 NO. DE ACCIONES : 6,385,666.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$6,385,666,000.00
 NO. DE ACCIONES : 6,385,666.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

República de Colombia

Regel صادره para sus entidades de control de transacciones públicas, confidenciales y administrativas del sistema financiero



CA158673059

QUE POR ACTA NO. 45 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 22 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01861854 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
GABELL PER	C.E. 00000000442202

QUE POR ACTA NO. 38 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 24 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01776357 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	
PRADA SANCHEZ ALBERTO	C.C. 000000019062365
TERCER RENGLON	
BOTERO ALVAREZ CECILIA	C.C. 000000035455057

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 38 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 24 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01776357 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
CORTINA FIERRO CESAR FERNANDO	C.C. 000000007693924
SEGUNDO RENGLON	
MUÑOZ GARZON CARLOS EDUARDO	C.C. 000000019488754

QUE POR ACTA NO. 39 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01782996 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
HARCHA SARRAS JULIO GIBRAN	P.P. 000000068140331

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE GENERAL Y UN REPRESENTANTE LEGAL, ESTE ÚLTIMO CON UN PRIMERO Y SEGUNDO SUPLENTE, QUIENES LO REEMPLAZARÁN EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS. TANTO EL GERENTE GENERAL, COMO EL REPRESENTANTE LEGAL Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, SERÁN ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERÍODOS DE UN (1) AÑO SIN PERJUICIO DE QUE LA MISMA JUNTA PUEDA REMOVERLOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO. EL REPRESENTANTE LEGAL Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE EJERCERÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA TODOS LOS EFECTOS ANTE LOS ACCIONISTAS Y ANTE TERCEROS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 239 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 3 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 29 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01777254 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
MUÑOZ GARZON OSCAR ALFONSO	C.C. 000000079327250
GERENTE GENERAL	
PARRA BERNAL LUIS JAVIER	C.C. 000000079142860

QUE POR ACTA NO. 326 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 24 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02015869 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	
FORERO MURCIA JUAN CARLOS	C.C. 000000079803596

QUE POR ACTA NO. 239 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 3 DE OCTUBRE DE 2013,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

1498

SEDE SALTRE

CODIGO DE VERIFICACION: 0486229514F81E

23 DE FEBRERO DE 2016 HORA 08:28:16

R048622951

PAGINA: 3 de 5

INSCRITA EL 29 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01777254 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL
BOTERO ALVAREZ CECILIA

IDENTIFICACION

C.C. 00000035455057

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS Y ANTE TERCEROS. 2- EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTATUTOS. 3- PRESENTAR, CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL, A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME DE GESTIÓN ESCRITO, SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS. 4- PRESENTAR, CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL, CADA SEIS MESES, A LA JUNTA DIRECTIVA, UN INFORME QUE CONTenga UN BALANCE DE COMPROBACIÓN DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y VIGILAR QUE LA CONTABILIDAD SE LLEVE AL DÍA Y EN DEBIDA FORMA INSPECCIONAR EL MOVIMIENTO DE CAJA. 5- NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA. 6- TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 7- CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DE CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 8- CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL, LA JUNTA DIRECTIVA O EL GERENTE GENERAL, Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O JUNTA DIRECTIVA SEGÚN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 9- CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. 10- REALIZAR LAS OPERACIONES INMEDIATAS DE LA COMPAÑÍA CONFORME A LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA, LAS INSTRUCCIONES DEL GERENTE GENERAL Y CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS. 11- AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. LLEVAR AL DÍA EL LIBRO DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES. 12- CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. SON FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL LAS SIGUIENTES: 1. PROPONER A JUNTA DIRECTIVA LOS EMPLEADOS SUPERIORES, Y JEFES DE DEPARTAMENTO Y CONTRATAR LOS

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de notarios públicos, arribados y documentos del archivero notarial



CA159673658

TRABAJADORES, CUIDAR EL ORDEN DE LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS DE LA EMPRESA, VIGILAR LA CONDUCTA DE TODO EL PERSONAL, Y SUSPENDER Y REMOVER AL PERSONAL SUBALTERNO. CON RESPECTO A LOS EMPLEADOS SUPERIORES Y JEFE DE DEPARTAMENTOS, SOLO PODRÁ SUSPENDERLOS PROVISIONALMENTE, EN LOS CASOS QUE CALIFIQUE COMO URGENTES O GRAVES, MIENTRAS SE REÚNE LA JUNTA DIRECTIVA. 2- ESTUDIAR LOS NEGOCIOS QUE SEAN CONVENIENTES PARA EJECUTAR LOS FINES SOCIALES Y VIGILAR LA REALIZACIÓN DE LOS MISMOS; INSPECCIONAR CONSTANTEMENTE EL ESTADO Y CONSERVACIÓN DEL EQUIPO. 3- DIRECCIÓN GENERAL DE LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PLANES Y LÍNEAS DE NEGOCIOS DE LA EMPRESA Y DE SUS FILIALES O SUBSIDIARIAS Y SUCURSALES. 4- PRESENTACIÓN DE PRESUPUESTOS Y LÍNEAS DE NEGOCIO DE LA EMPRESA Y DE SUS FILIALES, SUBSIDIARIAS Y SUCURSALES A LA JUNTA DIRECTIVA. 5- DIRECCIÓN GENERAL Y SEGUIMIENTO ESTRATÉGICO DE LOS RESULTADOS DE LA EMPRESA, DE SUS FILIALES, SUBSIDIARIAS Y SUCURSALES, ASÍ COMO DE SUS LÍNEAS DE NEGOCIO. 6- COORDINACIÓN, ASIGNACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS OPORTUNIDADES ENTRE LA EMPRESA, SUS UNIDADES DE NEGOCIO, SUS FINALES, SUBSIDIARIAS Y SUCURSALES. 7- ESTRUCTURACIÓN DE NUEVAS EMPRESAS O LÍNEAS DE NEGOCIO. 8- DESARROLLO DE ALIANZAS PARA LAS EMPRESA, SUS FILIALES, SUBSIDIARIAS Y SUCURSALES. 9. EVALUACIÓN, SELECCIÓN, DISEÑO DE PROGRAMAS DE COMPENSACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE POTENCIALES SOCIOS INDUSTRIALES Y DE CONOCIMIENTO. 10- PRESENTAR, CONJUNTAMENTE CON EL REPRESENTANTE LEGAL, A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME DE GESTIÓN ESCRITO, SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS. 11- PRESENTAR, CONJUNTAMENTE CON EL REPRESENTANTE LEGAL, CADA SEIS MESES, A LA JUNTA DIRECTIVA, UN INFORME QUE CONTENGA UN BALANCE DE COMPROBACIÓN DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y VIGILAR QUE LA CONTABILIDAD SE LLEVE AL DÍA Y EN DEBIDA FORMA INSPECCIONAR EL MOVIMIENTO DE CAJA. 12- NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA. 13- TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 14- CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DE CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 15- CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA, Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O JUNTA DIRECTIVA SEGÚN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 16- CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. 17- CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. LA JUNTA DIRECTIVA AUTORIZARÁ AL REPRESENTANTE LEGAL PARA COMPRAR, VENDER, O GRAVAR BIENES INMUEBLES Y PARA CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS CUYOS VALORES EXCEDEN DE MIL (1000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV).

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 28 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITA EL 16 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01461517 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 0486229514F81E

23 DE FEBRERO DE 2016 HORA 08:28:16

R048622951

PAGINA: 4 de 5

REVISOR FISCAL

ORDUZ RIVEROS CARLOS EDUARDO

C.C. 000000079619615

QUE POR ACTA NO. 23 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE MARZO DE 2010, INSCRITA EL 30 DE ABRIL DE 2010 BAJO EL NUMERO 01379789 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

VILLAMIZAR QUINTERO JORGE

C.C. 000000017068567

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 2 DE ABRIL DE 2014, INSCRITO EL 4 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NUMERO 01823746 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- INVERSIONES SAN FRANCISCO ENTERPRISE S.A
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2014-04-02

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : SIM AUTOPISTA 106

MATRICULA NO : 02432024 DE 26 DE MARZO DE 2014

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 18 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

NOMBRE : SIM NIZA

MATRICULA NO : 02432036 DE 26 DE MARZO DE 2014

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 18 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

NOMBRE : SIM TERMINAL

MATRICULA NO : 02432042 DE 26 DE MARZO DE 2014

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 18 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

NOMBRE : SIM SUR

MATRICULA NO : 02432047 DE 26 DE MARZO DE 2014

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 18 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

NOMBRE : SIM SEVILLANA

MATRICULA NO : 02432052 DE 26 DE MARZO DE 2014

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 18 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

NOMBRE : SIM RESTREPO

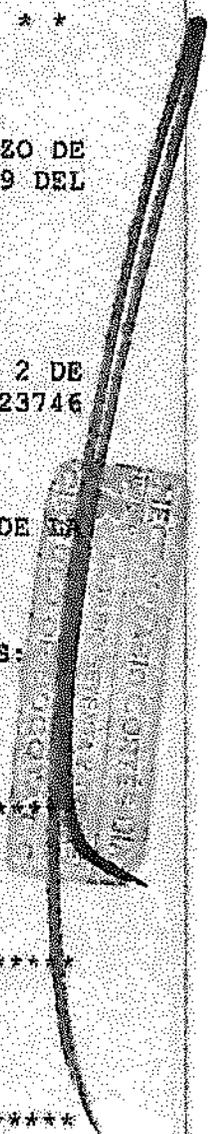


República de Colombia

Para consultar por una notificación de cambio de miembros públicos, certificación y documentos del archivo verifical



Ca158873857



Escritura de Matrícula

MATRICULA NO : 02432057 DE 26 DE MARZO DE 2014
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 18 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

NOMBRE : SIM PARQUE CENTRAL BAVARIA
MATRICULA NO : 02432060 DE 26 DE MARZO DE 2014
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 18 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

NOMBRE : SIM BIMA
MATRICULA NO : 02432068 DE 26 DE MARZO DE 2014
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 18 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

NOMBRE : SIM TOBERIN
MATRICULA NO : 02432074 DE 26 DE MARZO DE 2014
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 18 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

NOMBRE : SIM RICAURTE
MATRICULA NO : 02432080 DE 26 DE MARZO DE 2014
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 18 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

NOMBRE : SIM SIETE DE AGOSTO
MATRICULA NO : 02432085 DE 26 DE MARZO DE 2014
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 18 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

NOMBRE : SIM CHAPINERO
MATRICULA NO : 02432094 DE 26 DE MARZO DE 2014
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 18 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

NOMBRE : SIM GALERIAS
MATRICULA NO : 02432097 DE 26 DE MARZO DE 2014
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 18 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 18 DE FEBRERO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 0486229514FS1E

23 DE FEBRERO DE 2016 HORA 08:28:16

R048622951

PAGINA: 5 de 5

TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

República de Colombia

Nota: Para más información consulte el sitio de registros públicos, verificados y documentados del archivo notarial



Antonio Restrepo



* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *

1498



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través del RUES

Lugar y fecha: Medellín, 2016/02/23

Hora: 08:29

Número de radicado: 0013548913 - SISNC

Página: 1

Código de verificación: pRcbj0lpARlicjko

Copia: 1 de 1

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a www.certificadoscamara.com y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado por una única vez, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUENE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE: QUIPUX. S.A.S.

MATRICULA: 21-291591-12

DOMICILIO: MEDELLIN

NIT: 811003486-1

CERTIFICA

Fecha de Renovación: Marzo 31 de 2015

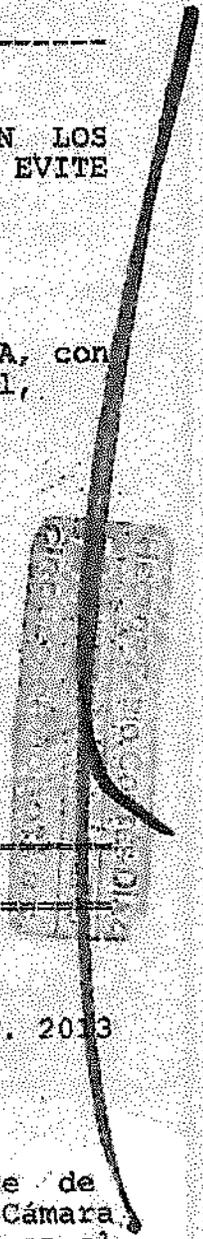
CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: Calle 7 SUR 42 - 70 OF. 2013 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

CONSTITUCIÓN: Que por escritura pública No.2779, del 13 de octubre de 1995, de la Notaría la. de Rionegro, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, el 11 de Diciembre de 1995 en el libro 9o., bajo el No. 4067 y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 11 de diciembre de 2001, en el libro 9o., folio 1659, bajo el No. 11607, se constituyó una sociedad comercial de responsabilidad limitada denominada:

República de Colombia



CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través del RUES

Lugar y fecha:

Medellín, 2016/02/23

Hora: 08:29

Número de radicado:

0013548913 - SISNC

Página: 2



Código de verificación: pRcbj0lpaRlicjko

Copia: 1 de 1

QUIPUX LTDA.

CERTIFICA

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Escritura No.1643 del 26 de agosto de 1997, de la Notaría 1a. de Rionegro.

Escritura No.1639 del 16 de septiembre de 1999, de la Notaría 1a. de Rionegro.

Escritura No.682 del 18 de abril de 2000, de la Notaría 1a. de Rionegro.

Escritura No.2224 del 27 de diciembre de 2000, de la Notaría 1a. de Rionegro, registrada en esta Entidad el 11 de diciembre de 2001, en el libro 9o., folio 1659, bajo el No. 11607, mediante la cual la sociedad se transformó de Limitada a Anónima, y su denominación social queda así:

QUIPUX S.A

Escritura No.1808 del 1 de noviembre de 2001, de la Notaría 1a. de Rionegro, registrada en esta Entidad el 11 de diciembre de 2001, en el libro 9o., folio 1659, bajo el No. 11607, mediante la cual entre otras reformas la sociedad cambia su domicilio principal del municipio de Rionegro a la ciudad de Medellín.

Escritura No. 1921 de diciembre 18 de 2003, de la Notaría 14a. de Medellín, aclarada mediante escritura pública No.56 de enero 21 de 2004 de la Notaría 14a. de Medellín.

Escritura No. 62 de enero 22 de 2007, de la Notaría 14a. de Medellín. No.9.363 de diciembre 29 de 2008, de la Notaría 12a de Medellín.

Acta Nro. 24, de enero 31 de 2011, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara el 3 de mayo de 2011, en el libro 9, bajo el Nro.7809, mediante la cual la sociedad Anónima se transforma en sociedad por Acciones Simplificada, con la denominación de:

QUIPUX S.A.S.

Extracto de Acta No.25 del 13 de mayo de 2011, de la Asamblea de Accionistas.

Acta No. 66, del 27 de septiembre de 2013, de la Asamblea de Accionistas.

CERTIFICA



CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través del RUES

Lugar y fecha: Medellín, 2016/02/23

Hora: 08:29

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Número de radicado: 0013548913 - SISNC

Página: 3

Código de verificación: pRcbjlpArlicjkc

Copia: 1 de 1



AGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: La empresa tiene por objeto principal de la sociedad, lo constituyen las siguientes actividades:

- a) Representación, mercadeo, distribución, importación, exportación y demás actividades requeridas para la implementación, desarrollo de procesos de integración y operación de soluciones tecnológicas al nivel de hardware, software, comunicaciones y servicios especializados.
- b) Planificación, elaboración de proyectos, diseño, integración, montaje, puesta en marcha, operación y soporte, administración y gerenciamiento de todo tipo de servicios especializados bajo las modalidades de venta, arriendo, outsourcing, concesión o tercerización de servicios, que incluye entre otros los procesos de atención a usuarios, custodia de documentos, liquidación, recaudo, rediseño y automatización de procesos.
- c) Integración de tecnología, digitación y digitalización de documentos, depuración documental, expedición de documentos.
- d) Gestión Inteligente de Contacto para recuperación de cartera, procesos de cobro persuasivo y coactivo, contact center y call center.
- e) Administración de bases de datos, análisis de datos, asesorías y consultorías especializadas, depuración y migración de información, diseño de Bases de Datos, inteligencia de negocios, minería de datos.
- f) Comercio, Importación, exportación, integración, representación comercial, ensamble de equipos, sistemas eléctricos y electrónicos de Inteligencia de tránsito y Transporte; de monitoreo por cámaras y Circuito Cerrado de TV (CCTV), de sistemas de detección y fiscalización electrónica de infracciones (foto-detección), de emisores de pulso, láser, de administración y gerenciamiento de tráfico, sistemas y centros de control y monitoreo, de medidores electrónicos de velocidad, de reconocimiento electrónico de caracteres; de identificación biométrica, de almacenamiento de datos de tecnología RFID, radiofrecuencia y similares.
- g) Señalización vial en general, incluyendo demarcación y pintura asfáltica y semafórica, Construcción, pavimentación y conservación de carreteras y vías públicas, y obras de ingeniería civil en general.
- h) Procesamiento, almacenamiento, digitalización y transmisión de datos, imágenes, video y audio digital e informática en general.

República de Colombia



CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través del RUES

Lugar y fecha: Medellín, 2016/02/23

Hora: 08:29



Número de radicado: 0013548913 - SISNC

Página: 4

Código de verificación: pRcbj0lpaRlicjkc

Copia: 1 de 1

i) El desarrollo, alquiler, compra, venta, importación y exportación de programas y/o sistemas específicos de computador, operar equipos de computación, de proceso de datos y de palabra de toda clase, así como la compra, venta, arriendo y subarriendo de los mismos

PARÁGRAFO: DESARROLLO DEL OBJETO: Para la realización del objeto la compañía podrá:

1) Adquirir todos los activos fijos de carácter mueble o inmueble que sean necesarios para el desarrollo de las actividades sociales; gravar o limitar el dominio de sus activos fijos, sean muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición.

2) Transferir sus bienes a título de fiducia mercantil de administración o de garantía.

3) Adquirir y usar nombres comerciales, logotipos, marcas y demás derechos de propiedad industrial relacionados con las actividades desarrolladas por la sociedad y con los servicios a los que se extiende su giro; si se trata de derechos de terceros, celebrar los respectivos contratos de uso o concesión de propiedad industrial.

4) Concurrir a la constitución de otras empresas o sociedades, con o sin el carácter de filiales, o vincularse a empresas o sociedades ya existentes, mediante aportes en dinero, en bienes o en servicios, incorporarlas o incorporarse a ellas.

5) Tomar dinero en mutuo y celebrar toda clase de operaciones financieras, por activa o por pasiva, que le permitan obtener los fondos necesarios para el desarrollo de sus actividades.

6) podrá realizar cualquier tipo de actividad civil o comercial, lícita y en especial efectuar la inversión de sus fondos o disponibilidades en bienes muebles e inmuebles, los cuales tendrán el carácter de activos fijos, con fines rentísticos y de valorización y, particularmente, la conformación, administración y manejo de un portafolio de inversiones propias, constituido por acciones, cuotas sociales y partes de interés en sociedades nacionales o extranjeras, títulos de participación o inversión, bonos emitidos por entidades públicas y privadas y por otros títulos valores de contenido crediticio o de participación de libre circulación en el mercado, cédulas u otros documentos de deuda.

7) Constituir directa o indirectamente sobre sus bienes inmuebles, proyectos de vivienda, oficinas, locales comerciales, etc.

8) En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el precedente artículo y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales

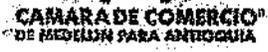
1498

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través del RUES

Lugar y fecha: Medellín, 2016/02/23

Hora: 08:29



Número de radicado: 0013548913 - SISNC

Página: 5

Código de verificación: pRcbjlpArlicjkc

Copia: 1 de 1

derivadas de su existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.

CERTIFICA

DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$1.200.000.000,00	1.200.000.000	\$1,00
SUSCRITO	\$909.500.000,00	909.500.000	\$1,00
PAGADO	\$909.500.000,00	909.500.000	\$1,00

CERTIFICA

REPRESENTANTE LEGAL: La representación legal de la compañía está a cargo de su Presidente, quien lo es en juicio y fuera de juicio. A él corresponden el gobierno de la misma y la administración de su patrimonio, como ejecutor de los negocios y actividades sociales, y todos los funcionarios o empleados cuyos nombramientos no correspondan a la Asamblea General de Accionistas estarán subordinados a él.

La sociedad tendrá tantos suplentes del presidente como designe la Asamblea General de Accionistas, que lo reemplazarán con las mismas atribuciones únicamente en los casos de ausencia absoluta, temporal o accidental y para los casos en que aquél esté impedido.

CERTIFICA

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	HUGO ALBERTO ZULUAGA GIRALDO DESIGNACION	98.545.694

Por extracto de Acta número 25 del 13 de mayo de 2011, de la Asamblea de Accionistas, registrado en esta Cámara el 19 de mayo de 2011, en el libro 9, bajo el número 9019.

PRIMERO SUPLENTE	ÁLVARO LEÓN ZULUAGA GIRALDO DESIGNACION	71.670.300
------------------	--	------------

Por extracto de Acta número 25 del 13 de mayo de 2011, de la Asamblea de Accionistas, registrado en esta Cámara el 19 de mayo de 2011, en el libro 9, bajo el número 9019.

SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE	JUAN PABLO RÁMIREZ DESIGNACION	15.438.289
---------------------------------	-----------------------------------	------------



República de Colombia



Vertical stamp: SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través del RUES

Lugar y fecha: Medellín, 2016/02/23

Hora: 08:29

Número de radicado: 0013548913 - SISNC

Página: 6



Código de verificación: pRcbj0lpaRlicjkc

Copia: 1 de 1

Por Acta número 58 del 17 de enero de 2013, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 13 de febrero de 2013, en el libro 9, bajo el número 2392

REPRESENTANTE LEGAL
SUPLENTE

DARIO AMAR FLOREZ
DESIGNACION

71.727.212

Por Acta No.38 del 13 de diciembre de 2011, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara el 23 de diciembre de 2011, en el libro 9, bajo el No.23053.

CERTIFICA

FUNCIONES Y FACULTADES DEL PRESIDENTE: Que en desarrollo de las normas establecidas en el Código de Comercio son funciones y facultades del presidente y representante legal de la compañía las siguientes:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad y hacer uso de la razón social.
- b) Convocar a la Asamblea General de Accionistas de la compañía a sesiones ordinarias y a las extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario, o cuando se lo solicite por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas.
- c) Vincular mediante contrato de trabajo a los empleados requeridos para la ejecución y desarrollo del objeto social.
- d) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que demande el ejercicio del objeto social.
- e) Presentar a la Asamblea General de Accionistas cuando esta lo requiera un Informe escrito de todas las actividades llevadas a cabo y de la adopción de medidas que se recomiendan a la Asamblea.
- f) Presentar a la Asamblea General de Accionista, los estados financieros de cada año fiscal anexando todos los documentos requeridos por la ley.
- g) Mantener informada a la Asamblea General de Accionistas del curso de los negocios de la sociedad.
- h) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas.
- i) Otorgar los poderes necesarios para la defensa de los Intereses de la sociedad con o sin las facultades para desistir, recibir, sustituir, delegar, revocar, reasumir, transigir y limitar los poderes que puedan ser otorgados.

1498

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través del RUES

Lugar y fecha: Medellín, 2016/02/23

Hora: 08:29

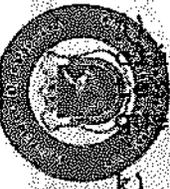
CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Número de radicado: 0013548913 - SISNC

Página: 7

Código de verificación: pRcbj0lpaRlicjkc

Copia: 1 de 1



República de Colombia

Someter a la decisión de árbitros por medio de compromisos y cláusulas compromisorias, las diferencias que surjan entre la sociedad y terceros, acordar el nombramiento de los árbitros y nombrar al apoderado que representará a la sociedad ante el tribunal correspondiente.

k) Adoptar las medidas necesarias para la supervisión y preservación de los derechos, los bienes y los Intereses de la sociedad.

l) Designar y remover libremente los empleados de la compañía que no dependen directamente de la Asamblea General de Accionistas y escoger al personal de trabajadores y hacer los despidos del caso.

m) Apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos.

n) Cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de la empresa se hagan debidamente.

o) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social sin limitación alguna. En ejercicio de esta facultad el presidente podrá dar o recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistirse, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la compañía; representar a la sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales, etc.; y, en general actuar en la dirección de la empresa social. Se entiende que no existe restricción alguna para el presidente en la ejecución de actos y en la celebración de contratos.

p) Ejercer todas las facultades que directamente delegue en él la Junta Directiva.

Todas aquellas funciones que le hayan sido conferidas bajo la ley y los estatutos, y aquellas que le correspondan por la naturaleza de su oficio.

CERTIFICA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	CROWE HORWATH DESIGNACION	830.000.818-9



Vertical stamp or text on the right margin.

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través del RUES

Lugar y fecha:

Medellín, 2016/02/23

Hora: 08:29

Número de radicado:

0013548913 - SISNC

Página: 8



Código de verificación: pRcbj0lpaRlicjkc

Copia: 1 de 1

Por Extracto de Acta número 63 del 22 de marzo de 2013, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 30 de abril de 2013, en el libro 9, bajo el número 7832

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JHOLMAN STEVEN GÓMEZ ZULIAGA DESIGNACION	8.162.448
--------------------------	--	-----------

REVISOR FISCAL SUPLENTE	DIANA MILENA GALLEGO PÉREZ DESIGNACION	43.184.067
-------------------------	---	------------

Por Comunicación del 9 de abril de 2015, de la Firma Revisoria Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 14 de mayo de 2015, en el libro 9, bajo el número 9251

CERTIFICA

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS:

Se establecen las siguientes prohibiciones:

a) Se prohíbe hacer nombramientos que contraríen lo dispuesto por la ley o por los estatutos sobre incompatibilidad.

b) Prohibase a los funcionarios que tienen la representación y administración de la compañía llevar a efecto cualquier operación de aquellas para las cuales necesitan autorización previa emanada de otro Órgano sin haberla obtenido. Tampoco podrán ejecutar aquellas que estén dentro de sus facultades, si la Asamblea General de Accionistas hubieren expresado su concepto adverso y de esto se ha dejado constancia en las actas de las sesiones correspondientes.

c) La sociedad en ningún caso podrá constituirse en garante de obligaciones de sus accionistas o de terceros, ni caucionar con los bienes sociales, obligaciones distintas de las suyas propias, salvo que de ello se derive un beneficio manifiesto para la sociedad y sea aprobado por la Asamblea General con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones en que se encuentra dividido el capital suscrito de la compañía.

d) Los accionistas no podrán gravar ni dar en garantía sus acciones, sin la previa autorización de la Asamblea General con el voto favorable de más del setenta por ciento (70%) de las acciones en que se encuentra dividido el capital suscrito de la compañía.

e) Los administradores de la sociedad deberán abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada, guardando y protegiendo la reserva comercial e industrial de la sociedad.

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través del RUES

Lugar y fecha:

Medellin, 2016/02/23

Hora: 08:29

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Número de radicado:

0013548913 - SISNC

Página: 9

Código de verificación: pRcbj0lpArlicjko

Copia: 1 de 1

1498



República de Colombia

Los administradores de la sociedad deberán también abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en todo respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la asamblea de accionistas. En estos casos, deberá suministrarse a la asamblea de accionistas toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. Sin embargo, esta autorización sólo podrá otorgarla la Asamblea de Accionistas cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad.

Que dentro de las facultades y funciones de la Asamblea General de Accionistas, se encuentra la de:

Decretar o autorizar la compra de sus propias acciones, con sujeción a los requisitos establecidos por la ley, y por los estatutos.

CERTIFICA

FIDUCIA MERCANTIL

DOCUMENTO: PRIVADO DE JUNIO 21 DE 2011

FIDUCIANTE O FIDEICOMITENTE: QUIPUX S.A (Mat 291591-12) Y SERVICIO INTEGRADO DE INGENIERIA TRANSPORTE Y TECNOLOGIA PROYECTOS CONSTRUCCIONES CIVILES Y VIALES LTDA Y CIA S.A.S. "SITT Y CIA S.A.S." (Domiciliada en Bogotá), SOCIEDADES QUE INTEGRAN EL CONSORCIO SIS MEDELLIN CONSTITUIDO POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 2 DE FEBRERO DE 2011

FIDUCIARIO: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA

BIENES FIDEICOMITIDOS: Para el cumplimiento de las gestiones encomendadas a la FIDUCIARIA, los FIDEICOMITENTES transfieren y transferirán los bienes que a continuación se relacionan, los cuales se administrarán por la FIDUCIARIA conforme a los establecido en el presente contrato, a saber:

La suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00), que los FIDEICOMITENTES transferirán al FIDEICOMISO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo dentro del número de la cuenta bancaria abierta en BANCOLOMBIA S.A. a nombre del FIDEICOMISO.

2. los DERECHOS ECONOMICOS DE RECIBO.

3. Los RECURSOS en los que se materialicen los DERECHOS ECONÓMICOS DE RECIBO, los cuales serán transferidos al FIDEICOMISO por cuenta de los FIDEICOMITENTES, directamente por la Sociedad UNE E.P.M TELECOMUNICACIONES S.A.



CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través del RUES

Lugar y fecha:

Medellin, 2016/02/23

Hora: 08:29

Número de radicado:

0013548913 - SISNC

Página: 10



Código de verificación: pRchj0lpaRlicjkc

Copia: 1 de 1

VIGENCIA: EL PRESENTE CONTRATO TENDRA UNA DURACION DE DOCE (12) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU SUSCRIPCION.

DATOS DE INCRIPCION: Agosto 8 de 2011, libro 20, bajo el No. 48.

CONTRATO ADHESION FIDUCIA MERCANTIL:

DOCUMENTO: PRIVADO DEL 10 DE MAYO DE 2012

FIDUCIANTE O FIDEICOMITENTE: QUIPUX S.A.S.

FIDUCIARIO: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA

DATOS DE INSCRIPCION: Registrada en esta Cámara de Comercio en mayo 15 de 2012, en el libro 20 bajo el número 21

A la fecha el contrato de fiducia principal no ha sido registrado en esta Cámara de Comercio.

FIDUCIA MERCANTIL:

DOCUMENTO: PRIVADO DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013

FIDEICOMITENTES: QUIPUX. S.A.S. (21-291591-12)

FIDUCIARIA: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

BIENES FIDEICOMITIDOS: a) Un aporte inicial en dinero de Un Millón de Pesos (\$1.000.000,00).

b) Posterior a la constitución del presente fideicomiso, previa instrucción del Fideicomitente, ingresarán los recursos que le correspondan a su favor, en su calidad de consorciado, equivalentes a los remanentes o dividendos a que tenga lugar, con ocasión de los contratos descritos en el los literales a) y b) de la cláusula 1.8 del presente contrato. Literal a.

a) EL CONSORCIO PROGRAMA SERVICIOS DE TRANSITO PST celebró con EL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA, el contrato de Alianza Estratégica No. 001-2010, de fecha 16 de febrero de 2010, y sus recursos son administrados por el Fideicomiso CI MUNICIPIO, cuya vocera y administradora es Alianza Fiduciaria SA.

b. Dichos DERECHOS ECONÓMICOS serán cedidos por EL FIDEICOMITENTE al FIDEICOMISO que por este acto se constituye, y la mencionada cesión se entenderá perfeccionada, una vez el referido Consorcio imparta, con la firma de su representante legal, su aprobación a la referida cesión por escrito y la misma sea remitida a ALIANZA.

1498



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través del RUES

Lugar y fecha: Medellín, 2016/02/23

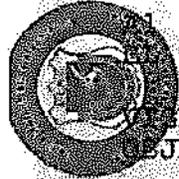
Hora: 08:29

Número de radicado: 0013548913 - SISNC

Página: 11

Código de verificación: pRcbj0lpARlicjke

Copia: 1 de 1



fideicomiso podrán ingresar posteriormente otros bienes que indique FIDEICOMITENTE

EFECTIVIDAD: SERÁ IGUAL AL TIEMPO NECESARIO PARA DAR CUMPLIMIENTO A SU OBJETO, SIN QUE EXCEDA DEL MÁXIMO LEGAL.

DATOS DE INSCRIPCIÓN: Septiembre 16 de 2013, LIBRO 20o., bajo el No. 41.

CERTIFICA

SITUACION DE CONTROL

GRAN SITUACION DE CONTROL QUIPUX S.A.S.

MATRIZ: 291591-12 QUIPUX. S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

ACTIVIDAD: ACTIVIDADES DE DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMATICOS (PLANIFICACION, ANALISIS, DISEÑO, PROGRAMACION, PRUEBAS, SOPORTE)

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 18 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 19764 2014/10/20

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

QUIPUX DO BRASIL CONSULTORIA LTDA

DOMICILIO: SAO PAULO - BRASILERA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO PARTICIPACION ACCIONARIA SUPERIOR AL 50% EN LA SOCIEDAD

ACTIVIDAD: ACTIVIDADES DE DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMATICOS (PLANIFICACION, ANALISIS, DISEÑO, PROGRAMACION, PRUEBAS, SOPORTE)

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 18 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 19764 2014/10/20

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

Calle 7 SUR 42 - 70 OF. 2013 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

- alvaro.zuluaga@quipux.com
- fredy.lopez@quipux.com
- notificaciones.judiciales@quipux.com
- paola.garcia@quipux.com

República de Colombia

Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.



0013548913

Escanned with CamScanner

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través del RUES

Lugar y fecha: Medellín, 2016/02/23

Hora: 08:29

Número de radicado: 0013548913 - SISNC

Página: 12



Código de verificación: pRcbj0lpaRlicjkc

Copia: 1 de 1

CERTIFICA

Que en la CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, por una sola vez y en un plazo no mayor a 30 días contados desde el momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MIRENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

1498



Cámara de Comercio de Cali

CODIGO DE VERIFICACION: 0016B5VSD0
NUMERO DE RADICACION: 20160119315-FRI
FECHA DE IMPRESION: MARTES 23 FEBRERO 2016 08:33:19 AM
PAGINAS: 1 - 6



**REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI**

CERTIFICA

NOMBRE: SUITCO S.A
DOMICILIO: YUMBO VALLE
DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL: CRA. 36 NO. 10 - 298 BODEGA 4 ACOPI
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL: CRA. 36 NO. 10 - 298 BODEGA 4 ACOPI
CIUDAD: YUMBO
MATRICULA MERCANTIL NRO. 549159-4 **FECHA MATRICULA :** 04 DE MARZO DE 2008
DIRECCION ELECTRONICA : administrativo@suitco.com.co
DIRECCION WEB : www.suitco.com.co
AFILIADO

CERTIFICA

NIT : 805018570-6

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 4437 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2000 NOTARIA SEXTA DE CALI ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NRO. 7909 DEL LIBRO IX ,SE CONSTITUYO SISTEMA UNIFICADO DE INFORMACION DEL TRANSITO Y TRANSPORTE SUITCO S.A

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 4125 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2007 NOTARIA SEXTA DE CALI ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2007 BAJO EL NRO. 11724 DEL LIBRO IX ,LA SOCIEDAD CAMBIO SU DOMICILIO DE CALI A BOGOTA .

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 130 DEL 22 DE ENERO DE 2008 NOTARIA SEXTA DE CALI ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 04 DE MARZO DE 2008 BAJO EL NRO. 2390 DEL LIBRO IX ,LA SOCIEDAD CAMBIO SU DOMICILIO DE BOGOTA A CALI .

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 3259 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2008 NOTARIA SEXTA DE CALI ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NRO. 10938 DEL LIBRO IX ,CAMBIO SU NOMBRE DE SISTEMA UNIFICADO DE INFORMACION DEL TRANSITO Y TRANSPORTE SUITCO S.A . POR EL DE SUITCO S.A .

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 3070 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2009 NOTARIA SEXTA DE CALI ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 23 DE OCTUBRE DE 2009 BAJO EL NRO. 12271 DEL LIBRO IX ,LA SOCIEDAD CAMBIO SU DOMICILIO DE CALI A YUMBO .

República de Colombia

Boletín notarial para tramitar solicitudes de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



3849



Vertical text on the right edge of the page



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CODIGO DE VERIFICACION: 081625VSD0

NUMERO DE RADICACION: 20160119315-PRI

FECHA DE IMPRESION: MARTES 23 FEBRERO 2016 08:33:19 AM

PAGINAS: 2 - 6

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 2139 DEL 12 DE JULIO DE 2012 NOTARIA SEXTA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 15 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NRO. 9776 DEL LIBRO IX , SE APROBO LA ESCISION PARCIAL DEL PATRIMONIO SOCIAL ENTRE (ESCIDENTE) SUITCO S.A Y (BENEFICIARIA(S)) JMIL S.A.S. .

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 2471 DEL 04 DE AGOSTO DE 2010 NOTARIA OCTAVA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NRO. 10722 DEL LIBRO IX , SE APROBO LA ESCISION ENTRE (ESCIDENTE) SUITCO S.A Y (BENEFICIARIA(S)) MARKETING CONTAC CENTER NCC S.A.S .

CERTIFICA

REFORMAS DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NRO.INS	LIBRO
E.P. 4164	22/10/2003	NOTARIA SEXTA DE CALI	29/10/2003	7620	IX
E.P. 4624	14/12/2006	NOTARIA SEXTA DE CALI	17/01/2007	542	IX
E.P. 3259	18/09/2008	NOTARIA SEXTA DE CALI	24/09/2008	10938	IX
E.P. 3070	16/10/2009	NOTARIA SEXTA DE CALI	23/10/2009	12271	IX
E.P. 2471	04/08/2010	NOTARIA OCTAVA DE CALI	10/09/2010	10722	IX

CERTIFICA

VIGENCIA:31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2050

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, MEDIANTE PLATAFORMAS ESPECIALIZADAS, LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CALL CENTER, CONTAC CENTER, CENTROS DE CONTACTO VIRTUAL, RECOLECCION Y ACTUALIZACION DE DATOS GENERALES O ESPECIALIZADOS TANTO PARA ENTIDADES PUBLICAS COMO PRIVADAS. IGUALMENTE, SERA DE SU OBJETO, LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA COMERCIALIZACION, LA PROMOCION, DIFUSION Y OPERACION DE SISTEMAS ORGANIZACIONALES, MEDIANTE CONTRATOS CON EMPRESAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DEL SERVICIO, RELATIVAS AL MANEJO, ALIMENTACION, ESQUEMATIZACION Y AGILIZACION DE BASES DE DATOS Y REGISTROS, YA SEAN PUBLICOS O PRIVADOS DE TODA NATURALEZA. SERVICIOS ESTOS, QUE PODRAN SER PRESTADOS MEDIANTE PORTALES DE INTERNET, REDES DE COMUNICACION COMO SISTEMAS DE TRANSACCION ELECTRONICA, TELEFONICA U OTROS COMPATIBLES CON SU RED DE TELECOMUNICACIONES. REALIZACION DE ACTIVIDADES PROFESIONALES EN CUALQUIER CAMPO RELATIVO AL OBJETO SOCIAL, DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE DE GESTION DE COBRO, Y EN GENERAL DE SOFTWARE NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, COMERCIALIZACION Y RENOVACION DE LOS APLICATIVOS PARA DICHS SOFTWARE SELECCION, ALISTAMIENTO Y ADMINISTRACION DE TALENTO HUMANO. PODRA IGUALMENTE REALIZAR ACTIVIDADES DE TERCERIZACION DE PROCESOS DE NEGOCIOS (HPO) O SUBCONTRATACION DE FUNCIONES DE PROCESOS DE NEGOCIOS EN PROVEEDORES DE SERVICIOS YA SEA INTERNOS O EXTERNOS A LA COMPANIA, PARA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACION Y FINANZAS, RECURSOS HUMANOS, SERVICIOS DE ATENCION AL CLIENTE, RECLAMOS, SERVICIOS DE GESTION DE INFORMACION, FLUJO DE INFORMACION, MEDIOS DE SOPORTE, ASI COMO LA TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES. DENTRO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, PODRA SUSCRIBIR Y ASUMIR CONTRATOS DE RIESGO COMPARTIDO O JOIN VENTURE, LA SOCIEDAD PODRA DESARROLLAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS EN BIENES PROPIOS, ARRENDADOS O DE TERCEROS O QUE RECIBA A CUALQUIER TITULO. IGUALMENTE PODRA PLANEAR, EJECUTAR Y CONTROLAR ACTIVIDADES TURISTICAS DE TODO ORDEN.



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CODIGO DE VERIFICACION: 0816B5VSD0

NUMERO DE RADICACION: 20160119315-PRI

FECHA DE IMPRESION: MARTES 23 FEBRERO 2016 06:33:19 AM

PAGINAS: 3 - 8

1498



República de Colombia

Papel material para uso exclusivo de copias de registros públicos, certificaciones y documentos del sistema judicial

EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA CON LA ACTIVIDAD DESARROLLADA, TALES COMO: FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES ANÓNIMAS O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, OBLIGARSE, SERVIR DE GARANTE, ADQUIRIR, ENAJENAR, HIPOTECAR, CONSTITUIR GRAVÁMENES, PRENDAS, ARRENDAMIENTOS, INTERMEDIAR EN TRANSACCIONES COMERCIALES NACIONALES O EXTRANJERAS, ADMINISTRAR, RECIBIR O DAR EN MUTUO O COMODATO BIENES, DESARROLLAR, ADQUIRIR, ENAJENAR BIENES Y SERVICIOS, ADMINISTRAR Y EXPLOTAR INFORMACIÓN, PRESTAR SERVICIOS DE OUTSOURCING, PROVEER O SER PROVEEDOR DE PRODUCTOS DESTINADOS AL PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN, Y RECIBIR O DAR APOYO DE LOS SERVICIOS QUE CONTRATE O PARA LOS QUE SEA CONTRATADA. LA SOCIEDAD PODRÁ SUSCRIBIR TODO TIPO DE CONTRATOS CON ENTIDADES FINANCIERAS, FIRMAR LOS CONTRATOS PERTINENTES, OTORGAR AVALES, LIMITAR O DAR EN GARANTIA TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES CON EL OBJETO DE GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS Y/O DE TERCEROS, Y CONSTITUIRÁ LOS CONTRATOS DE HIPOTECA, PRENDA U OTROS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. EN GENERAL, REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL OBJETO DESCRITO Y AQUELLOS QUE TENGAN POR FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA O ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA

GERENTE: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUE PODRÁ SER O NO, MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, CON UN SUPLENTE QUE REEMPLAZARA AL PRINCIPAL, EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS.

TANTO EL GERENTE PRINCIPAL, COMO EL SUPLENTE, SERÁN ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA.

EL GERENTE, O QUIEN HAGA SUS VECES ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA TODOS LOS EFECTOS.

EL GERENTE EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN LOS ESTATUTOS. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 4. ... 5. ... 6. ... 7. ... 8. ... 9. CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA, Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE SUPERIORES A TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO (385) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES (385 SMLV) DEBE APROBAR PREVIAMENTE LA JUNTA DIRECTIVA SEGUN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL ESTATUTO. 10. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

EL GERENTE TENDRÁ DOS (2) SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARAN EN SUS FALTAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS Y CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION CORRESPONDERA A LA JUNTA DIRECTIVA.

SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, ENTRE OTRAS: 1. DISPONER QUE RESERVAS DEBEN HACERSE ADENAS DE LAS LEGALES. 3. ORDENAR LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN CONTRA LOS ADMINISTRADORES, FUNCIONARIOS DIRECTIVOS O EL REVISOR FISCAL. 6. ADOPTAR LAS MEDIDAS QUE EXIGIERE EL INTERES DE LA SOCIEDAD. 7. ESTUDIAR Y APROBAR LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS. 9. DISPONER DE LAS UTILIDADES CONFORME AL CONTRATO Y A LAS LEYES. 11. ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAMEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS Y EL INTERES



Cal

Escaneado en el sistema de gestión documental



**Cámara de
Comercio de
Cali**

CODIGO DE VERIFICACION: 0816BSVSD0

NUMERO DE RADICACION: 20160119315-PRJ

FECHA DE IMPRESION: MARTES 23 FEBRERO 2016 08:33:15 AM

PAGINAS: 4 - 6

COMUN DE LOS ASOCIADOS. 12. ABRIR SUCURSALES O AGENCIAS O DEPENDENCIAS, DENTRO O FUERA DEL PAIS. 13. ELEGIR LA JUNTA DIRECTIVA. 14. LAS DEMAS QUE SENALEN LA LEY Y LOS ESTATUTOS.

JUNTA DIRECTIVA: LA JUNTA DIRECTIVA SE COMPONE DE TRES (3) MIEMBROS PRINCIPALES QUIENES TENDRAN UN SUPLENTE PERSONAL CADA UNO.

SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, ENTRE OTRAS: 1. DESIGNAR AL GERENTE FIJANDOLE SU REMUNERACION. 3. DELEGAR EN EL GERENTE O EN CUALQUIER OTRO EMPLEADO, LAS FUNCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES. 4. AUTORIZAR AL GERENTE PARA COMPRAR, VENDER O GRAVAR BIENES INMUEBLES Y PARA CELEBRAR LOS CONTRATOS CUYOS VALORES EXCEDAN DE TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES (385 SMML). 5. IMPARTIRLE AL GERENTE LAS INSTRUCCIONES, ORIENTACIONES Y ORDENES QUE JUZGUE CONVENIENTES. 6. DETERMINAR LAS PARTIDAS QUE DESEEN LLEVAR A FONDOS ESPECIALES. 10. ELABORAR EL REGLAMENTO DE EMISION, OFRECIMIENTO Y COLOCACION DE ACCIONES EN RESERVA. 11. TOMAR LAS DECISIONES QUE NO CORRESPONDAN A LA ASAMBLEA O A OTRO ORGANO DE LA SOCIEDAD.

LOS PRINCIPALES Y LOS SUPLENTE DE LA JUNTA SERAN ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL.

LA JUNTA DIRECTIVA TENDRA ATRIBUCIONES SUFICIENTES PARA ORDENAR QUE SE EJECUTE O CELEBRE CUALQUIER ACTO O CONTRATO COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y PARA TOMAR DETERMINACIONES NECESARIAS EN ORDEN A QUE LA SOCIEDAD CUMPLA SUS FINES.

EL REVISOR FISCAL SERA NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, TENDRA UN SUPLENTE QUIEN LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, ACCIDENTALES O TEMPORALES.

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA DEL 29 DE OCTUBRE DE 2009

ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA

INSCRIPCION: 04 DE NOVIEMBRE DE 2009 No. 12665 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

GERENTE

JOHN MEJIA MEJIA

C.C.15595656

SUPLENTE DEL GERENTE

ISABELA MEJIA LEMA

C.C.38568239

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 35 DEL 03 DE MARZO DE 2015

ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

INSCRIPCION: 28 DE AGOSTO DE 2015 No. 19270 DEL LIBRO IX

FUE (RON) _NOMBRADO(S)

JUNTA DIRECTIVA



Cámara de Comercio de Cali

CODIGO DE VERIFICACION: 081685VSD0
NUMERO DE RADICACION: 20160119315-PRI
FECHA DE IMPRESION: MARTES 23 FEBRERO 2016 08:33:19 AM
PAGINAS: 5 - 6

PRINCIPALES

PRIMER RENGLON
JOHN MEJIA MEJIA
C.C.16595656

SEGUNDO RENGLON
JAIME MEJIA OSPINA
C.C.14954369

TERCER RENGLON
ISABELA MEJIA LEMA
C.C.38568239

SUPLENTES

PRIMER RENGLON
LUZ MARINA MEJIA MEJIA
C.C.31245902

SEGUNDO RENGLON
MANUELA MEJIA RESTREPO
C.C.24334346

TERCER RENGLON
JUAN MARTIN MEJIA LEMA
C.C.1130668609

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 36 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2015
ORIGEN: ASAMBLA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 13 DE OCTUBRE DE 2015 No. 21188 DEL LIBRO IX

FUE(ROM) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
SUSANA NELLY RIVERA MEDINA
C.C.31858792

REVISOR FISCAL SUPLENTE
ANTONIO ADOLFO ROJAS DIAZ
C.C.16631075

CERTIFICA

CAPITAL AUTORIZADO: \$800,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 80,000
VALOR NOMINAL: \$10,000
CAPITAL SUSCRITO: \$571,430,000
NUMERO DE ACCIONES: 57,143

República de Colombia

Esperé con atención para una reproducción de copias de esta escritura pública, certificada y documentada del archivo notarial



Cal 10.16647





**Cámara de
Comercio de
Cali**

CODIGO DE VERIFICACION: 0816B5VSD0

NUMERO DE RADICACION: 20160119315-PRI

FECHA DE IMPRESION: MARTES 23 FEBRERO 2016 08:33:19 AM

PAGINAS: 6 - 6

VALOR NOMINAL: \$10,000
CAPITAL PAGADO: \$571,430,000
NUMERO DE ACCIONES: 57,143
VALOR NOMINAL: \$10,000

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO. 549160-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUITCO S.A., UBICADO EN: -GRA. 36 NO. 10 - 298 BODEGA 4 ACOPI DE YUMBO FECHA MATRICULA : 22 DE NOVIEMBRE DE 2000 RENOVO : POR EL AÑO 2015

CERTIFICA

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 31 DE MARZO DE 2015

CERTIFICA

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A <http://www.ccc.org.co/registriaya/> Y DIGITANDO EL CODIGO DE VERIFICACION QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERO EN LAS SEDES O A TRAVES DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CAMARA.

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.
DADO EN CALI A LOS 23 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2016 HORA: 08:33:20 AM

A. M. Z.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 0486229512189A

23 DE FEBRERO DE 2016 HORA 08:28:15

R048622951

PAGINA: 1 de 4

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V. RENUOVE POR INTERNET EN www.ccb.org.co Y OBTENGA BENEFICIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SERVICIO INTEGRADO DE INGENIERIA TRANSPORTE Y TECNOLOGIA PROYECTOS CONSTRUCCIONES CIVILES Y VIALES LIMITADA Y CIA SAS

SIGLA : SITT Y CIA SAS

N.I.T. : 830110734-0 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01223269 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2002

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :26 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 13 NO. 96-82 OFC 303

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CONTACTO@SITTYCIA.COM

DIRECCION COMERCIAL : CRA 13 NO. 96-82 OFC 303

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : CONTACTO@SITTYCIA.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002419 DE NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C. DEL 15 DE OCTUBRE DE 2002, INSCRITA EL 24 DE OCTUBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 00850086 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD

COMERCIAL DENOMINADA SERVICIO INTEGRADO DE INGENIERIA TRANSPORTE Y TECNOLOGIA PROYECTOS CONSTRUC.

CERTIFICA:

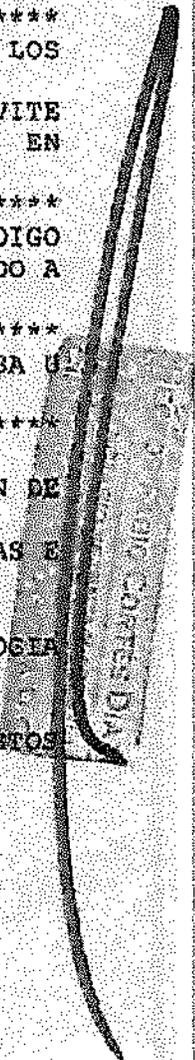
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de verdades públicas, certificaciones y documentos del registro mercantil



CA150673046

Validez de Comproba
za del
Público
Fuentes
Trujillo



QUE POR ACTA NO. 027 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 3 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NÚMERO 01442734 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SERVICIO INTEGRADO DE INGENIERIA TRANSPORTE Y TECNOLOGIA PROYECTOS CONSTRUC POR EL DE: SERVICIO INTEGRADO DE INGENIERIA TRANSPORTE Y TECNOLOGIA PROYECTOS CONSTRUCCIONES CIVILES Y VIALES LIMITADA Y CIA SCA Y PUEDE USAR LA SIGLA SITT Y CIA S A S.

QUE POR ACTA NO. 28 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE ENERO DE 2011, INSCRITA EL 14 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NÚMERO 01444801 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SERVICIO INTEGRADO DE INGENIERIA TRANSPORTE Y TECNOLOGIA PROYECTOS CONSTRUCCIONES CIVILES Y VIALES LIMITADA Y CIA SCA Y PUEDE USAR LA SIGLA SITT Y CIA S A S POR EL DE: SERVICIO INTEGRADO DE INGENIERIA TRANSPORTE Y TECNOLOGIA PROYECTOS CONSTRUCCIONES CIVILES Y VIALES LIMITADA Y CIA SAS.

QUE POR ACTA NO. 048 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE MAYO DE 2015, INSCRITA EL 20 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NÚMERO 01940826 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SERVICIO INTEGRADO DE INGENIERIA TRANSPORTE Y TECNOLOGIA PROYECTOS CONSTRUCCIONES CIVILES Y VIALES LIMITADA Y CIA SAS POR EL DE: SERVICIO INTEGRADO DE INGENIERIA TRANSPORTE Y TECNOLOGIA PROYECTOS CONSTRUCCIONES CIVILES Y VIALES LIMITADA Y CIA SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 027 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITO EL 03 DE ENERO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01442734 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD COMANDITA POR ACCIONES A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: SERVICIO INTEGRADO DE INGENIERIA TRANSPORTE Y TECNOLOGIA PROYECTOS CONSTRUCCIONES CIVILES Y VIALES LIMITADA Y CIA SCA Y PUEDE USAR LA SIGLA SITT Y CIA S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000653	2004/03/25	NOTARIA 40	2004/04/22	00930464
0921	2009/04/02	NOTARIA 40	2009/04/13	01288966
3591	2009/11/02	NOTARIA 40	2009/12/24	01350510
027	2010/12/20	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2011/01/03	01442734
28	2011/01/11	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2011/01/14	01444801
2266	2011/12/13	NOTARIA 10	2012/01/04	01596649
39	2012/12/20	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/12/27	01693594
041	2013/03/05	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/03/06	01711833
045	2014/09/01	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/09/17	01869116
048	2015/05/19	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/05/20	01940826

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA COMPAÑIA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1258 DE 2008, TIENE POR OBJETO GENERAL REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL, INDUSTRIAL, COMERCIAL O DE SERVICIOS, EN ESPECIAL LAS RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON TRÁNSITO Y TRANSPORTE, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, RECAUDO, ESPECIES VENALES, PEAJES, SOFTWARE, GRANDES BASES DE DATOS, ELABORACIÓN Y PROCESAMIENTO DE DOCUMENTOS, ARCHIVOS, ATENCIÓN A USUARIOS Y EVENTUAL EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY. SUMINISTRO, INSTALACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE, HARDWARE E INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE CENTRO DE DATOS O DATA CENTER, CENTRO DE CONTROL, CENTRO DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

1498

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 0486229512189A

23 DE FEBRERO DE 2016 HORA 08:28:15

R048622951

PAGINA: 2 de 4

MONITOREO, CENTROS DE CABLEADO, SEMAFORIZACIÓN, CONTROL DE TRÁFICO, SISTEMAS DE MOVILIDAD, AUTOMATIZACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE SISTEMAS DE FISCALIZACIÓN Y FOTO MULTAS Y LA GESTIÓN DE INFORMACIÓN SISTEMATIZADA. ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICAS.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$5,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 10,000.00
VALOR NOMINAL : \$500,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$2,359,961,737.00
NO. DE ACCIONES : 5,500.00
VALOR NOMINAL : \$429,083.95

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$2,359,961,737.00
NO. DE ACCIONES : 5,500.00
VALOR NOMINAL : \$429,083.95

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN INMEDIATA DE LA COMPAÑÍA, SU REPRESENTACIÓN LEGAL GENERAL Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁN A CARGO DE UN GERENTE, ELEGIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA PERIODOS DE DOS (2) AÑOS, REELEGIBLE INDEFINIDAMENTE Y REMOVIBLE LIBREMENTE POR ELLA EN CUALQUIER TIEMPO. HABRÁ UN GERENTE SUPLENTE QUIEN REEMPLAZARÁ AL PRINCIPAL, EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS, QUE PODRÁ SER O NO MIEMBRO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, SE CREARÁ UN NUEVO CARGO Y SE DENOMINARÁ SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE, QUIEN REEMPLAZARÁ AL PRINCIPAL, EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 045 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01869117 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

Table with 2 columns: NOMBRE and IDENTIFICACION. Rows include GERENTE FRANCO ZULUAGA JUAN JOSE DEL SOCORRO, SUPLENTE DEL GERENTE FRANCO MEDINA SIMON, and SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE MEDINA ALVAREZ LUZ PATRICIA.

CERTIFICA:

República de Colombia

El presente documento es copia de los registros de la Cámara de Comercio de Bogotá, inscritos en el Sistema de Información de la Cámara de Comercio de Bogotá.

CA159973845



FACULTADES DEL REPRESENTACIÓN LEGAL: FUNCIONES DEL GERENTE. EL GERENTE Y SUS SUPLENTE EJERCERÁN TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL 2. EJECUTAR, SIN LÍMITE DE CUANTÍA, TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3 AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y SI ES DEL CASO UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD QUE NO CORRESPONDAN A OTRA AUTORIDAD. 6 TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECIAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 7. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS. 8. CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL Y EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA SEGÚN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 9. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. 10. SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES DE NEGOCIOS 11 EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE ASIGNADAS A OTRO ORGANISMO O AUTORIDAD 12 EL GERENTE ESTÁ INVESTIDO DE PODERES ESPECIALES PARA TRANSIGIR, ARBITRAR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES, PROMOVER O COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSAS ADMINISTRATIVAS EN QUE LA COMPAÑÍA TENGA INTERÉS DE INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES CONFORME A LA LEY, DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONGA, NOVAR OBLIGACIONES Y CRÉDITOS, DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO, CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES, DELEGARLES FACULTADES REVOCAR MANDATOS Y SUSTITUCIONES 13 LAS DEMÁS INHERENTES A SU FUNCIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 30 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 13 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITA EL 14 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01520555 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
ZAMBRANO RODRIGUEZ MARIO EDUARDO	C.C. 000000019340351

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : SERVICIO INTEGRADO DE INGENIERÍA TRANSPORTE Y TECNOLOGIA
PROYECTOS CONSTRUCCIONES CIVILES Y VIALES
MATRICULA NO : 01223387 DE 24 DE OCTUBRE DE 2002
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 26 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

NOMBRE : SIM AUTOPISTA 106
MATRICULA NO : 02432024 DE 26 DE MARZO DE 2014



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

1498

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 0486229512189A

23 DE FEBRERO DE 2016 HORA 08:28:15

R048622951

PAGINA: 3 de 4

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 18 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

NOMBRE : SIM NIZA

MATRICULA NO : 02432036 DE 26 DE MARZO DE 2014

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 18 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

NOMBRE : SIM TERMINAL

MATRICULA NO : 02432042 DE 26 DE MARZO DE 2014

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 18 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

NOMBRE : SIM SUR

MATRICULA NO : 02432047 DE 26 DE MARZO DE 2014

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 18 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

NOMBRE : SIM SEVILLANA

MATRICULA NO : 02432052 DE 26 DE MARZO DE 2014

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 18 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

NOMBRE : SIM RESTREPO

MATRICULA NO : 02432057 DE 26 DE MARZO DE 2014

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 18 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

NOMBRE : SIM PARQUE CENTRAL BAVARIA

MATRICULA NO : 02432060 DE 26 DE MARZO DE 2014

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 18 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

NOMBRE : SIM BIMA

MATRICULA NO : 02432068 DE 26 DE MARZO DE 2014

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 18 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

NOMBRE : SIM TOBERIN

MATRICULA NO : 02432074 DE 26 DE MARZO DE 2014

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 18 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

NOMBRE : SIM RICAURTE

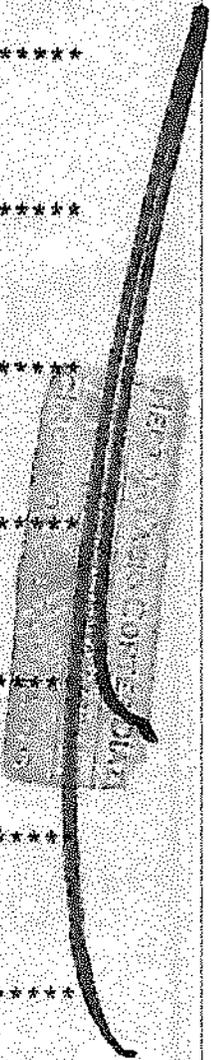
MATRICULA NO : 02432080 DE 26 DE MARZO DE 2014

República de Colombia

Papel autorizado para una extensión de servicio de certificaciones públicas, verificaciones y documentos del comercio exterior



08358073844



Característica de Documento

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 18 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

NOMBRE : SIM SIETE DE AGOSTO
MATRICULA NO : 02432085 DE 26 DE MARZO DE 2014
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 18 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

NOMBRE : SIM CHAPINERO
MATRICULA NO : 02432094 DE 26 DE MARZO DE 2014
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 18 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

NOMBRE : SIM GALERIAS
MATRICULA NO : 02432097 DE 26 DE MARZO DE 2014
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 18 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 15 DE OCTUBRE DE 2002
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 21 DE FEBRERO
DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

1498

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 0486229512189A

23 DE FEBRERO DE 2016 HORA 08:28:15

R048622951

PAGINA: 4 de 4

SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

República de Colombia

Hecho en virtud de las certificaciones de registros de comercio exterior y documentos del territorio aduanal

Concedido

RECIBO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



Ca139873643

* * *

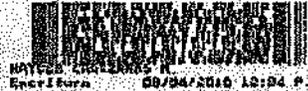
NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA Nº. 1498 - - - - -
NUMERO: MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO - - - - -
DE FECHA: OCHO (08) DE ABRIL - - - - -
DE DOS MIL DIECISEIS (2016) OTORGADA EN LA NOTARIA SETENTA Y
TRES (73) DE BOGOTÁ, D.C.

EL PODERDANTE:

NOTARIA 78 DE BOGOTÁ



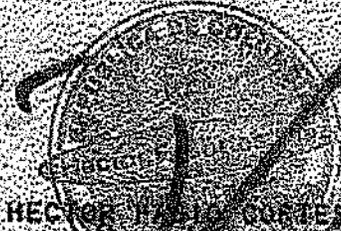
Haydee Canizares Madariaga
HAYDEE CANIZARES MADARIAGA

C.C. No. 37366900

TELEFONO 3103515849

DIRECCION en calle 26 no 69-63

Apoderada especial de DATATOOLE S.A., QUIPOX S.A.S, SUITCO S.A., SITT Y
CIA S.A.S.



HECTOR HERNÁNDEZ DIAZ

NOTARIO SETENTA Y TRES (73) DE BOGOTÁ D.C.

ENCARGADO

Amgf 5822/15

República de Colombia



Este código QR permite verificar la autenticidad de la información contenida en este documento.

PRIMERA (1) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO (1498) DE FECHA (8) DE ABRIL DEL AÑO (2016) TOMADA DE SU ORIGINAL, CONFORME AL ARTICULO 41 DECRETO 2148 DE 1983.

QUE SE EXPIDE EN BOGOTA A LOS (28) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS (2016) EN (30) FOLIOS UTILES.

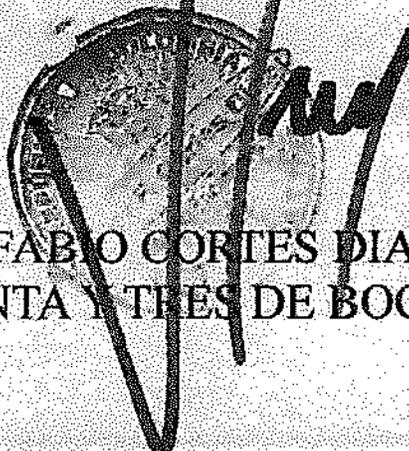
LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:
INTERESADO.



HECTOR FABIO CORTES DIAZ
NOTARIO SETENTA Y TRES DE BOGOTA (E)

EL SUSCRITO NOTARIO SETENTA Y TRES DE BOGOTA (E)

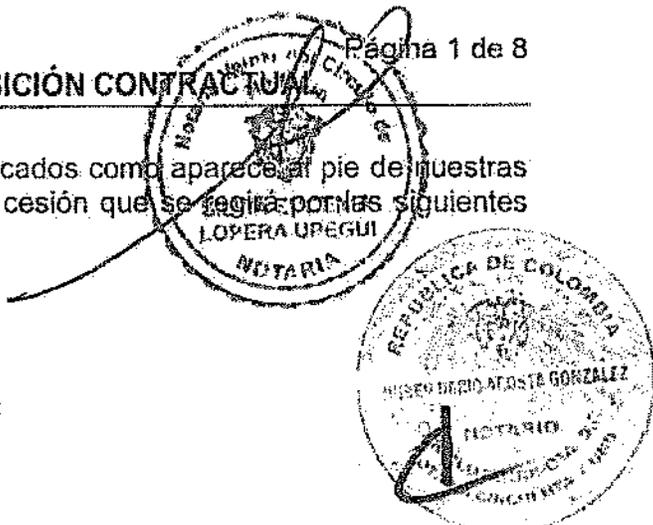
CERTIFICA QUE EL PODER EN MENCION NO CONTIENE NOTA DE REVOCATORIA, MODIFICACION O ACLARACION ALGUNA Y SE ENCUENTRA VIGENTE CON LAS FACULTADES INHERENTES A EL PARA CONSTANCIA SE FIRMA HOY (28) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS 2016.



HECTOR FABIO CORTES DIAZ
NOTARIO SETENTA Y TRES DE BOGOTA (E)

CONTRATO DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

Entre los suscritos, enumerados a saber e identificados como aparece al pie de nuestras firmas, hemos celebrado el presente acuerdo de cesión que se regirá por las siguientes condiciones:



PRIMERO: GENERALIDADES:

1.1.- PARTES: Son partes en el presente contrato:

1.1.1.- CEDENTES:

Tienen ese carácter, para efectos del presente acuerdo:

1.1.1.- La sociedad mercantil con domicilio en Bogotá, D.C. **TABORDA VELEZ Y CIA S. EN C.** constituida mediante Escritura Publica N° 3292, otorgada en la Notaria 15 del Circulo Notarial de Medellín, el 26 de Noviembre de 1981 con NIT 890.329.315-2.

La representa legalmente **HECTOR TABORDA MAYA** mayor de edad, de éste domicilio, identificado con cédula de ciudadanía número 8.250.959

1.1.2.- La sociedad mercantil con domicilio en Bogotá, D.C. **CREATIVESOFT LTDA.** constituida por escritura pública número 42 otorgada en la Notaria 20 del Circulo Notarial de Medellín el 12 de enero de 2.005, con NIT 830514102-0

La representa legalmente **GABRIEL JAIME MARULANDA TABORDA** mayor de edad, de éste domicilio, identificado con cédula de ciudadanía número 71.792.451

1.1.2.- CESIONARIOS:

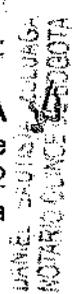
Tienen ese carácter, para efectos del presente acuerdo, las siguientes personas jurídicas:

1.1.2.1.- **SERVICIO INTEGRADO DE INGENIERIA TRANSPORTE Y TECNOLOGÍA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES – SITT Y CIA S.A.S** sociedad mercantil de este domicilio construida por escritura pública número 2419 otorgada el 15 de octubre de 2002 en la Notaria 40 del Circulo Notarial de Bogotá D.C., con NIT 830.110.734-0 y Matricula Mercantil 01223269.

La representa legalmente **LUZ PATRICIA MEDINA ALVAREZ** mayor de edad, de éste domicilio, identificada con cédula de ciudadanía número 21.068.339.

1.1.2.2.- **SUITCO S.A.** sociedad mercantil con domicilio principal en Yumbo, Valle del Cauca constituida por escritura pública 4437 otorgada el 8 de noviembre de 2.000 en la Notaria Sexta de Cali con NIT 805018570-6 Y Matricula mercantil 549159-4

La representa legalmente **JHON MEJIA MEJIA**, mayor de edad, con domicilio en Yumbo, Valle del Cauca, identificado con cédula de ciudadanía número 16.595.656.



(Handwritten mark)

ALICIA



Republica de...

CONTRATO DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

1.1.3.- CEDIDOS
Los contratantes cedidos son:

1.1.3.1.- La SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD del DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ

1.1.3.2.- DATA TOOLS S.A.

1.1.3.3.- QUIPUX S.A.

1.2.- ANTECEDENTES:

1.2.1.- Entre las sociedades a continuación relacionadas y según la participación mencionada, a 31 de octubre de 2.007 se constituyó un consorcio con la denominación "CONSORCIO SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD - SIM", en adelante EL CONSORCIO, con el propósito de proponer en la licitación número SDM-LP-006-2007 de la Secretaría Distrital de Movilidad del Distrito Capital de Bogotá y ejecutar el contrato objeto de la invitación, en el evento de resultar seleccionadas:

1.2.1.1.- DATA TOOLS S.A. 45%

1.2.1.2.- TABORDA VELEZ Y CIA S. EN C. 44%

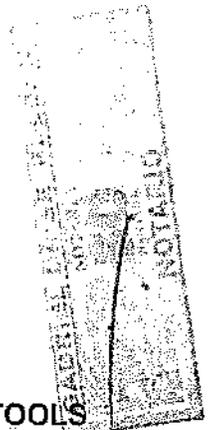
1.2.1.3.- CREATIVESOFT LTDA. 1%

1.2.1.4.- QUIPUX S.A. 10%

1.2.2.- El objeto del consorcio quedó definido como sigue:

"Integración de un CONSORCIO entre, **TABORDA VELEZ & CIA S EN C. DATA TOOLS S.A., CREATIVESOFT LTDA Y QUIPUX S.A.**, con el propósito de complementar las capacidades técnicas, operativas administrativas y financieras de las partes que constituyen el presente CONSORCIO. Para la presentación de la propuesta, adjudicación, celebración, ejecución y liquidación del contrato, dentro de la licitación pública N° SDM-LP-006-2007, abierta por la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD (en adelante la ENTIDAD O SMD), cuyo objeto es: "CONTRATAR MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCESION, LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS REGISTROS DISTRITAL AUTOMOTOR, DE CONDUCTORES Y TARJETAS DE OPERACION PARA LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD". Nuestra responsabilidad será solidaria, mancomunada e ilimitada en todas y cada una de las obligaciones de la propuesta y el contrato. En consecuencia las actuaciones hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectaran a todos los miembros que lo conforman."

1.2.3.- Agotado el tramite licitatorio, la propuesta del consorcio resultó seleccionada como la mejor y en consecuencia se suscribió con la Secretaría de Movilidad del Distrito Capital de Bogotá el día 14 de diciembre de 2.007 el contrato de concesión No. 071 de 2.007 en virtud del cual el CONCESIONARIO asumió por su cuenta y riesgo la prestación de los



DANIEL BAUTISTA ZULUAGA
NOTARIO CÍRCULO DE BOGOTÁ

NOTARIA

Al Circuito
Notaría
REPUBLICA DE CHILE

República de Chile

CONTRATO DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

servicios administrativos de los registros distrital automotor, de conductores y tarjetas de operación para la Secretaría Distrital de Movilidad, de conformidad con las especificaciones establecidas en los estudios previos de oportunidad y conveniencia, el pliego de condiciones de la Licitación Pública SDM -LP- 006.2007, sus adendas, la propuesta presentada por el concesionario y la naturaleza del servicio.

1.2.4.- Para la ejecución del contrato los integrantes del consorcio convinieron en un documento privado, confidencial, de fecha 27 de diciembre de 2.007 algunas condiciones especiales para reglamentar su funcionamiento, sin afectar ni modificar las obligaciones asumidas con el concedente.

1.2.5.- En curso de la ejecución las partes un contrato adicional y un otro si para encargar al CONSORCIO de actualizar los registros automotor y de tarjetas de operación de los vehículos de servicio público individual y el seguimiento de estos vehículos a través de la realización de unas actividades específicas.

1.2.6.- Las sociedades TABORDA VELEZ Y CIA S. en C. y CREATIVESOFT LTDA, por sus propias razones, derivadas de la reestructuración general de sus negocios y los movimientos de domicilio de sus directivos han decidido ceder los derechos que le corresponden, naturalmente con las obligaciones correlativas, en los contratos descritos, a las siguientes personas jurídicas en las proporciones que se anotan en el objeto: SITT Y CIA S.A.S., y SUITCO S.A., personas todas habilitadas objetivamente para participar en el Consorcio y en la ejecución de las obligaciones derivadas del contrato de CONCESIÓN.

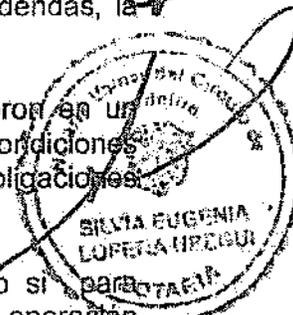
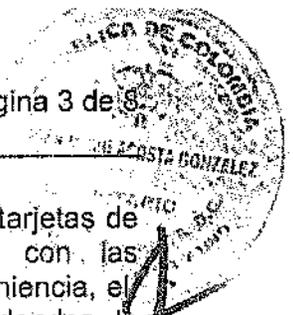
1.2.7.- Las sociedades QUIPUX S.A. y DATA TOOLS, en desarrollo de las actividades del consorcio, exigieron para el cumplimiento del contrato de concesión una mayor participación tecnológica a partir de la fecha de la toma de la decisión de ceder en sus especialidades, software y hardware, por tanto, expresaron su interés en ejercer el derecho de preferencia, pero solo en una parte del mismo para reconocer la mayor injerencia que habrían de tener al futuro.

1.2.8.- Con los antecedentes anotados celebran el presente contrato.

SEGUNDO: OBJETO:

2.1.- DEFINICION: El objeto del presente acuerdo consiste en la cesión que de su posición contractual en el acuerdo consorcial suscrito el día 31 de octubre de 2.007 documento privado reglamentario de fecha 27 de diciembre de 2.007, el contrato de concesión No. 071 de 2.007, la adición y el otro si a esta, hacen las sociedades TABORDA VELEZ Y CIA S. en C. y CREATIVESOFT LTDA a las personas jurídicas SITT Y CIA S.A.S y SUITCO S.A., quedando los cesionarios y el consorcio conformado según las siguientes participaciones:

- 2.1.1.1.- DATATOOLS S.A. 45%
- 2.1.1.2.- QUIPUX S.A.S 10%
- 2.1.1.3.- SITT Y CIA S.A.S 28,16%
- 2.1.1.4.- SUITCO S.A. 16,84%



DANIEL BAUTISTA ZULUAGA
NOTARIO QUINCE BOGOTÁ

CONTRATO DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

2.2.- OBLIGACIONES DE LAS SOCIEDADES CEDENTES:

Las sociedades TABORDA VELEZ Y CIA S. EN C. y CREATIVE SOFT LTDA asumen en la cesión, de acuerdo a lo que exige la ley, la responsabilidad frente a los cesionarios de garantizar que el contrato cuya posición ceden existe, está vigentes y se encuentra en ejecución y además, por la naturaleza del negocio, a garantizar las contingencias de que se trata adelante.

2.3.- OBLIGACIONES DE LOS CESIONARIOS:

Los cesionarios asumen con ocasión de la cesión, las siguientes obligaciones.

2.3.1.- Cumplir la totalidad de las obligaciones y compromisos que aceptaron y asumieron en los términos de los contratos y acuerdos suscritos y cuya posición se le cede, los que por lo demás, declara conocer y entender plenamente.

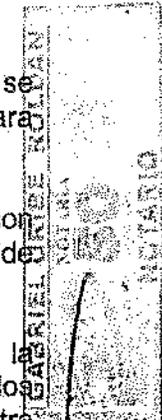
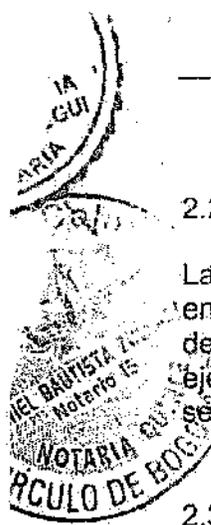
2.3.2.- Avisar a las sociedades cedentes de cualquier inconveniente o dificultad que se le presente en la ejecución del contrato de manera que estas puedan intervenir para facilitar su solución.

2.3.3.- Mantener indemnes a las sociedades cedentes por hechos o actos ocurridos con posterioridad al día de la aceptación de la cesión por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad.

2.3.4. – Asumir en su integridad, por el resto del plazo de la concesión, desde la aceptación de cesión por parte de la Secretaría de Movilidad, la totalidad de los impuestos, tasas, contribuciones y aportes de índole nacional, distrital y de cualquier otra naturaleza, sean permanentes o transitorios, que puedan llegar a gravar a las sociedades cedentes en cualquier tiempo, siempre que los mismos tengan como hecho generador las actividades del CONSORCIO SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD – SIM y por hechos acaecidos con posterioridad al 1 DE ENERO DE 2.011.

2.3.5.- Mantener indemnes y defender a las sociedades cedentes de cualquier perjuicio moral y/o económico, por entre otras, sin limitarse a sanciones, multas, declaratorias, apremios o caducidades, asumiendo de manera activa la defensa de las sociedades, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier autoridad pública o jurisdiccional, por hechos relacionados con el CONSORCIO SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD – SIM y la ejecución del contrato de concesión No. 071 de 2.007, acaecidos después de la aprobación de la Secretaría de Movilidad.

PARAGRAFO: Para materializar las responsabilidades asumidas por los cesionarios en los puntos 2.3.4 y 2.3.5. anteriores, las sociedades cedentes se obligan a: i) Notificar inmediatamente tenga noticia de cualquier reclamo, requerimiento, exhorto o citación por los hechos relacionados en estos puntos a los cesionarios de manera que estos puedan asumir inmediatamente la defensa de los derechos e intereses de las sociedades



DANIEL BAUTISTA ZULUAGA
NOTARIO QUINCE DE BOGOTÁ

100

NOTARIAL

Notary Public
State of New York
No. 12345

Republica

CONTRATO DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

cedentes. Para este efecto en caso de retraso u omisión en el aviso respectivo, asumirá por su cuenta los perjuicios que de su propia negligencia se deriven; ii) Otorgar los poderes que se requieran a los abogados que los cesionarios indiquen, para que estos atiendan la defensa que les corresponde; y, iii) Suministrar a los apoderados designados la totalidad de la información y documentación que estos requieran para llevar adelante la defensa de los derechos e intereses de las sociedades cedentes y las recomendaciones que estimen convenientes para que se incluyan en el proceso de defensa de sus intereses.

En todo caso la totalidad de los costos, gastos, honorarios y en general cualquier pago que hubiere que realizar, serán de cargo de los cesionarios desde la notificación respectiva.

TERCERO: PRECIO:

El precio de la cesión se conviene entre las partes en la modalidad de determinable, haciéndolo depender del valor de liquidación del contrato de anticresis que tienen suscrito las sociedades cedentes y los cesionarios desde el día de la firma, de manera que el valor de liquidación de ese contrato será el precio del presente dejándolo desde ya pagado en su integridad y recibido a satisfacción por las sociedades cedentes.

CUARTO: CONDICION SUSPENSIVA:

En la medida que la cesión de que se trata en el presente documento requiere de la autorización previa y motivada de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, los derechos y obligaciones que se acuerdan quedan suspendidos y quedarán vigentes desde que dicho acto se encuentre ejecutoriado y en firme.

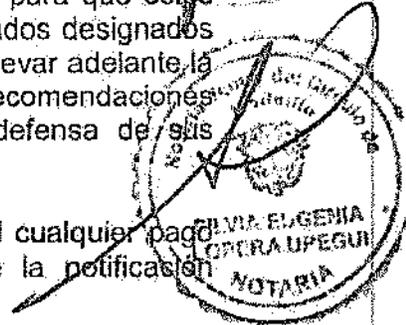
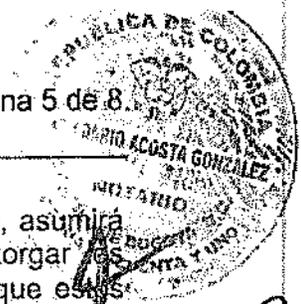
Para el efecto dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de firma del presente documento los cesionarios pedirán a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA la autorización necesaria para pretender la cesión adjuntando los documentos y soportes necesarios para que esa petición sea considerada.

La emisión de respuesta negativa de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA sobre la cesión dejará el presente documento sin valor ni efecto entre las partes.

QUINTO: CONTINGENCIAS:

Las sociedades cedentes responderán por las siguientes contingencias:

5.1.- EN EL BALANCE: El presente acuerdo parte de los datos consignados en el balance del CONSORCIO de fecha 15 de mayo de 2.010 de modo que las sociedades cedentes responden por la fidelidad y existencia de los registros, activos y pasivos que allí aparecen, mientras que las sociedades cesionarias, lo harán por el adecuado manejo



DANIEL BRUTIS
NOTARIO QUINTO DE BOGOTA



CONTRATO DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

posterior de los saldos, ingresos costos y gastos que lo modifiquen. En consecuencia, cualquier variación en los datos o reportes del balance que se toma como base, esto es, aquél que tiene como fecha de corte el día 15 de mayo de 2010 serán corregidas y asumidas por las cedentes, solidariamente, asumiendo el valor correspondiente dentro de los 15 días siguientes a la fecha en la que la inconsistencia o el faltante se les comunique.

5.2.- EN LA OPERACIÓN: Cuando por causa antecedente al día de la aprobación de la cesión, mediante acto administrativo proferido por la Secretaría Distrital de Movilidad, sobrevengan consecuencias de hecho o de derecho que comprometan o puedan comprometer la vigencia, existencia o permanencia en el tiempo del Contrato de Concesión No. 071 de 2007, hasta la ejecutoria de su liquidación, las sociedades cedentes asumirán solidariamente y por su cuenta y cargo, los gastos de cualquier orden en el que los cesionarios incurran para atenuar o cesar esta circunstancia, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en la que la contingencia se les comunique, sin perjuicio de que esté obligado a hacerse parte en los procesos o procedimientos que por vía administrativa y/o contencioso administrativa se adelanten, asumiendo en todos los casos, los costos y gastos que la participación en esos procesos y procedimientos implique, incluidos los honorarios de los abogados, recaudo probatorio, costas y tasas judiciales, a que haya lugar.

SEXTO: VARIOS:

6.1.- INTERPRETACION: El presente acuerdo se rige por las estipulaciones antecedentes y en lo no previsto por las normas que regulan la cesión de créditos en el Código de Comercio y por los principios de buena fe, equidad y economía y en lo que se refiere a responsabilidad por lo previsto en el Estatuto General de la Contratación Pública.

6.2.- INDEPENDENCIA DE LOS CONTRATISTAS: Entre la cedente y la cesionaria se produce por razón del presente contrato una vinculación estrictamente privada y comercial que no desconoce su autonomía e independencia desde el punto de vista de la responsabilidad para la actividad profesional que desarrollan, razón por la cual, en ningún caso entre ellos o sus dependientes se establece o establecerá una relación de carácter laboral.

6.3.- CONFIDENCIALIDAD: En la medida que la totalidad de la información y documentos sobre los cuales se ha proyectado y cumplido la cesión tienen el carácter de RESERVADOS, en cuanto involucran los elementos esenciales del SECRETO INDUSTRIAL, las partes convienen un PACTO DE CONFIDENCIALIDAD según el cual ninguno de los partícipes ni de sus dependientes pueden ni podrán dar a conocer ningún tipo de información de la relacionada con los contratos cedidos a terceras personas, ni usar la información de las otras partes en su propio beneficio.

6.4.- NOTIFICACIONES: Toda comunicación o requerimiento que debe hacerse conforme al presente contrato se dirigirá a las siguientes direcciones, quedando habilitada para el efecto de forma principal, no concurrente, por acuerdo entre las partes, el direccionamiento de comunicaciones a través de mensajes de datos a los correos electrónicos a continuación indicados.



DANIEL GUTIERREZ ZULUAGA
NOTARIO QUINCE BOGOTÁ

CONTRATO DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

TABORDA VELEZ Y CIA S. EN C.
 Teléfono: 3176747
 Fax: 3176970
 E mail: tabordavelez@yahoo.es
 Dirección: Carrera 7 No. 74-56 Piso 13

CREATIVESOFT LTDA.
 Teléfono: 3176969
 Fax: 3176970
 E mail: gmarulanda@creativesoft.com.co
 Dirección: Cra. 7 No. 74-56 Piso 13

SITT Y CIA S.A.S.
 Teléfono 7470696
 Fax: Ext. 150
 E mail: contacto@sittycia.com
 Dirección: Carrera 13 No.96-82 Oficina 302 Bogotá.

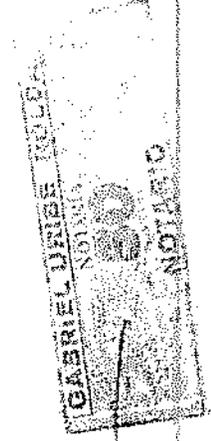
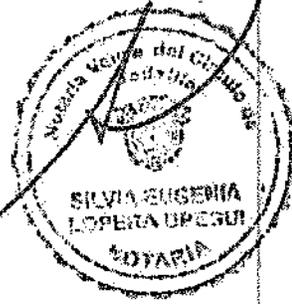
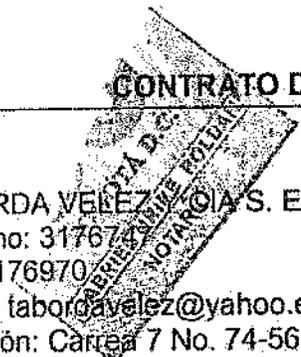
QUIPUX S.A.S
 Teléfono (94) 3137000
 Fax: (94) 3134477
 E mail hugo.zuluaga@quipux.com
 Dirección Calle 7 Sur No. 42-70 Oficina 2013 Medellín.

SUITCO S.A.
 Teléfono 3155478301
 Fax: 072- 485 12 62
 E mail: administrativo@suitco.com.co
 Dirección: Cra 36 No.10-298 Bodega 4 ACOPI- Yumbo.

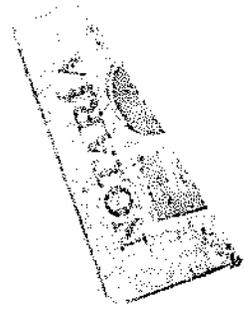
DATA TOOLS S.A
 Avenida Las Américas No. 31-20
 Bogotá D. C.
 Teléfono: 2441929
 Fax: 2441929 Ext. 116

6.5.- MODIFICACIONES: Cualquier modificación del presente contrato requerirá de su formalización por escrito, suscrito por las partes.

6.6.- NOTIFICACION A LA CEDIDA: Los cesionarios quedan con la carga de informar a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ de la formalización de la cesión, una vez les haya sido autorizada.



GABRIEL URIBE TORRES
 NOTARIO DEL CULO DE BOGOTÁ



CONTRATO DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

En señal de quedar convenidos se suscribe el presente documento en dos (2) ejemplares de idéntico tenor y ante dos testigos hábiles, a

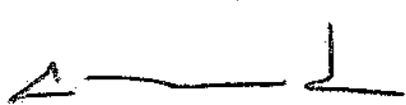
LOS CEDENTES

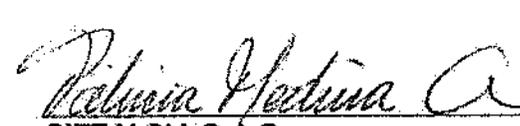

TABORDA VELEZ Y CIA S. EN C.
 Atn. Héctor Taborda Maya
 Dirección: Cra. 7 No. 74-56 Piso 13
 Bogotá D.C.
 Teléfono: 3176747.
 Fax: 3176970
 E mail: tabordavelez@yahoo.es

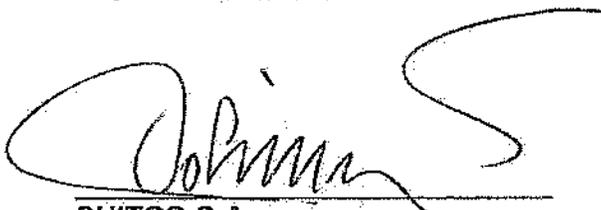

CREATIVESOFT LTDA.
 Gabriel Jaime Marulanda Taborda
 Dirección: Cra. 7 No. 74-56 Piso 13
 Bogotá D.C.
 Teléfono: 3176969
 Fax: 3176970
 E mail: gmarulanda@creativesoft.com.co

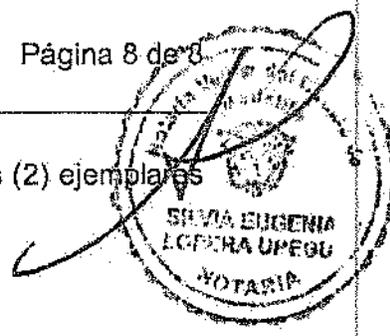
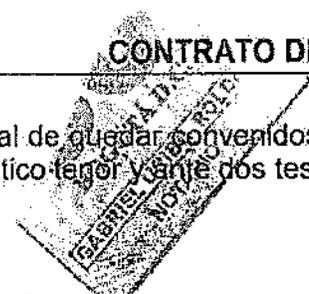
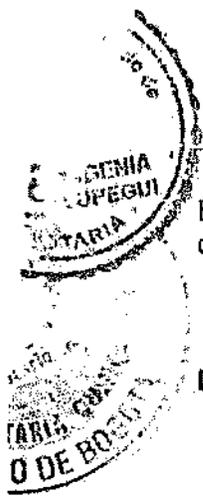
LOS CESIONARIOS


DATA TOOLS S.A
 Atn. Luis Javier Parra Bernal
 Avenida Las Américas No. 31-20
 Bogotá D. C.
 Teléfono: 2441929
 Fax: 2441929 Ext. 116
luisjavier.parra@datatools.com.co


QUIPUX S. A.S
 Atn. Hugo Zuluaga Giraldo
 Calle 7 sur No. 42 - 70 Of. 2013
 Medellín, Antioquia
 Teléfono: (074) 3137000
 Fax: (074) 3134477
hugo.zuluaga@quipux.com


SITT Y CIA S.A.S
 Atn. Luz Patricia Medina Álvarez
 Cra. 13 No. 96 - 82 Ofc. 303
 Bogotá D. C.
 Teléfono: (091) 7470696
 Fax: Ext. 150 Contacto@sittycia.com


SUITCO S.A.
 Atn. JOHN MEJIA MEJIA
 Cra. 36 No.10-298 Bodega 4 ACOPI-
 Yumbo - Valle
 Teléfono: 072- 485 12 62
 Fax 072- 485 12 62



DANIEL BAUTISTA ZULUAGA
 NOTARIO QUIPUX DE BOGOTÁ

NOTARIA

República
NOT
CIRCUL

51 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el despacho de la Notaria 51 del
Círculo de Bogotá D.C. Compareció
Hector Tarcedo Mayo
quien se identificó con C.C. No. *0850954*
No. *Muellin*
y declaró que reconoce el contenido de este
documento, su firma y sello como suyo.

[Signature]
19 FEB. 2014

REPUBLICA DE COLOMBIA
EDUEN CARO ACOSTA GONZALEZ
NOTARIA
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
CUENTA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el despacho de la Notaria 51 del
Círculo de Bogotá D.C. Compareció
Camel Jaime Mercedes Tarcedo
C.C. No. *71793451*
Muellin
y declaró que reconoce el contenido de este
documento, su firma y sello como suyo.

[Signature]
19 FEB. 2014

REPUBLICA DE COLOMBIA
EDUEN CARO ACOSTA GONZALEZ
NOTARIA
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
CUENTA



Notaria
Veinte
Medellin

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Se presentó a la Notaria Veinte del Circulo de Medellin, el Señor(a):

ZULUAGA GIRALDO HUGO ALBERTO
Identificado con. C.C. 98545694



Y manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto, que la firma que en él aparece es suya. Para constancia firma

Medellin 20/02/2014 a las 01:26:34 p.m.

2w1q1x2qz00zz0pqq

SILVIA EUGENIA LOPERA UPEGUI
NOTARIA 20 DEL CIRCULO DE MEDELLIN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA QUINCE DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO

Ante el Notario 15 de Bogotá D.C. Compareció:
MEDINA ALVAREZ LUZ PATRICIA
quien se identificó con: C.C. 21068339
y declaró que reconoce la firma que aparece en el presente documento privado como suya y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 24/02/2014
t5vyngg7lbvttv5b



R1C1KDYFDLQT7SZU

www.notariainlinea.com



Luz Patricia Medina Alvarez



NOTARÍA

50

BOGOTÁ D.C.

Ante el Notario 50 del Circuito de Bogotá D.C.

Compareció: **PARRA-BERNAL LUIS JAVIER**

quien se identificó con C.C. 78342880

y declaró que el contenido del documento es cierto y que la firma y huella que aquí aparecen son suyas.

Bogotá D.C. 27/02/2014

i9nj7k8h7ih77hnj



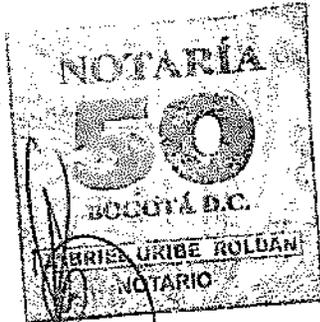
8502UUN2KXLL2077

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

GABRIEL URIBE ROLDAN
NOTARIO 50 DE BOGOTÁ D.C.



Huella del índice derecho certificada a solicitud del compareciente.



NOTARÍA

73

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Jués, 27 de febrero de 2014 a las 11:33:04 a.m.

COMPARECÍO ANTE ESTA NOTARÍA JOHN MEJIA MEJIA QUIEN EXHIBIÓ EL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN CC N° 16.595.656 Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APAREGEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.



CC N° 16.595.656
JOHN MEJIA MEJIA

Huella d. Índice física





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
REGISTRADO

7 de ENE. 2011

Bogotá D.C., 000176

Doctor

LUIS OCTAVIO CAICEDO SÁNCHEZ,

Representante

CONSORCIO SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD - CONSORCIO SIM -
Avenida Calle 26 No. 69-63 Oficina 313 Piso 3 Edificio Torre 26 Centro Empresarial
Ciudad

Asunto:

Cesión posición contractual.

Referencia:

Radicado SDM No 153715 de 11 de
noviembre de 2011.

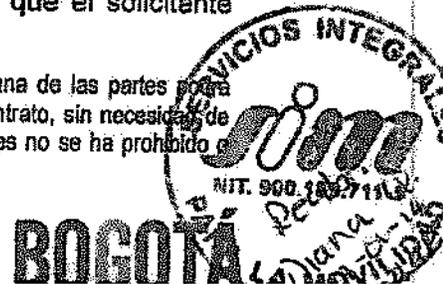
Respetado Doctor Caicedo Sánchez.

En atención a la solicitud en referencia mediante la cual, el Consorcio Servicios Integrales para la Movilidad, integrado actualmente por TABORDA VELEZ & CIA S EN C, sociedad comercial legalmente constituida y con domicilio principal en Bogotá D.C., identificada con NIT N° 890.929.315-2; DATA TOOLS S.A., sociedad comercial legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT N° 830.031.757-0; CREATIVESOFT LTDA., sociedad comercial legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT N° 830.514.102-0; y QUIPUX S.A., sociedad comercial legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Medellín (Antioquia), identificada con NIT N° 811.003.486.1; formuló petición identificada con radicación SDM 153715 de once (11) de noviembre de dos mil once (2011), para efecto de que la Secretaría Distrital de Movilidad, autorizara la cesión de la posición contractual de las sociedades TABORDA VÉLEZ Y CIA y CREATIVESOFT LTDA., en favor de SITT y CIA SAS, Gabriel Saldarriaga, Suitco S.A. y Carlos A. Cortés, incorporada al expediente, previo el trámite siguiente, esta Secretaría se permite dejar en su conocimiento que de conformidad a lo previsto en el inciso tercero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, ha aceptado su solicitud.

Lo decidido en consideración a los siguientes aspectos:

1. Que una vez superada la etapa precontractual y entrada en vigencia las cláusulas vigésima octava y trigésima del pacto contractual concordante con la condición prospectiva de que trata el numeral 5.9. de los pliegos, según la cual, es posible acceder a la cesión siempre que el concedente consienta en ello, la Secretaría Distrital de Movilidad requirió en curso del procedimiento, según lo normado en el art. 41 Ley 80/93, concordante con los artículos 3, 5, 42 y demás del Código de Procedimiento Administrativo, y particularmente a los principios del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 887 del Código de Comercio¹, que el solicitante

¹ "...ARTÍCULO 887. En los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución...".



procediera a satisfacer los requerimientos jurídicos, técnicos y económicos, necesarios para autorizar lo pedido, sucesión procedimental interna y externa que se agotó de conformidad a los siguientes radicados:

- 1.1. 11/11/2011. Radicado SDM No 153715. Radicación de la petición inicial dirigida a la Dra. Ayda Lucy Ospina Arias, Subsecretaria de Servicios de Movilidad y ordenadora del gasto de la Secretaría Distrital de Movilidad.
- 1.2. 17/11/2011. Memorando interno SDM-DAL-107453-2011 proferido por la Dirección de Asuntos Legales a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad para solicitud de estudio financiero.
- 1.3. 17/11/2011. Memorando interno SDM-DAL-107453-2011 proferido por la Dirección de Asuntos Legales a la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad para solicitud de estudio técnico y económico.
- 1.4. 21/11/2011. Memorando interno SDM-DSC-108707 proferido por la Dirección de Servicio al Ciudadano a la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Distrital de Movilidad en respuesta al oficio SDM-DAL-107453 de 2011, mediante el cual esa Dirección solicita interrupción de términos por requerimiento efectuado al solicitante para subsanación de la actuación a través del aporte de certificaciones de experiencia y aclaración sobre sistemas de información, realizado a través de oficio No. DSC-SDM 108710 de 21 de la misma fecha.
- 1.5. 02/12/2011. Oficio SDM-DAL-113267 de 2011, suscrito por la Dirección de Asuntos Legales mediante el cual se efectúa aclaración al requerimiento efectuado mediante oficio SDM-DAL-109256.
- 1.6. 07/12/2011. Oficio No. 2.0794-11, radicado SDM No. 161974, mediante la cual en atención a los oficios Nos. 109256 y 113267, el Consorcio SIM subsana lo requerido por la entidad destinataria de la solicitud.
- 1.7. 15/12/2011. Memorando interno SDM-DSC-116903 de 15 de diciembre de 2011, proferido por la Dirección de Servicio al Ciudadano a la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Distrital de Movilidad en respuesta al oficio SDM-DAL-107453 de 2011, mediante el cual esa Dirección se pronuncia positivamente sobre el trámite pedido a la entidad destinataria de la petición.
- 1.8. 20/12/2011. Radicado SDM No. 165667 suscrito por los cesionarios mediante el cual se notifica a la Secretaría Distrital de Movilidad, la composición de los participantes del Consorcio.
- 1.9. 16/02/2012. Oficio SDM-DAL-13835, proferido por la Dirección de Asuntos Legales, mediante el cual se pronuncia positivamente sobre el trámite pedido a la entidad destinataria de la petición.
- 1.10. 28/05/2012. Oficio SDM-DAL-44204, proferido por la Dirección de Servicio al Ciudadano, mediante el cual efectúa nuevo requerimiento documental al solicitante.
- 1.11. 04/06/2012. Oficio No. 2.0733.12, radicado SDM No. 52971 y 52969, mediante el cual el peticionario subsana lo requerido mediante oficio No. Oficio SDM-DAL-44204.

- 1.12. 13/07/2012. Oficio No. SDM-DAL-61237-12, mediante el cual la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Distrital de Movilidad, conceptúa sobre la viabilidad de la petición y además, efectúa nuevo requerimiento al peticionario.
 - 1.13. 26/07/2012. Oficio No. 2.0876.12, radicados SDM Nos. 73630 y 73627, proferidos por el solicitante mediante los cuales se da cumplimiento a lo requerido adjuntando los documentos pedidos por la Dirección de Asuntos Legales a través de oficio No. SDM-DAL-61237-12.
 - 1.14. 24/08/2012. Oficio No. SDM-DAL-76094-12 mediante el cual la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Distrital de Movilidad informa a la Subsecretaría de Servicios de Movilidad sobre el cumplimiento de las condiciones jurídicas para el objeto de la petición formulada a esa dependencia.
 - 1.15. 05/10/2012. Radicado SDM No. 101819, oficio 2.1148.12, mediante el cual se subsana nuevamente lo requerido por la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Distrital de Movilidad a través de oficio SDM-DAL-90162-12.
2. Que el concepto No. 1346 de 17 de mayo de 2001, proferido por la Sala de Consulta y Sala Civil del Consejo de Estado en su parte pertinente menciona:

"...Los criterios jurídicos que debe tener en cuenta la entidad estatal para aceptar o negar dicha cesión de contrato, son verificar si la cesión es procedente o no de acuerdo con las normas legales, proteger los derechos de la entidad (art. 21-1 ley 80 /93), observar el carácter de intuitu personae que tienen los contratos estatales (inc. tercero art. 41 ibídem) y por ende, analizar la capacidad, organización y experiencia del cesionario propuesto, ejercer la autonomía de la voluntad (inc. primero art. 32 e inc. segundo art. 40, ibídem) y buscar alcanzar los fines de la contratación estatal (art. 3 ibídem)..."

3. En consecuencia, una vez superada la etapa probatoria y subsanados los requerimientos efectuados por el concedente, enmarcados bajo el supuesto legal contenido en el artículo 17 de la Ley 1474 de 2011, donde se allegaron los requisitos que la administración solicitó para la continuación de la actuación dado que la misma no se oponía a ninguna norma prevista en la Ley o en el Contrato, resulta admisible dar curso a lo pedido conforme lo expone la sentencia de 7 de febrero de 2002, MP. Dr. Alier Eduardo Hernández Enriquez, radicado No. 21845, así,

"...Para la Sala la calificación de intuitu personae que se pregonaba de los contratos estatales, no se refiere a la noción que, en estricto sentido, corresponde a dicho vocablo. Corrobora el planteamiento que se viene haciendo, el hecho de que, por disposición legal, la administración tenga prohibido seleccionar al contratista atendiendo a consideraciones de naturaleza subjetiva; se le impone, en cambio, el deber de seleccionar objetivamente según el artículo 29 de la Ley 80 de 1993. Con fundamento



en las precisiones y consideraciones precedentes se concluye que, en definitiva, el contrato estatal se celebra intuitu personae en cuanto el contratista es elegido en consideración a que sus condiciones objetivas (hábitos de cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazos y precios ofrecidos), son los más favorables a la administración y por lo tanto es su obligación asegurarse de que dichas condiciones se mantengan, para lo cual resulta válido, por ejemplo, condicionar la cesión del contrato a que el cedente, contratista originario, cuente con su previa autorización, por cuanto como bien se sabe, la cesión del contrato implica la sustitución en la persona del contratista, de forma tal que frente al contratista originario se extinguen las obligaciones y derechos derivados del contrato cedido en virtud del fenómeno de la novación, para ser transferidas al cesionario quien en adelante ostentará la calidad de contratista y frente a quien la administración debe exigir las calidades técnicas, financieras y administrativas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual...".

4. Y además, el criterio expuesto en sentencia expedida 12 de agosto de 2013 dentro del expediente No. 1999-00985, MP. Enrique Gil Botero, quien sostiene:

"...Consiste en la sustitución de uno de los extremos de la relación contractual, y se efectúa tanto en negocios de tracto sucesivo como de ejecución instantánea —que no se hayan cumplido total o parcialmente, según dispone el artículo 887 del Código de Comercio(3)—

Además, cualquiera de las partes —contratante o contratista— puede sustituirse por un tercero —llamado cesionario—, quien en adelante será el titular de los derechos y obligaciones que proceden del contrato, ocupando material y jurídicamente la posición que antes tenía el cedente, lo que implica, para éste, la extinción de su relación jurídica, para ser transferida al cesionario, quien en adelante ostentará la calidad de contratista —toda vez que en materia contractual estatal lo común es la cesión del contratista, aunque ya se dijo que también aplica respecto del contratante(4)— y a quien la administración exigirá el cumplimiento de las obligaciones.

La Sección Tercera se pronunció sobre las características de la cesión del contrato, en la sentencia del 28 de septiembre de 2011 —exp. 15.476—, así:

<<Los artículos 887 a 896 del Código de Comercio regulan la cesión del contrato, figura que no se encuentra contemplada en el Código Civil, en tanto en este se consagra la cesión de créditos o derechos (arts. 1959 y ss.). En efecto, de conformidad con el artículo 887 del Código de Comercio, en los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva o de ejecución instantánea que aún no hayan sido cumplidos en todo o en parte, cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la



totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, quien en adelante ocupará la posición jurídica que tenía el que cede...>>.

Lo expuesto significa que la sustitución es —como se mencionó— material y jurídica, esto es, que el cesionario —"nuevo" contratista del Estado— ejecuta total o parcialmente el negocio, y responde ante la administración contratante —es decir, la cedida—. En efecto, éste se subroga en los derechos y obligaciones del cedente(5), quien se desvincula del negocio, salvo estipulación en contrario.

(...)

En todo caso, para ceder un contrato estatal la ley exige autorización expresa de la entidad estatal —siempre que el cedente sea el contratista—, toda vez que, de conformidad con el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales son intuito personae, porque <<el contratista es elegido en consideración a que sus condiciones objetivas (hábitos de cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazos y precios ofrecidos), son las más favorables a la administración y por lo tanto es su obligación asegurarse de que dichas condiciones se mantengan...>>.

Lo cual implica en consecuencia, adopción de decisión positiva, para lo cual, el concesionario debe tener en cuenta que la aceptación aquí contenida prevé los siguientes términos:

- a. Que la cesión presentada formará parte integral del contrato principal, generando los efectos jurídicos correspondientes contenidos en ella, para lo cual, debe una vez notificada la presente, allegarse copia original de la última versión de minuta aprobada para incorporación al expediente contractual.
- b. Que en los términos de la solicitud, la cesión aprobada consiste en aprobar aquella efectuada entre partes consistente en la cesión que de su posición contractual en el acuerdo consorcial suscrito el día 31 de octubre de 2.007, documento privado reglamentario del consorcio de fecha 27 de diciembre de 2.007 y el contrato de concesión No. 071 de 2.007, y sus documentos integrantes, hacen las sociedades TABORDA VELEZ Y CIA S. en C. y CREATIVESOFT LTDA a las siguientes personas naturales y jurídicas y en la siguiente proporción:
 - TABORDA VELEZ Y CIA S EN C Y CREATIVESOFT LTDA, ceden, en la proporción que cada uno tiene en el consorcio, pero en su conjunto a:
 - SITT Y CIA S.A.S, al 14,33% del CONSORCIO
 - SUITCO S.A. al 7,56% del CONSORCIO

Que, por tanto, la cesión aceptada consiste en que en adelante, el consorcio quedará conformado según las siguientes participaciones:



- DATATOOLS S.A. Cuarenta y cinco por ciento (45%)
 - QUIPUX S.A.S. Diez por ciento (10%)
 - SITT Y CIA S.A.S. Veintiocho punto dieciséis por ciento (28,16%)
 - SUITCO S.A. Dieciséis punto ochenta y cuatro por ciento (16,84%).
- c. Que los cesionarios deberán ceder las garantías en vigencia o constituir nuevas, conforme lo previsto en el Contrato de Concesión, requisito que se entenderá cumplido con la aceptación del concedente.
- d. Que para todo efecto, particularmente en lo que a responsabilidad se refiere y de conformidad a lo previsto en el artículo 894 del Código de Comercio, la aceptación de la cesión surte pleno efecto únicamente a partir de su notificación al Consorcio SIM, hecho por el cual, los cesionarios asumen en su integridad, desde la aceptación de cesión por parte de la Secretaría de Movilidad, la totalidad de los derechos y obligaciones cedidas.

Atte.


RAFAEL E. RODRÍGUEZ Z.
Secretario Distrital de Movilidad

Con copia: Juan Carlos Ramos - Subsecretario de Servicios de la Movilidad

Placa # 2

GVE-RG-010

MINISTERIO DE TRANSPORTE

FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRAMITES DEL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR



10 0 2011

1. ORGANISMO DE TRANSITO

NOMBRE SIM COCHES		
CIUDAD BTA	CODIGO	FECHA DE TRAMITE DIA MES AÑO

2. PLACA

LETRAS RKY	NUMEROS 472
---------------	----------------

3. TRAMITE SOLICITADO

1. MATRICULA/REGISTRO XX	2. TRASPASO	3. TRANSPLADO MATRICULA/REGISTRO	4. RADICADO MATRICULA/REGISTRO	5. CAMBIO DE COLOR	6. CAMBIO DE SERVICIO
7. REGRABAR MOTOR	8. REGRABAR CHASIS	9. TRANSFORMACION	10. DUPLICADO LICENCIA TRANSITO	11. INSCRIPC. PRENDA	12. LEVANTA PRENDA
13. CANCELACION MATRICULA/REGISTRO	14. CAMBIO DE PLACAS	15. DUPLICADO DE PLACAS	16. REMATROCUA	17. CAMBIO DE CARROCERIA	15. OTROS

5. MARCA

CHEVROLET

6. LINEA

SPARK CAR

7. COMBUSTIBLE

GASOLINA	DIESEL	GAS	MIXTO	ELECTRICO	HIDROGEN	ETANOL	BIO DIESEL
X	2	3	4	5	6	7	8

8. COLORES

GRIS OCASO

9. MODELO

2011

10. CILINDRADA

11. CAPACIDAD Kg/Pls.

5

12. BLINDAJE

Resolución No. (DD/MM/AÑO)

13. DESMONTE BLIND

Resolución No. (DD/MM/AÑO)

14. POTENCIA/HP

4. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	BUS	BUSETA	CAMION	CAMIONETA	CAMPERO	MICROBUS
XX						
TRACTOCAMION	MOTOCICLETA	MOTOCARRO	MOTOTRICICLO	CUATRIMOTO	VOLQUETA	OTRO

15. CARROCERIA

CODIGO
TIPO HATCH BACK

16. IDENTIFICACION INTERNA DEL VEHICULO

No. DE MOTOR B10S1683182KC2	REGRABADO SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
No. DE CHASIS	REGRABADO SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
No. DE SERIE 9GAMMB10T1BB063617	REGRABADO SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
No. DE VIN VEHICULOS AUTOMOTORES	

21. DATOS DEL PROPIETARIO

PRIMER APELLIDO POVEDA	SEGUNDO APELLIDO TORRES	NOMBRES CAMILA ANDREA					
NIT.	NN	PASAPORTE	C.EXTRANJE.	T.IDENT.	NUIP	C.DIPLOMATICO	No. DOCUMENTO
C	N	X	P	E	T	U	D
DIRECCION CALLE 45 TORRE 1 APTO			CIUDAD		TELEFONO		

17. IMPORTACION O REMATE

IMPORTACION		REMATE			
MANF. O ACTA	DEC. DE IMPORT.	ACTA	ENTIDAD	LUGAR (CIUDAD)	CODIGO
1	2	3	4	5	6
No. DOCUMENTO 03201100021012			FECHA DIA MES AÑO 25 2 2011		

18. TIPO DE SERVICIO

PRIVADO	PUBLICO	DIPLOMATICO	OFICIAL	ESPECIAL	OTROS
XX			4	5	

20. DATOS DE ALERTA

HURTO	LIM. PROPIEDAD	EMBARGO	OTRO
1	2	3	4

19. EMPRESA VINCULADORA

NOMBRE LT IMPRESA	NIT Nº. 1-2278482
----------------------	----------------------

21. DATOS DEL COMPRADOR (TRASPASO)

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES						
C.C.	NIT.	NN	PASAPORTE	C.EXTRANJE.	T.IDENT.	NUIP	C.DIPLOMATICO	No. DOCUMENTO
C	N	X	P	E	T	U	D	
DIRECCION			CIUDAD		TELEFONO			
FIRMA DEL COMPRADOR								

23. OBSERVACIONES

ESPECIFIQUE LA PALABRA OTRO Y TRANSFORMACION EFECTUADA AL VEHICULO. AMPLIE EL TIPO DE ALERTA O LO QUE ESTIME

OBSERVACIONES (PARA TRASPASO DE VEHICULOS AUTOMOTORES ANTES DE RUIN)

Este vehículo tiene licencia

SI SU VEHICULO AUTOMOTOR HA SIDO MATRICULADO ANTES DEL RUNT TRANSCRIBA EN ESTE CAMPO EL TIPO DE CARROCERIA Y LA CLASE DE VEHICULO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN SU LICENCIA DE TRANSITO O CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONCIERDE CESAR O PARA DAR EXACTA INFORMACION

Placa # 2.

GVE-RG-010

113045

MINISTERIO DE TRANSPORTE



FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRAMITES DEL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR

10 0 381

1. ORGANISMO DE TRANSITO

NOMBRE SIM COCHES		
CIUDAD	CODIGO	FECHA DE TRAMITE
BTA		DA MES AÑO

2. PLACA	
LETRAS	NUMEROS
RKY	472
RKJ	472

3. TRAMITE SOLICITADO

1. MATRICULA/REGISTRO XX	2. TRASPASO	3. TRANSPLADO MATRICULA/REGISTRO	4. RADICADO MATRICULA/REGISTRO	5. CAMBIO DE COLOR	6. CAMBIO DE SERVICIO
7. REGRABAR MOTOR	8. REGRABAR CHASIS	9. TRANSFORMACION	10. DUPLICADO LICENCIA TRANSITO	11. INSCRIPC. PRENDA	12. LEVANTA PRENDA
13. CANCELACION MATRICULA/REGISTRO	14. CAMBIO DE PLACAS	15. DUPLICADO DE PLACAS	16. REMATROCUA	17. CAMBIO DE CARROCERIA	15. OTROS

5. MARCA CHEVROLET	6. LINEA SPARK C.A.	7. COMBUSTIBLE							
		GASOLINA	DIESEL	GAS	MIXTO	ELECTRICO	HIDROGEN	ETANOL	BIODIESEL
		X	2	3	4	5	6	7	8
8. COLORES GRIS OCASO						9. MODELO 2011		10. CILINDRADA	
11. CAPACIDAD Kg/Pel. 5		12. BLINDAJE SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		13. DESMONTE BLIND SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		14. POTENCIA/HP			
		Resolución No. (DD/MM/AÑO)		Resolución No. (DD/MM/AÑO)					

4. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL XX	BUS	BUSETA	CAMION	CAMIONETA	CAMPERO	MICROBUS
TRACTOCAMION	MOTOCICLETA	MOTOCARRO	MOTOTRICICLO	CUATRIMOTO	VOLQUETA	OTRO

15. CARROCERIA	
CODIGO	
TIPO	HATCH BACK

16. IDENTIFICACION INTERNA DEL VEHICULO	
No. DE MOTOR	REGRABADO
B10S1863182KC2	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
No. DE CHASIS	REGRABADO
	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
No. DE SERIE	REGRABADO
UGAMMB101BB063617	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
No. DE VIN VEHICULOS AUTOMOTORES	

21. DATOS DEL PROPIETARIO

PRIMER APELLIDO FOVEDA		SEGUNDO APELLIDO TORRES		NOMBRES CAMILA ANDREA			
NIT.	NN	PASAPORTE	C.EXTRANJE.	T.IDENT.	NUIP	C.DIPLOMATICO	No. DOCUMENTO
C	N	X	P	E	T	U	D
DIRECCION CALLE 100 # 45 TORRE 1 APTO				CIUDAD		TELEFONO	

17. IMPORTACION O REMATE					
IMPORTACION			REMATE		
MANE. O ACTA	DEC. DE IMPORT.	ACTA	ENTIDAD	LUGAR (CIUDAD)	CODIGO
1	2	3	4	5	6
No. DOCUMENTO			FECHA		
03201100021012			DA	MES	AÑO
			25	2	2011

FIRMA DEL PROPIETARIO

[Signature] cc 52454541

21. DATOS DEL COMPRADOR (TRASPASO)

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES				
C.C.	NIT.	NN	PASAPORTE	C.EXTRANJE.	T.IDENT.	NUIP	C.DIPLOMATICO	No. DOCUMENTO
C	N	X	P	E	T	U	D	
DIRECCION				CIUDAD		TELEFONO		
FIRMA DEL COMPRADOR								

20. DATOS DE ALERTA				
HURTO	LIM. PROPIEDAD	EMBARGO	OTRO	FAVOR DE
1	2	3	4	5
				GOBIERNO

18. TIPO DE SERVICIO					
PARTICUL	PUBLICO	DIPLOMAT	OFICIAL	ESPECIAL	OTROS
XX	2	3	4	5	5

19. EMPRESA VINCULADORA	
NOMBRE	NIT

23. OBSERVACIONES
Este vehículo tiene pre.lda

ESPECIFIQUE LA PALABRA OTRO Y TRANSFORMACION EFECTUADA AL VEHICULO AMPLIE EL TIPO DE ALERTA O LO QUE ESTIME

OBSERVACIONES (PARA TRASPASO DE VEHICULOS AUTOMOTORES ANTES DE RUNT)

SI SU VEHICULO AUTOMOTOR HA SIDO MATRICULADO ANTES DEL RUNT TRANSCRIBA EN ESTE CAMPO EL TIPO DE CARROCERIA Y LA CLASE DE VEHICULO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN SU LICENCIA DE TRANSITO O CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONCIDERE CESARIO PARA DAR EXACTITUD A LA INFORMACION.

DISTRIBUIDORA LOS COCHES LA SABANA S.A.
860052634-2

FACTURA DE VENTA
FVN 91,387

FECHA: 30/Jun/2011

TRA-RG-005

SOMOS AUTORETENEDORES RESOLUCION No. 0197 DEL 15 DE FEBRERO DE 1990

GRAN CONTRIBUYENTE RESOLUCION No. 2509 DE 03-12-93 NO EFECTUAR RETENCION EN IVA E INDUSTRIA Y COMERCIO.

AGENTE RETENEDOR DEL IVA RESPONSABLE IVA REGIMEN COMUN

RESOLUCION DIAN No. 310000049434 DEL 26/10/2010 DEL No. FVN 79900 AL No. FVN 120000 HABILITA/AUTORIZA

VENDIDO A:

NOMBRES	C.C. / NIT	DIRECCION	TELEFONO
POVEDA TORRES CAMILA ANDREA	52.454.541	CALLE 168 14 B 45 TORRE 1 A	6714590

DESCRIPCION VEHICULO:

NUEVO	USADO	MARCA	VEHICULO	TIPO	AÑO
X		CHEVROLET	SPARK C/A	AUTOMOVIL	2,011

SERIE:	MOTOR No.:	CODIGO	MANIFIESTO DE ADUANA		
9GAMM6101BB063617	B10S1663182KC2	911575701	NUMERO	FECHA	ADUANA DE:
			032011000210120	25/02/2011	Bogotá

SERVICIO:	COLOR	VENDEDOR
PARTICULAR	GRIS OCASO	41,644,340 ESPINOSA GONZALEZ MARIA ANTONIA

-ESTE VEHICULO TIENE LA GARANTIA DE COLMOTORES DE ACUERDO AL CERTIFICADO DE GARANTIA QUE RECIBE EL COMPRADOR.
-ESTE VEHICULO CUMPLE LAS REGULACIONES SOBRE CONTROL AMBIENTAL DE LA RESOLUCION 0062 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 1993 (TRA), LA RESOLUCION 3002 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 1991 DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA, D.C. Y LAS DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

DESCRIPCION VENTA

ADICIONALES	VALORES VEHICULO
VEHICULO CON PRENDA SIN TENENCIA A FAVOR DE: BANCO DE OCCIDENTE Nit: 890,300,279	VALOR : 15,824,000 IVA: 3,956,000
	VALOR TOTAL: 19,780,000

NOTA:
LA FECHA DEL MANIFIESTO AQUI ANOTADA ES LA PRESENTACION A LA ADUANA INTERIOR DE BOGOTA, D.C.
LA FECHA QUE EN DEFINITIVA CORRESPONDE AL MANIFIESTO ES LA CANCELACION DEL MISMO IMPUESTA POR LA SECCION DE CAJA DE LA ADUANA.

COMPRADOR:	VENDEDOR:	ESPACIO SELLO
 		
C.C. No.	C.C. No.	

DOCUMENTOS UTILIZADOS PARA MATRICULA INICIAL REGISTRADA EN SIM BOGOTA

GENERAL MOTORS - COLMOTORES S.A.

4 4 4



Sociedad comercial anónima domiciliada en Bogotá D.C. e inscrita en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio bajo No. 12704

De acuerdo con la Resolución No. 013292 del 4 de Diciembre de 2009 expedida por el director general de impuestos y aduanas nacionales por medio de la cual se establece el contenido del Certificado Individual de Aduanas para el registro inicial del vehículo automotor, ensamblado/importado por General Motors Colmotores S.A., que a continuación detallamos:

911575701

GM Colmotores

CLASE	AUTOMOVIL
MARCA	CHEVROLET
LINEA	SPARK Versión SPARK C/A
MODELO	2011
COLOR	GRIS OCASO
MOTOR	B10S1663182KC2
CHASIS	9GAMM6101BB063617
VIN	9GAMM6101BB063617
NUMERO PASAJEROS	5
CILINDRAJE (CM3)	995
PESO BRUTO (KG)	1230

ESTA AMPARADO CON:

NUMERO ACEPTACION	
DECLARACION IMPORTACION	032011000210120
FECHA ACEPTACION	25.02.2011
NUMERO DE LEVANTE	032011000195095
FECHA DE LEVANTE	25.02.2011

Se expide este certificado en Bogotá, D.C. el

28.02.2011

3100025061

NOTA : CUALQUIER BORRON O ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE CERTIFICADO

5-58

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

ados

NUMERO 52.454.541

POVEDA TORRES

APELLIDOS

CAMILA ANDREA

NOMBRES

Camila Andrea Poveda Torres

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 23-OCT-1978

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

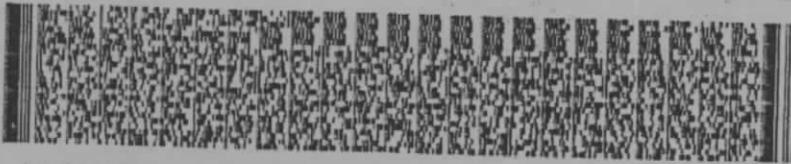
1.68
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

29-ENE-1997 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00139913-F-0052454541-20081220

0008438817A 1

1350022966



Bogotá, D.C. 10/08/2011

Señores
SIM
Servicios Integrales para la Movilidad

Yo, Camila Andrea Poveda Torres, con documento de identificación C.E. Otro número 52454541 expedida en Bogotá, en mi condición de propietario del vehículo de placas Rky 472, con el fin de que el consorcio SIM de curso a mi solicitud de matrícula, manifiesto que dicho vehículo se encuentra a paz y salvo por todo concepto ante la Secretaría Distrital de Movilidad.

igualmente declaro que la información contenida en los documentos que anexo a la solicitud de trámite es veraz y auténtica, y me hago responsable ante la autoridad competente de cualquier irregularidad que los mismos puedan contener.

Atte.

Camila Andrea Poveda Torres
Identificación nro. 52454541



He autorizado a Carlos Gaitán, con documento de identificación C.E. Otro número 80020444 expedida en Bogotá, para entregar la presente solicitud y retirar el respectivo trámite.

Atte.

Propietario

Camila Andrea Poveda Torres
Identificación nro. 52454541

Autorizado

Carlos Gaitán
Identificación nro. 80020444

Recuerde señor usuario que este poder debe estar acompañado de la fotocopia del documento de identidad del propietario y tener reconocimiento notarial. Así mismo, el apoderado y el propietario deben estar previamente inscritos en el sistema RUNT para poder efectuar la solicitud de trámite.

CONTRATO DE CONSTITUCION DE PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR

CODIGO:

Entre los suscritos a saber: LINA PAOLA MARTINEZ CABALLERO, mayor de edad, vecino de **BOGOTÁ**, con cédula de ciudadanía número 1.016.008.316 de **BOGOTÁ**, quien obra en su condición de Apoderado Especial de BANCO DE OCCIDENTE, en la ciudad de **BOGOTÁ**, conforme al Poder Especial, conferido el 09 DE FEBRERO DE 2010 en la Notaría 10 del círculo de **CALI** otorgada por el Señor(a) MARIO ERNESTO CALERO BUENDIA identificado con la cédula de ciudadanía número 14.955.663 de **CALI**, Representante Legal de BANCO DE OCCIDENTE, establecimiento bancario, identificado con Nit. 890.300.279-4, quien en este documento se llamará el BANCO, y el (la, los) señor (a) (es): **CAMILA ANDREA POVEDA TORRES** mayor(es) de edad y vecino(s) de **BOGOTA**, identificado(s) con la cédula(s) de ciudadanía(s) **52.454.541** quien(es) obra(n) en su propio nombre y quien(es) en adelante se denominará(n) EL (LOS) DEUDOR(ES) se ha celebrado el contrato de prenda global o abierta sin tenencia, determinado conforme a las siguientes cláusulas: PRIMERA. El Banco le ha concedido y puede llegar a concederle al DEUDOR, exclusiva o conjuntamente con otras personas hasta la cuantía de **\$19.780.000.00 DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE** préstamos de mutuo, facilidades bancarias de cambio, servicio de garantía, avales de sobregiros y/o de crédito, de cartas de crédito para desarrollo de las operaciones o negocios que constituyen las actividades del deudor. SEGUNDA. Es entendido que la presente garantía prendaria respalda no solamente los capitales hasta la suma dicha, sino los correspondientes intereses y gastos de cobranzas, si fuere del caso, honorarios de abogados y demás condiciones o sanciones que contengan los documentos en que se observen deudas y toda clase de cobranzas, sin que estos últimos y demás accesorios computen para efectos del límite señalado. TERCERO. El presente contrato de prenda estará vigente por un plazo de 10 años y garantiza obligaciones presentes y/o futuras a favor del Banco de Occidente. "PARÁGRAFO: No obstante el vencimiento establecido para la obligación garantizada, la prenda conservará su vigencia mientras existan obligaciones pendientes de pago, sean directas o indirectas a cargo de el (los) deudor(es) y a favor de la ACREEDORA y mientras ésta no cancele en forma expresa ante las autoridades de tránsito el gravamen prendario que por medio de este contrato se constituye. CUARTA. En seguridad de las obligaciones que ya tenga contraídas EL DEUDOR a favor del Banco y de las que en el futuro llegue a contraer, para los fines y dentro de la cuantía y plazo ya indicados, cualquiera que sea su naturaleza u origen, o en las que figure como aceptante, endosante, suscriptor u ordenante, avalista, codeudor, fiador o parte EL DEUDOR constituye a favor del banco prenda sin tenencia sobre el vehículo que a continuación se especifica:

Marca: CHEVROLET SPARK C/A
Tipo: AUTOMOVIL
Modelo: 2011
Color: GRIS OCASO **Serie:** 9GAMM6101BB063617
No. De Motor: B10S1663182KC2
No. De Chasis: 9GAMM6101BB063617
Placas:
Tipo de Servicio: PARTICULAR

"PARÁGRAFO PRIMERO: La prenda que se constituye por el presente documento, se realiza sobre cuerpo cierto.

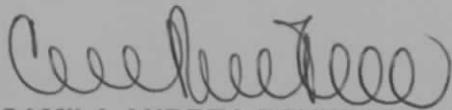
PARÁGRAFO SEGUNDO: El (los) Deudor (es) autoriza(n) de manera expresa e irrevocable al BANCO para que en el evento en que existan discrepancias entre lo aquí señalado y lo indicado en la Tarjeta de Propiedad del vehículo objeto del gravamen real, la información contenida en la Tarjeta de Propiedad, prevalezca para cualquier efecto legal sobre los datos aquí señalados. Queda entendido y desde ya así lo acepta El (los) Deudor (es) que la Tarjeta de Propiedad forma parte integral del presente contrato."

QUINTA. El bien anteriormente especificado es de propiedad exclusiva de **CAMILA ANDREA POVEDA TORRES** SEXTA. El bien pignorado no ha sido enajenado en ninguna forma y está libre de embargo, demandas, gravámenes anteriores, reservas de dominio y se halla en buen estado de conservación. EL DEUDOR se obliga a mantener amparado el bien pignorado mediante una póliza de seguros de compañía aseguradora, cuyo primer beneficiario es EL BANCO, póliza o pólizas correspondientes que EL DEUDOR se obliga a entregar al Banco. La aseguradora garantizará renovación automática al vencimiento de la póliza y estará obligada a entregar el nuevo endoso de dicha póliza a favor del Banco. Así mismo, EL DEUDOR se obliga a renovar los seguros de los bienes dados en prenda y autoriza al Banco para que tome o renueve la póliza o pólizas correspondientes y ajuste el valor asegurado en caso de que EL DEUDOR no lo hiciera, sin que por esta autorización adquiere el Banco esta obligación. En el evento de

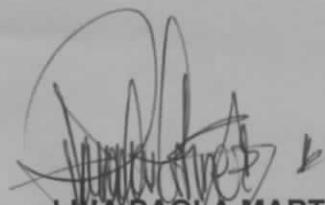
8

que EL BANCO tome o renueve la póliza o pólizas, EL DEUDOR autoriza cargar con su valor, la cuenta corriente o de ahorros que ésta posea en cualquiera de las oficinas del Banco, si hubiera saldo para ello, pero si no lo hubiera el valor de las primas canceladas devengarán intereses a la tasa moratoria máxima de Ley, desde la fecha en que se haga el pago y hará parte de las obligaciones aseguradas con la prenda que aquí se formaliza y tendrá exigibilidad inmediata en su cobro. SEPTIMA. El bien objeto de la pignoración se encuentra ubicado en **BOGOTA** de la ciudad de **BOGOTA** OCTAVA. El bien pignorado queda en poder del Sr.(a)(s): **CAMILA ANDREA POVEDA TORRES** quien ejercerá sobre éste tenencia en las condiciones de Ley. Igualmente, EL DEUDOR permitirá al Banco cada vez que lo considere conveniente o necesario, inspeccionar el estado de dicho bien. NOVENA. La prenda sin tenencia aquí constituida se extiende igualmente a todos los accesorios pertenecientes al vehículo descrito en la cláusula cuarta. DECIMA. Terminada la prenda, EL DEUDOR deberá cancelar por cuenta propia este gravamen. DECIMA PRIMERA. El BANCO podrá dar por terminado el contrato de prenda, si el bien pignorado fuere perseguido por un tercero. DECIMA SEGUNDA. El cambio de lugar de ubicación del bien pignorado sin previo acuerdo suscrito con el Banco, del cual se tomará nota en los registros originales a los lugares de la nueva dirección, igual que el cambio de compañía de seguros dará derecho al BANCO para solicitar la entrega inmediata de la prenda o el pago de las obligaciones que ampare, aún cuando el plazo no se encuentre vencido. DECIMA TERCERA. El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones del DEUDOR dará derecho al Banco para solicitar y obtener la entrega inmediata de la prenda o el pago de todas las deudas a cargo del DEUDOR aunque el plazo de éstas no se halle vencido, sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes. DECIMA CUARTA. En caso de que todo o parte del bien dado en prenda se destruyere total o parcialmente, o por cualesquiera otras causas se volviera inservible, EL BANCO podrá pedirle AL DEUDOR que mejore o reponga la presente prenda a su satisfacción y si esta petición no fuere cumplida dentro del plazo que el BANCO le señale al efecto, éste tendrá derecho a exigir de inmediato el cumplimiento de todas las obligaciones a su favor y a cargo del DEUDOR, aunque haya plazo pendiente para el pago. DECIMA QUINTA. Corresponden al DEUDOR, los impuestos y gastos que se llegaren a causar para la legalización del presente contrato. DECIMA SEXTA. El DEUDOR acepta cualquier traspaso, endoso o cesión que el BANCO hiciera de todas o parte de las obligaciones garantizadas con la prenda que aquí se constituye y consiguientemente el de esta prenda y renuncia a favor del Banco a todo derecho que a su favor se consagre por Ley, decretos, resoluciones u otras disposiciones presentes. DECIMA SEPTIMA. El bien dado en prenda podrá ser enajenado por EL (LOS) DEUDOR (ES), pero sólo se verificará la tradición de él al adquirente, cuando EL ACREEDOR lo autorice o esté cubierto en su totalidad el crédito, debiendo hacerse constar el respectivo hecho en el presente documento, en nota suscrita por EL ACREEDOR. En caso de autorización del ACREEDOR, los adquirentes están obligados a respetar el contrato de prenda.

En constancia se firma en **BOGOTA, 06 DE AGOSTO DE 2011**



CAMILA ANDREA POVEDA TORRES
DEUDOR PRENDARIO
C.C No. 52.454.541



LINA PAOLA MARTINEZ CABALLERO
ACREEDOR PRENDARIO
C.C. 1.016.008.316



MINISTERIO DE TRANSPORTE



FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRÁMITES DEL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO

NOMBRE		
CIUDAD	CÓDIGO	FECHA DE TRÁMITE
37A		DÍA: 15 MES: 10 AÑO: 15

2. PLACA

LETRAS	NÚMEROS
RKY	472

3. TRÁMITE SOLICITADO

1 MATRÍCULA/REGISTRO	2 TRASPASO	3 TRASLADO MATRÍCULA/REGISTRO	4 RADICADO MATRÍCULA/REGISTRO	5 CAMBIO DE COLOR	6 CAMBIO DE SERVICIO
7 REGRABAR MOTOR	8 REGRABAR CHASIS	9 TRANSFORMACIÓN	10 DUPLICADO LICENCIA TRANSITO	11 INSCRIPC. PRENDA	12 LEVANTA PRENDA
13 CANCELACION MATRÍCULA/REGISTRO	14 CAMBIO DE PLACAS	15 DUPLICADO DE PLACAS	16 REMATRÍCULA	17 CAMBIO DE CARROCERÍA	18 OTROS

5. MARCA	6. LÍNEA	7. COMBUSTIBLE							
CHEVROLET	SPARK	GASOLINA	DIESEL	GAS	MIXTO	ELÉCTRICO	HIDRÓGEN	ETANOL	BIO DIESEL
		X	2	3	4	5	6	7	8
8. COLORES					9. MODELO		10. CILINDRADA		
GRIS OCAJO					2011		995		
11. CAPACIDAD Kg / Psj.		12. BLINDAJE SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		13. DESMONTE BLIND SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		14. POTENCIA/HP			
5		Resolución No. (DD/MM/AÑO)		Resolución No. (DD/MM/AÑO)					

4. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	BUS	BUSETA	CAMIÓN	CAMIONETA	CAMPERO	MICROBUS
X						
TRACTOCAMIÓN	MOTOCICLETA	MOTOCARRO	MOTOTRÍCULO	CUATRIMOTO	VOLQUETA	OTRO

15. CARROCERÍA		16. IDENTIFICACIÓN INTERNA DEL VEHÍCULO	
CÓDIGO	TIPO	No. DE MOTOR	REGRABADO
	HATCHBACK	B1051663182KC2	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
		No. DE CHASIS	REGRABADO
		9GAMMG101BB063617	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
		No. DE SERIE	REGRABADO
		9GAMMG101BB063617	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
		No. DE VIN VEHÍCULOS AUTOMOTORES	
		9GAMMG101BB063617	

21. DATOS DEL PROPIETARIO

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES				
POVEDA		TORRES		CAMILA ANDREA				
C.C.	NIT	N N	PASAPORTE	C. EXTRANJ.	T. IDENTI.	NUIP	C. DIPLOMÁTICO	No. DOCUMENTO
X	N	X	P	E	T	U	D	52.461.541
DIRECCIÓN				CIUDAD		TELÉFONO		
KR. 7B. N° 123-05				BOGOTÁ		3007918827		
FIRMA DEL PROPIETARIO								
<i>[Firma manuscrita]</i>								

17. IMPORTACIÓN O REMATE					
IMPORTACIÓN		REMATE			
MANIF. O ACTA	DEC. DE IMPORZ.	ACTA	ENTIDAD	LUGAR (CIUDAD)	CÓDIGO
1	X	3	4	5	6
No. DOCUMENTO			FECHA		
032011000			DÍA	MES	AÑO
210120			25	02	2011

18. TIPO DE SERVICIO					
PARTICUL	PÚBLICO	DIPLOMAT.	OFICIAL	ESPECIAL	OTROS
X	2	3	4	5	6

22. DATOS DEL COMPRADOR (TRASPASO)

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES				
PEREZ		CHALA		MARTHA PATRICIA				
C.C.	NIT	N N	PASAPORTE	C. EXTRANJ.	T. IDENTI.	NUIP	C. DIPLOMÁTICO	No. DOCUMENTO
X	N	X	P	E	T	U	D	20.953.251
DIRECCIÓN				CIUDAD		TELÉFONO		
CRH 20 128 B88 int 23				BOGOTÁ		315 311 929		
FIRMA DEL COMPRADOR								
<i>[Firma manuscrita]</i>								

20. DATOS DE ALERTA				
HURTO	LIM. PROPIEDAD	EMBARGO	OTRO	A FAVOR DE:
1	2	3	4	5

19. EMPRESA VINCULADORA	
NOMBRE	NIT

23. OBSERVACIONES

ESPECIFIQUE LA PALABRA OTRO Y TRANSFORMACIÓN EFECTUADA AL VEHÍCULO, AMPLÍE EL TIPO DE ALERTA O LO QUE ESTIME

331.300.

OBSERVACIONES (PARA TRASPASO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ANTES DE RUNT)

SI SU VEHÍCULO AUTOMOTOR HA SIDO MATRICULADO ANTES DEL RUNT TRANSCRIBA EN ESTE CAMPO EL TIPO DE CARROCERÍA Y LA CLASE DE VEHÍCULO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN SU LICENCIA DE TRÁNSITO O CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE NECESARIO PARA DAR EXACTITUD A LA INFORMACIÓN.

INSTRUCCIONES:

EL FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRÁMITES DE VEHÍCULOS, ES UN DOCUMENTO A TRAVÉS DEL CUAL LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA SOLICITA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, LA REALIZACIÓN DE UN TRÁMITE.

- NO ESCRIBA EN ESTE ESPACIO, DEBE SER DILIGENCIADO POR EL ORGANISMO DE TRÁNSITO.
- ESCRIBALAS LETRAS Y NÚMEROS DE LAS PLACAS DEL VEHÍCULO.
- SEÑALE CON UNA EQUIS (X) EL CUADRO CORRESPONDIENTE AL TRÁMITE SOLICITADO.
- SEÑALE CON UNA EQUIS (X) EL CAMPO CORRESPONDIENTE A LA CLASE DE VEHÍCULO.
- ESPECIFIQUE LA MARCA DEL VEHÍCULO. EJEMPLO: CHEVROLET, NISSAN, RENAULT.
- ESPECIFIQUE LA LÍNEA DEL VEHÍCULO. EJEMPLO: AVEO, SENTRA, LOGAN.
- SEÑALE CON UNA EQUIS (X) EL TIPO DE COMBUSTIBLE QUE UTILIZA EL VEHÍCULO. (GASOLINA, DIESEL).
- ESPECIFIQUE EL (LOS) COLOR(ES) PREDOMINANTE(S), MÁXIMO TRES.
- ESPECIFIQUE EL AÑO MODELO DEL VEHÍCULO.
- ESPECIFIQUE LA CILINDRADA DEL VEHÍCULO.
- ESPECIFIQUE LA CAPACIDAD, SI ES DE CARGA EN KILOGRAMOS, SI ES DE TRANSPORTE EN PASAJEROS.
- SEÑALE CON UNA EQUIS (X) EL CUADRO CORRESPONDIENTE A BLINDAJE O DESMONTE DE BLINDAJE, EN CASO AFIRMATIVO ESPECIFIQUE LA RESOLUCIÓN EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.
- SEÑALE CON UNA EQUIS (X) EL CUADRO CORRESPONDIENTE A DESMONTE DE BLINDAJE, EN CASO AFIRMATIVO ESPECIFIQUE LA RESOLUCIÓN EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.
- ESPECIFIQUE POTENCIA EN CABALLOS DE FUERZAS (HP).
- SELECCIONE EL CÓDIGO Y EL TIPO DE CARROCERÍA QUE CORRESPONDE A SU VEHÍCULO.
- TRANSCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE AL MOTOR, CHASIS, SERIE, VIN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SI UNO DE ESTOS HA SIDO REGRABADO, SEÑALE CON UNA EQUIS (X) LA CASILLA RESPECTIVA.
- SI EL VEHÍCULO ES IMPORTADO INDIQUE CON UNA EQUIS (X) EL DOCUMENTO RESPECTIVO, SI ES DE REMATE INDIQUE LA ENTIDAD, EN AMBOS CASOS LA CIUDAD DONDE SE HIZO EL DOCUMENTO, NO ESCRIBA EN LA CASILLA CORRESPONDIENTE A CÓDIGO DE ADUANA, SERÁ SUMINISTRADO POR LA OFICINA DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTE.
- ESPECIFIQUE TIPO DE SERVICIO: PARTICULAR, PÚBLICO, DIPLOMÁTICO, OFICIAL, ESPECIAL Y OTROS.
- ESPECIFIQUE EL NOMBRE DE LA EMPRESA VINCULADORA Y SU CORRESPONDIENTE NIT.
- SEÑALE CON UNA EQUIS (X) EL DATO DE ALERTA CORRESPONDIENTE YA SEA POR HURTO, LIMITACIÓN DE LA PROPIEDAD, EMBARGO, OTRO, A FAVOR DE PERSONA O RAZÓN SOCIAL U OTRA ENTIDAD.
- TRANSCRIBA LOS DATOS PERSONALES DEL PROPIETARIO ACTUAL DEL VEHÍCULO, SEÑALANDO CON UNA EQUIS (X) EL TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD CON SU CORRESPONDIENTE NÚMERO, DIRECCIÓN, CIUDAD, TELÉFONO Y FIRMA.
- EN CASO DE TRASPASO, TRANSCRIBA LOS DATOS PERSONALES DEL NUEVO PROPIETARIO, SEÑALE CON UNA EQUIS (X) EL TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD CON SU CORRESPONDIENTE NÚMERO, DIRECCIÓN, CIUDAD, TELÉFONO Y FIRMA EN CASO DE TRASPASO A PERSONA INDETERMINADA EN EL CAMPO CORRESPONDIENTE A COMPRADOR SE REGISTRA PERSONA INDETERMINADA.
- OBSERVACIONES: ESCRIBA O ACLARE LA PALABRA OTRO Y DESCRIBA LA TRANSFORMACIÓN EFECTUADA AL VEHÍCULO.

NOTA: EL SISTEMA REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO-RUNT MANTENDRÁ ACTUALIZADO LOS CÓDIGOS Y EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN DE LOS DIFERENTES CAMPOS DE ESTE FORMULARIO.

TIPO DE CARROCERÍA	AUTOMÓVIL	BUS	BUSETA	CAMIÓN	CAMIONETA	CAMPERO	MICROBÚS	TRACTOCAMIÓN	MOTOCICLETA	MOTOCARRO	MOTOTRICICLO	CUATRIMOTO	VOLOQUETA
SEDAN	X												
COUPE	X												
BUGGY	X												
CONVERTIBLE	X												
LIMOSINA	X												
STATION WAGON	X												
HATCHBACK	X												
ESCALERA (CHIVA - ABIERTA)	X		X					X					
CERRADO (A)	X		X										
ARTICULADO	X												
BIARTICULADO	X												
ESTACAS	X		X	X						X			
FURGÓN	X		X	X							X		
TANQUE	X		X										
GRÚA	X		X										
PLANCHÓN - PLATAFORMA	X		X								X		
COMPACTADOR	X		X										
RECOLECTOR	X		X										
ESTIBAS	X	X	X	X							X		
PORTA CONTENEDOR			X										
BOMBA DE CONCRETO			X										
CASA RODANTE			X										
TOLVA			X										
NINERA			X										
BOMBEROS			X										
BARREDORA			X										
MIXER (MEZCLADORA)			X										
VACTOR (LIMPIEZA DE ALCANTARILLAS)			X										
TALADRO			X										
CANERO			X										
PANEL			X							X			
VAN			X								X		
PICO			X									X	
DOBLE CABINA			X										
PICO CERRADA			X										
DOBLE CABINA CERRADA			X										
PLATÓN								X					X
SIN CARROCERÍA													
AMBULANCIA			X	X									
CABINADO				X							X		
CARPADO				X	X								
WAGON				X	X								
CROSS											X		
TURISMO											X		
SCOOTER											X		
CUSTOM											X		

IMPRONTAS DEL MOTOR O SERIE

IMPRONTAS CHASIS O SERIAL



Banco de Occidente

Nit. 890.300.279-4

Bogotá, 09 de octubre del 2015

Señores
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES
Sección Vehículos

Asunto: LEVANTAMIENTO DE PRENDA SIN TENENCIA

Atentamente solicitamos levantar la Prenda sin Tenencia del acreedor que aparece registrado a nuestro nombre en la tarjeta del vehículo cuyos datos se detallan a continuación:

NOMBRE DEL PROPIETARIO	POVEDA TORRES CAMILA ANDREA
NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	52454541
MARCA Y/O LINEA	CHEVROLET
MODELO	2011
CLASE	AUTOMOVIL
TIPO	HATCH BACK
COLOR	GRIS OCASO
MOTOR	B10S1663182KC2
CHASIS	9GAMM6101BB063617
PLACAS	RKY472

Se hace constancia que la prenda se levanta en vista de que se canceló la obligación con el **Banco Aliadas S.A. entidad que fue absorbida por el Banco de Occidente** tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali que se anexa.

Cordialmente,
 Banco de Occidente

[Firma manuscrita]
 FIRMA AUTORIZADA

Apoderado Especial
Banco de Occidente

Anexo. Lo anunciado

FTO-COL-412

Mod. Dic. 2013



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

Mod. Ene. 2014



No. []

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: BOGOTÁ.

VENDEDOR(ES):

Nombre e Identificación CAMILA ANDREA POVEDA TORRES

Nombre e Identificación CC 52 454541

DIRECCIÓN:

COMPRADOR(ES):

Nombre e Identificación MARTHA PATRICIA PEREZ CHALA

Nombre e Identificación CC 20953254

DOMICILIO CONTRACTUAL: CRA 20 128 B 88, INT. 23.

Las partes convienen celebrar el presente contrato de compraventa, que se registrá por las anteriores estipulaciones, las normas legales aplicables a la materias y en especial por las siguientes cláusulas: PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: mediante el presente contrato,

A título de venta y EL (LOS) COMPRADOR (ES) adquiere (n) la propiedad del vehículo automotor que a continuación se identifica:

CLASE	AUTOMOVIL	MARCA	CHEVROLET	MODELO	2011
TIPO DE CARROGERIA	HATCH BACK	COLOR	GRIS OCAJO	MOTOR No.	B105166382K02
CHASIS No.	9GAMM6101BB06317	SERIE No.	9GAMM6101BB06317	PUERTAS	5
CAPACIDAD	5 PASAJEROS				

ACTA O MANIFIESTO No. 032011000210120 CIUDAD FECHA 25/02/2011

SITIO DE MATRICULA BOGOTÁ PLACA No. PKY 472 SERVICIO PARTICULAR

EL (LOS) VENDEDOR (ES) TRANSFIERE (N) el derecho real de dominio del automotor contemplado en el presente contrato.

SEGUNDA. - PRECIO: Como precio del automotor descrito las partes acuerdan la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000)

TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL (LOS) COMPRADOR (ES) se compromete (n) a pagar el precio que se refiere la cláusula anterior de la siguiente forma: CONTADO.

CUARTA. - OBLIGACIONES DE EL (LOS) VENDEDOR (ES): EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega del vehículo en perfecto estado, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, comparendos de tránsito, pactos de reserva de dominio y cualquiera otra circunstancia que afecte el libre comercio. Igualmente, EL (LOS) VENDEDOR (ES) o EL (LOS) COMPRADOR (ES) se obliga (n) a realizar las gestiones de traspaso ante las autoridades de tránsito dentro de los (0) días posteriores a la firma del presente contrato.

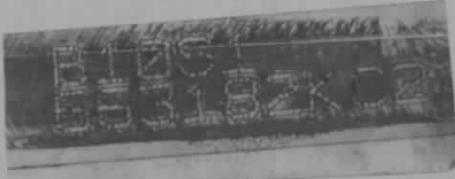
QUINTA. - ENTREGA: En la fecha, EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega material en perfecto estado del vehículo objeto del presente contrato a EL (LOS) COMPRADOR (ES), con los elementos que constan en inventario firmado por las partes y este (os) así lo acepta (n) y declara (n) que conoce (n) el estado en que se encuentra el bien objeto de este contrato. SEXTA. - RESERVA DE DOMINIO: EL (LOS) VENDEDOR (ES) se reserva (n) la propiedad del vehículo identificado en la cláusula primera del presente contrato, hasta el momento que se pague el precio estipulado en su totalidad, de conformidad con el Art. 952 del Código de Comercio. SEPTIMA. - CLAUSULA PENAL: Las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla una cualquiera de las estipulaciones de este acto jurídico, la suma de () salarios mínimos, sin perjuicio a la indemnización a que haya lugar. Las partes acuerdan que los salarios mínimos a tener en cuenta son los vigentes a la fecha del incumplimiento. OCTAVA. - GASTOS: Los gastos que se ocasionen con motivo de la firma de esta compraventa serán cubierta por ambas partes por mitad.

CLAUSULAS ADICIONALES:

En constancia de lo anterior, los contratantes suscriben este documento ante testigos hábiles en la ciudad de BOGOTÁ, el día (15) del mes de OCTUBRE, de año DOSMIL QUINCE (2015)

C.C. No.	41.432.949	C.C. No.	20.953.254
Dir.:	Cl 168 + 1413 - 45	Dir.:	CRA 20 128 B 88 int 23
Tel.:	3451890	Tel.:	2743057
Cel.:	3115642803	Cel.:	3153419209
EL Vendedor (Firma)	PIP [Firma]	EL Comprador (Firma)	[Firma]

Testigo: C.C. No. Testigo: C.C. No.



Faint, illegible text, possibly a header or title, located in the upper middle section of the page.

Faint, illegible text, possibly a date or reference number, located in the middle section of the page.

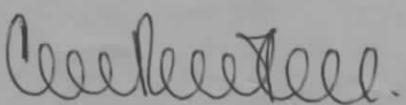
Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a signature or footer.

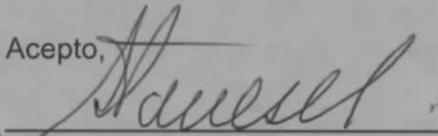
PODER ESPECIAL

Yo, **CAMILA ANDREA POVEDA TORRES** mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía 52.454.541 expedida en Bogotá, por medio del presente escrito le confiero poder especial, amplio y suficiente, a mi madre **ALEJANDRINA TORRES HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía 41.432.949 expedida en Bogotá, con el fin de que adelante, ante el SIM Servicios Integrales para la Movilidad, todas las actuaciones necesarias para obtener EL LEVANTAMIENTO DE PRENDA y EL TRASPASO del siguiente vehículo:

Marca CHEVROLET
 Línea SPARK
 Color GRIS OCASO
 Placas RKY472
 Modelo 2011
 Servicio PARTICULAR
 Numero de Motor B10S1663182KC2
 Numero de serie 9GAMM6101BB063617

La referida apoderada cuenta con todas las facultades requeridas para los anteriores propósitos, incluidas las de presentar demandas, interponer recursos, formular incidentes, sustituir o reasumir este poder, conciliar, desistir, recibir, renunciar, transigir y, en general, todas las facultades necesarias para cumplir adecuadamente con este mandato.


CAMILA ANDREA POVEDA TORRES
 C.C. No. 52.454.541 de Bogotá

Acepto, 
ALEJANDRINA TORRES HURTADO
 C.C. No. 41.432.949 de Bogotá

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circuito de Bogotá D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:

POVEDA TORRES CAMILA ANDREA
 quien exhibió la: **C.C. 52454541**
 y Tarjeta Profesional No. **JV**

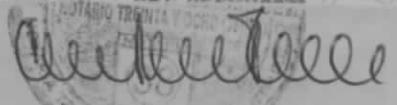
y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.
 (Art. 63 Dec. 960/70 concordante con Art 4 Dec. 1681/96)
 Bogotá D.C. 14/10/2015
 y5hyhyhthtg5gty

RODOLFO REY BERMUDEZ
 NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA 38

Verifique en www.notariaenlinea.com
Q84SJ3C04N1BA136





Instructivo No. GJ 001/13

EJEMPLO No. 2 MODELO DE MANDATO PRIVADO

CONTRATO DE MANDATO

Entre los suscritos a saber CAMILA A. PUEDA - T. mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con documento (CC) (CE) (Otro) 52.454.541 quien para efectos del presente contrato se denominará EL MANDANTE, y de otro MARINA PATRICIA PEÑEL CH. también mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 20953254, quien para efectos del presente contrato se denominará EL MANDATARIO, hemos acordado suscribir el siguiente contrato de mandato dando cumplimiento a la Resolución 12379 expedida por el Ministerio de Transporte el 28 de diciembre de 2012 (Art. 5), que se regirá por las normas civiles y comerciales que regulan la materia de concordancia con el Art. 2149 C.C según las siguientes cláusulas.

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

EL MANDATARIO por cuenta y riesgo del MANDANTE queda facultado para solicitar, realizar, radicar y retirar el trámite TRASPASO - LEVANTAMIENTO TRENDA del vehículo de propiedad del MANDANTE identificado con placas PKY 472 ante al organismo de tránsito de BOGOTÁ.

Como consecuencia, EL MANDATARIO queda facultado para realizar todas las gestiones propias de este mandato y en especial para representar, notificarse, recibir, impugnar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, pedir, conciliar o asumir obligaciones en nombre de MANDANTE.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL MANDANTE

EL MANDANTE declara que la información contenida en los documentos que se anexan a la solicitud del trámite es veráz y auténtica, razón por la que se hace responsable ante la autoridad competente de cualquier irregularidad que los mismos puedan contener.

P/P. *[Signature]*
MANDANTE
 411.432.949

[Signature]
MANDATARIO
 Ce 20.953.254



Instructivo No. GJ 001/13

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2013.

Aplicación de la Resolución No. 12379/12 expedida por el
Ministerio de Transporte.

Radicación de solicitudes de trámite para vehículos automotores registrados en el Distrito Capital:

- Contratos de Mandato.
- Acreditación de pago de impuestos sobre vehículos automotores.

Advertencia legal: El presente documento, al tenor de lo previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo, constituye única y exclusivamente un documento de recomendaciones para facilitar la comprensión de determinadas inquietudes formuladas por los usuarios del servicio a cargo de la Secretaría Distrital de Movilidad y el Consorcio SIM, respecto de solicitudes de trámite para vehículos automotores inscritos en el Distrito Capital, por tanto, el contenido del presente no constituye asesoramiento legal o compromiso alguno que implique la aceptación de cualquier solicitud de trámite, como tampoco, exime bajo circunstancia alguna al usuario de su obligación legal de acreditar el cumplimiento de los requisitos aplicables al momento de la (s) radicación(es) que pretenda promover, las cuales, se registrarán por la normatividad aplicable en el momento de las mismas.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 20.953.254

PEREZ CHALA

APELLIDOS
MARTHA PATRICIA

NOMBRES

Martha Patricia Perez Chala
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-NOV-1958

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.58 ESTATURA O- G.S. RH F SEXO

14-ABR-1977 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Abel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00092963-F-0020953254-20081011

0004210349A 1

1350019637

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
41.432.949

NUMERO

TORRES HURTADO

APELLIDOS

ALEJANDRINA

NOMBRES

Alejandro Torres Hurtado
FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 16-NOV-1948
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA O+ G.S. RH F SEXO

19-JUN-1970 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500101-47144571-F-0041432949-20060316

0247906075A 02 203114542



BOGOTÁ
HUMANANA

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
Hacienda

Consulta de Obligaciones Pendientes

Bienvenido al sistema de consulta de obligaciones pendientes de los impuestos de predial, vehículos e industria y comercio.

INFORME DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DIB

Placa Vehículo

RKY472

FILTROS

▾
 ▾
 ▾

Impuesto	Objeto	Vigencia	Tipo de Obligación	Con Acto Oficial	Generar Formulario
----------	--------	----------	--------------------	------------------	--------------------

<< Previo Página 1 de 1 Siguiente >>

Valido para insertar en el protocolo notarial, trámite sucesoral y otros fines institucionales.

No registra obligaciones pedientes en el sistema de Información tributaria.

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones posteriores a la presente información.

Imprimir

Carrera 30 N° 25-90 • Avenida Calle 17 No. 65B - 95
Teléfono (571) 338 5000 • Línea 195
webmaster@shd.gov.co • Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Colombia

MINISTERIO DE TRANSPORTE



FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRÁMITES DEL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO

NOMBRE	Servicios Integrales para la Movilidad - SIM		
CIUDAD	CÓDIGO	FECHA DE TRÁMITE	
Bogotá	11001	07/07/11	

2. PLACA

LETRAS	NÚMEROS
RKY	472

3. TRÁMITE SOLICITADO

1	MATRÍCULA/REGISTRO	2	TRASPASO	3	TRASLADO MATRÍCULA/REGISTRO	4	RADICADO MATRÍCULA/REGISTRO	5	CAMBIO DE COLOR	6	CAMBIO DE SERVICIO
7	REGRABAR MOTOR	8	REGRABAR CHASIS	9	TRANSFORMACIÓN	10	DUPLICADO LICENCIA TRANSITO	11	INSCRIPC. PRENDA	12	LEVANTA PRENDA
13	CANCELACION MATRÍCULA/REGISTRO	14	CAMBIO DE PLACAS	15	DUPLICADO DE PLACAS	16	REMATRÍCULA	17	CAMBIO DE CARROCERÍA	18	OTROS

5. MARCA

5. MARCA Chevrolet Spark

6. LÍNEA

6. LÍNEA X

7. COMBUSTIBLE

GASOLINA	DESEL	GAS	MIXTO	ELÉCTRICO	HIORÓGEN	ETANOL	BIODESEL
X	2	3	4	5	6	7	8

8. COLORES

8. COLORES Gris Ocaso

9. MODELO

9. MODELO 2011

10. CILINDRADA

10. CILINDRADA 995

11. CAPACIDAD Kg / Psj.

11. CAPACIDAD Kg / Psj. 5 psj

12. BLINDAJE SI NO

12. BLINDAJE SI NO Resolución No. (DD/MM/AÑO)

13. DESMONTE BLIND SI NO

13. DESMONTE BLIND SI NO Resolución No. (DD/MM/AÑO)

14. POTENCIA/HP

14. POTENCIA/HP 65

4. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	BUS	BUSETA	CAMIÓN	CAMIONETA	CAMPERO	MICROBUS
TRACTOCAMIÓN	MOTOCICLETA	MOTOCARRO	MOTOTRICICLO	CUATRIMOTO	VOQUETA	OTRO

15. CARROCERÍA

CÓDIGO	TIPO
	Hatchback

16. IDENTIFICACIÓN INTERNA DEL VEHÍCULO

No. DE MOTOR	REGRABADO
B1051663182KC2	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
No. DE CHASIS	REGRABADO
9GAMH61018B063617	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
No. DE SERIE	REGRABADO
9GAMH61018B063617	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
No. DE VIN VEHICULOS AUTOMOTORES	
9GAMH61018B063617	

21. DATOS DEL PROPIETARIO

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO			NOMBRES			
Perez		Chala			Martha Patricia			
C.C.	NIT	N N	PASAPORTE	C. EXTRANJ.	T. IDENTI.	NUIP	C. DIPLOMATICO	No. DOCUMENTO
C	N	X	P	E	T	U	D	20953234
DIRECCIÓN				CIUDAD		TELÉFONO		
Carrera 20 # 1288-88				Bogotá		2743037		

FIRMA DEL PROPIETARIO: Martha Patricia Chala Perez

17. IMPORTACIÓN O REMATE

IMPORTACIÓN		REMATE			
MANIF O ACTA	DEC DE IMPV	ACTA	ENTIDAD	LUGAR (CIUDAD)	CÓDIGO
1	2	3	4	5	6
No. DOCUMENTO			FECHA		
032011000			DÍA MES AÑO		
210120			25 07 2011		

22. DATOS DEL COMPRADOR (TRASPASO)

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO			NOMBRES			
RMR Lopez SAS								
C.C.	NIT	N N	PASAPORTE	C. EXTRANJ.	T. IDENTI.	NUIP	C. DIPLOMATICO	No. DOCUMENTO
C	X	X	P	E	T	U	D	9002205626
DIRECCIÓN				CIUDAD		TELÉFONO		
Km 6 Metro 7 VIA SUBA - COMA PUCA SAN ISIDRO				BOGOTÁ		6138600		

FIRMA DEL COMPRADOR: RMR Lopez SAS

20. DATOS DE ALERTA

HURTO	LIM. PROPIEDAD	EMBARGO	OTRO	A FAVOR DE:
1	2	3	4	5

23. OBSERVACIONES

ESPECIFIQUE LA PALABRA OTRO Y TRANSFORMACIÓN EFECTUADA AL VEHÍCULO, AMPLIE EL TIPO DE ALERTA O LO QUE ESTIME

OBSERVACIONES (PARA TRASPASO DE VEHICULOS AUTOMOTORES ANTES DE RUNT)

SI SU VEHICULO AUTOMOTOR HA SIDO MATRICULADO ANTES DEL RUNT TRANSCRIBA EN ESTE CAMPO EL TIPO DE CARROCERÍA Y LA CLASE DE VEHICULO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN SU LICENCIA DE TRANSITO O CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE NECESARIO PARA DAR EXACTITUD A LA INFORMACIÓN.

070.951.472

INSTRUCCIONES:

EL FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRÁMITES DE VEHÍCULOS, ES UN DOCUMENTO A TRAVÉS DEL CUAL LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA SOLICITA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, LA REALIZACIÓN DE UN TRÁMITE.

- NO ESCRIBA EN ESTE ESPACIO, DEBE SER DILIGENCIADO POR EL ORGANISMO DE TRÁNSITO.
- ESCRIBALAS LETRAS Y NÚMEROS DE LAS PLACAS DEL VEHÍCULO.
- SEÑALE CON UNA EQUIS (X) EL CUADRO CORRESPONDIENTE AL TRÁMITE SOLICITADO.
- SEÑALE CON UNA EQUIS (X) EL CAMPO CORRESPONDIENTE A LA CLASE DE VEHÍCULO.
- ESPECIFIQUE LA MARCA DEL VEHÍCULO. EJEMPLO: CHEVROLET, NISSAN, RENAULT.
- ESPECIFIQUE LA LÍNEA DEL VEHÍCULO. EJEMPLO: AVEO, SENTRA, LOGAN.
- SEÑALE CON UNA EQUIS (X) EL TIPO DE COMBUSTIBLE QUE UTILIZA EL VEHÍCULO, (GASOLINA, DIESEL).
- ESPECIFIQUE EL (LOS) COLOR(ES) PREDOMINANTE(S), MÁXIMO TRES.
- ESPECIFIQUE EL AÑO MODELO DEL VEHÍCULO.
- ESPECIFIQUE LA CILINDRADA DEL VEHÍCULO.
- ESPECIFIQUE LA CAPACIDAD, SI ES DE CARGA EN KILOGRAMOS, SI ES DE TRANSPORTE EN PASAJEROS.
- SEÑALE CON UNA EQUIS (X) EL CUADRO CORRESPONDIENTE A BLINDAJE O DESMONTE DE BLINDAJE, EN CASO AFIRMATIVO ESPECIFIQUE LA RESOLUCIÓN EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.
- SEÑALE CON UNA EQUIS (X) EL CUADRO CORRESPONDIENTE A DESMONTE DE BLINDAJE, EN CASO AFIRMATIVO ESPECIFIQUE LA RESOLUCIÓN EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.
- ESPECIFIQUE POTENCIA EN CABALLOS DE FUERZAS (HP).
- SELECCIONE EL CÓDIGO Y EL TIPO DE CARROCERÍA QUE CORRESPONDE A SU VEHÍCULO.
- TRANSCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE AL MOTOR, CHASIS, SERIE, VIN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SI UNO DE ESTOS HA SIDO REGRABADO, SEÑALE CON UNA EQUIS (X) LA CASILLA RESPECTIVA.
- SI EL VEHÍCULO ES IMPORTADO INDIQUE CON UNA EQUIS (X) EL DOCUMENTO RESPECTIVO, SI ES DE REMATE INDIQUE LA ENTIDAD, EN AMBOS CASOS LA CIUDAD DONDE SE HIZO EL DOCUMENTO. NO ESCRIBA EN LA CASILLA CORRESPONDIENTE A CÓDIGO DE ADUANA, SERÁ SUMINISTRADO POR LA OFICINA DE TRANSITO CORRESPONDIENTE.
- ESPECIFIQUE TIPO DE SERVICIO: PARTICULAR, PÚBLICO, DIPLOMÁTICO, OFICIAL, ESPECIAL Y OTROS.
- ESPECIFIQUE EL NOMBRE DE LA EMPRESA VINCULADORA Y SU CORRESPONDIENTE NIT.
- SEÑALE CON UNA EQUIS (X) EL DATO DE ALERTA CORRESPONDIENTE YA SEA POR HURTO, LIMITACIÓN DE LA PROPIEDAD, EMBARGO, OTRO, A FAVOR DE PERSONA O RAZÓN SOCIAL U OTRA ENTIDAD.
- TRANSCRIBA LOS DATOS PERSONALES DEL PROPIETARIO ACTUAL DEL VEHÍCULO, SEÑALANDO CON UNA EQUIS (X) EL TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD CON SU CORRESPONDIENTE NÚMERO, DIRECCIÓN, CIUDAD, TELÉFONO Y FIRMA.
- EN CASO DE TRASPASO, TRANSCRIBA LOS DATOS PERSONALES DEL NUEVO PROPIETARIO, SEÑALE CON UNA EQUIS (X) EL TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD CON SU CORRESPONDIENTE NÚMERO, DIRECCIÓN, CIUDAD, TELÉFONO Y FIRMA EN CASO DE TRASPASO A PERSONA INDETERMINADA EN EL CAMPO CORRESPONDIENTE A COMPRADOR SE REGISTRA PERSONA INDETERMINADA.
- OBSERVACIONES: ESCRIBA O ACLARE LA PALABRA OTRO Y DESCRIBA LA TRANSFORMACIÓN EFECTUADA AL VEHÍCULO.

NOTA: EL SISTEMA REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO-RUNT MANTENDRÁ ACTUALIZADO LOS CÓDIGOS Y EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN DE LOS DIFERENTES CAMPOS DE ESTE FORMULARIO.

TIPO DE CARROCERÍA	AUTOMÓVIL	BUS	BUSETA	CAMIÓN	CAMIONETA	CAMPERO	MICROBÚS	TRACTOCAMIÓN	MOTOCICLETA	MOTOCARRO	MOTOTRICICLO	CUATRIMOTO	MOLQUETA
SEDAN	X												
COUPE	X												
BUGY	X												
CONVERTIBLE	X												
LIMOSINA	X												
STATION WAGON	X												
HATCHBACK	X												
ESCALERA (CHIVA - ABIERTA)	X			X									
CERRADO (A)	X			X				X					
ARTICULADO	X												
BIARTICULADO	X												
ESTACAS	X			X		X				X			
FURGÓN	X			X		X				X			
TANQUE	X			X									
GRÚA	X			X						X			
PLANCHÓN - PLATAFORMA	X			X									
COMPACTADOR	X			X									
RECOLECTOR	X			X		X				X			
ESTIBAS	X			X		X							
PORTA CONTENEDOR				X									
BOMBA DE CONCRETO				X									
CASA RODANTE				X									
TOLVA				X									
NINERA				X									
BOMBEROS				X									
BARREDORA				X									
MIXER (MEZCLADORA)				X									
VACTOR (LIMPIEZA DE ALCANTARILLAS)				X									
TALDRÓ				X									
CANERO				X									
PANEL				X						X			
VAN				X									
PICO				X						X			
DOBLE CABINA				X									
PICO CERRADA				X									
DOBLE CABINA CERRADA				X									
PLATÓN									X				X
SIN CARROCERÍA													
AMBULANCIA				X	X						X		
CARPADO					X						X		
WAGON					X	X							
CROSS									X				
TURISMO									X				
SCOOTER									X				
CUSTOM									X				

IMPRESIONES DEL MOTOR O SERIE

IMPRESIONES, CHASIS O SERIAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA

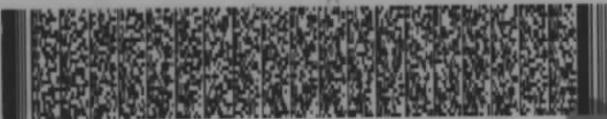
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10010560125

PLACA RKY472	MARCA CHEVROLET	LÍNEA SPARK	MODELO 2011
CILINDRADA CC 995	COLOR GRIS OCASO	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHÍCULO AUTOMOVIL	TIPO CARROCERÍA HATCH BACK	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD Kg/PSJ 5
NÚMERO DE MOTOR B10S1653182KC2	REG N	VIN 9GAMM5101BB063617	
NÚMERO DE SERIE 9GAMM5101BB063617	REG N	NÚMERO DE CHASIS 9GAMM5101BB063617	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) PEREZ CHALA MARTHA PATRICIA		IDENTIFICACIÓN C.C. 20953254	

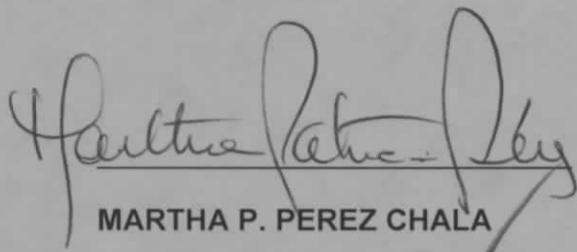
RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE	POTENCIA HP	
	*****	65	
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	VE	FECHA IMPORT.	PUERTAS
032011000210120	I	25/02/2011	4
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD			

FECHA MATRÍCULA	FECHA EXP. LIC. TTD.	FECHA VENCIMIENTO	
11/08/2011	23/10/2015	*****	
ORGANISMO DE TRÁNSITO			
SDM - BOGOTÁ D.C.			
			
LT01006177332			

DOCUMENTO DE TRANSFERENCIA DEL DERECHO DE DOMINIO POR INDEMNIZACION DEL VEHICULO ASEGURADO

Entre los suscritos a saber **MARTHA PATRICIA PEREZ CHALA**, domiciliada en Bogotá con Cédula de Ciudadanía No. 20.953.254 de Manizales, quien para efectos del presente documento se denominara el **VENDEDOR - ASEGURADO** y **R Y R LOPEZ S.A.S.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con el Nit. **900.220.562-6** y representada en este documento por el señor **ALVARO DE JESUS LOPEZ CEBALLOS**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.951.472** de El Peñol-Antioquia, tal y como consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para efectos del presente documento se denominará el **COMPRADOR**, y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** identificado con Nit. **860.009.578-6** en su calidad de aseguradora del vehículo de placas **RKY-472**, hemos convenido celebrar el presente documento de compraventa que se regirá por las siguientes Cláusulas: **PRIMERA.** En virtud de la capacidad dispositiva que la aseguradora tiene sobre el vehículo objeto de indemnización, las partes han acordado que el **VENDEDOR - ASEGURADO**, trasladara la propiedad del vehículo objeto de seguro a favor de la firma **R Y R LOPEZ S.A.S**, identificada con número de NIT. **900.220.562-6**, para dar cumplimiento a los términos del contrato de seguro de Automóviles No **101007149** suscrito de común acuerdo entre **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificado con el Nit. Número **860.009.578-6**, y el asegurado, señora **MARTHA PATRICIA PEREZ CHALA**, los cuales consisten en ceder los derechos de la propiedad del vehículo descrito en la cláusula tercera de este documento, como requisito para acceder a la indemnización a que tiene derecho conforme a los amparos contratados en la póliza y que será asumida por La Aseguradora Seguros del Estado S.A. **SEGUNDA. Formalidad del Contrato.** El presente documento se extiende exclusivamente en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 12379 de fecha 28 de Diciembre de 2012, emanada del Ministerio de Transporte, a fin de efectuar la transferencia de propiedad del vehículo relacionado en la cláusula tercera de este documento por parte del vendedor quien ostenta la calidad de asegurado bajo la póliza de automóviles N. **101007149**, **TERCERA OBJETO.- EL VENDEDOR - ASEGURADO** se obliga a transferir al **COMPRADOR** - la propiedad del vehículo marca **CHEVROLET**, de Placas **RKY-472**, Clase **AUTOMOVIL**, Modelo: **2011**, Carrocería: **HATCHBACK**, Color: **GRIS OCASO**, Motor: **B10S1663182KC2**, Chasis **9GAMM6101BB063617**, Capacidad **5 psj**. Servicio: **PARTICULAR**, con el fin de perfeccionar la reclamación presentada en **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y en la cual se pretende afectar la póliza N° **101007149**, con ocasión del contrato de seguro celebrado y por la ocurrencia del siniestro sucedido el 08 de junio de 2016, en constancia de lo anterior se adjuntan improntas de motor y chasis al final de este documento. **CUARTA.** Precio \$12.870.000 Corresponderá al pago de la indemnización a que haya lugar, efectuada por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, la cual podrá ser en dinero o reposición, de acuerdo a la facultad discrecional de la asegurada de optar por cualquiera de estas formas de indemnización de conformidad con lo establecido en el Artículo 1110 del Código de Comercio, de la Normatividad legal que

regula el contrato de seguro y de las condiciones generales y específicas de la póliza, que hacen parte integrante del contrato de seguro bajo el cual se aseguro el vehículo de placas **RKY-472**, son ley para las partes. **QUINTA.** Obligaciones del vendedor - asegurado.- **EI VENDEDOR - ASEGURADO** se obliga a hacer entrega del vehículo objeto de este documento en el estado que se encuentre libre de gravámenes, embargo, multas, impuestos, prenda, pactos de reserva de dominio y cualquier otra circunstancia que afecte su libre comercio. **SEXTA.** Amparo Afectado.- De acuerdo con los términos del contrato de seguro para efectos de la indemnización del vehículo de placas **RKY-472**, será Daños de mayor cuantía. **SEPTIMA.** Cláusula Penal.- Las partes establecen de común acuerdo que no habrá ningún tipo de sanción pecuniaria, toda vez que el mismo se firma para cumplir con una formalidad establecida en la Resolución No. 12379 de fecha 28 de Diciembre de 2012 y las consecuencias económicas derivadas del incumplimiento son las previstas en el código de Comercio, las condiciones generales y específicas de la póliza, Puesto que al celebrar este documento es con la finalidad de finiquitar la reclamación ante la aseguradora. **OCTAVA.** Gastos.- Los gastos que se ocasionen con motivo del traspaso del automotor serán cubiertos por la parte Vendedor- Asegurado, En señal de conformidad, las partes contratantes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor a los veintinueve (29) días del mes de junio de 2016.

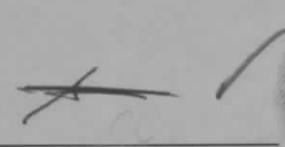


MARTHA P. PEREZ CHALA

C.C. No. 20.953.254

Vendedor - Asegurado.





R Y R LOPEZ S.A.S

NIT. 900.220.562-6

ALVARO DE J. LOPEZ CEBALLOS

Comprador 70.951.472





**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

CENTRO DE RECLAMOS VEHÍCULOS

NIT. 860.009.578-6

C.R.V. B- 2626
Bogotá D.C. 29 de junio de 2016

Señora
MARTHA PATRICIA PEREZ CHALA
Carrera 20 No. 128B-88 int. 23
Ciudad

**REF: STRO 45467 POLIZA 101007149 PLACA RKY-472
AUTOMOVIL CHEVROLET SPARK, MODELO 2011**

Respetada Señora:

Con relación al siniestro de la referencia el cual se configuro como daños parciales de mayor cuantía, nos permitimos informarle que la Compañía ha decidido ejercer el derecho que le otorga el artículo 1110 del código de comercio a indemnizar al asegurado y/o propietario cancelar el valor asegurado para la fecha de siniestro y en virtud del poder dispositivo del salvamento **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, resolvió ceder el mismo a la firma **R Y R LOPEZ S A S**, la cual se encargara de la administración, de tales bienes a nuestro nombre.

Por lo anterior, le solicitamos para el finiquito del siniestro, efectué el traspaso a nombre de la sociedad **R Y R LOPEZ S A S** identificada con Nit **900.220.562-6** y la tarjeta de propiedad deberá ser exclusivamente entregada a manos de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por intermedio de nuestro analista de siniestros, que hasta hoy ha venido atendiendo su reclamo, o si lo desea dicho trámite lo puede realizar el tramitador que labora con la Compañía llamada SORA SAS con el Señor Carlos Espino Pineda Cel 3106800730

Es importante resaltar que **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** asume toda la responsabilidad, frente al traspaso que Usted como nuestro asegurado firme a favor de la mencionada sociedad, de igual forma el valor correspondiente a los gastos de este traspaso como son, derecho de trámite, retenciones, levantamiento de prenda, y certificado de tradición estarán a su cargo, así mismo deberá estar al día con el pago de impuestos.



NIT. 860.009.578-6

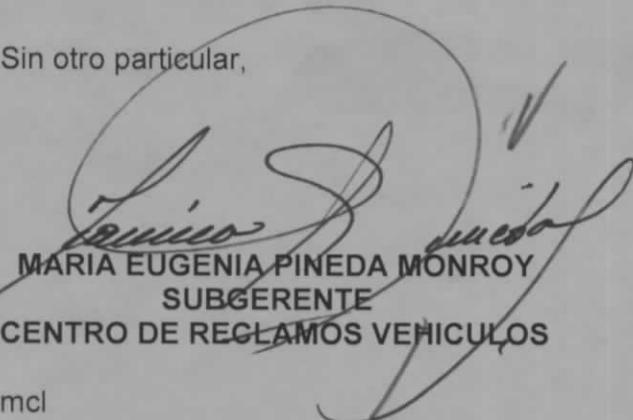
Por lo anterior, adjunto remitimos los siguientes documentos:

- Traspaso firmado por el representante legal de la firma **R Y R LOPEZ S A S**
- Certificado de Existencia y representación legal de **R Y R LOPEZ S A S**
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la firma **R Y R LOPEZ S A S.**
- Formato de autorización de pago electrónico
- Formulario de conocimiento del cliente diligenciado en su totalidad por Usted

Igualmente quedamos a la espera de los siguientes documentos:

- Tarjeta de propiedad del automotor siniestrado a nombre de **R Y R LOPEZ S A S**
- Original de los recibos de pago de impuestos, y/o certificación de pago de los mismos
- Original del seguro obligatorio SOAT.
- Original de la revisión técnico mecánica vigente (si aplica)
- Certificado de tradición del automóvil asegurado a nombre de **R Y R LOPEZ S A S.**
- Autorización de pago electrónico
- Formulario de conocimiento del cliente diligenciado en su totalidad

Sin otro particular,


MARIA EUGENIA PINEDA MONROY
SUBGERENTE
CENTRO DE RECLAMOS VEHICULOS

mcl



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 050069495E19D7

22 DE JUNIO DE 2016 HORA 11:04:03

R050069495 PAGINA: 1 de 3

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : R Y R LOPEZ S A S
N.I.T. : 900220562-6
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01842526 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2008

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 79 N° 39 82 OF 301
MUNICIPIO : MEDELLIN (ANTIOQUIA)

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ryrlopezsas@gmail.com
DIRECCION COMERCIAL : KILOMETRO 7 VIA SUBA COTA FINCA SAN ISIDRO
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : ryrlopezsas@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001166 DE NOTARIA 21 DE MEDELLIN (ANTIOQUIA) DEL 25 DE ABRIL DE 2008, INSCRITA EL 6 DE OCTUBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01247323 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA R Y R LOPEZ & CIA S EN C S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 8674 DE NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C. DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01416893 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: R Y R LOPEZ & CIA S EN C S POR EL DE: R Y R LOPEZ S A S.

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001166 DE NOTARIA 21 DE MEDELLIN (ANTIOQUIA) DEL 25 DE ABRIL DE 2008 , INSCRITA EL 6 DE OCTUBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01247323 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: R Y R LOPEZ & CIA S EN C S

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 8579 DEL 29 DE AGOSTO DE 2008 DE LA NOTARIA CUARTA DE MEDELLIN, INSCRITA EL 06 DE OCTUBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01247325 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: MEDELLIN, A LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C..

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 8674 DE LA NOTARIA TREINTA Y OCHO DE BOGOTA D.C., DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01416893 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: R Y R LOPEZ S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

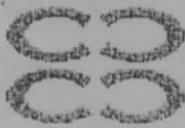
E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
7987	2010/08/28	0038	BOGOTA D.C.	2010/08/31	01410098
8674	2010/09/17	0038	BOGOTA D.C.	2010/09/27	01416893

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL TODAS O ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES COMERCIALES: A) LA COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES. ASÍ MISMO LA ADQUISICIÓN Y ENAJENACION DE BIENES MUEBLES COMO ACCIONES, TITULOS VALORES, VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y DEMÁS PAPELES MERCANTILES NEGOCIABLES EN BOLSA O FUERA DE ELLA. LA COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR, ADQUIRIDOS EN EL MERCADO INTERNO O FABRICADO POR PRODUCTORES SOCIOS DE LA SOCIEDAD; IMPORTAR BIENES, MATERIAS PRIMAS O INSUMOS PARA ABASTECER EL MERCADO INTERNO O PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS EXPORTABLES O DE VENTA A NIVEL NACIONAL, PARA LO CUAL PODRA EFECTUAR OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR Y PARTICULARMENTE ORIENTAR SUS ACTIVIDADES HACIA LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS COLOMBIANOS EN MERCADOS EXTERNOS; ASÍ MISMO TENDRA DENTRO DE SU OBJETO LA COMPRA VENTA DE BIENES PERECIBLES Y NO PERECIBLES A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES REFERIDAS A LA IMPORTACION, EXPORTACION, COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCIÓN DE ESTOS BIENES, ENTRE OTROS: PRODUCTOS LÁCTEOS Y SUCEDÁNEOS LÁCTEOS; PRODUCTOS PARA LA AGRICULTURA Y SUS SUBPRODUCTOS; BIOCOMBUSTIBLES, DISOLVENTES, EMULSIONANTES, ESTABILIZANTES, FERTILIZANTES, ESPESANTES INTERMEDIOS QUÍMICOS. LA SOCIEDAD PODRA DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA ENMARCADA DENTRO DEL COMERCIO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ EFECTUAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TERCEROS RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES DETALLADAS EN EL PARAGRAFO ANTERIOR, TALES COMO SERVICIOS DE LOGISTICA, TRANSPORTE DE MERCANCIAS, MANIPULACIÓN, DISTRIBUCIÓN, EMPAQUE, RE EMPAQUE, ENVASE, ETIQUETADO O CLASIFICACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES, SECADO DE PRODUCTOS, MOLIENDA HÚMEDA Y SECA Y ALMACENAMIENTO; LA PRESTACION DE SERVICIOS DE AUDITORIA, ADMINISTRACIÓN, CORRETAJE, CONSULTORIA O SIMILARES QUE TENGAN RELACION CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ ASOCIARSE CON OTRA U OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, QUE DESARROLLEN EL MISMO O SIMILAR OBJETO O QUE SE RELACIONE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ESTE EN GENERAL, LA SOCIEDAD, PUEDE EJECUTAR TODO ACTO Y CELEBRAR TODO CONTRATO LICITO, QUE EL SOCIO GESTOR CONSIDERE CONVENIENTE PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL. 1. LA SOCIEDAD NO PODRÁ CONSTITUIRSE EN FIADORA, DEUDORA O CODEUDORA, DE



Cámara
de Comercio
de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 050069495E19D7

22 DE JUNIO DE 2016 HORA 11:04:03

R050069495

PAGINA: 2 de 3

* * * * *

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS O DE TERCERAS PERSONAS, SALVO QUE DE ELLO SE REPORTARE UN BENEFICIO MANIFIESTO PARA ELLA Y SE APROBARE POR LA JUNTA DE SOCIOS CON EL VOTO FAVORABLE DE LOS SOCIOS GESTORES Y EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) DEL CAPITAL COMANDITARIO, PODRÁ LA COMPAÑIA IMPORTAR Y EXPORTAR VEHICULOS, AUTOPARTES PARA LOS MISMOS, LLANTAS, NEUMÁTICOS Y CUALQUIER CLASE DE REPUESTOS DE CUALQUIER MARCA QUE SE FABRIQUE A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE O EN NOMBRE DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN DE ELLOS TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE SUS PROPIEDAD O DE TERCEROS QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LOS FINES QUE ELLA PERSIGUE Y DE MANERA DIRECTA SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL DETERMINADO EN EL SIGUIENTE ARTICULO COMO ADQUIRIR, ENAJENAR, PERMUTAR DAR Y TOMAR EN ARRIENDO, SUBARRENDAR, PIGNORARLOS E HIPOTECARIOS SEGÚN EL CASO, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR, DESCONTAR, Y NEGOCIAR, DAR EN PRENDA O GARANTÍA TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES O EFECTOS DE COMERCIO O CIVILES, ORGANIZAR Y FINANCIAR EMPRESA DE CUALQUIER NATURALEZA Y QUE TENGAN OBJETOS SIMILARES, IGUALES O COMPLEMENTARIOS A LOS DE ESTA COMPAÑIA O QUE NEGOCIEN EN RAMOS QUE FACILITEN EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO. EN EJERCICIO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD TAMBIÉN PODRÁ: A.- CONSTITUIR, HACERSE SOCIA, FORMAR PARTE DE ENTIDADES Y DE OTRAS PERSONAS JURÍDICAS, SUSCRIBIR, ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO, ENAJENAR, USUFRUCTUAR O MANEJAR ACCIONES O INTERESES SOCIALES DE CUALQUIER COMPAÑIA, YA SEAN CIVILES O COMERCIALES. B.- ORGANIZAR Y ADMINISTRAR LOS ESTABLECIMOS DE COMERCIO FABRILES Y COMERCIALES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD Y PARA LA EXPORTACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES; C.- OBTENER, CONCEDER Y EXPLOTAR CONCESIONES Y PRIVILEGIOS DE CUALQUIER NATURALEZA COMO MARCAS COMERCIALES, PATENTES DE INVENCION, MARCAS DE FABRICA, ETC, Y TODA CLASE DE CONCESIONES DE BIENES ÚTILES PARA LA ACTIVIDAD SOCIAL; D.- LA FINANCIACIÓN, CON FONDOS PROPIOS Y/O DE TERCEROS DE LAS VENTA DE LA EMPRESA. INVERTIR SU CAPITAL EN TODA CLASE DE BIENES SEAN MUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, EN TÍTULOS VALORES Y EN LA ADQUISICIÓN DE LOS MISMO, EN LA PROMOCIÓN DE NEGOCIOS EN GENERAL Y EN LA FINANCIACIÓN DE ELLOS, PODRÁ ASÍ MISMO CONTRATAR EMPRESTITOS BANCARIOS, CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO CON O SIN INTERESES, REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES FINANCIERAS QUE LE PERMITAN ADQUIRIR FONDOS Y OTROS ACTIVOS Y CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO, EMPRESAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES QUE REQUIERE EL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, E-TRANSIGIR O ACEPTAR DECISIONES JUDICIALES O ARBITRALES EN LAS CUESTIONES EN QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS Y EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS ACCESORIOS O COMPLEMENTARIOS A LOS INDICADOS EN ESTE ARTICULO QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$200,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 200,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$200,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 200,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$200,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 200,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL QUIEN NO TENDRA SUPLENTES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 8674 DE NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C. DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01416893 DEL LIBRO IX, FUE (FON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REPRESENTANTE LEGAL
LOPEZ CEBALLOS ALVARO DE JESUS

IDENTIFICACION

C.C. 000000070951472

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS: EN: LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

LOS ACTOS CERTIFICADOS Y QUE FUERON INSCRITOS CON FECHA ANTERIOR AL 06 DE OCTUBRE DE 2008, FUERON INSCRITOS PREVIAMENTE POR OTRA CAMARA DE COMERCIO. LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 1.7.1 DE LA CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : DEPOSITO DE MATERIALES Y FARQUEADERO 170
MATRICULA NO : 02029922 DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2010
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 050069495E19D7

22 DE JUNIO DE 2016 HCRA 11:04:03

R050069495

PAGINA: 3 de 3

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 29 DE MAYO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A PERMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Puentes A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 70.951.472

LOPEZ CEBALLOS

APELLIDOS

ALVARO DE JESUS

NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 23-MAY-1966

RIONEGRO
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

23-JUL-1984 PEÑOL

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00282934-M-0070951472-20110303

0026004537A 1

36061144

AÑO GRAVABLE

2016


 Formulario para declaración sugerida del
 Impuesto sobre vehículos
 automotores

Formulario No.

2016203011630297971

No. de referencia del recaudo

16030994811

203

A. IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO

1. PLACA RKY472	2. MODELO 2011	3. USO PARTICULAR	4. CAPACIDAD 995
5. MARCA CHEVROLET	6. LÍNEA SPARK	7. GRUPO	

B. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

8. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL MARTHA PATRICIA PEREZ CHALA	9. IDENTIFICACIÓN CC 20953254
10. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 20 128B 88 IN 23	11. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LÍMITE DE PAGO

HASTA 13/MAY/2016

HASTA 22/JUL/2016

C. LIQUIDACIÓN PRIVADA

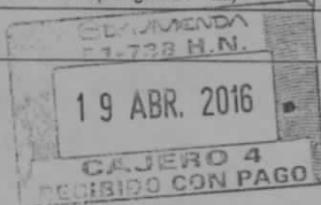
12. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	VV	10,700,000	10,700,000
13. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	IV	161,000	161,000
14. DESCUENTO por matrícula o traslado en el año anterior	DM	0	0
15. IMPUESTO A CARGO	FU	161,000	161,000
16. SANCIONES	VS	0	0

D. PAGO

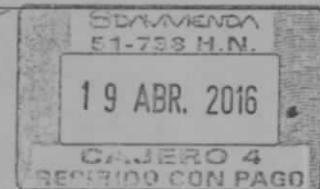
17. VALOR A PAGAR	VP	161,000	161,000
18. DERECHOS DE SEMAFORIZACIÓN	IS	46,000	46,000
19. DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% del renglón 15)	TD	16,000	0
20. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
21. TOTAL A PAGAR (Renglón 17 + 18 - 19 + 20)	TP	191,000	207,000

E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá		SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Mi aporte debe destinarse al proyecto No. <input type="checkbox"/>	
22. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 15)	AV	16,000	16,000	
23. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 21 + 22)	TA	207,000	223,000	



SELLO



CONTRIBUYENTE

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SA)



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
Hacienda

Consulta de Obligaciones Pendientes

Bienvenido al sistema de consulta de obligaciones pendientes de los impuestos de predial, vehículos e industria y comercio.

INFORME DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DIB

Placa Vehículo

RKY472

[Consultar](#) [Nueva Consulta](#)

FILTROS

[Filtrar](#) [Limpiar](#) [Inicio](#)

Valido para insertar en el protocolo notarial, trámite sucesoral y otros fines institucionales.

No registra obligaciones pedientes en el sistema de Información tributaria.

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones posteriores a la presente información.

[Vigencia ▼](#) [Obligación ▼](#) [Con Acto Oficial ▼](#)

[Imprimir](#)

Impuesto	Objeto	Vigencia	Tipo de Obligación	Con Acto Oficial	Generar Formulario
----------	--------	----------	--------------------	------------------	--------------------

< < Previo

Página 1 de 1

Siguiente > >

Carrera 30 N° 25-90 • Avenida Calle 17 No. 65B - 95
Teléfono (571) 338 5000 • Línea 195
webmaster@shd.gov.co • Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Colombia



AUTO: 48041

Por medio del cual la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., con las facultades conferidas por la ley corrige un error de transcripción.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que según Circular 20124100632161 del 28 de noviembre de 2012 emitida por el Ministerio de Transporte: "En aquellos casos en que por errores de digitación, se ingresaron datos erróneos del vehículo al sistema, los Organismos de Tránsito deberán directamente en el Sistema RUNT corregir la información de los datos, a través del proceso de corrección sin que necesariamente tenga que producirse acto administrativo de revocatoria conforme a la Ley 1347[sic] de 2011 citada en el presente documento.

(...)
Las correcciones por errores de digitación, se harán independientemente que se haya o no realizado algún trámite con posterioridad a la migración de los datos del vehículo al Registro Nacional Automotor. La Concesión RUNT deberá registrar y almacenar la información de todas las correcciones, el nombre de los usuarios, las fechas en que fueron realizadas, e identificación de los respectivos vehículos."

SEGUNDO. Que el Consorcio Servicios Integrales para la Movilidad – SIM, al realizar el proceso de verificación del trámite de matrícula inicial o trámites posteriores, estableció que algún dato o datos de identificación del vehículo y/o su(s) propietario(s) que se relacionan en la parte resolutive de este acto administrativo, presentan un error o errores, quedando registrados de manera incorrecta en las bases de datos QX-Tránsito y/o HQ-RUNT. Por lo tanto, corresponde a éste Organismo de Tránsito efectuar las x correcciones respectivas.

TERCERO. Que con fundamento en lo expuesto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. (...)". En mérito de lo expuesto esta Secretaría,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. CORREGIR en el sistema RUNT y/o en nuestra base de datos la información del siguiente vehículo

PLACA	CAUSAL	ERROR	CORRECTO
RKY472	Línea	SPARK C	SPARK C/A

ARTICULO SEGUNDO. COMUNICAR, el contenido del presente acto administrativo al sistema Runt.

ARTICULO TERCERO. La presente providencia rige a partir de su fecha de expedición.
Dado en Bogotá D.C., el 06/09/2016

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Laura E. Carvajal de León

LAURA CARVAJAL DE LEON
Directora de Servicio al Ciudadano

JUAN PABLO RAMIREZ
Consorcio Servicios Integrales para la Movilidad (SIM)

Proyecto: Johan Herley Torres

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195



MINISTERIO DE TRANSPORTE



FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRÁMITES DEL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO

NOMBRE			5117		
CIUDAD	CÓDIGO	FECHA DE TRÁMITE			
Bogotá	11001	DÍA	MES	AÑO	
		26	08	2016	

2. PLACA

LETRAS	NÚMEROS
RKY	972

3. TRÁMITE SOLICITADO

1 MATRICULA/REGISTRO	2 TRASPASO	3 TRASLADO MATRICULA/REGISTRO	4 RADICADO MATRICULA/REGISTRO	5 CAMBIO DE COLOR	6 CAMBIO DE SERVICIO
7 REGRABAR MOTOR	8 REGRABAR CHASIS	9 TRANSFORMACIÓN	10 DUPLICADO LICENCIA TRANSITO	11 INSCRIPC. PRENDA	12 LEVANTA PRENDA
13 CANCELACIÓN MATRICULA/REGISTRO	14 CAMBIO DE PLACAS	15 DUPLICADO DE PLACAS	16 REMATRICULA	17 CAMBIO DE CARROCERÍA	18 OTROS

5. MARCA

5. MARCA	6. LINEA	7. COMBUSTIBLE									
CHEVROLET	SPARK	GASOLINA	DESEL	GAS	MIXTO	ELÉCTRICO	HIÓRGEN	ETANOL	BIODESEL		
		X1	2	3	4	5	6	7	8		
8. COLORES			9. MODELO			10. CILINDRADA					
GRIS			OCASO			2011			995		
11. CAPACIDAD Kg/Pg		12. BLINDAJE si <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		13. DESMONTE BLIND si <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		14. POTENCIA/HP					
5pg		Resolución No. (DD/MM/AÑO)		Resolución No. (DD/MM/AÑO)		65					

4. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	BUS	BUSETA	CAMIÓN	CAMIONETA	CAMPERO	MICROBUS
X						
TRACTOCAMIÓN	MOTOCICLETA	MOTOCARRO	MOTOTRICICLO	CUATRIMOTO	VOLQUETA	OTRO

15. CARROCERÍA

CÓDIGO	
TIPO	HATCH BACK

16. IDENTIFICACIÓN INTERNA DEL VEHÍCULO

No. DE MOTOR	REGRABADO
B1051663182KC2	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
No. DE CHASIS	REGRABADO
96AM6101BB063617	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
No. DE SERIE	REGRABADO
96AM6101BB063617	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
No. DE VIN VEHICULOS AUTOMOTORES	
96AM6101BB063617	

21. DATOS DEL PROPIETARIO

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES				
R+R		LOPEZ SAZ						
C.C.	NIT	N N	PASAPORTE	C. EXTRANJ.	T. IDENT.	NUIP	C. DIPLOMÁTICO	No. DOCUMENTO
	X	X	P	E	T	U	D	9002205626
DIRECCIÓN					CIUDAD		TELÉFONO	
Km 7 via suba-cota					Bogotá		3154097209	
FIRMA DEL PROPIETARIO								

17. IMPORTACIÓN O REMATE

IMPORTACIÓN		REMATE					
MANIF. O ACTA	DEC. DE IMPDET.	ACTA	ENTIDAD	LUGAR (CIUDAD)	CÓDIGO		
1	2	3	4	5	6		
No. DOCUMENTO				FECHA			
				DÍA	MES	AÑO	

18. TIPO DE SERVICIO

PARTICULAR	PÚBLICO	DIPLOMAT.	OFICIAL	ESPECIAL	OTROS
X	2	3	4	5	6

20. DATOS DE ALERTA

HURTO	LIM. PROPIEDAD	EMBARGO	OTRO	A FAVOR DE:
1	2	3	4	5

19. EMPRESA VINCULADORA

NOMBRE	NIT

22. DATOS DEL COMPRADOR (TRASPASO)

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES				
Mejia		de Fonseca		Virginia				
C.C.	NIT	N N	PASAPORTE	C. EXTRANJ.	T. IDENT.	NUIP	C. DIPLOMÁTICO	No. DOCUMENTO
X	N	X	P	E	T	U	D	35490947
DIRECCIÓN					CIUDAD		TELÉFONO	
Cr. 107C # 70-84 Cmc 2.					Bogotá		3118751192	
FIRMA DEL COMPRADOR								
Virginia Mejia de Fonseca								

23. OBSERVACIONES

ESPECIFIQUE LA PALABRA OTRO Y TRANSFORMACIÓN EFECTUADA AL VEHÍCULO, AMPLÍE EL TIPO DE ALERTA O LO QUE ESTIME
OBSERVACIONES (PARA TRASPASO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ANTES DE RUNT)
SI SU VEHÍCULO AUTOMOTOR HA SIDO MATRICULADO ANTES DEL RUNT TRANSCRIBA EN ESTE CAMPO EL TIPO DE CARROCERÍA Y LA CLASE DE VEHÍCULO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN SU LICENCIA DE TRÁNSITO O CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE NECESARIO PARA DAR EXACTITUD A LA INFORMACIÓN.

CONTRATO DE MANDATO

Entre los suscritos a saber RNR LOPEZ SAS (nombre representante legal) LOPEZ CEBALLOS ALVARO DE JESUS mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No 70.951.472 de _____, en calidad de representante legal de (nombre de la persona jurídica). Nit. 900220562. Quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL MANDANTE.** Y de otro MEJIA DE FONSECA VIRGINIA También mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No 35490947 quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL MANDATARIO.** Hemos acordado suscribir el siguiente contrato de mandato cumpliendo con la resolución No 12379 expedida por el Ministerio de transporte el 28 de diciembre de 2012 (Art. 5). Que se registrá por las normas civiles y comerciales que regulan la materia en concordancia con el art. 2149 C.C. según las siguientes clausulas:

PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO

EL MANDATARIO por cuenta y riesgo del **MANDANTE**, queda facultado para solicitar, realizar, radicar y retirar el trámite de TRASPASO, del vehículo de propiedad del **MANDANTE** identificado con placa RKY472 ante la secretaria de Transito y Transportes de _____

Como consecuencia **EL MANDATARIO** queda facultado para realizar todas las gestiones propias de este mandato y especial para representar, notificarse, recibir, impugnar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, pedir, conciliar o asumir obligaciones en nombre del **MANDANTE.**

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL MANDANTE

EL MANDANTE declara que la información contenida en los documentos que se anexan a la solicitud del trámite, es veraz y autentica. Razón por la que se hace responsable ante la autoridad competente de cualquier irregularidad que los mismos puedan contener.

MANDANTE,

MANDATARIO

[Signature]

 CC 70951472

Virginia Mejia de Fonseca



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SUPERCARTE SUBA

CODIGO DE VERIFICACION: 050602553B5AAE

19 DE AGOSTO DE 2016

HORA 10:43:06

R050602553

PAGINA: 1 de 3

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : R Y R LOPEZ S A S

N.I.T. : 900220562-6

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01842526 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2008

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 79 N° 39 82 OF 301

MUNICIPIO : MEDELLIN (ANTIOQUIA)

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ryrlopezsas@gmail.com

DIRECCION COMERCIAL : KILOMETRO 7 VIA SUBA COTA FINCA SAN ISIDRO

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : ryrlopezsas@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001166 DE NOTARIA 21 DE MEDELLIN (ANTIOQUIA) DEL 25 DE ABRIL DE 2008, INSCRITA EL 6 DE OCTUBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01247323 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA R Y R LOPEZ & CIA S EN C S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 8674 DE NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C. DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NÚMERO 01416893 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: R Y R LOPEZ & CIA S EN C S POR EL DE: R Y R LOPEZ S A S.

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001166 DE NOTARIA 21 DE MEDELLIN (ANTIOQUIA) DEL 25 DE ABRIL DE 2008 , INSCRITA EL 6 DE OCTUBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01247323 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: R Y R LOPEZ & CIA S EN C S

Validez de Constancia del Puntos Trujillo



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SUPERCARDE SUBA

CODIGO DE VERIFICACION: 050602553B5AAE

19 DE AGOSTO DE 2016 HORA 10:43:06

R050602553

PAGINA: 1 de 3

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : R Y R LOPEZ S A S

N.I.T. : 900220562-6

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01842526 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2008

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 79 N° 39 82 OF 301

MUNICIPIO : MEDELLIN (ANTIOQUIA)

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ryrlopezsas@gmail.com

DIRECCION COMERCIAL : KILOMETRO 7 VIA SUBA COTA FINCA SAN ISIDRO

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : ryrlopezsas@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001166 DE NOTARIA 21 DE MEDELLIN (ANTIOQUIA) DEL 25 DE ABRIL DE 2008, INSCRITA EL 6 DE OCTUBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01247323 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA R Y R LOPEZ & CIA S EN C S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 8674 DE NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C. DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01416893 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: R Y R LOPEZ & CIA S EN C S POR EL DE: R Y R LOPEZ S A S.

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001166 DE NOTARIA 21 DE MEDELLIN (ANTIOQUIA) DEL 25 DE ABRIL DE 2008 , INSCRITA EL 6 DE OCTUBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01247323 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: R Y R LOPEZ & CIA S EN C S

Validez de Constancia del Pilar Puente Trujillo



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SUPERCARTE SUBA

CODIGO DE VERIFICACION: 050602553B5AAE

19 DE AGOSTO DE 2016 HORA 10:43:06

R050602553

PAGINA: 2 de 3

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS O DE TERCERAS PERSONAS, SALVO QUE DE ELLO SE REPORTARE UN BENEFICIO MANIFIESTO PARA ELLA Y SE APROBARE POR LA JUNTA DE SOCIOS CON EL VOTO FAVORABLE DE LOS SOCIOS GESTORES Y EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) DEL CAPITAL COMANDITARIO, PODRÁ LA COMPAÑIA IMPORTAR Y EXPORTAR VEHÍCULOS, AUTOPARTES PARA LOS MISMOS, LLANTAS, NEUMÁTICOS Y CUALQUIER CLASE DE REPUESTOS DE CUALQUIER MARCA QUE SE FABRIQUE A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE O EN NOMBRE DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN DE ELLOS TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE SUS PROPIEDAD O DE TERCEROS QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LOS FINES QUE ELLA PERSIGUE Y DE MANERA DIRECTA SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL DETERMINADO EN EL SIGUIENTE ARTICULO COMO ADQUIRIR, ENAJENAR, PERMUTAR DAR Y TOMAR EN ARRIENDO, SUBARRENDAR, PIGNORARLOS E HIPOTECARIOS SEGÚN EL CASO, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR, DESCONTAR, Y NEGOCIAR, DAR EN PRENDA O GARANTÍA TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES O EFECTOS DE COMERCIO O CIVILES, ORGANIZAR Y FINANCIAR EMPRESA DE CUALQUIER NATURALEZA Y QUE TENGAN OBJETOS SIMILARES, IGUALES O COMPLEMENTARIOS A LOS DE ESTA COMPAÑIA O QUE NEGOCIEN EN RAMOS QUE FACILITEN EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO. EN EJERCICIO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD TAMBIÉN PODRÁ: A.- CONSTITUIR, HACERSE SOCIA, FORMAR PARTE DE ENTIDADES Y DE OTRAS PERSONAS JURÍDICAS, SUSCRIBIR, ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO, ENAJENAR, USUFRUCTUAR O MANEJAR ACCIONES O INTERESES SOCIALES DE CUALQUIER COMPAÑIA, YA SEAN CIVILES O COMERCIALES. B.- ORGANIZAR Y ADMINISTRAR LOS ESTABLECIMOS DE COMERCIO FABRILES Y COMERCIALES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD Y PARA LA EXPORTACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES; C.- OBTENER, CONCEDER Y EXPLOTAR CONCESIONES Y PRIVILEGIOS DE CUALQUIER NATURALEZA COMO MARCAS COMERCIALES, PATENTES DE INVENCION, MARCAS DE FABRICA, ETC, Y TODA CLASE DE CONCESIONES DE BIENES ÚTILES PARA LA ACTIVIDAD SOCIAL; D.- LA FINANCIACIÓN, CON FONDOS PROPIOS Y/O DE TERCEROS DE LAS VENTA DE LA EMPRESA. INVERTIR SU CAPITAL EN TODA CLASE DE BIENES SEAN MUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, EN TÍTULOS VALORES Y EN LA ADQUISICIÓN DE LOS MISMO, EN LA PROMOCIÓN DE NEGOCIOS EN GENERAL Y EN LA FINANCIACIÓN DE ELLOS, PODRÁ ASÍ MISMO CONTRATAR EMPRÉSTITOS BANCARIOS, CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO CON O SIN INTERESES, REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES FINANCIERAS QUE LE PERMITAN ADQUIRIR FONDOS Y OTROS ACTIVOS Y CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO, EMPRESAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES QUE REQUIERE EL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, E-TRANSIGIR O ACEPTAR DECISIONES JUDICIALES O ARBITRALES EN LAS CUESTIONES EN QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS Y EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS ACCESORIOS O COMPLEMENTARIOS A LOS INDICADOS EN ESTE ARTICULO QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$200,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 200,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$200,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 200,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$200,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 200,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 8674 DE NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C. DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01416893 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
LOPEZ CEBALLOS ALVARO DE JESUS	C.C. 000000070951472

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL I FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS: EN: LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

LOS ACTOS CERTIFICADOS Y QUE FUERON INSCRITOS CON FECHA ANTERIOR AL 06 DE OCTUBRE DE 2008, FUERON INSCRITOS PREVIAMENTE POR OTRA CAMARA DE COMERCIO. LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 1.7.1 DE LA CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : DEPOSITO DE MATERIALES Y PARQUEADERO 170
MATRICULA NO : 02029922 DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2010
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SUPERCARDE SUBA

CODIGO DE VERIFICACION: 050602553B5AAE

19 DE AGOSTO DE 2016 HORA 10:43:06

R050602553

PAGINA: 3 de 3

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 29 DE MAYO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

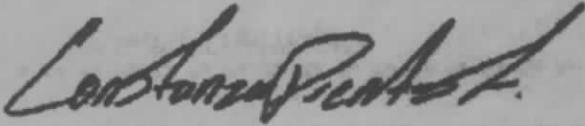
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



NUMERO 70.951.472

LOPEZ CEBALLOS

APELLIDOS

ALVARO DE JESUS

NOMBRES



FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 23-MAY-1966

RIONEGRO (ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO.

1.72
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

23-JUL-1984 PEÑOL
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten Signature]
REGISTRADOR NACIONAL

INDICE DERECHO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 35.490.947

MEJIA De FONSECA

APELLIDOS

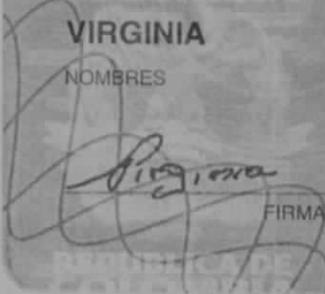
VIRGINIA

NOMBRES

Virginia

FIRMA

Mejia



REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

FECHA DE NACIMIENTO 10-AGO-1960

PANQUEBA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60
ESTATURA

O-
G.S. RH

F
SEXO

11-ABR-1979 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



INDICE DERECHO



R-1500150-00158868-F-0035490947-20090610 0012304254A 1 7000018733

CONTRATO DE VENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR

FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: 25-08-2016
VENDEDOR: R4R LOPEZ SAS
IDENTIFICACION: 900220562-6
DIRECCION: km 7 via suba-cota
TELEFONO: 3154097209
COMPRADOR: Mejia de Fonseca Virginia.
IDENTIFICACION: 35490947.
DIRECCION: en 107C # 70-84 casa 2.
TELEFONO: 311 875 1592.

LAS PARTES convienen celebrar el presente CONTRATO DE COMPRAVENTA, que se registrará por las normas del código civil y en especial por las siguientes cláusulas PRIMERA: Mediante el presente contrato, EL VENDEDOR transfiere a título de venta y EL COMPRADOR adquiere la propiedad del vehículo que a continuación se identifica.

MARCA: CHEVROLET
LINEA: SPARK
PLACA: RkY472
MODELO: 2011
CLASE: Automovil
CILINDRAJE 995
CARROCERIA HATCH BACK
MOTOR B1051663182 KC2
CHASIS 96AMM6101B8063617
SERIAL 96AMM6101B8063617
COLOR GRIS
SERVICIO: particular

SEGUNDA: como precio del automotor descrito LAS PARTES acuerdan la suma de (\$ 10.000.000) MONEDA CORRIENTE. EL COMPRADOR se compromete a pagar el precio a que se refiere la cláusula anterior de la siguiente manera: DE CONTADO

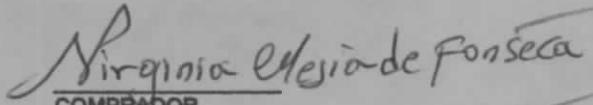
TERCERA: EL COMPRADOR se compromete a arreglar el vehículo únicamente en la ciudad de Bogotá y a entregar facturas de los repuestos del mismo

CUARTA EL VENDEDOR hace entrega del vehículo libre de gravámenes, y embargos, multas, impuestos a la fecha, comparendos de tránsito y cualquier otra circunstancias que afecte el libre comercio del bien objeto de este contrato.

QUINTA: EL COMPRADOR: se hace responsable del vehículo a partir de la fecha de venta, y se compromete a cancelar el valor de los derechos de traspaso ante la secretaria de tránsito correspondiente y el valor proporcional de los impuestos del año en curso y el SOAT si esta vigente, este tiene una vigencia superior a dos meses, si el SOAT se encuentra vencido este será asumido por el cliente.

Se firma este contrato debidamente leído y aprobado a los _____ del mes de _____ del año 2016


VENDEDOR
C.C 7095172


COMPRADOR
C.C

VEHICULO CHEVROLET 
FABRICADO POR G.M. E. C. MOTORES
SC9M131018693317

SC9M131018693317

653182K12

653182K12

653182K12

653182K12

MINISTERIO DE TRANSPORTE



FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRÁMITES DEL REGISTROS NACIONAL AUTOMOTOR

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO

NOMBRE		
CIUDAD	CÓDIGO	FECHA DE TRÁMITE
BOGOTÁ	11001	DIA: 11 MES: 10 AÑO: 2016

2. PLACA

LETRAS	NÚMEROS
RKY	472

1 MATRÍCULA/REGISTRO	2 TRASADO <input checked="" type="checkbox"/>	3 TRASLADO MATRÍCULA/REGISTRO	4 RADICADO MATRÍCULA/REGISTRO	5 CAMBIO DE COLOR	6 CAMBIO DE SERVICIO
7 REGRABAR MOTOR	8 REGRABAR CHASIS	9 TRANSFORMACIÓN	10 DUPLICADO LICENCIA TRANSITO	11 INSCRIPC. PRENDA	12 LEVANTA PRENDA
13 CANCELACIÓN MATRÍCULA/REGISTRO	14 CAMBIO DE PLACAS	15 DUPLICADO DE PLACAS	16 REMATRÍCULA	17 CAMBIO DE CARROCERÍA	18 OTROS

5. MARCA	6. LÍNEA	7. COMBUSTIBLE							
CHEVROLET	SPARK CA	GASOLINA	DIESEL	GAS	MIXTO	ELECTRICO	HIDROGEN	ETANOL	BIO DIESEL
		X	2	3	4	5	6	7	8
8. COLORES					9. MODELO			10. CILINDRADA	
GRIS OCASO					2011			995	
11. CAPACIDAD Kg/Ps.		12. BLINDAJE SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		13. DESMONTE BLIND SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>			14. POTENCIA/HP		
5		Resolución No. (DD/MM/AÑO)		Resolución No. (DD/MM/AÑO)			65		

4. CLASE DE VEHICULO

AUTOMÓVIL	BUS	BUSETA	CAMIÓN	CAMIONETA	CAMPER	MICROBUS
X						
TRÁCTOCAMIÓN	MOTOCICLETA	MOTOCARRO	MOTOTRIGICLO	CUATRIMOTO	VOLQUETA	OTRO

15. CARROCERÍA

CODIGO
TIPO
HATCH BACK

16. IDENTIFICACIÓN INTERNA DEL VEHICULO

No. DE MOTOR
B10S1663182K2
No. DE CHASIS
96AMM6101BB063617
No. DE SERIE
96AMM6101BB063617
No. DE VIN VEHICULOS AUTOMOTORES
96AMM6101BB06317

21. DATOS DEL PROPIETARIO

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES				
MEJIA		DE FONSECA		VIRGINIA				
C.C.	NIT	NN	PASAPORTE	C. EXTRANJ.	T. IDENTI.	NUIP	C. DIPLOMATICO	No. DOCUMENTO
5	N	X	P	E	T	U	D	35490947
DIRECCIÓN				CIUDAD		TELÉFONO		
Kv 107c # 30 84				BOGOTÁ		3118751592		
FIRMA DEL PROPIETARIO								
Virginia Mejía de Fonseca								

17. IMPORTACIÓN O REMATE

IMPORTACION			REMATE		
MANIF O ACTA	DEC. DE IMPORT.	ACTA	ENTIDAD	LUGAR (CIUDAD)	CÓDIGO
1	X	3	4	5	6
No. DOCUMENTO			FECHA		
032011000210			DIA: 25 MES: 02 AÑO: 2011		
120					

22. DATOS DEL COMPRADOR (TRASPASO)

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES				
ROJAS		RAMIREZ		YESICA PAOLA				
C.C.	NIT	NN	PASAPORTE	C. EXTRANJ.	T. IDENTI.	NUIP	C. DIPLOMATICO	No. DOCUMENTO
X	N	X	P	E	T	U	D	1019068293
DIRECCIÓN				CIUDAD		TELÉFONO		
Kv 92 Bis # 130 B - 41				BOGOTÁ		6612815.		
FIRMA DEL COMPRADOR								
Yesica Rojas								

20. DATOS DE ALERTA

HURTO	LIM. PROPIEDAD	EMBARGO	OTRO	A FAVOR DE:
1	2	3	4	5

18. TIPO DE SERVICIO

PARTICUL	PÚBLICO	DIPLOMAT.	OFICIAL	ESPECIAL	OTROS
X	2	3	4	5	6

19. EMPRESA VINCULADORA

NOMBRE
NIT

23. OBSERVACIONES

ESPECIFIQUE LA PALABRA OTRO Y TRANSFORMACIÓN EFECTUADA AL VEHICULO, AMPLIE EL TIPO DE ALERTA O LO QUE SE ESTIME

OBSERVACIONES (PARA TRASPASO DE VEHICULOS AUTOMOTORES ANTES DEL RUNT)

SI SU VEHICULO AUTOMOTOR HA SIDO MATRICULADO ANTES DEL RUNT TRANSCRIBA EN ESTE CAMPO EL TIPO DE CARROCERÍA Y LA CLASE DE VEHICULO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN SU LICENCIA DE TRANSITO O CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE NECESARIO PARA DAR EXACTITUD A LA INFORMACIÓN.

Original Fideicomiso 38y Anderson Rojas

MINISTERIO DE TRANSPORTE 	FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRAMITES DEL REGISTROS NACIONAL AUTOMOTOR	1. ORGANISMO DE TRÁNSITO NOMBRE: <u>2119</u> CIUDAD: <u>Bogotá</u> CÓDIGO: <u>11001</u> FECHA DE TRÁMITE: DÍA: <u>11</u> MES: <u>10</u> AÑO: <u>2011</u>	2. PLACA LETRAS: <u>RKY</u> NÚMEROS: <u>472</u>
--	---	--	---

1. MATRÍCULA/REGISTRO	2. TRASLADO <input checked="" type="checkbox"/>	3. TRASLADO MATRÍCULA/REGISTRO	4. RADICADO MATRÍCULA/REGISTRO	5. CAMBIO DE COLOR	6. CAMBIO DE SERVICIO
7. REGRABAR MOTOR	8. REGRABAR CHASIS	9. TRANSFORMACIÓN	10. DUPLICADO LICENCIA TRANSITO	11. INSCRIPC. PRENDA	12. LEVANTA PRENDA
13. CANCELACIÓN MATRÍCULA/REGISTRO	14. CAMBIO DE PLACAS	15. DUPLICADO DE PLACAS	16. REMATRÍCULA	17. CAMBIO DE CARROCERÍA	18. OTROS

5. MARCA: <u>CHEVROLET SPARK CA</u>	6. LÍNEA: <u>X</u>	7. COMBUSTIBLE							
		GASOLINA	DIESEL	GAS	MIXTO	ELECTRICO	HIDROGEN	ETANOL	BIO DIESEL
		<u>X</u>	<u>2</u>	<u>3</u>	<u>4</u>	<u>5</u>	<u>6</u>	<u>7</u>	<u>8</u>
8. COLORES: <u>GRIS OCASO</u>					9. MODELO: <u>2011</u>			10. CILINDRADA: <u>995</u>	
11. CAPACIDAD Kg/Psj: <u>5</u>		12. BLINDAJE SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>			13. DESMONTE BLIND SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>			14. POTENCIA/HP: <u>65</u>	
		Resolución No. (DD/MM/AÑO)			Resolución No. (DD/MM/AÑO)				

4. CLASE DE VEHICULO						
AUTOMÓVIL	BUS	BUSETA	CAMIÓN	CAMIONETA	CAMPER	MICROBUS
<input checked="" type="checkbox"/>						
TRACTOCAMIÓN	MOTOCICLETA	MOTOCARRO	MOTOTRICICLO	CUATRIMOTO	VOLQUETA	OTRO

15. CARROCERÍA
CÓDIGO
TIPO: <u>HATCH BACK</u>

16. IDENTIFICACIÓN INTERNA DEL VEHICULO	
No. DE MOTOR: <u>B1051663182KC2</u>	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
No. DE CHASIS: <u>9GAMM6101BB063617</u>	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
No. DE SERIE: <u>9GAMM6101BB063617</u>	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
No. DE VIN VEHICULOS AUTOMOTORES: <u>9GAMM6101BB06317</u>	

21. DATOS DEL PROPIETARIO									
PRIMER APELLIDO: <u>MEJIA</u>			SEGUNDO APELLIDO: <u>DE FONSECA</u>			NOMBRES: <u>VIRGINIA</u>			
C.C.	NIT	N N	PASAPORTE	C. EXTRANJ.	T. IDENTI.	NUIP	C. DIPLOMATICO	No. DOCUMENTO	
<input checked="" type="checkbox"/>	<u>N</u>	<u>X</u>	<u>P</u>	<u>E</u>	<u>T</u>	<u>U</u>	<u>D</u>	<u>35490947</u>	
DIRECCIÓN: <u>Kv 107 # 70 84</u>					CIUDAD: <u>BOGOTÁ</u>		TELÉFONO: <u>3118751592</u>		
FIRMA DEL PROPIETARIO: <u>Virginia Mejía de Fonseca</u>									

17. IMPORTACIÓN O REMATE					
IMPORTACION			REMATE		
MANIF O ACTA	DEC. DE IMPORT.	ACTA	ENTIDAD	LUGAR (CIUDAD)	CÓDIGO
<u>1</u>	<input checked="" type="checkbox"/>	<u>3</u>	<u>4</u>	<u>5</u>	<u>6</u>
No. DOCUMENTO: <u>032011000210120</u>			FECHA: <u>25 02 2011</u>		
			DÍA	MES	AÑO

18. TIPO DE SERVICIO					
PARTICUL	PÚBLICO	DIPLOMAT.	OFICIAL	ESPECIAL	OTROS
<input checked="" type="checkbox"/>	<u>2</u>	<u>3</u>	<u>4</u>	<u>5</u>	<u>6</u>

22. DATOS DEL COMPRADOR (TRASPASO)									
PRIMER APELLIDO: <u>ROJAS</u>			SEGUNDO APELLIDO: <u>RAMIREZ</u>			NOMBRES: <u>YESICA PAOLA</u>			
C.C.	NIT	N N	PASAPORTE	C. EXTRANJ.	T. IDENTI.	NUIP	C. DIPLOMATICO	No. DOCUMENTO	
<input checked="" type="checkbox"/>	<u>N</u>	<u>X</u>	<u>P</u>	<u>E</u>	<u>T</u>	<u>U</u>	<u>D</u>	<u>1019068293</u>	
DIRECCIÓN: <u>Kv 92 Bis # 130 B - 41</u>					CIUDAD: <u>BOGOTÁ</u>		TELÉFONO: <u>6612815</u>		
FIRMA DEL COMPRADOR: <u>Yesica Rojas</u>									

20. DATOS DE ALERTA				
HURTO	LIM. PROPIEDAD	EMBARGO	OTRO	A FAVOR DE: 5
<u>1</u>	<u>2</u>	<u>3</u>	<u>4</u>	

19. EMPRESA VINCULADORA	
NOMBRE	NIT

23. OBSERVACIONES	
ESPECIFIQUE LA PALABRA OTRO Y TRANSFORMACIÓN EFECTUADA AL VEHICULO, AMPLIE EL TIPO DE ALERTA O LO QUE SE ESTIME	
OBSERVACIONES (PARA TRASPASO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ANTES DEL RUNT)	
SI SU VEHÍCULO AUTOMOTOR HA SIDO MATRICULADO ANTES DEL RUNT TRANSCRIBA EN ESTE CAMPO EL TIPO DE CARROCERÍA Y LA CLASE DE VEHICULO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN SU LICENCIA DE TRANSITO O CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE NECESARIO PARA DAR EXACTITUD A LA INFORMACIÓN.	



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10012465789

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
RKY472	CHEVROLET	SPARK C/A	2011
CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO	
995	GRIS OCASO	PARTICULAR	
CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSL
AUTOMOVIL	HATCH BACK	GASOLINA	5
NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN	
B10S1663182KC2	N	9GAMM6101BB063617	
NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
9GAMM6101BB063617	N	-9GAMM6101BB063617	N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)	IDENTIFICACIÓN		
MEJIA DE FONSECA VIRGINIA	C.C. 35490947		

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE POTENCIA HP
***** 65

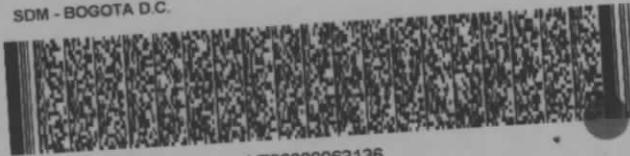
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
032011000210120

FECHA IMPORT. PUERTAS
1 25/02/2011 5

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRÍCULA FECHA EXP. LIC. TTD. FECHA VENCIMIENTO
11/08/2011 08/09/2016 *****

ORGANISMO DE TRÁNSITO
SDM - BOGOTÁ D.C.



LT06000063136

39
40



No. 40
41

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: BOGOTÁ 19/09/2016

VENDEDOR(ES):

Nombre e Identificación VIRGINIA MEJIA DE FONSECA

Nombre e Identificación 35490947

DIRECCIÓN: Kr 107c # 70-84.

COMPRADOR(ES):

Nombre e Identificación YESICA PAOLA ROJAS RAMIREZ

Nombre e Identificación 1019068293

DOMICILIO CONTRACTUAL: Kr 92 bis # 130 B-41

Las partes convienen celebrar el presente contrato de compraventa, que se registrá por las anteriores estipulaciones, las normas legales aplicables a la materias y en especial por las siguientes cláusulas: PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: mediante el presente contrato.

A titulo de venta y EL (LOS) COMPRADOR (ES) adquiere (n) la propiedad del vehículo automotor que a continuación se identifica:

CLASE	AUTOMOVIL	MARCA	CHEVROLET	MODELO	2011
TIPO DE CARROCERIA	HATCH BACK	COLOR	GRIS OCEANO	MOTOR No.	B1051663182KC2
CHASIS No.	9GAMM6101BB063617	SERIE No.	9GAMM6101BB063617	PUERTAS	5
CAPACIDAD	5				

ACTA O MANIFIESTO No. 032011000210120 CIUDAD BOGOTÁ FECHA 25/02/2011

SITIO DE MATRICULA BOGOTÁ PLACA No. RKY 472 SERVICIO PARTICULAR.

EL (LOS) VENDEDOR (ES) TRANSFIERE (N) el derecho real de dominio del automotor contemplado en el presente contrato.

SEGUNDA. - PRECIO: Como precio del automotor descrito las partes acuerdan la suma de

(\$ 10.700.000)

TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL (LOS) COMPRADOR (ES) se compromete (n) a pagar el precio que se refiere la cláusula anterior de la siguiente

forma: de contado.

CUARTA. - OBLIGACIONES DE EL (LOS) VENDEDOR (ES): EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega del vehículo en perfecto estado, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, comparendos de tránsito, pactos de reserva de dominio y cualquiera otra circunstancia que afecte el libre comercio. Igualmente, EL (LOS) VENDEDOR (ES) o EL (LOS) COMPRADOR (ES) se obliga (n) a realizar las gestiones de traspaso ante las autoridades de tránsito dentro de los () días posteriores a la firma del presente contrato.

QUINTA. - ENTREGA: En la fecha, EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega material en perfecto estado del vehículo objeto del presente contrato a EL (LOS) COMPRADOR (ES), con los elementos que constan en inventario firmado por las partes y este (os) así lo acepta (n) y declara (n) que conoce (n) el estado en que se encuentra el bien objeto de este contrato.

SEXTA. - RESERVA DE DOMINIO: EL (LOS) VENDEDOR (ES) se reserva (n) la propiedad del vehículo identificado en la cláusula primera del presente contrato, hasta el momento que se pague el precio estipulado en su totalidad, de conformidad con el Art. 952 del Código de Comercio.

SEPTIMA. - CLAUSULA PENAL: Las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla una cualquiera de las estipulaciones de este acto jurídico, la suma de () salarios

mínimos, sin perjuicio a la indemnización a que haya lugar. Las partes acuerdan que los salarios mínimos a tener en cuenta son los vigentes a la fecha del incumplimiento.

OCTAVA. - GASTOS: Los gastos que se ocasionen con motivo de la firma de esta compraventa serán cubierta por ambas partes por mitad.

CLAUSULAS ADICIONALES:

En constancia de lo anterior, los contratantes suscriben este documento ante testigos hábiles en la ciudad de _____, el día () del mes de _____, de año _____.

C.C. No. 35490947

C.C. No. 1019068293

Dir.: Kr 107c # 70-84

Dir.: Cra 92 bis # 130b-41

Tel.: 3118751592

Tel.: 6612115

Cel.:

Cel.: 3193855139

EL Vendedor (Firma): Virginia Mejia de Fonseca

EL Comprador (Firma): - YESICA ROJAS

Testigo:

Testigo:

C.C. No.

C.C. No.



Faint, illegible text and markings scattered across the right side of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



No. _____

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: BOGOTÁ 19/09/2016

VENDEDOR(ES):

Nombre e Identificación VIRGINIA MEJIA DE FONSECA

Nombre e Identificación 35490947

DIRECCIÓN: Kr 107c # 70-84.

COMPRADOR(ES):

Nombre e Identificación YESICA PAOLA ROJAS RAMIREZ

Nombre e Identificación 1019068293

DOMICILIO CONTRACTUAL: Kr 92 bis # 130 B-41

Las partes convienen celebrar el presente contrato de compraventa, que se regirá por las anteriores estipulaciones, las normas legales aplicables a la materias y en especial por las siguientes cláusulas: PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: mediante el presente contrato,

A título de venta y EL (LOS) COMPRADOR (ES) adquiere (n) la propiedad del vehículo automotor que a continuación se identifica:

CLASE	AUTOMOVIL	MARCA	CHEVROLET	MODELO	2011
TIPO DE CARROCERÍA	HATCH BACK	COLOR	GRIS OCEANO	MOTOR No.	B1051663182KC2
CHASIS No.	9GAMM6101BB063617	SERIE No.	9GAMM6101BB063617	PUERTAS	5
CAPACIDAD	5				

ACTA O MANIFIESTO No. 032011000210120 - CIUDAD BOGOTÁ FECHA 25/02/2011

SITIO DE MATRICULA BOGOTÁ PLACA No. RKY 472 SERVICIO PARTICULAR.

EL (LOS) VENDEDOR (ES) TRANSFIERE (N) el derecho real de dominio del automotor contemplado en el presente contrato.

SEGUNDA. - PRECIO: Como precio del automotor descrito las partes acuerdan la suma de

(\$ 10.700.000)

TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL (LOS) COMPRADOR (ES) se compromete (n) a pagar el precio que se refiere la cláusula anterior de la siguiente forma: de contado.

CUARTA. - OBLIGACIONES DE EL (LOS) VENDEDOR (ES): EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega del vehículo en perfecto estado, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, comparendos de tránsito, pactos de reserva de dominio y cualquiera otra circunstancia que afecte el libre comercio. Igualmente, EL (LOS) VENDEDOR (ES) o EL (LOS) COMPRADOR (ES) se obliga (n) a realizar las gestiones de traspaso ante las autoridades de tránsito dentro de los () días posteriores a la firma del presente contrato.

QUINTA. - ENTREGA: En la fecha, EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega material en perfecto estado del vehículo objeto del presente contrato a EL (LOS) COMPRADOR (ES), con los elementos que constan en inventario firmado por las partes y este (os) así lo acepta (n) y declara (n) que conoce (n) el estado en que se encuentra el bien objeto de este contrato.

SEXTA. - RESERVA DE DOMINIO: EL (LOS) VENDEDOR (ES) se reserva (n) la propiedad del vehículo identificado en la cláusula primera del presente contrato, hasta el momento que se pague el precio estipulado en su totalidad, de conformidad con el Art. 952 del Código de Comercio. SEPTIMA. - CLAUSULA PENAL: Las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla una cualquiera de las estipulaciones de este acto jurídico, la suma de () salarios mínimos, sin perjuicio a la indemnización a que haya lugar. Las partes acuerdan que los salarios mínimos a tener en cuenta son los vigentes a la fecha del incumplimiento. OCTAVA. - GASTOS: Los gastos que se ocasionen con motivo de la firma de esta compraventa serán cubierta por ambas partes por mitad.

CLAUSULAS ADICIONALES:

En constancia de lo anterior, los contratantes suscriben este documento ante testigos hábiles en la ciudad de _____, el día _____ del mes de _____, de año _____.

C.C. No. 35490947

Dir. Kr 107c # 70-84

Tel. 3118751592

Cel.:

EL Vendedor (Firma): Virginia Mejía de Fonseca

C.C. No. 1019068293

Dir. Cra 92 bis # 130b-41

Tel.: 6612115

Cel.: 3193855139

EL Comprador (Firma): YESICA ROJAS

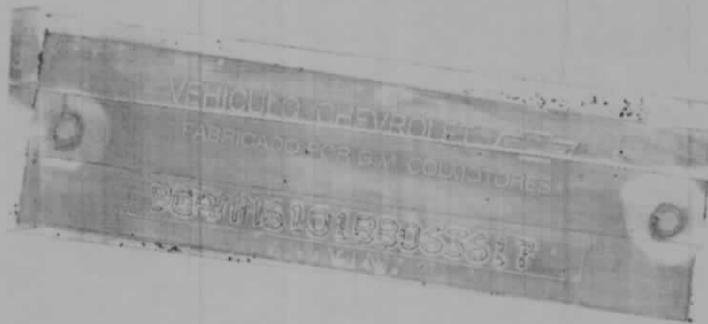
Testigo:

C.C. No.

Testigo:

C.C. No.

Original Fiseta 384 Automotores



Original Finger 38d Antenna to use

CONTRATO DE MANDATO

Entre los suscritos a saber VIRGINIA MEJIA DE FONSECA
Mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con numero de documento (CC) (CE) (OTRO).
No, 35490947 quien para efectos del presente contrato se denominara
EL MANDANTE y de otro Angele Pérez
También mayor de edad vecino de esta ciudad identificado con CC. No 4019081143
Quien para efectos de este contrato se denominara **EL MANDATARIO** hemos acordado suscribir el
siguiente contrato de mandato dando cumplimiento a la resolución 12379 expedida por el
Ministerio de transporte el 28 de diciembre de 2012 (art 5), que se registrá por las normas civiles
Que regulan la materia en concordancia con el Art 2149 c.c. según las siguientes clausulas.

PRIMERA: OBJETO DE CONTRATO

EL MANDATARIO por cuenta y riesgo del mandante queda facultado para solicitar, realizar radicar
y retirar el trámite de Traspaso
Del vehículo de propiedad del mandante identificado con número de **PLACAS** RKY 472
Ante el organismo de transito de BOGOTÁ
Como consecuencia, **EL MANDATARIO** queda facultado para realizar todas las gestiones propias
de este mandato y en especial para representar, notificarse, recibir, impugnar, transigir, desistir,
sustituir, reasumir, pedir, conciliar, o asumir, obligaciones en nombre de **MANDANTE**.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL MANDANTE:

EL MANDANTE, declara que la información contenida en los documentos que se anexan a la
solicitud del trámite es veraz y autentica, razón por la que hace responsable ante la autoridad
competente de cualquier irregularidad que los mismos puedan contener.

MANDANTE

MANDATARIO

Virginia Mejía de Fonseca
DOCUMENTO No 35490947

Angele Pérez
CC. No 4019081143

CONTRATO DE MANDATO

Entre los suscritos a saber VIRGINIA MEJIA DE FONSECA
 Mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con numero de documento (CC) (CE) (OTRO).
 No, 35490947 quien para efectos del presente contrato se denominara
 EL MANDANTE y de otro Angele Lopez
 También mayor de edad vecino de esta ciudad identificado con CC. No 4019081143
 Quien para efectos de este contrato se denominara EL MANDATARIO hemos acordado suscribir el
 siguiente contrato de mandato dando cumplimiento a la resolución 12379 expedida por el
 Ministerio de transporte el 28 de diciembre de 2012 (art 5), que se regirá por las normas civiles
 Que regulan la materia en concordancia con el Art 2149 c.c. según las siguientes cláusulas.

PRIMERA: OBJETO DE CONTRATO

EL MANDATARIO por cuenta y riesgo del mandante queda facultado para solicitar, realizar radicar
 y retirar el trámite de Traspaso
 Del vehículo de propiedad del mandante identificado con número de PLACAS KIKY 472
 Ante el organismo de tránsito de BOGOTÁ
 Como consecuencia, EL MANDATARIO queda facultado para realizar todas las gestiones propias
 de este mandato y en especial para representar, notificarse, recibir, impugnar, transigir, desistir,
 sustituir, reasumir, pedir, conciliar, o asumir, obligaciones en nombre de MANDANTE.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL MANDANTE:

EL MANDANTE, declara que la información contenida en los documentos que se anexan a la
 solicitud del trámite es veraz y autentica, razón por la que hace responsable ante la autoridad
 competente de cualquier irregularidad que los mismos puedan contener.

MANDANTE

MANDATARIO

Virginia Mejía de Fonseca
 DOCUMENTO No 35490.947
Angele Lopez
 CC. No 4019081143

original fiscal 304 Automotom

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 35.490.947

MEJIA De FONSECA

APPELLIDO
VIRGINIA

NOMBRES



REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 10-AGO-1960

PANQUEBA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA

O- G.S. RH

F SEXO

11-ABR-1979 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL GARCIA TORRES



R-1500150-00158868-F-0035490947-20090610 0012304254A 1 7000018733

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 1.019.068.293

ROJAS RAMIREZ

APELLIDOS
 YESICA PAOLA

NOMBRES
 YESICA ROJAS

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 24-FEB-1992

BOGOTA D.C
 (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

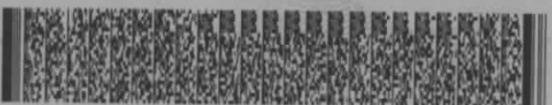
1.57 A+ F

ESTATURA G.S. RH SEXO

26-FEB-2010 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00620574-F-1019068293-20140910 0039915104A 1 1973006815



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Constancia de declaración y/o pago del
Impuesto Sobre Vehículos Automotores

Referencia de Recaudo: 16030994811

Formulario 2016203011630297971

43
47

AÑO GRAVABLE 2016			
A. IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO			
1. PLACA RKY472	2. Marca-Línea CHEVROLET SPARK	3. Clase de vehículo AUTOMOVIL	
4. Modelo 2011	5. Uso PARTICULAR	6. Capacidad 995	7. Categoría ZZ
B. IDENTIFICACIÓN DEL			
8. Apellido(s) y Nombres o Razón Social MARTHA PATRICIA PEREZ CHALA		9. Documento de Identificación (tipo y CC 20953254	
10. Dirección de Notificación KR 20 128B 88 IN 23			
C. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
11. AVALÚO COMERCIAL DEL VEHÍCULO	VV		10.700.000
12. IMPUESTO SOBRE EL	IV		161.000
13. Menos DESCUENTO POR MATRICULA O TRASLADO DE CUENTA EN EL AÑO	DM		0
14. TOTAL IMPUESTO A	FU		161.000
15. SANCIONES	VS		0
D. SALDO A CARGO			
16. TOTAL SALDO A CARGO	HA		161.000
E. PAGO			
17. VALOR A PAGAR	VP		161.000
18. DERECHOS DE SEMAFORIZACIÓN	IS		46.000
19. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		16.000
20. INTERESES DE MORA	IM		0
21. TOTAL A PAGAR	TP		191.000
22. APOORTE VOLUNTARIO	AV		0
23. TOTAL CON APOORTE VOLUNTARIO	TA		191.000
DATOS DEL PAGO			
FECHA 19/04/2016	VALOR 191.000		
Banco que BANCO DAVIVIENDA S.A	SUCURSAL CALLE 141		
FORMA DE PAGO	Ventanilla		
APROBACIÓN	Número 51738260148191		

Amigo Contribuyente:

Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá.



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
Hacienda

Consulta de Obligaciones Pendientes

Bienvenido al sistema de consulta de obligaciones pendientes de los impuestos de predial, vehículos e industria y comercio.

INFORME DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DIB

Placa Vehículo

RKY472

Nueva Consulta Consultar Inicio

FILTROS

Vigencia ▼

Obligación ▼

Con Acto Oficial ▼

Filtrar

Limpiar

Impuesto	Objeto	Vigencia	Tipo de Obligación	Con Acto Oficial	Generar Formulario
----------	--------	----------	--------------------	------------------	--------------------

<< Previo

Página 1 de 1

Siguiente >>

Valido para insertar en el protocolo notarial, trámite sucesoral y otros fines institucionales.

No registra obligaciones pedientes en el sistema de Información tributaria.

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones posteriores a la presente información.

Imprimir

Carrera 30 N° 25-90 • Avenida Calle 17 No. 65B - 95
Teléfono (571) 338 5000 • Línea 195
webmaster@shd.gov.co • Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Colombia

www.simbogota.com.co Bogotá, Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



servicios integrales para la movilidad

www.simbogota.com.co Bogotá, Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

MINISTERIO DE TRANSPORTE



FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRÁMITES DEL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO

NOMBRE SIM		
CIUDAD Bta	CÓDIGO 11001	FECHA DE TRÁMITE DIA: 16, MES: 12, AÑO: 2016

2. PLACA

LETRAS RKY	NÚMEROS 492
---------------	----------------

1 MATRÍCULA/REGISTRO	<input checked="" type="checkbox"/> TRASPASO	3 TRASLADO MATRÍCULA/REGISTRO	4 RADICADO MATRÍCULA/REGISTRO	5 CAMBIO DE COLOR	6 CAMBIO DE SERVICIO
7 REGRABAR MOTOR	8 REGRABAR CHASIS	9 TRANSFORMACIÓN	10 DUPLICADO LICENCIA TRANSITO	11 INSCRIPC. PRENDA	12 LEVANTA PRENDA
13 CANCELACIÓN MATRÍCULA/REGISTRO	14 CAMBIO DE PLACAS	15 DUPLICADO DE PLACAS	16 REMATRÍCULA	17 CAMBIO DE CARROCERÍA	18 OTROS

5. MARCA Chevrolet	6. LÍNEA Spalk CIA	7. COMBUSTIBLE							
		GASOLINA	DIESEL	GAS	MIXTO	ELECTRICO	HIDROGEN	ETANOL	BIODIESEL
		<input checked="" type="checkbox"/>	2	3	4	5	6	7	8
8. COLORES Gris ocaso					9. MODELO 2011		10. CILINDRADA 995		
11. CAPACIDAD Kg/Psj. 5		12. BLINDAJE SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Resolución No. (DD/MM/AÑO)		13. DESMONTE BLIND SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Resolución No. (DD/MM/AÑO)		14. POTENCIA/HP 65			

4. CLASE DE VEHICULO

AUTOMÓVIL	BUS	BUSETA	CAMION	CAMIONETA	CAMPER	MICROBÚS
<input checked="" type="checkbox"/>						
TRACTOCAMIÓN	MOTOCICLETA	MOTOCARRO	MOTOTRICICLO	CUATRIMOTO	VOLQUETA	OTRO

15. CARROCERÍA

CÓDIGO	TIPO Hatch Back
--------	--------------------

16. IDENTIFICACIÓN INTERNA DEL VEHICULO

No. DE MOTOR B1051663182KC2	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
No. DE CHASIS 9GAMM6101BB063617	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
No. DE SERIE 9GAMM6101BB063617	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
No. DE VIN VEHICULOS AUTOMOTORES 9GAMM6101BB063617	

21. DATOS DEL PROPIETARIO

PRIMER APELLIDO Rojas		SEGUNDO APELLIDO Ramirez		NOMBRES Yeica Paola				
C.C.	NIT	N N	PASAPORTE	C. EXTRANJ.	T. IDENTI.	NUIP	C. DIPLOMATICO	No. DOCUMENTO
<input checked="" type="checkbox"/>	N	X	P	E	T	U	D	1019068293
DIRECCIÓN KR 92 B10 N° 130 B - 41				CIUDAD Bogotá		TELÉFONO 3023368464		

17. IMPORTACIÓN O REMATE

IMPORTACION		REMATE			
MANIF O ACTA	DEC. DE IMPORT.	ACTA	ENTIDAD	LUGAR (CIUDAD)	CÓDIGO
1	2	3	4	5	6
No. DOCUMENTO			FECHA		
			DIA	MES	AÑO

18. TIPO DE SERVICIO

PARTICUL	PÚBLICO	DIPLOMAT.	OFICIAL	ESPECIAL	OTROS
<input checked="" type="checkbox"/>	2	3	4	5	6

22. DATOS DEL COMPRADOR (TRASPASO)

PRIMER APELLIDO Quinones		SEGUNDO APELLIDO Lozada		NOMBRES John Jairo				
C.C.	NIT	N N	PASAPORTE	C. EXTRANJ.	T. IDENTI.	NUIP	C. DIPLOMATICO	No. DOCUMENTO
<input checked="" type="checkbox"/>	N	X	P	E	T	U	D	1130622630
DIRECCIÓN Cir 21 # 62-79 Sur				CIUDAD Bta		TELÉFONO 3213382506		

20. DATOS DE ALERTA

HURTO	LIM. PROPIEDAD	EMBARGO	OTRO	A FAVOR DE: 5
1	2	3	4	

19. EMPRESA VINCULADORA

NOMBRE	NIT

23. OBSERVACIONES

ESPECIFIQUE LA PALABRA OTRO Y TRANSFORMACIÓN EFECTUADA AL VEHICULO, AMPLIE EL TIPO DE ALERTA O LO QUE SE ESTIME

OBSERVACIONES (PARA TRASPASO DE VEHICULOS AUTOMOTORES ANTES DEL RUNT)

SI SU VEHICULO AUTOMOTOR HA SIDO MATRICULADO ANTES DEL RUNT TRANSCRIBA EN ESTE CAMPO EL TIPO DE CARROCERÍA Y LA CLASE DE VEHICULO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN SU LICENCIA DE TRANSITO O CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE NECESARIO PARA DAR EXACTITUD A LA INFORMACIÓN.

LT IMPRESA

N°. 13098351

Original Fv Lva 30y Automotora

C.C.V.-No. 2184825



CONTRATO DE COMPRAVENTA VEHICULOS

Ciudad y Fecha: Bta 16 de Diciembre 2016

Conste por medio del presente documento, que entre los suscritos a saber:

VENDEDOR: Jessica Paola Rojas Ramirez C.C 1019068293.

COMPRADOR: John Jairo Quinones Lozada C.C. 1.130.622.630

Ambos mayores de edad hemos celebrado el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA** regido por las siguientes

CLAUSULAS: PRIMERA EL VENDEDOR da en **VENTA REAL Y MATERIAL AL COMPRADOR** un vehiculo de su propiedad distinguido con las siguientes **CARACTERÍSTICAS:**

PLACAS No. RKY 492 CLASE. AUTOMOVIL MARCA. CHEVROLET

LINEA. SPARK CIA MODELO. 2011 TIPO. Hatch Back

COLOR (ES) Gris Oscuro MOTOR No. B10S1663182Kc2

CHASIS No. 96AMM6101BB063619 SERIE. 96AMM6101BB063619

CAPACIDAD. 5 SERVICIO. Particular

MATRICULADO EN: Bogotá D.C EMPRESA:

Manifiesto de Aduana N°. de Fecha:

Tarjeta de propiedad N°. 10012718749 a nombre de:

Seguro Obligatorio N°. 151360613 Cia. Aseguradora. Venc.

Revisión Tecno-Mecánica. Empresa: Fecha:

SEGUNDA: EL PRECIO de esta venta ha sido acordado por la suma de (10' 000. 000=

Diez Millones de pesos.

valor que El

COMPRADOR pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma. Hoy a la firma de este **CONTRATO** la cantidad

()

representado en: Dinero en efectivo

y el saldo a cargo del **COMPRADOR** por la suma de ()

En la siguiente forma:

como cancelación total del vehículo materia del **PRESENTE CONTRATO, TERCERA: EL VENDEDOR** se compromete hacer entrega del vehículo a paz y salvo **POR TODO CONCEPTO** como: Embargos, multas, expedientes, partes, impuestos, reservas del dominio y en fin, Libre de todo gravamen que pudiese resultar a cargo de el que impidiese el libre comercio hasta _____ y de esta fecha en adelante corre por cuenta y riesgo

DEL COMPRADOR ya que este recibe el vehiculo a entera satisfacción, en el estado y sitio en que se encuentra previa revisión efectuada por tratarse de un vehiculo usado y se hace cargo a partir de la fecha de recibido el automotor. de cualquier daño o avería que se presente en el mismo. **CUARTA: EI VENDEDOR** se compromete a entregar la documentación para el traspaso del vehiculo a nombre del comprador o a quien este designe en un término de _____ a partir de la fecha de este **DOCUMENTO. QUINTA: EL VENDEDOR** se reserva el derecho de

original firmado 384 Frischa

41 dominio del vehiculo hasta el momento en que se cancele en su totalidad el saldo estipulado de acuerdo con las
42 disposiciones del artículo 952 del Código de Comercio. **SEXTA: LOS CONTRATANTES** de común acuerdo fijan una
43 cláusula Penal por valor de (\$) _____).

44 para el que incumpla en todo o en parte alguna de las cláusulas estipuladas
45 en el presente **DOCUMENTO. SÉPTIMA:** Los gastos ocasionados para la legalización de los documentos con motivo
46 de esta **COMPRAVENTA** serán cubiertos Así: *partes iguales*

47
48 leído y aprobado por las partes ante testigos hábiles firmamos en *Bogotá*
49 a los *16* días del mes de *Diciembre* del año *2016*

50 **CLAUSULAS ADICIONALES** *Ninguna*

55 **VENDEDOR** **COMPRADOR**

56
57 *Jesica P. Rojas* *[Firma]*
58 C.C.No. *1019068293* C.C.No. *1.130.622.630*
59 Dir.: *KR 92 B10 d° 130 B-41* Dir.: *Cll 21 #62-79 Sur*
60 Tel.: *9760227* Tel.:
61 Cel.: *3223994936* Cel.: *3213302506*

62 **TESTIGO** **TESTIGO**

65 C.C. No. C.C. No.

66 **ESPACIO PARA IMPRONTAS MOTOR, SERIE, CHASIS**



80 *[Handwritten signature]*



CONTRATO DE MANDATO



Entre los suscritos a saber Jessica Paola Rojas Ramirez mayor de edad, identificados con la Cédula de Ciudadanía 10 19 068 293 quien para los efectos del siguiente contrato se denominará **EL MANDANTE**, y de otra parte John Jairo Quiñones Laxda también mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía 1130622630 quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MANDATARIO**, hemos acordado suscribir el siguiente **CONTRATO DE MANDATO** que se registrará por las siguientes **CLÁUSULAS** y en lo no previsto de ellas, por las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil aplicables a la materia de que se ocupa este contrato.

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO: EL MANDANTE faculta **AL MANDATARIO** la gestión de realizar los trámites a que haya lugar para radicar y reclamar ante el organismo de tránsito los trámites de Traspaso del vehículo de su propiedad que se identifica con las siguientes características:

PLACAS RKY 472 **MODELO** 2011 **MARCA** CHEVROLET

PARÁGRAFO PRIMERO Como consecuencia, **EL MANDATARIO** queda facultado para representar **AL MANDANTE** para todos los efectos como son: RADICAR, GESTIONAR, Y RECIBIR EL RESULTADO del trámite, que dé cumplimiento a la RESOLUCIÓN N° 12379 del 28 de Diciembre de 2.012 - Art. 5 del Ministerio de Transporte. De igual forma **EL MANDATARIO** tiene la facultad de sustituir el presente **CONTRATO DE MANDATO** sin que en ningún momento el presente **MANDATO** quede sin representación alguna ante el organismo de tránsito, en lo que tiene que ver con las facultades conferidas por este **MANDATO**.

PARÁGRAFO SEGUNDO los encargos realizados por **EL MANDATARIO** serán por cuenta y riesgo **DEL MANDANTE**.

SEGUNDO: DURACIÓN DEL CONTRATO: El contrato tendrá su cumplimiento una vez que el organismo de tránsito competente haga entrega de la gestión final, para lo cual le fue otorgado dicho contrato.

Tanto **MANDATARIO** como **MANDANTE** aceptan las condiciones de dicho contrato y para su efecto firman en la Ciudad de Bta a los 16 días del mes de Diciembre del año 2016

EL MANDANTE

Jessica P. Rojas
C.C. N° 1019068293

EL MANDATARIO

[Firma]
C.C. N° 1130.622.630

original ficha 384 Automotores



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE INICIATIVA

INFORME DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

DATOS DEL REPORTE

Objeto o RKY472

16/12/2016

Página 1 de 1

IMPUESTO	OBJETO	VIGENCIA	TIPO DE	CON ACTO OFICIAL
----------	--------	----------	---------	------------------

Mensaj Valido para insertar en el protocolo notarial, trámite sucesoral y otros fines institucionales.

No registra obligaciones pedientes en el sistema de Información tributaria.

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones posteriores a la presente información.

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá:
Avenida Calle 17 N° 65B-95 -
Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 • Línea 195
contactenos@shd.gov.co
• Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS

		USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL					
		N° CASO					
		110016000050201632183					
No. Expediente CAD		Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

ACTA DE INSPECCIÓN A LUGARES -FPJ-9-						
Diligencie este formato cuando inspeccione el lugar del hecho u otros distintos						
Departamento	Bogotá	Municipio	Bogotá	Fecha	24-02-17	Hora: 0900

Diligencia practicada conforme a lo establecido en los artículos 205, 213, 215, 216, 255, 257 y 261 del C.P.P.

Grupo/Turno C.T-I Auténticos

Los suscritos servidores de Policía Judicial, bajo la coordinación de Linae González Cargo Tercera Inv. II, identificados como aparece al pie de la firma, se trasladaron al lugar ubicado en SIM - Alamos. Barrio Alamos con el fin de Inspeccionar Carpeta y/o RKY-472

I. INFORMACIÓN GENERAL

Sitio de la inspección: Residencia Sitio de Recreación Vía Pública Sitio de trabajo Vehículo Despoblado Desconocido Recinto Cerrado Objeto Movable Campo Abierto Otro Cuál? _____

Se recibe protegido el lugar objeto de inspección SI NO

La diligencia fue atendida por Diana Cristina Guerrero Rojas

Descripción del lugar de la diligencia, incluyendo los hallazgos y los procedimientos realizados.

Se pone a disposición la Carpeta de Alamos RKY-472 obteniéndose originales de formulario de Matrícula, de venta de Virginia Mejía a Yésica Rojas, Contrato Compraventa y contrato de mandato. Se obtiene formulario de fransero de Yésica Rojas a Jonh Jairo Quijones, contrato de Compraventa y Contrato de Mandato. Se hizo constancia que en la carpeta no existe denuncia o Constancia por pérdida de documentos. Se desglosa un total de seis (6) folios. No siendo otro el objeto de la diligencia, se termina y firma por quienes en ella intervinieron.

(En caso de requerir más espacio diligenciar hoja en blanco anexa relacionado el número de Noticia criminal).

Nota: En el evento en que se recolecten EMP o EF, inicie los registros de cadena de custodia.

Se envían elementos EMP y EF a:

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses: Si _____ NO

Cuántas _____

Laboratorios de Policía Judicial: Cuál? _____ Si _____ NO

Cuántas _____

Otros laboratorios: Cuál? _____ Si _____ NO

Cuántas _____

Almacén de evidencias: Cuál? _____ Si _____ NO

Cuántas 1

II. INFORMACION DERECHOS DE LA VICTIMA

Se da a conocer el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto al derecho de intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma, en su calidad de víctima.

Nombre y cédula de la persona a quien se informa _____

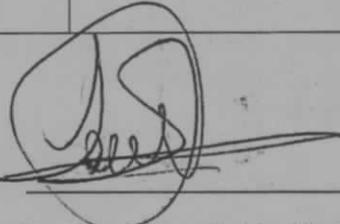
Firma _____

III. INFORMACION SERVIDORES PARTICIPANTES

Nombre	Entidad	Cargo	Teléfono oficina
Diana Cristina Herrera Rojas	SIM	Analista Fiscalia	2916700 ext 1004-05
Jaime E. González González	C.T.I.	Téc. Inv. II.	320-8829297

Para constancia firman:

Diana C Herrera R / Devero



Nombre y firma de quien atendió la diligencia
C.C. No 3953709206

Servidor que coordinó la diligencia
C.C. No 14.322.103 Konder

Servidor de Policía Judicial
C.C. No _____

Servidor de Policía Judicial
C.C. No _____

Solicitud de trámite especial o solución

54

C.L.S.

Nro. **9S00025364**



Fecha: 13/02/2017 Ventanilla: 92

Asesor: C101423826 **RKY472-**

Hora: 05:57 PM Tipo Tram:

Seccional:

Trámite con: SIM

Trámite: Desglose

Solicitante

Identificación	Nombres	Apellidos	Dirección	Teléfono
	FISCALIA GENERAL DE LA		CRA 33 N° 18 - 33	

Documentos recibidos

Observación

Recepción documentos:

Firma y huella

Entrega de trámite procesado:

Firma y huella

PITS recibe de solicitante
Carné nro.

Solicitante entrega a PITS
Fecha:

PITS entrega a cliente
Carné nro.

Solicitante recibe de PITS
Fecha:

(0) - SIM / (1) - usuario

C.L.S.

Fecha: 13/02/2017 Hora: 05:57 PM

Trámite(s): Desglose

Nro. **9S00025364**

RKY472-



Id. solicitante	Nombres	Apellidos
	FISCALIA GENERAL DE LA	

Dirección	Teléfono
CRA 33 N° 18 - 33	

Firma del solicitante

Huella



										USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL																				
										NUMERO UNICO DE NOTICIA CRIMINAL																				
										1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	5	0	2	0	1	6	3	2	1	8	3
No. Expediente CAD										Dpto.	Mpio.	Ent.	U. Receptora					Año	Consecutivo											

Bogotá, D.C. 10 de febrero de 2017

DS BOG C.T.I. AUTO No. 232

Señor Jefe
SERVICIOS INTEGRALES DE MOVILIDAD SIM
Ciudad

Respetado señor:

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado emanada por la Fiscalía 148 seccional, en orden a Policía Judicial, solicito a Usted señalar fecha y hora para realizar Inspección Ocular y obtener de la Carpeta de placas **RKY-472**, la documentación **ORIGINAL** inherente al Formulario de traspaso de YÉSICA PAOLA ROJAS RAMIREZ a JOHN JAIRO QUIÑONES LOZADA, así como de los demás documentos donde aparezca la firma y / o huella del vendedor (reconocimiento de firma y huella, contrato de compraventa, autorización para el trámite por un tercero, de haberse otorgado, denuncia por pérdida de documentos etc.).-

Lo anterior para que obre dentro del asunto de la de la referencia por el delito de Estafa.- Contamos con su colaboración para el buen desarrollo de la labor.-

Cordial saludo,


JAIME E. GONZÁLEZ GONZÁLEZ
 Investigador Criminalístico
 Unidad Automotores C.T.I.
 Cel. 320-8829297 (anexo orden a Policía Judicial).-

GRUPO INVESTIGATIVO
 AUTOMOTORES
 CARRERA 33 No 18-33 EDIFICIO MANUEL GAONA CRUZ PISO 3 BOGOTA D. C.
 TEL 5 876120 Ext. 1425 - 1414 FAX 1495

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO PENAL ORDENES A LA POLICÍA JUDICIAL	Orden de Policía Judicial No. 1960149
		Página 1 de 3

Departamento: Bogotá, D. C. Municipio: BOGOTÁ, D.C. Fecha: 30/01/2017 Hora: 10:03 AM

1. Código único de la investigación:

11	001	60	00050	2016	32183
Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

2. Delito:

Delito	Artículo
1. HURTO ART. 239 C.P. MENOR CUANTIA	HURTO. ART. 239 C.P

3. Organismo de Policía Judicial a la que se imparte la orden:

FISCALIA GENERAL DE LA NACION - DIRECCION NACIONAL DE CTI

4. Orden de:

Actividad	Término (días)
1. - Orden de inspección (diligencia investigativa)	60

Objeto: 1. A TRAVÉS DE INSPECCIÓN EN EL SIM A LA CARPETA DEL RODANTE DE PLACA RKY-472, OBTENER EL DESGLOSE DEL ORIGINAL DEL FORMULARIO DE TRASPASO DE YÉSICA PAOLA ROJAS RAMÍREZ A JOHN JAIRO QUIÑONES LOZADA, ASÍ COMO DE TODOS LOS DEMÁS DOCUMENTOS DONDE APAREZCA LA FIRMA Y/O HUELLA DEL VENDEDOR (RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA, CONTRATO DE COMPRAVENTA, AUTORIZACIÓN PARA EL TRÁMITE POR UN TERCERO, DE HABERSE OTORGADO, DENUNCIA POR PÉRDIDA DE DOCUMENTOS, ETC.) [PREVIO AL RIGOR DE CADENA DE CUSTODIA, SE OBTENDRÁ FOTOCOPIA DE DICHA DOCUMENTACIÓN PARA SER ALLEGADOS A LA CARPETA].

2. TOMARLE MUESTRAS MANUSCRITURALES A LA SEÑORA YÉSICA PAOLA ROJAS RAMÍREZ. CRA. 42 BIS N° 130B-41, TEL. 319-3865139, TENIENDO COMO BASE LOS DOCUMENTOS OBTENIDOS EN PRECEDENCIA Y QUE SERÁN OBJETO DE COTEJO.

3. ALLEGADOS LOS DOCUMENTOS DE LOS NUMERALES ANTERIORES, SE REMITIRAN AL LABORATORIO DE CRIMINALÍSTICA DEL C.T.I., GRUPO DE GRAFOLOGÍA (DISCRIMINÁNDOLOS CON SU NOMBRE CADA UNO DE ELLOS) JUNTO CON LAS MUESTRAS MANUSCRITURALES TOMADAS PARA QUE SE REALICE COTEJO ENTRE ÉSTAS Y LAS FIRMAS Y NÚMERO DE CÉDULA QUE DE LA PRECITADA APAREZCAN EN LOS DOCUMENTOS ENVIADOS A FIN DE ESTABLECER SU UNIPROCEDENCIA. DE DICHS DOCUMENTOS HABRÁ DE OBTENERSE FOTOCOPIA PARA QUE OBRE DENTRO DE LA CARPETA.

4. OBTENER DE LA BASE DE DATOS DEL RUNT (ADMINISTRADA POR LA CONCESIÓN RUNT S.A.) EL C.D. QUE CONTENGA LA(S) HUELLA(S) DE LA(S) PERSONA(S) QUE HAYA(N) RADICADO EL TRÁMITE DE TRASPASO YA ALUDIDO (HABRÁ DE TENERSE ESPECIAL CUIDADO EN ENFATIZAR QUE NO SE DEBEN ENVIAR LAS HUELLAS QUE ALLÍ REPOSAN DE ESTOS CIUDADANOS AL MOMENTO DE SU INSCRIPCIÓN

Araya
 FEB 2017



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Secretaría de Movilidad
Consorcio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. 6831677

Bogotá, D.C., 30 de enero de 2017

Señores

FISCALIA 148

SECCIONAL

CRA 33 # 18-33 P2

BOGOTÁ

Doctor(a) ANGEL ALAIN MAYORGA GUILOMBO, Asistente fiscal:

Referencia

Proceso: Hurto

Expediente nro.: 110016000050201632183

Demandante: FISCALIA 148

Demandado: VEHICULO DE PLACAS RKY472

Oficio: 33 del 24 de enero del 2017 radicado el 26 de enero del 2017.

En atención a su oficio de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas RKY472, clase automóvil, servicio particular, figura como propietario: JOHN JAIRO QUIÑONES LOZADA desde 16/12/2016 hasta la fecha.

De acuerdo con lo ordenado, se acató la medida judicial consistente en: abstención de trámite y se inscribió en el Registro Automotor de Bogotá, D.C..

Cordialmente,

LEIDY CAROLINA ROMERO MARTINEZ

Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a) Funcionario SIM - Abogado(a) Limitaci

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1993, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2007 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2007 del Consorcio de Movilidad de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene pl

Av. Calle 13 No. 37 - 35

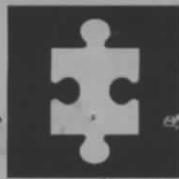
Teléfono: 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Info: Línea 195

Bogotá, D.C. - Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

004353

2017 JAN 26

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 002917-9
DG 25 G 96 A 95
Línea Nal. 01 8000 111 211

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
- FISCALÍA GENERAL DE LA NA

Dirección: CRA 33 N° 18-33 PS
2/FISCALÍA 148 SECCIONAL -
AUTOMOTORES
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Envío: RN700756522CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
SECRETARÍA DISTRITAL DE
MOVILIDAD

Dirección: AUT NORTE 106 25 P 2

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111111578

Fecha Admisión:

24/01/2017 20:35:26

No. Transporte (c. de cargo) 0000001 del 201/001/
No. TC. Sin Manifiesto Expreso 000001 del 001/001/

Bogotá, D.C., 24 de enero del 2017

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA POR: _____

Oficio N° 33 / F-148

Señores
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUTOPISTA NORTE N° 106-25, PISO 2°
C i u d a d . -

Ref. 110016000050201632183

Por medio del presente me permito comunicarle de la manera más cordial, que en esta Fiscalía cursa la indagación de la referencia por el delito de HURTO CALIFICADO, respecto del rodante de placa RKY472, razón por la cual se solicita realizar la anotación de ALERTA correspondiente en la carpeta del mismo, solicitándose que en el evento de no corresponder dicho alfanumérico a esa oficina, se sirva darle curso a la Oficina de Tránsito que corresponda, de conformidad con el contenido del artículo 33 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ANGEL ALAIN MAYORGA GUILOMBO
Asistente Fiscalía 148 Seccional

UNIDAD DE AUTOMOTORES – FISCALÍA 148 SECCIONAL
DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS Y
SEGURIDAD CIUDADANA - BOGOTÁ

CARRERA 33 N° 18 – 33, Piso 2, BOGOTÁ D.C.
CONMUTADOR 5876120, EXT. 1314 - 1315



Documento anexo a carpeta

Fecha 03 04 2017 Sección que entrega: Fiscalía

Nombre de quien entrega Diana Herrera Firma: Diana

Documento(s) ubicado(s) en la carpeta Nro.:

Visto bueno del Jefe de Área [Signature] Documento(s) de la placa nro.: RKY472

Documentos Entregados	
1	Contrato de Mandato en original
2	Contrato de compraventa de Vehículo Automotor
3	en original
4	Formulario de traspaso de Virginia Mejía a
5	Yesica Paola Rojas Rawiret
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	

Fecha dd mm aaaa

Sección que recibe:

Nombre de quien recibe:

Nombre de quien rearchiva:

Firma:

Firma:

C.J.M. 3.1.5.9465.17
(Al contestar cite este número)

Bogotá D.C, agosto 09 de 2017

Señores
FISCALÍA 384 LOCAL - UNIDAD AUTOMOTORES
Atn. Custodio J. Mora Medina
Fiscal
carrera 33 No. 18 -33 Piso 2
Ciudad

URGENTE

Asunto: Oficio de fecha 21 de julio de 2017.
Referencia: Proceso No 1110016000050201632183
Identificador: Vehículo de placas RKY472

Reciba un cordial saludo de Servicios Integrales para la Movilidad – SIM, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para los registros de automotores, conductores y tarjetas de operación.

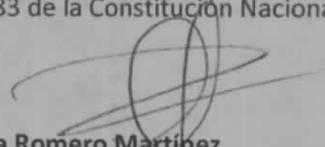
En atención a la gran cantidad de documentos falsos sobre levantamiento de medidas cautelares que a diario son radicados en nuestras dependencias, y con el ánimo de no causar perjuicios a las personas que intervienen dentro del proceso, y teniendo en cuenta que hemos agotado todos los medios posibles como son: consulta a través de la página WEB de la rama Judicial, vía telefónica y correo electrónico para la confirmación del oficio del asunto respetuosamente y con carácter de urgencia, nos permitimos solicitar:

Confirmación por este medio ó vía correo electrónico¹⁸ a la dirección leidy.romero@simbogota.com.co, indicando si el oficio arriba reseñado efectivamente fue expedido por ustedes, esto es, si corresponde a los formatos utilizados por ese despacho, si la persona que suscribe el documento es la competente para hacerlo, si la firma corresponde a la de dicho funcionario, y si la información que el documento consagra es cierta.

Ahora bien, si el proceso fue traslado a otra entidad de la manera más respetuosa solicitamos remitir la presente comunicación a dicha autoridad, en virtud del principio de colaboración entre entidades y la obligación de las entidades públicas de atender solicitudes oficiosas entre ellas.

Por último señalamos que si transcurridos cinco (05) días hábiles, no hay pronunciamiento de su parte, se procederá con el levantamiento o cancelación de la medida con el documento aportado, en virtud del principio de buena fe estipulado en el Art. 83 de la Constitución Nacional.

Cordialmente,


Carolina Romero Martínez
Abogada Coordinación Jurídica para la Movilidad – SIM

Proyectó: Diana Santos – Analista Jurídica Limitaciones

¹⁸ Art. 53 y ss. de la Ley 1437/11¹⁸.

11/08/2017



Bogotá D.C. 16 de agosto de 2017

Oficio No. 1588

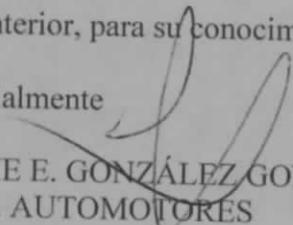
Doctor
CUSTODIO JACINTO MORA MEDINA
Fiscalía 384 Unidad de Automotores
Ciudad

Ref. Entrega Informe Lofoscopia
N.C. 110016000050201632183

Por medio del presente, me permito allegar el Informe de Laboratorio de Lofoscopia del C.T.I. donde se requirió estudio de las Huellas de los documentos pertinentes a la venta del vehículo de placas RKY-472, huellas plasmadas al parecer por YÉSICA PAOLA ROJAS RAMÍREZ, para establecer si esas impresiones corresponden a la precitada. De los resultados, se tiene que la huella como de YÉSICA PAOLA ROJAS RAMIREZ de la venta del vehículo de placa RHKY-472, no se identifican con la verdadera YÉSICA PAOLA ROJAS RAMÍREZ con cédula 1.019.068.293, sin embargo en el registro delincuencia del AFIS, esa huella arrojó positivo para el señor JOHNNY FABIÁN CLAROS CASTILLO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 80.249.931 expedida en Bogotá, es decir, esta persona, suplantó a la señora YÉSICA PAOLA ROJAS RAMÍREZ en el negocio de venta del vehículo de placa RKY-472.-

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.-

Cordialmente


JAIME E. GONZÁLEZ GONZÁLEZ
C.T.I. AUTOMOTORES

Anexo AFIS de los arriba citados e Informe de Laboratorio de Lofoscopia en 8 folios.-

DIRECCIÓN SECCIONAL CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACION - GRUPO INVESTIGATIVO
ESTRUCTURA DE APOYO - AUTOMOTORES
Edificio Manuel Gaona Cruz Carrera 33 No. 18- 33 PISO 3
TELEFONO 5876120 Ext. 1415 -fax 1495 BOGOTA, D. C
Fiscalia.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Secretaría de Movilidad
Consortio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. 6858450

Bogotá, D.C., 21 de agosto de 2017

Señores
FISCALIA 384

LOCAL
CARRERA 33 # 18-33 PISO 2 BLOQUE B
BOGOTÁ (Bogotá D.C.)

Doctor(a) CUSTODIO J MORA MEDINA , Fiscal 384 local :

Referencia

Proceso: Hurto
Expediente nro.: 110016000050201632183
Demandante: FISCALIA 384 LOCAL
Demandado: VEHICULO PLACA RKY472
Oficio: 0 del 21 de junio del 2017 radicado el 24 de julio del 2017.

Con referencia al oficio consistente en: Levantamiento abstención de trámite para el vehículo de placas RKY472, clase automovil, servicio particular, figura como propietario: JOHN JAIRO QUIÑONES LOZADA desde 16/12/2016 hasta la fecha.

Le comunicamos que a partir de la fecha se cancela la inscripción de la medida judicial en el Registro Automotor de Bogotá, D.C., la cual fue ordenada por oficio número: 33 del 24 de enero del 2017 del(la) fiscalia 384 de BOGOTÁ (Bogotá D.C.), dando cumplimiento al oficio número: 0 del 21 de junio del 2017 del(la) fiscalia 384 de BOGOTÁ (Bogotá D.C.)

Observaciones: OFICIO CONFIRMACIÓN CJM 3.1.5.9465.17 DE 09 DE AGOSTO DE 2017
Cordialmente, DE ENTREGA AL DESPACHO EL 11 DE AGOSTO DE 2017, SE LEVANTA TÉRMINO DE 5 DÍAS.

LEIDY CAROLINA ROMERO MARTINEZ

Funcionario SIM - Abogado(a) Limitaciones

Av. Calle 13 No. 37 - 35

Teléfono: 364.9400
www.movilidadbogota.gov.co

Info: Línea 195
Bogotá, D.C. - Colombia

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2130 de 1995, Resolución 3142 del 28 de agosto de 2006 y la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría de Movilidad y el parágrafo del Artículo 103 del Acuerdo 237 del 30 de noviembre de 2008 de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene validez para todos los efectos legales.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Respuesta a derechos de petición	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE MOVILIDAD	Código: GJU-FR-015
		Versión: 01
		Fecha de implementación: 22/03/2017

C.J.M. 3.1.2.8724.17

(Al contestar cite este número)

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2017

Señor

GUILLERMO DÍAZ CÁRDENAS

Calle 8 C No. 87 B - 40 Casa 24 Conjunto Residencial Nueva Castilla I

3112257963

lawyer_1703@hotmail.com

Ciudad

Referencia: CyS 7S00318262 de 30 de octubre de 2017
Identificador: Vehículo de placa **RKY472**
Asunto: Respuesta Derecho de Petición

Reciba un cordial saludo de Servicios Integrales para la Movilidad - SIM, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para el registro de automotores, conductores y tarjetas de operación de la ciudad.

En atención a su escrito, en el cual requiere "certificación si la señora YESICA PAOLA ROJAS RAMÍREZ y el señor DANIEL TORRES CASTILLO de manera personal se presentaron a realizar el trámite de traspaso" y "grabación en CD de los videos que reposen en su Despacho en donde se registre la presencia de YESICA PAOLA ROJAS RAMÍREZ realizando trámite en esa Secretaría en relación con el traspaso del vehículo de placas RKY-472"; nos permitimos informarle que:

- 1- Consultado el archivo físico y magnético del Registro Distrital Automotor de Bogotá – RDA, se comprobó el trámite de traspaso de propiedad efectuado entre la señora Yesica Paola Rojas Ramírez a favor del señor John Jairo Quiñones Lozada del vehículo de placa **RKY472** fue legalizado debido a que se presentó contrato de mandato de la señora Yesica Paola Rojas Ramírez a favor del señor John Jairo Quiñones Lozada para tal efecto.
- 2- Es de aclarar, que al radicarse alguna solicitud de trámite sobre un rodante en cumplimiento de los requisitos legales, este Consorcio está en la obligación legal de tramitarla, por cuanto los Organismos de Tránsito sólo realizan un proceso de verificación sobre el cumplimiento de los requisitos legales, más no respecto de la autenticidad de los documentos aportados para las solicitudes de trámite, en estricta aplicación al principio de buena fe¹, según el cual, tanto los particulares en el ejercicio de sus derechos o en el cumplimiento de sus deberes, como las autoridades en el desarrollo de sus funciones tienen el deber de obrar bajo los postulados de la buena fe, es decir que deben sujetarse a los mandatos de honestidad, lealtad y sinceridad.

¹ Art. 83 de la Constitución Política de Colombia

Carrera 13ª # 29- 26. Local 151

Parque Central Bavaria – Bogotá, Colombia

PBX: 2916700/2916999

www.simbogota.com.co

contactenos@simbogota.com.co

Contrato de Concesión 071 de 2007 SIM © 2016

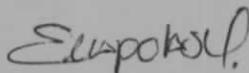


**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Respuesta a derechos de petición	 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA DE MOVILIDAD	Código: GJU-FR-015
		Versión: 01
		Fecha de implementación: 22/03/2017

- 3- Ahora bien, no es posible para esta dependencia determinar si el señor Daniel Torres Castillo y la señora Yesica Paola Rojas Ramírez se presentaron personalmente para legalizar dicho trámite; únicamente se puede reflejar en nuestro sistema que fue el señor John Jairo Quiñones Lozada quien radicó el trámite de traspaso del referido rodante a su favor.
- 4- Respecto a la grabación requerida, le manifestamos que no es posible dar curso positivo a lo pedido, toda vez que el sistema de Circuito Cerrado de Televisión CCTV con que cuenta éste Consorcio, en su equipo de DVR tiene una grabación continua de 24 horas los 7 días de la semana, estos equipos poseen un sistema de grabación circular (después de ocupar la capacidad de almacenamiento se reescribe borrando la grabación más antigua), Por ende, no se cuenta con registro fílmico del día requerido.
- 5- Finalmente, teniendo en cuenta que la Fiscalía General de la Nación, tiene conocimiento de los hechos relatados en su escrito, quedamos a la espera de que dicho ente judicial inicie las investigaciones correspondientes y determine las medidas a que haya lugar sobre el registro del automotor, de conformidad con lo establecido en el Art. 250 de la Constitución Política y el Art. 114 del Código de Procedimiento Penal, a fin de proceder conforme a derecho.

Cordialmente,



ERIKA JOHANNA ROJAS YEPES
Abogada Coordinación Jurídica para la Movilidad

Proyectó: Juan Carlos Moreno - Analista Jurídico



										USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL																				
										NUMERO UNICO DE NOTICIA CRIMINAL																				
										1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	5	0	2	0	1	6	3	2	1	8	3
No. Expediente CAD										Dpto.			Mpio.			Ent.			U. Receptora			Año			Consecutivo					

Bogotá, D.C. 27 de marzo de 2017

DS BOG C.T.I. AUTO No. 557

Señor Jefe
SERVICIOS INTEGRALES DE MOVILIDAD SIM
Ciudad

Respetado señor:

Por medio del presente y atendiendo que se hizo los estudios respectivos de la documentación original que se desglosó respecto del vehículo de placas RKY-472, que tiene que ver con el Contrato de Mandato firmado por VIRGINIA MEJÍA DE FONSECA; Contrato de Compraventa firmado por VIRGINIA MEJÍA DE FONSECA y YÉSICA PAOLA ROJAS RAMIREZ y Formulario de Tránsito de Traspaso entre VIRGINIA MEJÍA DE FONSECA y YÉSICA PAOLA ROJAS RAMÍREZ, los cuales habían sido retirados el 24 de febrero, previa acta de inspección; me permito hacer devolución de los mismos, para que se incluyan nuevamente a la carpeta del historial que allí reposa del vehículo antes citado.- De los documentos que tienen que ver de la venta de YÉSICA PAOLA ROJAS RAMÍREZ a JOHN JAIRO QUIÑONES LOZADA, quedan en la Fiscalía en Cadena de Custodia para estudio de grafología.-

Cordial saludo,

JAIME E. GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Investigador Criminalístico
Unidad Automotores C.T.I.
Cel. 320-8829297
Anexo lo anunciado en tres (3) folios

GRUPO INVESTIGATIVO
AUTOMOTORES
CARRERA 33 No 18-33 EDIFICIO MANUEL GAONA CRUZ PISO 3 BOGOTA D. C.
TEL 5 876120 Ext. 1425 - 1414 FAX 1495

*De...
30/03/2017
2:30 pm*

VIDEO

5000

Señor

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.

070087

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA POR

ASUNTO: Solicitud certificación trámite de traspaso vehículo

Familia 10

GUILLERMO DÍAZ CÁRDENAS, Abogado en ejercicio y como apoderado especial del señor JOHN JAIRO QUIÑONES LOZADA, perjudicado dentro de la Noticia Criminal No. 110016000050201632183 que cursa en la Fiscalía 384 Local -Unidad de Automotores de Bogotá-, por denuncia que realizara la señora YESICA PAOLA ROJAS RAMÍREZ por el presunto hurto del vehículo de Placas RKY 472, en tal virtud y como quiera que JOHN JAIRO QUIÑONES LOZADA compró este vehículo al señor DANIEL TORRES CASTILLO, le solicito respetuosamente CERTIFICAR POR ESCRITO, con destino al suscrito, si los señores YESICA PAOLA ROJAS RAMÍREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019068293 y el señor DANIEL TORRES CASTILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.497.336, hicieron presentes en la Secretaría de Movilidad junto con el señor JOHN JAIRO QUIÑONES LOZADA para realizar el traspaso del vehículo de Placas RKY-472.

Se discute la propiedad del vehículo referenciado en líneas atrás y existen de acuerdo al oficio No. 001 del 30 de junio de 2017, expedido por la Fiscalía 384 Local, dos (2) posibles víctimas: YESICA PAOLA ROJAS RAMÍREZ, por el posible hurto del vehículo de su propiedad de placas RKY-472 y la Fiscalía al haber obtenido la recuperación del automotor, decidió hacerle entrega provisional del mismo a su legítima propietaria por estimar que las pruebas recaudadas dan cuenta que mencionado automotor fue transferido en venta con documentación falsa; luego en estos términos también es víctima el ciudadano JOHN JAIRO QUIÑONEZ LOZADA del delito de estafa en cabeza de los señores JHON FABIAN CLAROS CASTILLO y DANIEL TORRES CASTILLO, en el entendido que el contrato de compraventa de este rodante fue presentado por el sujeto DANIEL TORRES CASTILLO, pero las grafías en la firma y las impresiones dactilares corresponden al sujeto JHON FABIAN CLAROS CASTILLO.

El sello y la firma del señor Notario 27 del Círculo de Bogotá, dan FE que los señores YESICA PAOLA ROJAS RAMÍREZ y DANIEL TORRES CASTILLO hicieron presentación personal en su Despacho del CONTRATO DE COMPRAVENTA VEHÍCULOS C.C.V.-No. 2184824 el día 7 de diciembre de 2016, instrumento que sirvió para que se hiciera la venta del vehículo de Placas RKY-472 al señor JOHN JAIRO QUIÑONES LOZADA y según la Fiscalía 84 Local de Bogotá, las firmas y las impresiones dactilares de la señora YESICA PAOLA ROJAS RAMÍREZ no corresponden a su identidad; luego al haberse presentado irregularidad en el trámite en la Secretaría de

Movilidad al no identificar vendedor y comprador surge la posible responsabilidad por omisión en la Secretaría de Movilidad, además por la expedición de la tarjeta de propiedad del vehículo de Placas RKY472 a nombre de JOHN JAIRO QUIÑONES LOZADA.

Para desvirtuar falsos juicios y reproches a priori y dejar sin sustento lo indicado por la Fiscalía 384 Local, ruego al señor Secretario de Movilidad de Bogotá:

1.- Expida certificación si la señora YESICA PAOLA ROJAS RAMÍREZ y el señor DANIEL TORRES CASTILLO de manera personal se presentaron a realizar el trámite de traspaso del mencionado vehículo, toda vez que aparece formulario de traspaso firmado y con huella original de YESICA PAOLA ROJAS RAMÍREZ.

2.- Dígnese expedir grabación en CD de los videos que reposen en su Despacho en donde se registre la presencia de YESICA PAOLA ROJAS RAMÍREZ realizando trámite en esa Secretaría en relación con el traspaso del vehículo de placas RKY-472 o quien acompañó para tal fecha al señor JOHN JAIRO QUIÑONEZ LOZADA entre las 09:00 horas y las 17:00 horas.

COMUNICACIONES

Recibo respuesta de fondo en la Calle 8 C No. 87 B- 40 Casa 24 Conjunto Residencial Nueva Castilla Etapa I Bogotá D.C. TEL. 3112257963

Sírvase señor Secretario de Movilidad, atender esta petición dentro de los términos de ley.

Atentamente,

Handwritten signature: Guillermo Díaz Cárdenas

GUILLERMO DÍAZ CÁRDENAS
T.P. No. 114.103 C.S.J.
C.C. No. 12188958

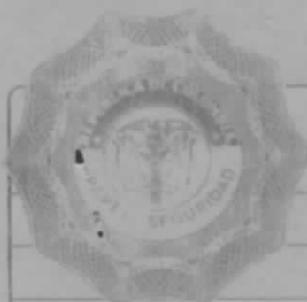
Calle 8 C No. 87 B- 40 Casa 24 Conjunto Residencial Nueva Castilla Etapa I Bogotá D.C.
Correo Electrónico: lawyer_1703@hotmail.com TEL. 3112257963

2017 OCT 30 A 8:45

070087

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA POR: _____

C.C.V.-No. 2184824



CONTRATO DE COMPRAVENTA VEHÍCULOS

Ciudad y Fecha: Bogotá 07/12-2016

Conste por medio del presente documento, que entre los suscritos a saber

VENDEDOR: Yessica Paola Rojas Ramirez C.C. 1019068293

COMPRADOR: Daniel Torres Castillo C.C. 1110497336

Ambos mayores de edad hemos celebrado el presente CONTRATO DE COMPRAVENTA regido por las siguientes

CLAUSULAS: PRIMERA EL VENDEDOR da en VENTA REAL Y MATERIAL AL COMPRADOR un vehículo de su propiedad distinguido con las siguientes CARACTERÍSTICAS:

PLACAS No. RKY 492 CLASE Automovil MARCA CHEVROLET

LINEA Spark c/a MODELO 2011 TIPO Hatch Back

COLOR (ES) Gris Oscuro MOTOR No. B1081663182K2

CHASIS No. 96AMM6101BB063619 SERIE. 96AMM6101BB063619

CAPACIDAD 5 SERVICIO Particular

MATRICULADO EN Bogotá D.C. EMPRESA:

Manifiesto de Aduana N° de Fecha

Tarjeta de propiedad N° 10012918749 a nombre de:

Seguro Obligatorio N° 151360613 Cia. Aseguradora Venc

Revisión Tecno-Mecanica Empresa: Fecha

SEGUNDA: EL PRECIO de esta venta ha sido acordado por la suma de (\$ 14 500.120)

Catorce Millones Quinientos mil Pesos 11/cte valor que EL

COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma. Hoy a la firma de este CONTRATO la cantidad de

(14' 500 000)

representado en: efectivo

y el saldo a cargo del COMPRADOR por la suma de (

En la siguiente forma

como cancelación total del vehículo materia del PRESENTE CONTRATO, TERCERA: EL VENDEDOR se compromete hacer entrega del vehículo a paz y salvo POR TODO CONCEPTO como Embargos, multas, expedientes, partes, impuestos, reservas del dominio y en fin. Libre de todo gravamen que pudiese resultar a cargo de el que impidiese el libre comercio hasta y de esta fecha en adelante corre por cuenta y riesgo

DEL COMPRADOR ya que este recibe el vehículo a entera satisfacción, en el estado y sitio en que se encuentra previa revisión efectuada por tratarse de un vehículo usado y se hace cargo a partir de la fecha de recibido el automotor de cualquier daño o avería que se presente en el mismo. CUARTA: EL VENDEDOR se compromete a entregar la

documentación para el traspaso del vehículo a nombre del comprador o a quien este designe en un término

de a partir de la fecha de este DOCUMENTO. QUINTA: EL VENDEDOR se reserva el derecho de:

dominio del vehiculo hasta el momento en que se cancele en su totalidad el saldo estipulado de acuerdo con las disposiciones del artículo 952 del Código de Comercio. SEXTA: LOS CONTRATANTES de común acuerdo fijan una cláusula Penal por valor de (\$ 2.000.000) Dos millones de pesos para el que incumpla en todo o en parte alguna de las cláusulas estipuladas en el presente DOCUMENTO. SÉPTIMA: Los gastos ocasionados para la legalización de los documentos con motivo de esta COMPRAVENTA serán cubiertos Así: 50% Vendedores 50% Compradores
leído y aprobado por las partes ante testigos hábiles firmamos en Bogotá
a los 7 días del mes de diciembre del año 2016

CLAUSULAS ADICIONALES

VENDEDOR	COMPRADOR
Jessica C. Rojas	DANIEL TOFFESI C.
C.C.No. 1019068293	C.C.No. 1110107336
Dir.: KR 92 Bvd de 130 B-41	Dir.: CALLE 13-119-25 AHO 302
Tel.: 9760227	Tel.:
Cel.: 3223994936	Cel.: 3023368461

TESTIGO	TESTIGO
C.C. No.	C.C. No.

ESPACIO PARA IMPRONTAS MOTOR, SERIE, CHASIS



GUILLERMO DÍAZ CÁRDENAS
Abogado Especializado

Señores
SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: Otorgamiento de Poder

ESCANEAR

JOHN JAIRO QUIÑONES LOZADA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como obra al pie de mi correspondiente firma, mediante el presente escrito, manifiesto que confiero poder especial, tan amplio y suficiente como en derecho corresponda al Doctor **GUILLERMO DÍAZ CÁRDENAS**, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma para que en mi nombre inicie y lleve hasta su culminación trámite administrativo a través del derecho fundamental previsto en el artículo 23 de la Carta Superior con el fin de obtener toda la información necesaria en cuanto a la tradición del dominio del vehículo de Placas RKY 472 modelo 2011 con numero de motor B10S1663182KC2, solicite de expida certificación si para el trámite de traspaso del citado rodante entre **YESICA PAOLA ROJAS RAMÍREZ** a **JOHN JAIRO QUIÑONES LOZADA** es exigencia para el trámite la presencia ante la Secretaría de Movilidad de estas dos personas y que se expida copia auténtica del formulario de solicitud de trámite de traspaso de **YESICA PAOLA ROJAS RAMÍREZ** a **JOHN JAIRO QUIÑONES LOZADA** y licencia de tránsito en donde figuro como propietario del rodante.

Mi apoderado está plenamente facultado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso para representarme en todo el proceso administrativo, además las especiales de recibir, transigir, conciliar, renunciar, sustituir, presentar pruebas, tachar de falsos testigos y documentos y todas aquellas actuaciones en defensa de mis derechos constitucionales y legales.

Sírvase Señor Secretario de Movilidad, reconocer personería jurídica a mi apoderado para los efectos del poder conferido y dentro de los términos de ley.

Atentamente,

JOHN JAIRO QUIÑONES LOZADA
C.C. No. 1'130622630

ACEPTO:

GUILLERMO DÍAZ CÁRDENAS
T. P. No. 114.103 C. S. J.
C. C. No. 12188958





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



91361

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cinco (05) de mayo de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Setenta y Tres (73) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JOHN JAIRO QUIÑONES LOZADA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #1130622630, presentó el documento dirigido a SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



wq4kfsqzmtmp

05/05/2017 - 17:27:24:970

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



HÉCTOR FABIO CORTÉS DÍAZ

Notario setenta y tres (73) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado



Papel para USO EXCLUSIVO de la NOTARIA 73 DE BOGOTÁ

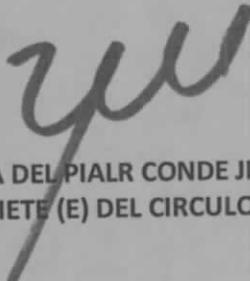
VICTORIA BERNAL FRUJI

EL SUSCRITO
NOTARIO VEINTISIETE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
CERTIFICO:

- Que el documento escrito que contiene la "Diligencia de Presentación Personal y Reconocimiento de Texto", realizada por Yesica Paola Rojas Ramirez, identificada con C.C. No. 1019068293, el día 07 /12/2016 a las 10:02: 11 am, ante el Notario 27 del Circulo de Bogotá D.C., no es auténtico; no procede del señor Notario; la firma no corresponde a la del señor Notario; el sello no es el que se usa en la Notaria; la papelería no es la oficial de la Notaria y no fue creado en la Notaria, es una imitación de la verdad.
- Que el documento escrito que contiene la "Diligencia de Presentación Personal y Reconocimiento de Texto", realizada por Daniel Torres Castillo, identificado con C.C. No. 110497336, el día 07 /12/2016 a las 10:07: 14 am, ante el Notario 27 del Circulo de Bogotá D.C., no es auténtico; no procede del señor Notario; la firma no corresponde a la del señor Notario; el sello no es el que se usa en la Notaria; la papelería no es la oficial de la Notaria y no fue creado en la Notaria, es una imitación de la verdad.
- Que estos documentos escritos presentan inconsistencias en lo físico y en la forma:
(i) El *Sticker* o autoadhesivo con el que se hizo el documento no corresponde a la papelería oficial que se utiliza en la notaria; (ii) las tramas de seguridad impresas en el *Sticker* en tinta fugitiva no son las oficiales de la papelería de la notaria; (iii) El Código Único de Seguridad impreso con el numero "N9KRYO1NSD3VAEAFE5" de la autenticación para verificación en línea y el código encriptado "frggvtbyhvfsvryvft", no pertenecen ni coinciden con el nombre, identificación, fecha y hora de quien realizó la "Diligencia de Presentación Personal y Reconocimiento de Texto".



Se expida en Bogota D.C., a los trece (13) días del mes de octubre de 2017, a solicitud del Abogado Guillermo Díaz Cardenas, identificado con C.C. 12.188.958 y T.P. 114.103 del C.S.J. con destino a quien interese.



ANGELA DEL PIALR CONDE JIMENEZ
NOTARIO VEINTISIETE (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NT 900 062017-3
Código Postal 55
Línea Fiel: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
- UNIDAD DE AUTOMOTORES FIS

Dirección: KR 33 18 33 PISO 2

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111611310

Envío: RN784783476CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
GUILLERMO DIAZ CARDENAS

Dirección: CL 8C 87B 40 CASA 24
NUEVA CASTILLA ETP 1

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110811110

Fecha Admisión:
05/07/2017 02:54:54

Nro. Transporte Lic. de carga 000000 del 20/05/2017



Bogotá, D.C., Junio 30 de 2017

Oficio No. 001

Doctor:
GUILLERMO DIAZ CARDENAS
CALLE 8 C # 87 B 40 CASA 24 NUEVA CASTILLA ETAPA I
BOGOTÁ

Respuesta Derecho de Petición
Proceso No. 110016000050201702676

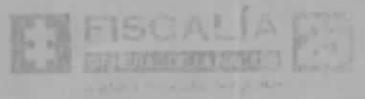
Respetuosamente y atendiendo lo ordenado por el Señor Fiscal me permito remitir copia del documento escrito expedido por esta Fiscalía en donde se da respuesta a la solicitud allegada a este Despacho el 23 de junio de 2017.

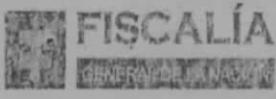
Anexo: Dos folios útiles

Cordialmente,

Claudia Cardenas
CLAUDIA CARDENAS
ASISTENTE DE FISCALIA 384 LOCAL

UNIDAD DE AUTOMOTORES
FISCALIA 384 DELEGADA ANTE JUECES PENALES MUNICIPALES
CARRERA 33 No. 18-33 Piso 2 Bloque B EDIFICIO MANUEL GAONA



	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-12
	CONSTANCIA	Versión: 01
		Página 1 de 1

Departamento _____ Municipio _____ Fecha 30-06-2017 Hora: 08:00

1. Código único de la investigación: 1100160000132016-09250.-

Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

Conforme el petitum precedente que impetra la sra. YESICA PAOLA ROJAS RAMIREZ, inherente a la ENTREGA DEFINITIVA del automotor marca CHEVROLET, Automóvil, Modelo 2011 de PLACAS RYK-472, se accede al mismo, para cuyo efecto se librarán los oficios comunicando lo pertinente a las autoridades CORRESPONDIENTES.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, mediante experticios grafológicos y de Lafoscopia, establecieron los peritos, que tanto la firma como las huellas plasmados en los documentos que soportaron el traspaso a nombre del sr. JHON JAIRO QUIÑONEZ LOZADA, no pertenecen a su inicial y legítima propietaria inscrita en el Registro de Automotores, sra. YESICA PAOLA ROJAS RAMIREZ, habiendo identificado que las huellas allí plasmadas, corresponden al ciudadano indiciado JHON FABIAN CLAROS CASTILLO., lo cuál indica que éste último traspaso se realizó con documentación falsa.

Por tal motivo, se solicitará AUDIENCIA PRELIMINAR PARA QUE UN Juez de Control de Garantías disponga la "CANCELACION DEL REGISTRO" Y/O LA "suspensión del poder dispositivo del automotor de placas rky-472, a efectos de "RESTABLECER EL DERECHO A LA VICTIMA".

Esta decisión, y específicamente los peritazgos técnicos que constituyen los "INFORMES DE INVESTIGADOR DE LABORATORIO -EPJ-13 que reposan en autos, hacen NUGATORIO EL "DERECHO DE PETICION" que ha elevado ante ésta Fiscalía el Dr. GUILLERMO DIAZ CARDENAS, en representación de su apoderado señor JHON JAIRO QUIÑONEZ LOZADA, pues al resultar apócrifa la documentación presentada para realizar el traspaso a su nombre, no tiene derecho jurídico legal alguno y menos, a obtener la Entrega Definitiva del automotor que reclama.

Entérese de ésta decisión a los interesados.

Consígnese ésta de cisión en el SPOA.

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FCN-20-F-12
		Versión: 01 Página 1 de 1

3. Datos del servidor:

Nombres y apellidos		CUSTODIO J. MORA MEMDINA	
Dirección:	Carrera 33 no- 18-33 piso 2. Bloque b.-	Oficina:	
Departamento:	cundinamarca	Municipio:	Bogota d.c.
Teléfono:		Correo electrónico:	
Unidad		No. de Fiscalía	384 local



Firma del funcionario,

CUSTODIO J. MORA MEDINA
Fiscal 384 Local.-

N-27-1438-2017

Bogotá D.C., 13 de octubre de 2017

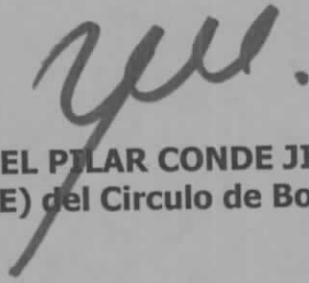
Doctor
Guillermo Diaz Cardenas
Abogado
Calle 8C No. 87B-40 Casa 24
Conjunto Residencial Nueva Castilla
Etapa I
Ciudad

REF: CERTIFICACION

Estimado Dr. Diaz:

En atención a su oficio de la referencia, recibido en la Notaria el día 04 de octubre de 2017, me permito aportar copia del certificado solicitado.

Cordialmente,



ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ
Notario 27 (E) del Circulo de Bogota D.C.



Anexo lo enunciado en un (01) folio



Respuesta a derechos de petición		Código: GJU-FR-015
		Versión: 01
		Fecha de implementación: 22/03/2017

C.J.M. 3.1.2.9728.17

(Al contestar cite éste número)

Bogotá D.C., 27 de diciembre de 2017

Señora
YESICA PAOLA ROJAS RAMÍREZ
 Carrera 92 Bis No 130 B – 41
 Teléfono: 3176829272
 yessik24@outlook.com
 Ciudad

Referencia: CyS 7500322548 del 05 de diciembre de 2017
Identificador: Vehículo de Placa **RKY472**
Asunto: Respuesta Derecho de Petición

Reciba un cordial saludo de Servicios Integrales para la Movilidad - SIM, Concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para los registros de automotores, conductores y tarjetas de operación de la ciudad.

En atención a su petición, en el cual solicita: *“revocar el traspaso del vehículo de placas No RKY-472, el cual es mi propiedad y en ningún momento lo puse en venta de igual manera yo interpuse una denuncia por hurto ante las autoridades competentes y el vehículo fue recuperado por la, DIJIN AUTOMOTORES”*; le informamos que la revocatoria de un trámite de tránsito y transporte sobre un vehículo procede cuando la solicitud está inmersa en alguna de las causales establecidas en el Art. 93 de la Ley 1437/2011¹, norma que citamos a continuación:

“Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”*

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Respuesta a derechos de petición		Código: GJU-FR-015
		Versión: 01
		Fecha de implementación: 22/03/2017

Además, se debe aportar consentimiento previo, expreso y escrito del anterior y del nuevo titular del derecho real de la de dominio del automotor, conforme a lo establecido en el Art. 97 de la Ley 1437/2011, norma que a su tenor reza:

“Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional”.

Por ende, se requeriría consentimiento previo, expreso y escrito tanto de su parte como del señor John Jairo Quiñones Lozada para realizar la revocatoria del traspaso realizado por usted a favor del señor Quiñones.

Ahora bien, si se pretende llevar a cabo el restablecimiento de su derecho, le manifestamos que no es procedente dar curso a lo pedido, teniendo en cuenta que es necesario allegar la orden judicial y/o providencia emitida por la autoridad competente, en la que determine las medidas a que haya lugar sobre el registro del automotor de placa **RKY472**, debido a que la documentación aportada en su escrito, no contiene orden alguna respecto del trámite de traspaso efectuado sobre el registro del automotor.

De otro lado, le indicamos que consultado el archivo magnético del Registro Distrital Automotor – RDA, se evidenció que el 24 de julio de 2017, fue radicado oficio de levantamiento de medida cautelar del 21 de junio de 2017, del cual procedimos a remitir comunicación C.J.M.3.1.5.9465.17 del 09 de agosto de 2017 dirigida al Fiscalía 384 de Bogotá, con el fin de que dicha entidad confirmara a este Consorcio la información contenida en él, debido a la gran cantidad de documentos falsos sobre levantamiento de medidas cautelares que a diario son radicados en nuestras dependencias, y con el ánimo de no causar perjuicios a las personas que intervienen dentro del proceso.

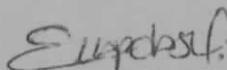
Teniendo en cuenta que la comunicación en mención fue entregada a la entidad judicial el 11 de agosto de 2017 y que a la fecha no se ha obtenido respuesta a nuestro requerimiento, en virtud del principio de buena fe, consagrado en el Art. 83 de la Constitución Política, procedimos a efectuar el levantamiento de la medida cautelar el pasado 21 de agosto de 2017.

Respuesta a derechos de petición	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE MOVILIDAD	Código: GJU-FR-015
		Versión: 01
		Fecha de implementación: 22/03/2017

Ahora, si su interés es confirmar la información suministrada en esta comunicación, podrá solicitar expedición de certificado de tradición en cualquiera de nuestros Puntos de Atención.

Finalmente, quedamos a la espera de que la Fiscalía General de la Nación, y determine las medidas a que haya lugar sobre el registro del automotor, de conformidad con los establecido en el Art. 250 de la Constitución Política y el Art. 114 del Código de Procedimiento Penal, a fin de proceder conforme a derecho.

Cordialmente,



Erika Johanna Rojas Yepes

Abogada Coordinación Jurídica para la Movilidad

Proyectó: Mario Pinzón - Analista Jurídico

Carrera 13# # 29- 26. Local 151
Parque Central Bavaria – Bogotá, Colombia
PBX: 2916700/2916999
www.simbogota.com.co
contactenos@simbogota.com.co
Contrato de Concesión 071 de 2007 SIM © 2016



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Bogotá 29 de noviembre de 2017

sim

RKX206
RKY:942

Señores:

2017 DIC -5 P 3:55

079789

SIM-BOGOTA

Oficina Jurídica.

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA POR: _____

RECIBIDO PARA ANALISIS
NO IMPLICA ACEPTACION

Derecho de petición Art.23

Yo. YESICA PAOLA ROJAS RAMIREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.019.068.293 de Bogotá, solicito de la manera más cordial. De ustedes revocar el traspaso del vehículo de placas No RKY-472, el cual es de mi propiedad y en ningún momento lo puse en venta de igual manera yo interpuse una denuncia por hurto ante las autoridades competentes y el vehículo fue recuperado por la, DIJIN AUTOMOTORES.

La solicitud la hago amparada en los oficios que entrego la FISCALIA 384, la cual llevo el caso, de igual manera anexo los siguientes documentos donde certifican la ENTREGA DEFINITIVA DEL VEHICULO.

Anexo:

1-copia radicada en el SIM, el día 24 de julio con radicado No 045898

2-copia radicada el 24 de julio en la POLICIA NACIONAL avenida 26, con radicado No 013861

3-copia radicado el 24 de julio en la DIJIN, AV 15 No 6-20

Les agradezco una pronta respuesta.

Cordialmente;

YESICA ROJAS

YESICA PAOLA ROJAS RAMIREZ

CC. No 1.019.068.293 de Bogotá.

Dirección de Notificación- Cra 92 Bis No 130 B-41—Tel. 3176829272

YESSIR24@OUTLOOK.COM

REVOCAR



BOGOTÁ D.C., 21 DE JUNIO DE 2012
FISCALÍA
 GENERAL DE LA NACIÓN

Señores
 SECRETARIA DE MOVILIDAD
 CIUDAD

045898

CORRESPONDENCIA
 RECIBIDA POR:

REF. INDAGACION 1110016000050201632183 FISCALIA 384 (POR FAVOR
 CITE ESTA REFERENCIA AL CONTESTAR)

De la manera más atenta, me dirijo a usted con el fin de solicitar sirva **CANCELAR** la anotación que registra el vehículo de las características que describo a continuación, con relación a la orden de abstención de trámites impartida con ocasión de la denuncia de la referencia, que adelanta la Fiscalía 384:

PLACA: **RKY472**

CLASE: AUTOMOVIL

MARCA: CHEVROLET

COLOR: GRIS

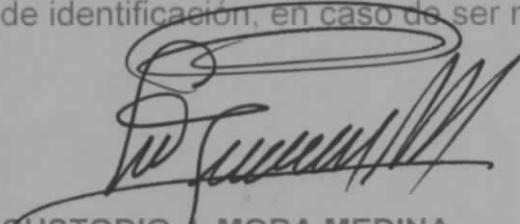
CHASIS: 9GAMM6101BB063617

MOTOR : B10S1663182KC2

MODELO: 2011

Lo anterior teniendo en cuenta que fue recuperado y **ENTREGADO EN FORMA DEFINITIVA** al propietario, por esta Fiscalía dentro de la radicación de la referencia.

La Fiscalía no se opone al duplicado de placas, y regrabación de guarismos de identificación, en caso de ser necesario.


 CUSTODIO J. MORA MEDINA
 FISCAL 384 LOCAL

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
 Dirección SECCIONAL DE FISCALIAS DE BOGOTA, D. C , UNIDAD DE AUTOMOTORES
 FISCALIA 384 LOCAL
 CARRERA 33 No. 18 - 33 PISO 2 BLOQUE B
custodio.mora@fiscalia.gov.co
[CELULAR 3112501677](tel:3112501677)



Radicación de Levantamientos

Nombre:	Yesica Paola Rojas
CC No.	1019068293
Dirección	Cra 92 bis # 1306-41
Teléfono	317 6829272

Yesica R.



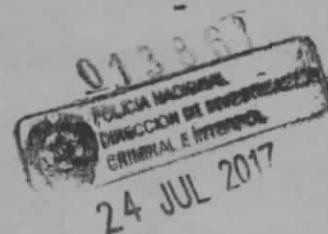
SI DA AS DE 15

042848

39080



BOGOTÁ D.C., 21 DE JUNIO DE 2017
FISCALÍA
 GENERAL DE LA NACIÓN



Señores
 DIJIN AUTOMOTORES
 AVENIDA EL DORADO No. 75-25
 Ciudad

REF. INDAGACION 110016000050201632183 FISCALIA 384 (POR FAVOR
 CITE ESTA REFERENCIA AL CONTESTAR)

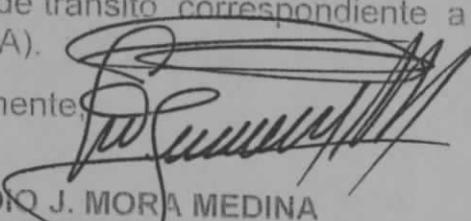
Comendidamente me permito solicitar a ustedes se sirvan **CANCELAR** la anotación que con ocasión de la denuncia de la referencia le figuren al rodante que a continuación se relaciona:

PLACA: **RKY472**
 CLASE: AUTOMOVIL
 MARCA: CHEVROLET
 COLOR: GRIS
 CHASIS: 9GAMM6101BB063617
 MOTOR : B10S1663182KC2
 MODELO: 2011

Lo anterior teniendo en cuenta que fue recuperado y **ENTREGADO EN FORMA DEFINITIVA** al propietario, por esta Fiscalía dentro de la radicación de la referencia.

En el evento que no corresponda a esa dependencia, se le dé curso a la unidad de tránsito correspondiente a fin de evitar mayores trámites (Art. 33 C.C.A).

Cordialmente,


 CUSTODIO J. MORA MEDINA
 FISCAL 384 LOCAL
 UNIDAD AUTOMOTORES

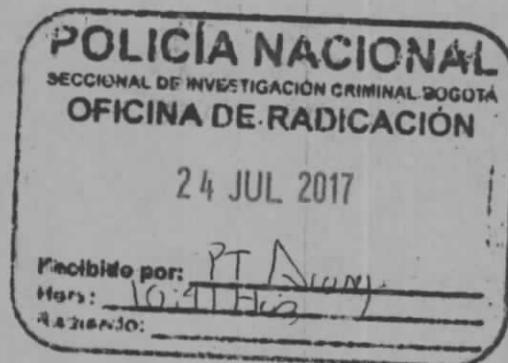
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
 Dirección SECCIONAL DE FISCALIAS DE BOGOTÁ, D. C., UNIDAD DE AUTOMOTORES
 FISCALIA 384 LOCAL
 CARRERA 33 No. 18 - 33 PISO 2 BLOQUE B
custodio.mora@fiscalia.gov.co
 CELULAR 3112501677

UNIDAD AUTOMOTORES



FISCALÍA

BOGOTÁ D.C., 21 DE JUNIO DE 2017



Señores
SIJIN
AVENIDA 15 No. 6-20
Ciudad

REF. INDAGACION 110016000050201632183 FISCALIA 384 (POR FAVOR CITE ESTA REFERENCIA AL CONTESTAR)

Comedidamente me permito solicitar a ustedes se sirvan **CANCELAR** la anotación que con ocasión de la denuncia de la referencia le figuren al rodante que a continuación se relaciona:

PLACA: **RKY472**

CLASE: AUTOMOVIL

MARCA: CHEVROLET

COLOR: GRIS

CHASIS: 9GAMM6101BB063617

MOTOR : B10S1663182KC2

MODELO: 2011

Lo anterior teniendo en cuenta que fue recuperado y **ENTREGADO EN FORMA DEFINITIVA**, al propietario por esta Fiscalía dentro de la radicación de la referencia.

En el evento que no corresponda a esa dependencia, se le dé curso a la unidad de tránsito correspondiente a fin de evitar mayores trámites (Art.

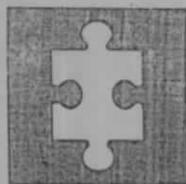
Cordialmente,

CUSTODIO J. MORA MEDINA
FISCAL 384 LOCAL
UNIDAD AUTOMOTORES

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Dirección SECCIONAL DE FISCALIAS DE BOGOTA, D. C , UNIDAD DE AUTOMOTORES
FISCALIA 384 LOCAL
CARRERA 33 No. 18 – 33 PISO 2 BLOQUE B
custodio.mora@fiscalia.gov.co
CELULAR 3112501677

Proceso 500016105671201600605
F. 41 del meta

UNIDAD AUTOMOTORES



FISCALÍA

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Johy Fabian C/aro

BOGOTÁ D.C., 21 DE JUNIO DE 2017

Señores
SIJIN
AVENIDA 15 No. 6-20
Ciudad

REF. INDAGACION 110016000050201632183 FISCALIA 384 (POR FAVOR
CITE ESTA REFERENCIA AL CONTESTAR)

Comendidamente me permito solicitar a ustedes se sirvan **CANCELAR** la anotación que con ocasión de la denuncia de la referencia le figuren al rodante que a continuación se relaciona:

PLACA: **RKY472**

CLASE: AUTOMOVIL

MARCA: CHEVROLET

COLOR: GRIS

CHASIS: 9GAMM6101BB063617

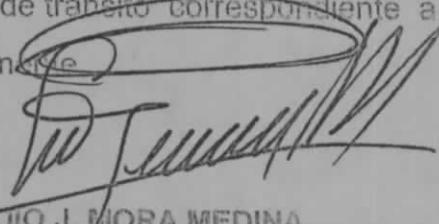
MOTOR : B10S1663182KC2

MODELO: 2011

Lo anterior teniendo en cuenta que fue recuperado y **ENTREGADO EN FORMA DEFINITIVA**, al propietario por esta Fiscalía dentro de la radicación de la referencia.

En el evento que no corresponda a esa dependencia, se le dé curso a la unidad de tránsito correspondiente a fin de evitar mayores trámites (Art.

Cordialmente


CUSTODIO J. MORA MEDINA
FISCAL 384 LOCAL
UNIDAD AUTOMOTORES

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Dirección SECCIONAL DE FISCALIAS DE BOGOTÁ, D. C., UNIDAD DE AUTOMOTORES
FISCALIA 384 LOCAL
CARRERA 33 No. 18 - 33 PISO 2 BLOQUE B
custodio.mora@fiscalia.gov.co
CELULAR 3112501677

BOGOTÁ D.C., 30 DE JUNIO DE

**FISCALÍA**

GENERAL DE LA NACIÓN

RADICADO 110016000050201632163

Teniendo en cuenta la documentación presentada del vehículo dejado a disposición así como el estudio técnico rendido por el perito de automotores DANIEL ALBERTO MATIZ CARRILLO con identificación 79.417.453 adscrito al C.T.I. AUTOMOTORES, donde establece que EL BIEN MOTIVO DE ESTUDIO QUEDA TÉCNICAMENTE IDENTIFICADO POR POSEER LOS SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN ORIGINALES DE FABRICA. Razón por la que se autoriza la devolución conforme el artículo 88 de la ley 906 de 2004, y dispone la **ENTREGA DEFINITIVA**, a **YESICA PAOLA ROJAS RAMIREZ CON C.C. 1.019.068.293 de Bogotá** del rodante que se identifica como sigue:

PLACA: RKY472**CLASE: AUTOMOVIL****MARCA: CHEVROLET****COLOR: GRIS****CHASIS: 9GAMM6101BB063617****MOTOR : B10S1663182KC2****MODELO: 2011**

Así mismo, **INFÓRMESE** a la Secretaria de Tránsito y Transporte donde se encuentre matriculado el rodante sobre esta decisión y **CANCELESE** ante los organismos pertinentes los pendientes que por este motivo se hayan generado. **LÍBRESE** los oficios del caso. Queda pendiente por generar las comunicaciones aludidas y el oficio donde se halla el bien.

CUSTODIO J. MORA MEDINA
FISCAL 384 LOCAL
UNIDAD AUTOMOTORES

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
 Dirección SECCIONAL DE FISCALIAS DE BOGOTÁ, D. C., UNIDAD DE AUTOMOTORES
 FISCALIA 384 LOCAL
 CARRERA 33 No. 18 – 33 PISO 2 BLOQUE B
custodio.mora@fiscalia.gov.co
 CELULAR 3112501677



ACTA DE ENTREGA DEFINITIVA DE UN AUTOMOTOR

FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

INDAGACION No. 110016000050201632183 FISCALIA 384

En Bogotá D.C., a los Veintiun (21) del mes de Junio de dos mil Diecisiete (2017), comparece ante el despacho de la Fiscalía 384 Local adscrita a la Unidad de Automotores **YESICA PAOLA ROJAS RAMIREZ CON C.C. 1.019.068.293** de Bogotá, de conformidad con la orden que precede y con fundamento en el artículo 88 de la ley 906 de 2004, se dispone la **ENTREGA DEFINITIVA** al propietario del vehículo que a continuación se relaciona:

PLACA: **RKY472**

CLASE: AUTOMOVIL

MARCA: CHEVROLET

COLOR: GRIS

CHASIS: 9GAMM6101BB063617

MOTOR : B10S1663182KC2

MODELO: 2011

Mediante la presente acta, se ratifica la entrega **EN FORMA DEFINITIVA** del vehículo en el estado de conservación en el que se encuentre.

Nota: A las víctimas se les hace saber los derechos que tiene en virtud de la artículo 11 de la Ley 906 de 2004 y en especial los que tienen que ver con los literales g, h, i, de la citada norma

Atentamente,

CUSTODIO J. MORA MEDINA
FISCAL 384 LOCAL
UNIDAD AUTOMOTORES

Quien recibe: **YESICA PAOLA ROJAS RAMIREZ CON C.C. 1.019.068.293** de Bogotá

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Dirección SECCIONAL DE FISCALIAS DE BOGOTA, D. C., UNIDAD DE AUTOMOTORES
FISCALIA 384 LOCAL
CARRERA 33 No. 18 -- 33 PISO 2 BLOQUE B
custodio.mora@fiscalia.gov.co
CELULAR 3112501677

Respuesta a derechos de petición	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE MOVILIDAD	Código: GJU-FR-015
		Versión: 01
		Fecha de implementación: 22/03/2017

90

C.J.M. 3.1.2.11552.18

(Al contestar cite este número)

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2018

Señora

YESICA ROJAS

Carrera 92 Bis N.º 130 B – 41

3188682323

yessik24@outlook.com

Ciudad

Referencia: Cys 56S00003939 de 07 de noviembre de 2018

Identificador: Vehículo de placa **RKY472**

Asunto: Respuesta Derecho de Petición

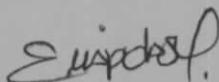
Reciba un cordial saludo de Servicios Integrales para la Movilidad - SIM, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para el registro de automotores, conductores y tarjetas de operación de la ciudad.

En atención a su escrito, nos permitimos informarle que este Consorcio quedará a la espera de que la entidad competente allegue orden judicial que disponga las acciones a que haya lugar sobre el registro del automotor, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 22 de la Ley 906 de 2004, según el cual la Fiscalía General de la Nación y los jueces deberán adoptar las medidas necesarias para hacer cesar los efectos producidos por el delito y las cosas vuelvan al estado anterior, si ello fuere posible, de modo que se restablezcan los derechos quebrantados, independientemente de la responsabilidad penal.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los documentos aportados con su petición tratan de la entrega definitiva del automotor en cuestión y no del restablecimiento de sus derechos.

Finalmente, si usted cuenta con el documento requerido, lo podrá radicar en nuestra oficina de correspondencia ubicada en la Carrera 13 A N° 29 – 26 Local 151 Parque Central Bavaria de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., con el fin de que este Consorcio proceda conforme a derecho.

Cordialmente,



ERIKA JOHANNA ROJAS YEPES

Abogada Coordinación Jurídica para la Movilidad

Proyectó: Juan Carlos Moreno - Analista Jurídico

Carrera 13# # 29- 26. Local 151
Parque Central Bavaria – Bogotá, Colombia
PBX: 2916700/2916999
www.simbogota.com.co
contactenos@simbogota.com.co
Contrato de Concesión 071 de 2007 SIM © 2016



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Bogotá D.C. 7 noviembre 2018

Señores: Secretaria de Habilidad

Ref: Derecho de petición

el Motivo del derecho de petición es para que por favor me ayuden con la actualización de datos ante el SIM ya que el vehículo de placas RK4472 me fue entregado de forma definitiva ya que con la fiscalía se hizo las averiguaciones correspondientes de que el vehículo fue hurtado y los documentos que pasaron para el traspaso fueron totalmente falsos, es importante que me colaboren para que ya quede el vehículo a mi nombre Yesica Paola Rojas Ramirez con número de CC. 1014068293 y esta a nombre de John Jairo Quiñonez a quien le realizaron el traspaso falso, por favor verificar los documentos que anexo para la validación de la entrega definitiva, el informe de la foscoopia donde demuestra que yo no realice ningún traspaso y los documentos que pasaron son falsos, agradezco su respuesta prontamente para que el vehículo quede nuevamente a mi nombre, anteriormente se paso un derecho de petición y lo negaron por el documento el informe de foscoopia hoy lo anexamos para que ya todo quede claro y me ayuden. Agradezco su colaboración

Atentamente

YESICA ROJAS.

C.C. 1014068293

tel. 3188682323.

Correo: Yessika24@outlook.com.

Solicitud de trámite especial o solución



Parque Central Bavaria

MINISTERIO DE TRANSPORTES

Nro. **56S00003939**



Fecha: 07/11/2018 Ventanilla: 01

Asesor: C103375033-RKY472-

Hora: 01:49 PM Tipo Tram:

Seccional:

Trámite con: SIM

Trámite: Derecho de petición

Solicitante

Identificación	Nombres	Apellidos	Dirección	Teléfono
C1019068293	YESICA PAOLA	ROJAS RAMIREZ	KR 92 BIS No. 130 B - 41	6612850

Documentos recibidos

Descripcion

carta de derecho de peticion
oficio de la fiscalia n. 1588
oficio de fiscalia dijin
indagacion fiscalia
fiscalia radicado
fiscalia indagacion
unidad automotores
cc solicitante

Tipo

Original
Fotocopia
Fotocopia
Fotocopia
Fotocopia
Fotocopia
Fotocopia
Fotocopia

Cantidad: 8

*FAMILIA
ORIGEN
TUOUCIA*

Verificar

Observación

usuario solicita que validar documentacion aportada en la solicitud ya que suplantaron la identificacion del propietario (A)

[Signature]
YESICA ROJAS

Recepción documentos:

Firma y huella

Entrega de trámite procesado:

Firma y huella

PITS recibe de solicitante
Carné nro.

Solicitante entrega a PITS
Fecha:

PITS entrega a cliente
Carné nro.

Solicitante recibe de PITS
Fecha:

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN PARA ENTIDAD OFICIAL
Nro. CT902011621

Doctor(a):

Juzgado Administrativo Oral de Bogotá

Bogotá D.C Ref:Certificado de Tradición

En atención a su oficio No. S/N, le informamos que:

El vehículo de placas RKY472 tiene las siguientes características:

Placa:	RKY472	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2011
Color:	GRIS OCASO		
Carrocería:	HATCH BACK	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	9GAMM6101BB063617	Motor:	B10S1663182KC2
Chasis:	9GAMM6101BB063617	Línea:	SPARK C/A
VIN:	9GAMM6101BB063617	Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
Cilindraje:	995	Puertas:	5
Nro. de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO
Combustible:	GASOLINA	Fecha matrícula:	11/08/2011

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 032011000210120 con fecha de importación 25/02/2011, Bogota.

Medidas cautelares vigentes

No registra actualmente

Prenda o pignoración

No registra actualmente

Prendas, pignoraciones o gravámenes no vigentes

PRENDA a: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Propietario(s) Actual(es)

JOHN JAIRO QUIÑONES LOZADA ,CÉDULA DE CIUDADANÍA No.C1130622630, domiciliado(a) en: KR 21 No. 62 - 79 SUR, teléfono 5640170 de BOGOTA.

Historial de propietarios

**CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN PARA ENTIDAD OFICIAL
Nro. CT902011621**

15/10/2015 De CAMILA ANDREA POVEDA TORRES, A MARTHA PATRICIA PEREZ CHALA, Traspaso; 07/07/2016 De MARTHA PATRICIA PEREZ CHALA, A RYR LOPEZ SAS , Traspaso a una compañía de seguros por pérdida parcial o destrucción parcial; 03/09/2016 De RYR LOPEZ SAS , A VIRGINIA MEJIA DE FONSECA, Traspaso; 14/10/2016 De VIRGINIA MEJIA DE FONSECA, A YESICA PAOLA ROJAS RAMIREZ, Traspaso; 16/12/2016 De YESICA PAOLA ROJAS RAMIREZ, A JOHN JAIRO QUIÑONES LOZADA, Traspaso

Historial de Medidas Cautelares

ABSTENCIÓN DE TRÁMITE inscrita el 30/01/2017; Proferido por FISCALIA 148. Dentro del proceso: Hurto; fue levantada el 21/08/2017.

Observaciones:

Digitó: 54

Dado en Bogotá, a los 21 días del mes de septiembre de 2020 a las 09:06:51



ALEJANDRA ROJAS POSADA
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad



JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2020

Señora:

JUEZ TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Sección Tercera

Correo electrónico: jadmin37bta@notificacionesrj.gov.co y

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Referencia	11001-33-36-037-2019-00051-00
Medio de control	Reparación directa
Demandante	John Jairo Quiñones Lozada
Demandado	Secretaría Distrital de Movilidad y otros
ASUNTO	CONTESTACIÓN DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CONTESTACIÓN A DEMANDA

CÉSAR DANILO SANABRIA PALACIO identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en la ciudad de Bogotá, obrando en calidad de apoderado de las sociedades: **1. DATATOOLS S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con NIT N° 830.031.757-0; **2. QUIPUX S.A.S.**, sociedad comercial legalmente constituida, con domicilio en Medellín (Antioquia), identificada con NIT N° 811.003.486-1; **3. SUITCO S.A.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio en el Municipio de Yumbo (Valle del Cauca), identificada con NIT No. 805.018.570-6; **4. SITT Y CIA S.A.S.**, sociedad legalmente constituida con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT No. 830.110.734-0; las cuales integran al **CONSORCIO SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD – SIM** - me permito **DAR CONTESTACIÓN** a **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por la Secretaría Distrital de Movilidad e igualmente me permito **DAR CONTESTACIÓN A LA ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA** en referencia



Carrera 13a No 29-26 - Local 151
Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia
PBX: 291 67 00 / 291 69 99 - www.simbogota.com.co
contactenos@simbogota.com.co
Contrato de concesión 071 de 2007





1. Sobre la conformación actual del Consorcio SIM: la exclusión de las firmas Creativesoft Ltda y Taborda Vélez & Cia S en C y su reemplazo con las sociedades SITT & CIA S.A.S. y SUITCO S.A. como actuales miembros

1.1. Es conveniente señalar al Despacho que la Secretaría Distrital de Movilidad ha debido informarles que las sociedades **Creativesoft Ltda.** y **Taborda Velez & CIA S EN C dejaron de formar parte del Consorcio SIM** por cuanto el día 24 de enero de 2014 la misma Secretaría de Movilidad aceptó la cesión de posición contractual de tales empresas siendo reemplazadas por las firmas: **A) SITT & CIA S.A.S.** identificada con NIT 830110734-0 con domicilio en Bogotá en la carrera 13 No. 96-82 Oficina 303 **y B) SUITCO S.A.** identificada con NIT 805018570-6 con domicilio en Cali, en la carrera 6N No. 45 120. Se remite copia del documento en que se acepta la cesión de la posición contractual (Oficio 008176 de 24 de enero de 2014) y copia del contrato de cesión de posición contractual.

1.2. Por lo anterior se estima que **el llamamiento en garantía no se ha surtido en debida forma** visto que se ha omitido incluir a dos (2) de las cuatro sociedades que en la actualidad conforman al Consorcio Servicios Integrales para la Movilidad – SIM.

1.3. En todo caso, SIM en virtud de lo previsto en el Contrato de Concesión 071 de 2007 ejercerá el correspondiente derecho de defensa y conforme a ello se pronunciará frente a la demanda del señor John Jairo Quiñones Lozada, formulará excepciones y aportará las pruebas correspondientes.

2. Pronunciamiento frente a los hechos de la demanda

Hecho 1: No me consta. Se aclara al Despacho que el vehículo de placa RKY-472 **nunca ha tenido como propietario a un señor de nombre "Daniel Torres Castillo"** lo anterior puede ser verificado en el **Certificado de Tradición No. CT902011621 de 21 de septiembre de 2020** el cual se remite como prueba.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Debe señalarse que frente a un vehículo, al ser éste un bien sujeto a registro, sólo se logra su propiedad cuando se obtiene el traspaso correspondiente ante la autoridad de tránsito. Por lo anterior, el que exista un supuesto contrato de compraventa a favor de un individuo de supuesto nombre "Daniel Torres Castillo" no basta para que ese último tenga derecho alguno sobre vehículo automotor, ni para que pueda disponer de él, ni para que sea tenido como titular de prerrogativa alguna. **Si una persona quiere hacer la negociación de un vehículo lo que corresponde es solicite ante la autoridad de registro (en el caso de Bogotá lo es SIM) el certificado de tradición correspondiente que acredita quien es su propietario, y sea frente a ese propietario registrado con quien lleve a cabo esa negociación.**

Lo que deja en evidencia el actor en su escrito de demanda es que decidió negociar la adquisición de un vehículo con un tercero, con alguien que no era su propietario registrado. Ese tercero es el que apunta el demandante como "Daniel Torres Castillo" a lo largo de sus alegaciones.

Hecho 2: No me consta. Como se indicó anteriormente el vehículo nunca ha tenido como propietario a un señor de nombre "Daniel Torres Castillo". Ese supuesto contrato de compraventa en el cual supuestamente la entonces propietaria Yesica Paola Rojas Ramírez vende el vehículo RKY-472 a un individuo de nombre "Daniel Torres Castillo" **no fue ni ha sido presentado ante SIM para legalización de traspaso alguno.**

Hecho 3: Es cierto. A folios 66 y 67 del Expediente Administrativo del vehículo RKY-472 obra el **Formulario del trámite de traspaso de fecha 16 de diciembre de 2016**; donde funge como vendedora del vehículo la entonces propietaria Yesica Paola Rojas Ramírez, y quien funge como comprador es el demandante John Jairo Quiñones Lozada. Ese Formulario fue radicado junto con un Contrato de Compraventa de **16 de diciembre de 2016** suscrito entre Yesica Paola Rojas Ramírez en su calidad de propietaria y vendedora y el señor John Jairo Quiñones Lozada como comprador.

Quien radicó el trámite de traspaso fue el demandante John Jairo Quiñones Lozada ese mismo día **16 de diciembre de 2016** y presentó **Contrato de Mandato** otorgado por la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

señora Yesica Paola Rojas Ramírez en la cual ella lo facultaba para hacer a su nombre ese radicación y a reclamar el resultado.

El traspaso fue aprobado por SIM el mismo día en que fue radicado, esto es, el 16 de diciembre de 2016 y desde esa fecha hasta la actualidad, el demandante ostenta y sigue ostentando la calidad de propietario del rodante RKY-472

Hecho 4: En sentido estricto **no es un hecho** puesto que la redacción es **capciosa**. Cuando el demandante dice que *"los hechos en precedencia permitieron el traspaso del vehículo de placas RKY 472 al señor Jhon Jairo Quiñones Lozada"* disimuladamente quiere que se acepten como ciertos sus dichos ya plasmados en los **hechos 1 y 2** frente a los cuales por parte nuestra ya se señaló que no son ciertos.

Con su redacción, el actor quiere inducir a la justicia a que piense:

1. Que él actuó diligentemente en la negociación del vehículo y a consecuencia de un supuesto contrato que le exhibió una persona que apunta a llamar "Daniel Torres Castillo". Como ya se indicó, esa persona nunca ha tenido calidad de propietaria del vehículo.
2. Insinúa que ese contrato supuestamente era de conocimiento o debía ser conocimiento de la administración distrital representada en la Secretaría Distrital de Movilidad y SIM. Lo anterior carece de toda lógica si se tiene en cuenta que la autoridad de tránsito solo conoce de los documentos que son formal y efectivamente radicados ante sus sedes para la realización de los trámites, y que esos documentos solo tienen valor de registro si cumplen con los requisitos legales.

El demandante so pretexto de no dejar en evidencia su propia culpa, sus descuidos y su falta de diligencia en la forma cómo hizo la negociación del vehículo, quiere trasladar esa negligencia a la autoridad de registro automotor y hacerla a ella responsable.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Hecho 5: No es un hecho, es una valoración del actor. En todo caso se informa al Despacho que de acuerdo con los folios 76, 77, 78, 79 y 80 del expediente del vehículo, se puede constatar que la Fiscalía 148 Seccional con posterioridad al traspaso efectuado a favor del demandante puso en conocimiento de SIM un presunto delito de Hurto Calificado frente al vehículo de placa RKY-472.

Hecho 6: No me consta. La redacción contiene juicios de valor.

Hecho 7: No me consta.

Hecho 8: No me consta. En todo caso se informa que el demandante John Jairo Quiñones Lozada continúa registrado como propietario del vehículo RKY-472 desde el 16 de diciembre de 2016, fecha en la cual se legalizó el traspaso a su favor, hasta la actualidad.

Hecho 9: Es cierto habida cuenta que conforme con el expediente del vehículo y el registro a cargo de SIM, **la radicación del trámite la llevó a cabo John Jairo Quiñones Lozada** y no acudió la señora Yesica Paola Rojas Ramírez por cuanto él, Quiñones Lozada, presentó un **contrato de mandato** en el cual dicha propietaria lo facultaba para que llevara a cabo en nombre de ella esa radicación del traspaso y reclamara el resultado correspondiente. (Folios 70 y 71 del Expediente del vehículo)

La posibilidad de realizar un trámite de registro automotor a través de un tercero facultado con contrato de mandato se encuentra establecida en el **artículo 5 de la Resolución 12379 de 2012** expedida por el Ministerio de Transporte, la cual es la norma que en todo el territorio nacional regula los distintos trámites automotores (incluido el traspaso, artículo 12) Dispone la precitada norma:

Artículo 5. Trámites adelantados a través de un tercero. Cuando el trámite o trámites por adelantarse ante un organismo de tránsito se realice a través de un tercero, este deberá estar registrado en el sistema RUNT y para efectos de realizar la gestión **deberá presentar el contrato de mandato o poder especial, a través del cual el**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

propietario o titular del derecho le confía la gestión de realizar los trámites a que haya lugar por cuenta y riesgo del mandante.

De esa forma se informa al Despacho que el trámite fue radicado ante SIM el **16 de diciembre de 2016** por parte del mismo demandante **John Jairo Quiñones Lozada** y para hacer ello presentó y radicó **Contrato de Mandato a su favor otorgado por la señora Yesica Paola Rojas Ramírez como vendedora**. Dicho documento como puede constatar el Juzgado, incluso incorpora sello de presentación personal ante la Notaria 27 de Bogotá.

Por lo anterior, cuando el demandante intenta alegar que la Secretaría de Movilidad y SIM supuestamente fallaron por cuanto la señora Yesica Paola Rojas no acudió a la radicación del trámite de traspaso, ello no solo resulta contrario al contenido del precitado artículo 5 de la Resolución 12379 de 2012 el cual autoriza que un propietario lleve a cabo el trámite mediante un tercero facultado con contrato de mandato, sino que el demandante va en contra de sus propios actos, lo cual es inadmisibile.

De ese modo, se tiene que **John Jairo Quiñones Lozada es la persona que el 16 de diciembre de 2020 radicó el traspaso y lo hizo aportando un contrato de mandato con el cual acreditó que ha sido facultado para actuar a nombre de la señora Yesica Paola Rojas Ramírez**, sin embargo en esta demanda, viene a decir que supuestamente el trámite lo radicó "Daniel Torres Castillo" y que esa radicación la hizo ese supuesto individuo sin contar con documento donde la propietaria le confiera el trámite.

Conforme con lo expuesto. no es cierto que un señor de nombre "Daniel Torres Castillo" haya efectuado la radicación del referido traspaso, puesto que la hizo el demandante. Tampoco es cierto SIM como concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad haya omitido algún requisito legal para la radicación y trámite del referido traspaso que hizo propietario al actor.



3. Pronunciamiento frente a las pretensiones de la demanda

Se rechazan todas y cada una de las pretensiones que formula el accionante en contra del Distrito Capital, Secretaría Distrital de Movilidad y SIM visto que carecen de fundamentos fácticos y jurídicos que puedan darles prosperidad.

4. Fundamentación fáctica y jurídica de la defensa y excepciones que se formulan

EXCEPCIÓN PRIMERA: El traspaso aprobado el 16 de diciembre de 2016 cumplió con los requisitos previstos legalmente y es un acto administrativo que goza de presunción de legalidad – Buena fe de la Administración

1. Tal y como se puede verificar en el **Certificado de Tradición No. CT902011621 de 21 de septiembre de 2020** el cual se remite como prueba al Juzgado, el vehículo de placa **RKY-472** corresponde a un **Chevrolet Spark** que fue **matriculado el 11 de agosto de 2011** a nombre de la señora **Camila Andrea Poveda Torres**. Luego, el 15 de octubre de 2015 la señora Camila Andrea Poveda Torres hace traspaso del rodante a favor de **Martha Patricia Perez Chala**. Luego, el 7 de julio de 2016 la señora Martha Patricia Perez Chala hace traspaso a favor de la **Sociedad RYR LOPEZ S.A.S**. Luego, el 3 de septiembre de 2016 dicha sociedad hace traspaso del vehículo a la señora **Virginia Mejia de Fonseca**. Luego el 14 de octubre de 2016 la señora Virginia Mejia de Fonseca **hace traspaso del vehículo a favor de la señora Yesica Paola Rojas Ramirez**.
2. Ostentando la señora **Yesica Paola Rojas Ramirez** la calidad de propietaria del vehículo, se lleva a cabo el **16 de diciembre de 2016** traspaso a favor del hoy demandante **John Jairo Quiñones Lozada**. Desde esa fecha hasta hoy el demandante ostenta y sigue ostentando la propiedad del vehículo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

3. Los requisitos legales de un trámite de traspaso se encuentran establecidos legalmente en el **artículo 12 de la Resolución 12379 de 2012** expedida por el Ministerio de Transporte, así:

Traspaso de propiedad de un vehículo

Artículo 12. Procedimiento y requisitos. [Modificado por el art. 3, Resolución Min. Transporte 2501 de 2015.](#) *Verificada la inscripción del vendedor o titular del derecho de dominio del vehículo y del comprador o nuevo titular del derecho de propiedad en el sistema RUNT, para adelantar el traspaso de la propiedad de un vehículo automotor, remolque o semirremolque ante los organismos de tránsito, se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:*

1. *Verificación de la transferencia del derecho de dominio del vehículo.* [Modificado por el art.1 de la Resolución 5748 de 2016, Modificado por el art. 1, Resolución Min. Transporte 5748 de 2016.](#) *El organismo de tránsito requiere al usuario **el formato de solicitud de trámite debidamente diligenciado, la presentación y entrega del contrato de compraventa, documento o declaración en el que conste la transferencia del derecho del dominio del vehículo, celebrado con las exigencias de las normas civiles y/o mercantiles, adhiriéndole las respectivas improntas en la parte final o al reverso del documento.***

2. *Confrontación de la información registrada en el sistema RUNT. El organismo de tránsito procede a verificar los datos del vehículo registrados en el sistema RUNT, con las improntas adheridas en el documento y los datos de la licencia de tránsito o la tarjeta de registro según corresponda.*

3. *Verificación de la existencia de decisiones judiciales u otras medidas que afecten la propiedad del vehículo. El organismo de tránsito procede a verificar que no existen órdenes judiciales u otras medidas administrativas expedidas por autoridad competente que imponga*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

limitaciones a la propiedad del vehículo. Si el vehículo presenta limitación o gravamen a la propiedad, deberá adjuntarse el documento en el que conste su levantamiento o la autorización otorgada por el beneficiario del gravamen o limitación, en el sentido de aceptar la continuación de este con el nuevo propietario.

4. Validación de la existencia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, revisión técnico-mecánica e infracciones de tránsito. El organismo de tránsito valida a través del sistema RUNT que el vehículo automotor cuente con el seguro obligatorio de accidentes de tránsito, con la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes y que tanto el comprador como el vendedor se encuentren a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito.

5. Verificación del pago por concepto de retención en la fuente, impuesto sobre vehículos y validación del pago de los derechos del trámite. El organismo de tránsito verifica el pago por concepto de retención en la fuente y el pago de impuestos del vehículo automotor, para lo cual requiere las respectivas copias de los recibos de pago y valida en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario por los derechos del trámite a favor del Ministerio de Transporte y de la tarifa RUNT y verifica la realización del pago correspondiente a los derechos del organismo de tránsito.

6. Expedición de la nueva licencia de tránsito. El organismo de tránsito registra en el sistema RUNT los datos del nuevo propietario y procede a expedir la nueva licencia de tránsito.

Cuando el traslado de dominio o traspaso que se realiza es de un remolque o semirremolque, el documento que expide la autoridad de tránsito se denomina tarjeta de registro.

7. Para el traspaso de vehículos de servicio público de pasajeros y mixto. El organismo de tránsito además deberá requerir el contrato de cesión del derecho de vinculación o afiliación, suscrito por el cedente y el cesionario y la aceptación de la empresa.



8. Para el traspaso a una compañía de seguros por hurto del vehículo. El organismo de tránsito exceptúa la validación de la existencia del seguro obligatorio y de la revisión técnico-mecánica.

9. Para el traspaso a una compañía de seguros por pérdida parcial o destrucción parcial. El organismo de tránsito, además, requiere el peritaje de la compañía aseguradora que determina la pérdida parcial o destrucción parcial y exceptúa la validación de la existencia de la revisión técnico-mecánica y SOAT.

10. Para el traspaso de un vehículo blindado. [Modificado por el art. 3, Resolución Min. Transporte 2661 de 2017](#) El organismo de tránsito, además, requiere al usuario la resolución expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la cual se autoriza al nuevo propietario el uso de vehículo blindado o la resolución de la Superintendencia de Vigilancia que autoriza el desmonte del blindaje y la certificación expedida por la empresa blindadora que debe estar registrada ante la superintendencia de vigilancia y que efectuó el desmonte. La resolución que expide la Superintendencia de vigilancia a través de la cual autoriza el blindaje o el desmonte de este no se requerirá para los niveles 1 y 2.

11. Para el traspaso de vehículos producto de una decisión judicial o administrativa. El organismo de tránsito, además, requiere la sentencia judicial o el acto administrativo de adjudicación donde según el caso deberán adherirse las improntas del número de motor, serie, chasis, VIN o número único de identificación. Cuando el traspaso se realiza por decisión judicial, el organismo de tránsito exceptúa la validación de la identidad del propietario y registra los datos de la autoridad judicial que profirió la decisión judicial.

12. Para el traspaso de vehículo por sucesión. El organismo de tránsito, además, requiere la presentación de la sentencia o la respectiva escritura pública a través de la cual se acredita el respectivo derecho.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

13. Para el traspaso de vehículos de importación temporal por sustitución del importador. El organismo de tránsito, además, requiere al usuario la declaración de importación modificatoria, donde se registra el nuevo importador autorizado por la DIAN y donde al reverso el usuario debe adherir las improntas de los números de VIN, motor, serie, chasis o número único de identificación según corresponda; posteriormente el organismo de tránsito procede a verificar, confrontar y validar la información allí contenida, con la información registrada previamente en el sistema RUNT del importador sustituto y a expedir la nueva licencia de tránsito provisional consignando en ella la fecha de vencimiento de la importación temporal según el plazo otorgado inicialmente por la DIAN.

4. La documentación que exige la norma en precedencia fue aportada por el demandante **John Jairo Quiñones Lozada** el día 16 de diciembre de 2016 cuando él radicó el trámite, y en virtud del artículo 5 de la misma Resolución, aportó **Contrato de Mandato** con el cual le señaló a la autoridad de registro que actuaba en nombre de la propietaria **Yesica Paola Rojas Ramirez**. La documentación aportada por el demandante para la realización del traspaso a su favor, puntualmente fue:

a. Formulario de solicitud de trámites con fecha 16 de diciembre de 2016, diligenciado para trámite de traspaso entre **YESICA PAOLA ROJAS RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.068.293 a favor de **JOHN JAIRO QUIÑONES LOZADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.622.630. (Obrante a Folio 66 del expediente del vehículo)

b. Contrato de compraventa No. 2184825 de fecha 16 de diciembre de 2016 suscrito entre **YESICA PAOLA ROJAS RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.068.293 y **JOHN JAIRO QUIÑONES LOZADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.622.630, contrato que tiene adheridas las improntas del rodante. (Obrante a folio 68)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

- c. **Contrato de mandato suscrito el 16 de diciembre de 2018** entre **YESICA PAOLA ROJAS RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.068.293 y **JOHN JAIRO QUIÑONES LOZADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.622.630, con sello al respaldo de **diligencia de presentación personal y reconocimiento de texto de YESICA PAOLA ROJAS RAMÍREZ** ante la Notaría Veintisiete del Círculo de Bogotá. (Obrante a folio 70)
- d. **Impresión informe de obligaciones tributarias de la Secretaría de Hacienda de Bogotá.** (Obrante a folio 72)
5. Obrante la documentación y hechas las validaciones que exige el mentado artículo 12 de la Resolución 12379 de 2012, **se dio aprobación al traspaso el 16 de diciembre de 2016 y desde entonces el demandante ostenta la calidad de propietario.**
6. En ese proceso de revisión de cumplimiento de los requisitos legales del traspaso, la autoridad está obligada a dar **aplicación del principio constitucional de buena fe** (artículo 83 C.P) por lo cual **se presume que la actuación llevada a cabo por el ciudadano es veraz, recta y leal y que la documentación por él aportada goza igualmente de veracidad.** De ese modo, si la documentación cumple con los requisitos previstos en el **artículo 12 de la Resolución 12379 de 2012**, se da la correspondiente aprobación al trámite y se expide la licencia de tránsito que identifica al nuevo propietario. Sobre el particular, consagra el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo** como principio de la función administrativa:

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las **actuaciones y procedimientos administrativos** a la luz de los **principios** consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, **buena fe**, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

(...)

4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

7. Conforme con el principio constitucional y legal anterior, al ser el traspaso un procedimiento administrativo la autoridad de registro presume en él la buena fe del vendedor y del comprador y la veracidad de la documentación con la cual actúan.
8. Se informa al Despacho, que tal y como puede ser corroborado en el Expediente Administrativo del vehículo RKY-472 a la fecha **no ha sido recibida decisión de autoridad alguna que señale que la documentación del traspaso que fue radicada en SIM por parte del demandante el 16 de diciembre de 2016 sea falsa y que por tanto el acto administrativo de traspaso quede sin efectos jurídicos.**
9. Conforme con lo expuesto en precedencia se concluye:
 - Que fue el demandante quien el 16 de diciembre de 2016 radicó el trámite de traspaso.
 - Que en dicha radicación actuó a nombre de la propietaria del vehículo aportando para el efecto contrato de mandato.
 - Que la documentación aportada cumplió con las exigencias de los artículos 12 y 5 de la Resolución 12379 de 2012.
 - Que tanto la Secretaría de Movilidad como SIM por mandato del artículo 83 de la Constitución Política y del artículo 3 del C.P.A.C.A. presumieron la buena fe respecto del traspaso que fue radicado por el demandante y la veracidad de la documentación por él aportada.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

- Que ni la Secretaría Distrital de Movilidad ni SIM tienen competencias jurisdiccionales para entrar a establecer como falsos, documentos que formalmente cumplen con los requisitos legales previstos en las normas de registro y frente a los cuales debe presumirse su veracidad y buena fe.
- Que a la fecha el acto administrativo de traspaso de 16 de diciembre de 2016 no ha sido revocado o dejado sin efectos por parte de autoridad alguna, razón por la cual goza de presunción de legalidad.
- Que desde el 16 de diciembre de 2016 a la fecha, el demandante continua como propietario registrado del vehículo RKY-472

EXCEPCIÓN SEGUNDA: La negligencia en la que haya incurrido el demandante en la negociación del vehículo de placa RKY-472 no es responsabilidad de la Administración – El actor no puede alegar a su favor su propia culpa ni puede venir en contra de sus propios actos

1. Tal y como lo demuestra el Expediente Administrativo del vehículo y su correspondiente Certificado de Tradición, queda en total evidencia que **nunca el vehículo de placa RKY-472 ha tenido como propietario a un individuo de nombre "Daniel Torres Castillo.**
2. A lo anterior se suma que de acuerdo con los mismos hechos narrados en la demanda, el actor no tomó la elemental precaución de negociar el vehículo directamente con su propietaria registrada, no refiere haber tenido la precaución de solicitar un certificado de tradición del rodante y con base en lo anterior llevar a cabo su compra directamente con la persona que dicho documento público acreditaba como propietaria.
3. Tal y como se señala en los **Hechos 1 y 2** del escrito de demanda, el actor **John Jairo Quiñones Lozada** asumió que le bastaba negociar el vehículo con alguien de nombre "Daniel Torres Castillo" porque éste supuestamente contaba a su favor con un contrato



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

de compraventa de 7 de diciembre de 2016 dado por la señora Yesica Paola Rojas Ramirez, documento que por demás nunca fue legalizado ante la autoridad de registro.

4. Por sentido común, no se entiende cómo una persona puede considerar que un supuesto contrato de compraventa que en todo caso tiene como comprador a un tercero - el denominado Torres Castillo - y que no ha sido legalizado ante la Oficina de Registro puede generar la confianza suficiente para negociar la adquisición de un vehículo con ese tercero y no directamente con quien aparece como dueño en un certificado de tradición.
5. No sobra aclarar que ese supuesto contrato de compraventa a favor de "Daniel Torres Castillo" en el cual basa el demandante su decisión de negociar el rodante con ese supuesto individuo lógicamente **no fue el contrato de compraventa que se radicó ante ante SIM el 16 de diciembre de 2020 para la realización del traspaso a favor del demandante.** El contrato con el que decide el demandante negociar el vehículo con quien llama "Daniel Torres" se anota como fecha 7 de diciembre de 2016 y tiene valor "\$14.500.000"; el contrato que fue radicado por el demandante a su favor, tiene como fecha 16 de diciembre de 2016 y un valor de venta de diez millones de pesos. Se desconoce si fue esa diferencia de precio en el vehículo lo que motivó al demandante a llevar a cabo la negociación del rodante en esas condiciones.
6. Con base en lo expuesto, si el demandante decidió adelantar la referida negociación del rodante RKY-472 con un tercero que nunca ostentó la calidad de propietario registrado, en vez de hacerlo directamente con la señora que sí era la propietaria inscrita ante la autoridad de tránsito, **él y solo él resulta ser el responsable de esa decisión falta de diligencia y de mínimo cuidado.**
7. De allí que no resulta admisible bajo ninguna lógica que el actor trate de remediar su negligencia aportando un supuesto contrato de 7 de diciembre de 2016, a favor de un supuesto individuo de nombre "Daniel Torres", para intentar argumentar que ese documento le da la confianza para llevar con esa persona la adquisición del bien. Se



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

informa al Despacho que ese documento es inoponible al registro público pues nunca fue ni ha sido presentado para legalización de traspaso alguno. Dicho documento simplemente fue remitido por el apoderado del demandante a través de un derecho de petición radicado ante SIM el 30 de octubre de 2017 a través del número 070087. (Folio 88 y siguientes del expediente del vehículo)

8. Por todo lo expuesto, no es cierto que se diga que el demandante John Jairo Quiñones Lozada le compró el vehículo a un denominado "Daniel Torres" pues ese individuo nunca ha ostentado la calidad de propietario y es un principio universal del derecho que nadie puede dar lo que no tiene. A eso se añade que de acuerdo con los documentos radicados por el mismo demandante el 16 de diciembre de 2020 y los cuales fueron descritos uno a uno en la excepción anterior, John Jairo Quiñones Lozada **sabia que quien firmaba como vendedora tanto el contrato de compraventa del traspaso a su favor como el contrato de mandato era una señora de nombre Yesica Paola Rojas Ramirez**. Por tanto, es de plano insostenible que se afirme que el demandante le compró el vehículo a un "Daniel Torres".

9. De lo expuesto en la demanda, y conforme a lo obrante en el registro, lo que se evidencia es que el demandante decidió de forma libre y autónoma negociar un vehículo con alguien que no era su propietario, y que de forma contraria a la diligencia y cuidado mínimo confió en que ese tercero estaba legitimado para venderle el automotor por un supuesto contrato previo que nunca fue legalizado ante la autoridad de registro para el traspaso correspondiente. Luego el actor permite que ese tercero le entregue la documentación aparentemente firmada por la propietaria Yesica Paola Rojas Ramirez para llevar a cabo el traspaso a favor del mentado John Jairo Quiñones Lozada. El demandante es el único responsable del proceder anterior máximo cuando fue él quien le radicó a la autoridad esa documentación. **Se sigue en consecuencia que el actor no puede venir ahora en contra de sus propios actos, él es el responsable de la forma como decidió llevar a cabo la negociación con un tercero y de las condiciones cómo aceptó que le fuera entregada la documentación con la que finalmente él, el demandante, radicó el traspaso a su favor**. Por lo mismo, **si la**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Fiscalía o alguna autoridad judicial llega a ordenar dejar sin efecto el referido traspaso, dicha consecuencia que aun no ha ocurrido, no la puede endilgar el demandante a la administración no solo porque es el resultado de la culpa del actor sino porque en ese evento la Administración sería víctima de una conducta punible que tuvo como origen los actos libremente efectuados por John Jairo Quiñones Lozada, y entonces él habría radicado el 16 de diciembre de 2016 documentación apócrifa con la que obtuvo un acto administrativo a su favor.

10. Se informa al Despacho que si bien a la fecha la Fiscalía no ha señalado a SIM que la documentación que fue radicada por el demandante el 16 de diciembre de 2016 sea falsa, ni tampoco se ha recibido orden que revoque o deje sin efecto ese traspaso, conforme con el Expediente Administrativo del vehículo se han adelantado sobre el mismo las siguientes indagaciones penales y los siguientes derechos de petición:

10.1. Los documentos originales fueron desglosados por parte de la Unidad de Automotores de la Policía Judicial por cuanto el 13 de febrero de 2017 se allegó el oficio DS BOG C.T.I. AUTO No. 232 de fecha 10 de febrero de 2017, mediante el cual la Unidad de Automotores del C.T.I. – Grupo Investigativo Automotores requirió asignación de fecha y hora para diligencia de inspección de la carpeta del vehículo en estudio, acompañada de Acta *órdenes a la Policía Judicial* de la Fiscalía Ciento Cuarenta y Ocho Seccional (148) y dentro del radicado 110016000050201632183. (Folio 76 del expediente)

10.2. El 24 de febrero de 2017, el Técnico Investigador II de la Policía Judicial Jaime González, adelantó diligencia de inspección a la carpeta del automotor de placa RDY472 y retiro seis (06) folios originales correspondientes a:

- a. Formulario de solicitud de trámites del registro nacional automotor con 11 de octubre de 2016, diligenciado para trámite de traspaso entre VIRGINIA MEJÍA DE FONSECA, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.490.947, y YESICA PAOLA ROJAS RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.068.293, en un (01) folio.
- b. Contrato de compraventa de fecha 19 de septiembre de 2016, suscrito entre VIRGINIA MEJÍA DE FONSECA, identificada con cédula de ciudadanía No.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

35.490.947, y YESICA PAOLA ROJAS RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.068.293, en un (01) folio.

c. Contrato de mandato suscrito entre VIRGINIA MEJÍA DE FONSECA, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.490.947, y YESICA PAOLA ROJAS RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.068.293, en un (01) folio.

d. Formulario de solicitud de trámites del registro nacional automotor con fecha 16 de diciembre de 2016, diligenciado para trámite de traspaso entre YESICA PAOLA ROJAS RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.068.293, a favor de JOHN JAIRO QUIÑONES LOZADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.622.630, en un (01) folio.

e. Contrato de mandato suscrito el 16 de diciembre de 2018, entre YESICA PAOLA ROJAS RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.068.293, y JOHN JAIRO QUIÑONES LOZADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.622.630, con sello al respaldo de diligencia de presentación personal y reconocimiento de texto de YESICA PAOLA ROJAS RAMÍREZ ante la Notaría Veintisiete del Círculo de Bogotá; en un (01) folio.

f. Contrato de compraventa No. 2184825 de fecha 16 de diciembre de 2016, suscrito entre YESICA PAOLA ROJAS RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.068.293, y JOHN JAIRO QUIÑONES LOZADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.622.630, en un (01) folio.

10.3. El 26 de enero de 2017, la Fiscalía Ciento Cuarenta y Ocho (148) Seccional – Unidad Automotores allegó oficio No. 33/ F-148 emitido dentro del radicado 110016000050201632183, **a través del cual ordenó la anotación de alerta en la carpeta del vehículo en cuestión.** (Folio 80 del expediente)

10.4. El 30 de enero de 2017 se inscribió medida de abstención de trámite en el registro del vehículo de placa RKY472, con base en el oficio referido en el numeral anterior. (Folio 84 del expediente)

10.5. El 03 de abril de 2017 se allegó el oficio DS BOG C.T.I. Auto No. 557 de fecha 27 de marzo de 2017 (Folio 87 del expediente) mediante el cual la Unidad de Automotores del C.T.I. – Grupo Investigativo Automotores realizó devolución de los documentos relacionados a continuación, e informó que los documentos relacionados con la venta de YESICA PAOLA ROJAS RAMÍREZ a JOHN JAIRO QUIÑONES LOZADA quedaron a disposición de la Fiscalía Ciento Cuarenta y Ocho (148) Seccional dentro del radicado 110016000050201632183:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

i. Formulario de solicitud de trámites del registro nacional automotor con 11 de octubre de 2016, diligenciado para trámite de traspaso entre VIRGINIA MEJÍA DE FONSECA, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.490.947, y YESICA PAOLA ROJAS RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.068.293, en un (01) folio.

ii. Contrato de compraventa de fecha 19 de septiembre de 2016, suscrito entre VIRGINIA MEJÍA DE FONSECA, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.490.947, y YESICA PAOLA ROJAS RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.068.293, en un (01) folio.

iii. Contrato de mandato suscrito entre VIRGINIA MEJÍA DE FONSECA, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.490.947, y YESICA PAOLA ROJAS RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.068.293, en un (01) folio.

10.6. El 24 de julio de 2017 se allegó oficio de fecha 21 de junio de 2017 emitido por la Fiscalía Trescientos Ochenta y Cuatro Local – Unidad de Automotores, en el que solicitan cancelar la anotación de abstención de trámites que figuraba sobre el vehículo de placa RKY472, dentro del radicado 110016000050201632183 (Folio 106 del expediente)

10.7. El 21 de agosto de 2017 se llevó a cabo levantamiento de la medida de abstención de trámite que recaía sobre el vehículo de placa RKY472. Por lo anterior, y tal y como consta en el Certificado de Tradición de 21 de septiembre de 2020 que se remite al Juzgado como prueba, el vehículo en la actualidad no posee medidas cautelares vigentes.

10.8. El 30 de octubre de 2017, el abogado Guillermo Díaz Cárdenas portador de la tarjeta profesional No. 114.103 del C.S.J., radicó petición bajo No. 070087 (7S00318262) en calidad de apoderado de JOHN JAIRO QUIÑONES LOZADA; petición en la que requirió certificación que indicara si la señora YESICA PAOLA ROJAS RAMÍREZ y el señor DANIEL TORRES CASTILLO se presentaron personalmente a realizar el trámite de traspaso del automotor, y disco compacto con los videos que reposaran en este Consorcio Servicios Integrales para la Movilidad en donde se registre la presencia de la señora ROJAS RAMÍREZ en la realización del trámite de traspaso de propiedad a favor de JOHN JAIRO QUIÑONES LOZADA.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

10.9. El 22 de noviembre de 2017 se remitió la comunicación C.J.M. 3.1.2.8724.17 al abogado GUILLERMO DÍAZ CÁRDENAS, indicando que:

“

*1- Consultado el archivo físico y magnético del Registro Distrital Automotor de Bogotá – RDA, se comprobó el trámite de traspaso de propiedad efectuado entre la señora Yesica Paola Rojas Ramírez a favor del señor John Jairo Quiñones Lozada del vehículo de placa **RKY472** fue legalizado debido a que se presentó contrato de mandato de la señora Yesica Paola Rojas Ramírez a favor del señor John Jairo Quiñones Lozada para tal efecto.*

2- Es de aclarar, que al radicarse alguna solicitud de trámite sobre un rodante en cumplimiento de los requisitos legales, este Consorcio está en la obligación legal de tramitarla, por cuanto los Organismos de Tránsito sólo realizan un proceso de verificación sobre el cumplimiento de los requisitos legales, más no respecto de la autenticidad de los documentos aportados para las solicitudes de trámite, en estricta aplicación al principio de buena fe¹¹, según el cual, tanto los particulares en el ejercicio de sus derechos o en el cumplimiento de sus deberes, como las autoridades en el desarrollo de sus funciones tienen el deber de obrar bajo los postulados de la buena fe, es decir que deben sujetarse a los mandatos de honestidad, lealtad y sinceridad.

3- Ahora bien, no es posible para esta dependencia determinar si el señor Daniel Torres Castillo y la señora Yesica Paola Rojas Ramírez se presentaron personalmente para legalizar dicho trámite; únicamente se puede reflejar en nuestro sistema que fue el señor John Jairo Quiñones Lozada quien radicó el trámite de traspaso del referido rodante a su favor.

4- Respecto a la grabación requerida, le manifestamos que no es posible dar curso positivo a lo pedido, toda vez que el sistema de Circuito Cerrado de Televisión CCTV con que cuenta éste Consorcio, en su equipo de DVR tiene una grabación continua de 24 horas los 7 días de la semana, estos equipos poseen un sistema de grabación circular (después de ocupar la capacidad de almacenamiento se reescribe borrando la grabación más antigua), Por ende, no se cuenta con registro fílmico del día requerido.

5- Finalmente, teniendo en cuenta que la Fiscalía General de la Nación, tiene conocimiento de los hechos relatados en su escrito, quedamos a la espera de que dicho ente judicial inicie las investigaciones correspondientes y determine las medidas a que haya lugar sobre el registro del automotor, de conformidad con lo establecido en el Art. 250 de la Constitución Política y el Art. 114 del Código de Procedimiento Penal, a fin de proceder conforme a derecho.”

10.10 El 05 de diciembre de 2017, la señora YESICA PAOLA ROJAS RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.068.293, radicó petición bajo No.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

079789 (7S00322548), en la que requirió la revocatoria del trámite de traspaso de propiedad realizado a favor de JOHN JAIRO QUIÑONES LOZADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.622.630, y aportó para el efecto copia de los siguientes documentos:

i. Oficio de fecha 21 de junio de 2017 dirigido por la Fiscalía Trescientos Cuarenta y Ocho Local – Unidad de Automotores a la DIJIN Automotores solicitando la cancelación de la anotación realizada con la denuncia del radicado 110016000050201632183; e informando que el vehículo de placa RKY472 fue entregado en forma definitiva al propietario; visto en un (01) folio.

ii. Oficio de fecha 21 de junio de 2017 dirigido por la Fiscalía Trescientos Cuarenta y Ocho Local – Unidad de Automotores a la SIJIN Automotores solicitando la cancelación de la anotación realizada con la denuncia del radicado 110016000050201632183; e informando que el vehículo de placa RKY472 fue entregado en forma definitiva al propietario; visto en un (01) folio.

iii. Oficio de fecha 21 de junio de 2017 dirigido por la Fiscalía Trescientos Cuarenta y Ocho Local – Unidad de Automotores a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, con sello de radicado en el Consorcio SIM No. 045898 de fecha 24 de julio de 2017, solicitando la cancelación de la anotación de abstención de trámites que figuraba sobre el vehículo de placa RKY472, dentro del radicado 110016000050201632183; visto en un (01) folio.

iv. Oficio de fecha 30 de junio de 2017 emitido por la Fiscalía Trescientos Cuarenta y Ocho Local – Unidad de Automotores sin indicación de destinatario, en el que indican que se autoriza la devolución y entrega definitiva del vehículo de placa RKY472 a YESICA PAOLA ROJAS RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.068.293; visto en un (01) folio.

v. Acta de entrega definitiva del automotor referido, con fecha 21 de junio de 2017; visto en un (01) folio.

10.11. El 27 de diciembre de 2017 se remitió la comunicación C.J.M. 3.1.2.9728.17 a la señora YESICA PAOLA ROJAS RAMÍREZ informando que:

"...la revocatoria de un trámite de tránsito y transporte sobre un vehículo procede cuando la solicitud está inmersa en alguna de las causales establecidas en el Art. 93 de la Ley 1437/2011^[2], norma que citamos a continuación:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

Además, se debe aportar consentimiento previo, expreso y escrito del anterior y del nuevo titular del derecho real de la de dominio del automotor, conforme a lo establecido en el Art. 97 de la Ley 1437/2011, norma que a su tenor reza:

"Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. *Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.*

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional".

Por ende, se requeriría consentimiento previo, expreso y escrito tanto de su parte como del señor John Jairo Quiñones Lozada para realizar la revocatoria del traspaso realizado por usted a favor del señor Quiñones.

*Ahora bien, si se pretende llevar a cabo el restablecimiento de su derecho, le manifestamos que no es procedente dar curso a lo pedido, teniendo en cuenta que es necesario allegar la orden judicial y/o providencia emitida por la autoridad competente, en la que determine las medidas a que haya lugar sobre el registro del automotor de placa **RKY472**, debido a que la documentación aportada en su escrito, no contiene orden alguna respecto del trámite de traspaso efectuado sobre el registro del automotor.*

De otro lado, le indicamos que consultado el archivo magnético del Registro Distrital Automotor – RDA, se evidenció que el 24 de julio de 2017, fue radicado oficio de levantamiento de medida cautelar del 21 de junio de 2017, del cual procedimos a remitir comunicación C.J.M.3.1.5.9465.17 del 09 de agosto de 2017 dirigida al Fiscalía 384 de Bogotá, con el fin de que dicha entidad confirmara a este Consorcio la información contenida en él, debido a la gran cantidad de documentos falsos sobre levantamiento de medidas cautelares que a diario son radicados en nuestras dependencias, y con el ánimo de no causar perjuicios a las personas que intervienen dentro del proceso.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Teniendo en cuenta que la comunicación en mención fue entregada a la entidad judicial el 11 de agosto de 2017 y que a la fecha no se ha obtenido respuesta a nuestro requerimiento, en virtud del principio de buena fe, consagrado en el Art. 83 de la Constitución Política, procedimos a efectuar el levantamiento de la medida cautelar el pasado 21 de agosto de 2017.

Ahora, si su interés es confirmar la información suministrada en esta comunicación, podrá solicitar expedición de certificado de tradición en cualquiera de nuestros Puntos de Atención.

Finalmente, quedamos a la espera de que la Fiscalía General de la Nación, y determine las medidas a que haya lugar sobre el registro del automotor, de conformidad con los establecido en el Art. 250 de la Constitución Política y el Art. 114 del Código de Procedimiento Penal, a fin de proceder conforme a derecho."

10.12. El 07 de noviembre de 2018, la señora YESICA PAOLA ROJAS RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.068.293, radicó petición bajo No. 56S00003939, en la que solicitó actualización de datos del vehículo de placa RKY472, a fin que el vehículo figurara nuevamente registrado a su favor, y allegó para el efecto copia de:

- Oficio No. 1588 del 16 de agosto de 2017, emitido por la Dirección Seccional Cuerpo Técnico de Investigación – Grupo Investigativo Estructura de Apoyo, en el cual informan dentro del radicado 110016000050201632183 que el señor JOHNNY FABIÁN CLAROS CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.249.931, suplantó a la señora ROJAS RAMÍREZ, de acuerdo al Informe de laboratorio de lofoscopia del C.T.I.; visto en un (01) folio.
- Cédula de ciudadanía No. 1.019.068.293 que identifica a YESICA PAOLA ROJAS RAMÍREZ; visto en un (01) folio.

10.13. El 29 de noviembre de 2018 se remitió la comunicación C.J.M. 3.1.2.11552.18 a la señora YESICA PAOLA ROJAS RAMÍREZ informando que:

"... nos permitimos informarle que este Consorcio quedará a la espera de que la entidad competente allegue orden judicial que disponga las acciones a que haya lugar sobre el registro del automotor, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 22 de la Ley 906 de 2004, según el cual la Fiscalía General de la Nación y los jueces deberán adoptar las medidas necesarias para hacer cesar los efectos producidos por el delito y las cosas vuelvan al estado anterior, si ello fuere posible, de modo que se restablezcan los derechos quebrantados, independientemente de la responsabilidad penal.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Lo anterior, teniendo en cuenta que los documentos aportados con su petición tratan de la entrega definitiva del automotor en cuestión y no del restablecimiento de sus derechos.

Finalmente, si usted cuenta con el documento requerido, lo podrá radicar en nuestra oficina de correspondencia ubicada en la Carrera 13 A N° 29 – 26 Local 151 Parque Central Bavaria de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., con el fin de que este Consorcio proceda conforme a derecho."

11. En todo caso se reitera que a la fecha no se ha radicado ante SIM orden alguna ni de la Fiscalía ni de otra autoridad judicial en la que se ordené revocar el acto administrativo de traspaso de 16 de diciembre de 2016 a favor del accionante. Tampoco se ha allegado a SIM orden alguna donde se disponga modificación o alteración del derecho de dominio que ostenta el demandante, finalmente con lo que ha sido expuesto, el vehículo no cuenta en la actualidad medidas cautelares.
12. Corresponde a la Fiscalía y a la Justicia Penal ordenar las medidas que en ejercicio de sus competencias investigativas sean pertinentes frente al traspaso radicado por el demandante el 16 de diciembre de 2016 y con el cual logró ser registrado como propietario del automotor.
13. Conforme con lo expuesto se concluye que el actuar de la Administración representada en el presente caso por la Secretaría Distrital de Movilidad y SIM se supedita como autoridades competentes de tránsito y de registro automotor a: 1. Recibir el trámite presentado por el demandante, 2. Revisar la documentación radicada por el actor frente a los requisitos legales vigentes (arts 5 y 12 Resolución 12379 de 2012) 3. Presumir su veracidad, rectitud y buena fe 4. Cumplidas las exigencias normativas darle la correspondiente aprobación al traspaso el 16 de diciembre de 2016.
14. Si la documentación aportada por el demandante es apócrifa, de ello no es responsable la Administración sino el propio actor dadas las condiciones que él mismo confiesa en su escrito de demanda. En tal caso la Administración Pública es víctima y el accionante



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

habrá entonces obtenido un acto administrativo a su favor habiendo radicado documentación que indujo en error a la autoridad de registro.

5. Pruebas

1. Copia de Contrato de Cesión de Posición Contractual de las firmas Creativesoft Ltda. y Taborda Vélez & CIA S EN C por las empresas SITT & CIA S.A.S. y SUITCO S.A.
2. Copia del Oficio 008176 de 24 de enero de 2014 de la Secretaría Distrital de Movilidad en que acepta la cesión de posición contractual
3. Copia del expediente del vehículo de placa RKY-472
4. Certificado de Tradición No. CT902011621 expedido el 21 de septiembre de 2020.

6. Anexos

1. Copia de la Escritura Pública 1498 de 2016 otorgada por los miembros consorciados de SIM donde constituyen como apoderada judicial a la Doctora Haydeé Cañizares Madariaga y dicha apoderada judicial me otorga poder especial para actuar en el presente proceso.
2. Copia del poder especial que me legitima para actuar.

PETICIÓN

- 1) Tener a las sociedades **SITT & CIA S.A.S. y SUITCO S.A.** como las firmas que en la actualidad conforman el Consorcio SIM junto con las firmas **DATATOOLS S.A.** y **QUIPUX S.A.S.** Por lo anterior, no tener en el presente proceso a las firmas **Creativesoft Ltda y Taborda Vélez & Cia S en C** como pertenecientes al Consorcio SIM pues desde el 24 de enero de 2014 dejaron de pertenecer al mismo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

- 2) Se solicita respetuosamente al despacho **NEGAR** las pretensiones de la demanda con base en las excepciones que fueron formuladas y acreditadas.

NOTIFICACIONES

Dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales:

danilo.sanabria@simbogota.com.co y gerencia.juridica@simbogota.com.co

Dirección para notificaciones: Carrera 13ª # 29 - 26, Local 151, Parque Central Bavaria. Bogotá D.C.

De la señora Juez,

César Danilo Sanabria Palacio

C.C. 1013590867

T.P. 199.604 del C.S.J.

República de Colombia



**Rama Judicial
Juzgado Treinta y Siete (37) Administrativo de Oralidad del
Círculo Judicial de Bogotá
Sección Tercera**

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA 1 DÍAS
ARTÍCULO 110 DEL C.G.P**

Con la presente se deja constancia que se fija el proceso en lista por el término de un (1) día así:

Inicio: 22 de junio de 2021, 8:00 A.M

Termina: 22 de Junio de 2021, 5:00 P.M.

Se corre traslado por tres (3) días, DE LAS EXCEPCIONES PRESENTADA POR LA LLAMADA EN GARANTIA CONSORCIO SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD “SIM”, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2, del artículo 175 del CPACA así:

“CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá:

(...)

3. Las excepciones.

(...)

PARÁGRAFO 2o. Cuando se formulen excepciones se correrá traslado de las mismas por secretaría, sin necesidad de auto que lo ordene, por el término de tres (3) días.”

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lozano Barragan', with a long horizontal stroke extending to the left.

MARIA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN
Secretaria

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: jueves, 19 de noviembre de 2020 2:23 p. m.
Para: Juzgado 37 Administrativo Seccion Tercera - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: RV: CONTESTACION DEMANDA DE REPETICION
Datos adjuntos: ATT00001.htm; CONTESTACION DEMANDA REPETICION.pdf

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

LMBV

De: Yesid Mosquera Campas <yesid.mosquera@gestiondelriesgo.gov.co>
Enviado: jueves, 19 de noviembre de 2020 1:17 p. m.
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ccontres@deaj.ramajudicial.gov <ccontres@deaj.ramajudicial.gov>; gustavoarley@hotmail.com <gustavoarley@hotmail.com>
Asunto: CONTESTACION DEMANDA DE REPETICION

Doctora
ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ
Juez 37 Administrativo de Oralidad de Circuito de Bogotá
C. S. D.

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA
Medio de Control: REPETICION
Demandante: NACION - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
Demandado: GUSTAVO ARLEY CORDOBA MURILLO
Radicado: 11001333603720190013500

YESID MOSQUERA CAMPAS, abogado titulado e inscrito, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en desarrollo del poder que me fue conferido por el Dr. GUSTAVO ARLEY CORDOBA MURILLO, identificado con cedula de ciudadanía núm. 11.790.618 de Quibdó Chocó, en la oportunidad procesal correspondiente y de conformidad con lo establecido en en los artuculos 172 y 175 de la Ley 1437 de 2011 en documento anexo me permito presentar la contestacion de la demanda de la referencia.

Cordialmente,

YESID MOSQUERA CAMPAS
CC No 11.937.083
T.P No 192.026 del CSJ

El contenido del presente mensaje enviado por correo electrónico, incluyendo los archivos adjuntos, contiene información de carácter confidencial y de uso reservado para la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgos de Desastres – UNGRD, y se establece para uso privilegiado de sus destinatarios. Así mismo, la información de datos personales que se hayan recogido a través de este medio serán tratados de conformidad con lo establecido en la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios. Si por error, usted ha recibido este mensaje y no es el destinatario, por favor, notifíquese al remitente y no use, informe, distribuya, imprima, copie o difunda este mensaje por ningún medio, en caso contrario podrá ser objeto de sanciones legales conforme a las Leyes o Normativas vigentes.

**"En la UNGRD somos responsables con el medio ambiente, cumpliendo con nuestra política de Cero papel".
Considera tu responsabilidad antes de imprimir este correo. Si vas a imprimir una hoja innecesariamente, piensa en cuántos árboles dejan de existir.**

Doctora

ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ

Juez 37 Administrativo de Oralidad de Circuito de Bogotá

E. S. D.

ASUNTO:	CONTESTACION DE LA DEMANDA
Medio de Control:	REPETICION
Demandante:	NACION - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
Demandado:	GUSTAVO ARLEY CORDOBA MURILLO
Radicado:	11001333603720190013500

YESID MOSQUERA CAMPAS, abogado titulado e inscrito, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en desarrollo del poder que me fue conferido por el Dr. GUSTAVO ARLEY CORDOBA MURILLO, identificado con cedula de ciudadanía núm. 11.790.618 de Quibdó Chocó, en la oportunidad procesal correspondiente y de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 de la Ley 1437 de 2011 me permito presentar la contestacion de la demanda en los siguientes terminos:

1.- A LOS HECHOS ALEGADOS POR EL DEMANDANTE

1.1.- Así se desprende de la documentación allegada con la demanda, no obstante, la veracidad del documento resultará del análisis que el Despacho haga del mismo, bajo las directrices del artículo 246 del CGP.

1.2.- NO ES CIERTO. Si bien el 13 de febrero de 2010, se produjo la captura del señor ALBERTO JOSE ZUÑIGA IRIARTE, la misma no obedeció a una orden emitida por el demandado en cumplimiento de sus obligaciones como Juez, sino a que la misma se produjo como consecuencia de la orden de CAPTURA emitida por el titular de la UNIDAD NACIONAL DE FISCALIA 37 DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, con ocasión de la investigación penal por los delitos de REBELION, entre otros.

1.3.- CIERTO

1.4.- NO ME CONSTA, la parte demandada se atiene a lo que resulte probado en el proceso.

1.5.- NO ME CONSTA, la parte demandada se atiene a lo que resulte probado en el proceso.

1.6.- Así se desprende de la documentación allegada con la demanda, no obstante, la veracidad del documento resultará del análisis que el Despacho haga del mismo, bajo las directrices del artículo 246 del CGP.

1.7.- Así se desprende de la documentación allegada con la demanda, no obstante, la veracidad del documento resultará del análisis que el Despacho haga del mismo, bajo las directrices del artículo 246 del CGP.

1.8.- Así se desprende de la documentación allegada con la demanda, no obstante, la veracidad del documento resultará del análisis que el Despacho haga del mismo, bajo las directrices del artículo 246 del CGP.

1.-9.- **NO ME CONSTA**, la parte demandada se atiene a lo que resulte probado en el proceso.

1.-10.- **NO ME CONSTA**, la parte demandada se atiene a lo que resulte probado en el proceso.

1.-11.- **NO ME CONSTA**, la parte demandada se atiene a lo que resulte probado en el proceso.

2.- A LAS PRETENSIONES FORMULADAS POR LA DEMANDANTE

El apoderado de la parte demandada, se opone a todas y cada una de las pretensiones y condenas formuladas por la parte actora por cuanto El Dr. GUSTAVO ARLEY CORDOBA MURILLO, no puede ser declarado responsable por su actuar en el ejercicio de la profesión como Juez de la República en los hechos que dieron lugar a la sentencia condenatoria en contra de la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de fecha 15 de febrero de 2016, proferida por el Juzgado 37 Administrativo del Circuito de Bogotá. Tal como se demostrará, existe ausencia total de medios de convicción que permitan arribar a la conclusión que el error judicial sobre la persona del señor ALBERTO JOSE ZUÑIGA IRIARTE, que devino en la condena impuesta contra la aquí demandante, fue como resultado de su conducta dolosa o gravemente culposa.

3.- FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS DE LA DEFENSA

3.1. EXCEPCION MIXTA - CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL DE REPETICION

El Código General del Proceso, en su artículo 90 establece lo siguiente:

“Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda. El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de



*competencia o **cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla.** En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose". (resaltado propio)*

A su turno la Ley 1437 de 2011 en lo que resulta aplicable tan bien contiene lo siguiente:

"Artículo 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. La demanda deberá ser presentada"

l) Cuando se pretenda repetir para recuperar lo pagado como consecuencia de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto, el término será de dos (2) años, contados a partir del día siguiente de la fecha del pago, o, a más tardar desde el vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas de conformidad con lo previsto en este Código.

Por su parte la Ley 678 de 2001, dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 11. CADUCIDAD. La acción de repetición caducará al vencimiento del plazo de dos (2) años contados a partir del día siguiente al de la fecha del pago total efectuado por la entidad pública.

En el presente caso al momento de radicación de la demanda de repetición, **"ya se encontraba vencido el término de caducidad para instaurarla"**, tal como lo dispone el artículo 90 del CGP por haber operado el fenómeno jurídico de la prescripción extintiva de la acción.

Para la prosperidad del Medio de Control de Repetición, resulta de vital importancia que la misma cumpla con los requisitos que el ordenamiento jurídico ha dispuesto:

ARTÍCULO 2o. ACCIÓN DE REPETICIÓN. La acción de repetición es una acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del servidor o ex servidor público que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. La misma acción se ejercitará contra el particular que investido de una función pública haya ocasionado, en forma dolosa o gravemente culposa, la reparación patrimonial.

Al respecto, con Resolución No 1875 del 25 de noviembre de 2016, se reconoce los valores a cancelar por concepto de la condena impuesta y los anexos de la demanda dan cuenta que el pago fue registrado en el SIF Nación el 21 de diciembre de 2016. Por lo tanto, los dos años con que contaba la entidad demandante para interponer la demanda fenecieron el 21 de diciembre de 2018 sin que se presentara en término la misma debido a que la radicación del libelo

ocurrió el 10 de mayo de 2019, cuando ya había operado el fenómeno extintivo de la caducidad.

Por las anteriores razones, se solicita al Despacho rechazar la demanda y terminar el proceso por caducidad de la acción.

3.2.- INEXISTENCIA DE DOLO O CULPA GRAVE

Tal como se encuentra plasmado en el libelo, no existe prueba que demuestre la existencia de una conducta dolosa.

El artículo 167 del Código General del Proceso prescribe que: “incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagra el efecto jurídico que ellas persiguen”...

Dicha preceptiva consagra la regla general subjetiva de la carga de la prueba, acogida y aplicada en nuestra legislación y donde según la cual las partes están llamadas a aportar las pruebas que sustenten sus pretensiones so pena que las mismas sean desestimadas.

“Esta carga procesal, implica la autorresponsabilidad de las partes tendiente a arrimar la prueba de los hechos que la beneficien y a controvertir la de aquellos que han sido acreditados por la parte contraria. En este orden de ideas, puede decirse que a las partes no le es dable colocarse en una total o parcial inactividad probatoria por su propia cuenta y riesgo.

Este principio contiene una regla de conducta para el juzgador, en virtud del cual, cuando falta la prueba del hecho que sirve el presupuesto la norma jurídica que una parte invoca a su favor, de fallar de fondo y en contra de esa parte”¹.

Se tiene que quienes hacen parte de la Litis, deben participar activamente en el recaudo del material probatorio para que el fallo ante la escasez de medios de condición dirima conflictos aún en contra de lo pretendido por ellas.

De la documentación aportada al proceso, no se vislumbra ningún elemento de convicción que permita imputar responsabilidad al hoy demandado, solamente existe documentación que demuestra que el demandante era miembro de la rama judicial y el pago afectuado por la condena en la demanda reparación por la privación injusta de la libertad.

3.3.- LA PRUEBA DE LA EXISTENCIA DEL DOLO O CULPA GRAVE COMO REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA PROSPERIDAD DEL MEDIO DE CONTROL DE REPETICIÓN.

El H. Consejo Estado, ha sido enfático en señalar a través de su jurisprudencia reiterada que para la prosperidad del medio control de repetición se debe cumplir a

¹ DEBIS ECHANDIA, Hernando. Compendio de derecho procesal. Pruebas judiciales. 10ª edición. Biblioteca jurídica DIKE. Medellín 1994.

cabalidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 90 constitucional y en la ley 678 del 2001 reglamentaria del referenciado inciso.

Al respecto el artículo segundo de la ley 678 del 2001, es del siguiente contenido:

"ARTÍCULO 2o. ACCIÓN DE REPETICIÓN. La acción de repetición es una acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del servidor o ex servidor público que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. La misma acción se ejercitará contra el particular que investido de una función pública haya ocasionado, en forma dolosa o gravemente culposa, la reparación patrimonial".

De lo anterior se concluye que es requisito indispensable para que una entidad pública puede hacer el medio de control de repetición, la prueba de lo siguiente:

- a). que una entidad pública que ha sido condenada en sentencia proferida por juez competente a reparar los daños ante jurídicos causados a un particular O resulte vincular indemnización del daño en virtud de una consideración u otra forma solución del conflicto.
- b). que la entidad haya pagado totalmente la víctima del daño la suma determinada de la sentencia condenatoria por la conciliación u otra forma de solución del conflicto.
- c). **que la condena fue la conciliación se haya producido a causa de la conducta dolosa gravemente culposa de un funcionario o ex funcionario o de un particular que ejerza funciones publicas. (se resalta)**

El Artículo 5 de la ley 678 de 2001, tipifica las conductas contentivas de dolo de la siguiente manera:

"la conducta es dolosa cuando el agente del estado quiere la realización de un hecho ajeno a la finalidad del servicio estado"

Además contempla que se presume que existe dolo cuando se dan los siguientes supuestos:

- "1. Obrar con desviación de poder.*
- 2. Haber expedido el acto administrativo con vicios en su motivación por inexistencia del supuesto de hecho de la decisión adoptada o de la norma que le sirve de fundamento.*
- 3. Haber expedido el acto administrativo con falsa motivación por desviación de la realidad u ocultamiento de los hechos que sirven de sustento a la decisión de la administración.*



4. Haber sido penal o disciplinariamente responsable a título de dolo por los mismos daños que sirvieron de fundamento para la responsabilidad patrimonial del Estado.

5. Haber expedido la resolución, el auto o sentencia manifiestamente contrario a derecho en un proceso judicial”.

ARTÍCULO 6o. CULPA GRAVE. *La conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones.*

Se presume que la conducta es gravemente culposa por las siguientes causas:

1. Violación manifiesta e inexcusable de las normas de derecho.
2. Carencia o abuso de competencia para proferir de decisión anulada, determinada por error inexcusable.
3. Omisión de las formas sustanciales o de la esencia para la validez de los actos administrativos determinada por error -inexcusable.
4. ~~Violar manifiesta e inexcusablemente~~ el debido proceso en lo referente a detenciones arbitrarias y dilación en los términos procesales con detención física o corporal.

No obstante lo anterior, ninguno de los preceptos legales se encuentran en el presente medio de control por las siguiente argumentación que se pasa a exponer:

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 de la Constitución Nacional, *“En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste”.*

SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, en lo que aquí interesa, se tiene que la misma Ley 270 de 1996, explica cuáles son los contenidos y alcances de todos y cada uno de los presupuestos bajo los cuales se establece responsabilidad patrimonial para el Estado, y de repetición, para el servidor público:

2.1.- Por lo primero, esto es, por error jurisdiccional, el artículo 66 de la prementada Ley 270 de 1996 dispone que *“Es aquel cometido por una autoridad investida de facultad jurisdiccional, en su carácter de tal, en el curso de un proceso, materializado a través de una providencia contraria a la ley”*, a tiempo que el artículo 67 del mismo cuerpo normativo, indica que los presupuestos para la deducción de un tal error jurisdiccional son los siguientes:

“1. El afectado deberá haber interpuesto los recursos de ley en los eventos previstos en el artículo 70, excepto en los casos de privación de la libertad del imputado

cuando ésta se produzca en virtud de una providencia judicial" (Negrillas y rayas por fuera del texto original).

2.2.- Por lo segundo, valga decir, frente al tema de la privación injusta de libertad, de entrada se debe advertir que la presente situación surge no de la sentencia de fecha 17 de febrero de 2010, que dispuso la condena por parte del Juzgado Primero Penal del Circuito de Quibdó Chocó, sino de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario que le fuera impuesta a ALBERTO JOSE ZUÑIGA IRIARTE por la UNIDAD NACIONAL DE FISCALIA 37 DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, de la ciudad de Medellín Antioquia, cuya aprehensión o captura se materializó días antes de la sentencia que mi hoy representado emitiera en su contra; concretamente, el día 13 de febrero de 2010, captura que fue llevada a cabo por unidades adscritas a la Policía Nacional, quienes precisamente actuaron en cumplimiento de la orden de CAPTURA emitida por el titular de la UNIDAD NACIONAL DE FISCALIA 37 DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, con ocasión de la investigación penal por los delitos de REBELION y otros, de donde precisamente fue que emanó la orden de captura en contra de ZUÑIGA IRIARTE.

2.3.- Respetada Jueza, la necesidad de interés porque se establezca el contexto dentro del cual se desplegó la presunta conducta catalogada de gravemente culposa, no solamente comporta trascendencia en el plano criminológico sino también, lo que es más en el plano jurídico sustancial, como que la determinación de los antecedentes de lo realmente acontecido, no sólo puede conducir a la configuración de una circunstancia DIMINUENTE de grado de culpa, sino que adicionalmente puede llevar a la total desaparición de esta última; en tanto y en cuanto, las circunstancias al amparo de las cuales se materializó la concreta actuación de mi defendido, no sólo la puede conducir a usted a la estructuración de una circunstancia de menor culpa sino, también, a que se determine por su respetable despacho que no se está en presencia de comportamiento culposo alguno.

2.4.- Lo que acaba de decirse, tiene cabal aplicación y recibo en este asunto, pues tratándose como se trata de una acción de repetición, que persigue responsabilizar a un servidor público, como bien lo dijese el H. Consejo de Estado "(...) **no cualquier error en el que puedan incurrir de buena fe, podrá servir para imputarles responsabilidad patrimonial ante la respectiva entidad estatal, lo cual podría conducir a un ejercicio temeroso, ineficiente e ineficaz de la función pública**"² (Negrillas por fuera del texto original), lo menos que puede pensarse es en la necesidad de establecer fiel y precisamente, cuáles fueron los antecedentes

² CONSEJO DE ESTADO, SECCION TERCERA SUBSECCION C, Sentencia del 26 de febrero de 2014, exp. 25000-23-26-000-2011-00478-01 (48384), Consejero Ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA.

fácticos que sirvieron de fundamento y marco para la situación que es objeto de la repetición.

En tal sentido, aparece conveniente traer aquí lo consignado en algunos apartes del memorial presentado por la ahora demandante Nación-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Rama Judicial, ante este mismo despacho, presentado con ocasión a la contestación de la acción de reparación directa dentro del proceso de referencia 11-001-3336037-2013-00111-00 (Fol. 103 al 10 del Cuaderno Principal); argumentos estos, a su vez relacionados en la sentencia del día 15 de febrero de 2016, mediante el cual se sustenta de una forma categórica, que: ***En el presente caso, hay que tener en cuenta que la actuación que se está debatiendo se surtió en la etapa de Instrucción, función propia de la Fiscalía General de la Nación, ya que ésta es la encargada de la individualización, e identificación plena del sindicado al momento de vincular al procesado.***

Luego, página adelante, en el mismo memorial de contestación de la demanda, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Rama Judicial, que hoy aprieta el gatillo en la crucifixión de un Juez de la República que ha cumplido con altura su deber, continua reconociendo su diligente desempeño, al argumentar que: ***En ese sentido, además, de la prueba testimonial, los reconocimientos fotográficos, señalan a ALBERTO ZUÑIGA IRIARTE, como coautor de los delitos investigados, entre ellos, MARCOS HORTELIO ROVIRA MORENO: "Se resalta lo dicho por el declarante MARCOS HORTELIO ROVIRA MORENO, quien manifiesta "reconocer a quien ocupa el número 6 del Álbum 0329-05 puesto de presente como alias Pablo; a quien ha vista uniformado y portando armas de largo alcance; en efecto quien ocupaba el numeral 6 del álbum era ALBERTO JOSE ZUÑIGA IRIARTE (Fl. 143 Anexos, Fl 41 Res. Acu.), con lo que del dicho de la misma Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Rama Judicial, que hoy en un indescifrable e incoherente malabarismo se desdobra, se resalta que un comportamiento así, en manera alguna puede recibir la tacha de gravemente culposo, razón por lo que respetuosamente, se invita a la respetable Jueza sea trasladada esa línea de coherencia de ese argumentar para dentro de éste proceso de repetición, habida cuenta la imposibilidad de poder inspeccionar siquiera el expediente formado con ocasión a la demanda de reparación, porque dentro de las reglas de la lógica, una cosa no puede ser y no ser a la vez.***

Y ello es así, respetada Jueza, porque en el Código rituario de ley 600 de 2000, que no de 906 de 2004 –Defecto sustantivo en el que incurrió el señor Juez que falló la acción de reparación, y quien por ignorar la Ley aplicable que lo era la 600 de 2000, terminó haciendo un raciocinio con base en la Ley 906 de 2004, y de esa forma calificando la conducta como gravemente culposa en la actuación de mi defendido, cuando en el departamento del Chocó, el sistema procesal acusatorio, entró a regir sólo en el año 2008, y los hechos de investigación tuvieron lugar en mayo 2 de



2002-, la calificación del mérito sumarial implica un doble proceso de adecuación e individualización judicial, en virtud del cual, el proceso de individualización corresponde al ente investigador Fiscalía General de la Nación, quien por mandato legal es la autoridad que está obligada a establecer la individualización e identificación plena del sindicado previamente a librar la respectiva orden de captura, precisamente para evitar errores judiciales.

Es de mencionar que en orden a la fundamentación de tal determinación, el señor **Juez Dr. OMAR EDGAR BORJA SOTO**, Juez sentenciador de la acción de reparación directa, cuya extensión de los efectos de su fallo, totalmente desfasado en tanto aplicó la Ley 906 de 2004 que no guardaba conexidad con la norma que reglaba la actuación, pues en el departamento del Chocó se reitera, la Ley 906 de 2004 sólo aplica para hechos sucedidos a partir del año 2008, al analizar el caso concreto, señaló: ***“Para decidir la presente excepción, el despacho considera pue si bien se encontraron deficiencias probatorias en relación con la identidad e individualización del señor Alberto José Zuñiga Iriarte, tal circunstancia, no puede considerarse para eximir de responsabilidad a la DEAJ en el nuevo esquema juridico penal acusatorio en que resulta protagonista en casi todas las decisiones el juez de garantías a el juez de conocimiento, pues de una parte, al juzgador le corresponde analizar el acervo probatorio para tomar las determinaciones que tienen que ver con la libertad del procesado, con has medidas de aseguramiento y con la condena.***

Tales deberes surgen palmariamente de algunos de los siguientes preceptos del C.P.P- ley 906 de 2004, que se refieren a los principios de libertad (2), imparcialidad (5) presunción de inocencia (7), actuación procesal teniendo en cuenta el respecto a los derechos fundamentales de las personas (10), los criterios modulares de la actividad procesal (27), los deberes específicos de los jueces (139) y los requisitos comunes de las providencias señaladas en el numeral 4, que se refieren a la fundamentación fáctica, probatoria, jurídica y a la estimación probatoria.

En dichos preceptos se obliga al juez, por ejemplo: I.- A que el de control de garantías, previa solicitud de la Fiscalía General de la Nación, ordene la restricción de la libertad del imputado cuando resulte necesaria para garantizar su comparecencia o la preservación de la prueba a la protección de la comunidad; II.- En ejercicio de las funciones de control de garantías, preclusión y juzgamiento, los jueces se orientarán por el Imperativo de establecer con objetividad la verdad y la justicia (...)

Las sentencias y autos deberán cumplir con los siguientes requisitos Fundamentación fáctica, probatoria y jurídica con Indicación de los motivos de estimación y desestimación de las pruebas válidamente admitidas en el juicio oral.

De manera que atendiendo el rol que cumple el juez de garantías y el conocimiento no hay lugar a alegar que la actuación de la Fiscalía constituye en el "hecho de un tercero" para eludir la responsabilidad del Estado en la actividad jurisdiccional y por tanto se despacha desfavorablemente la excepción alegada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial" " (Negrillas y rayas por fuera del texto original).

De la lectura del análisis anterior que realizó el señor Juez Administrativo Oral, se advierte por un lado, la aplicación de una normativa cualitativamente distinta a la llamada a regular el control de legalidad judicial de la actuación de mi defendido, en donde por su carácter inquisitivo, la Fiscalía General de la Nación podía disponer de la afectación de las libertades ciudadanas, restringiéndola libremente y sin control judicial, con lo que desvirtuó la naturaleza y alcances de la Ley 600, transformándola en un instrumento garantista, naturaleza que jamás ha tenido en nuestro ordenamiento jurídico; error trascendental éste, que es el que le ha llevado a calificar como gravemente culposo un comportamiento que despojado de este lamentable error, no podía llegarse jamás a esa calificación; y por otro, que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, ha incumplido con el deber promedio de cuidado procesal exigible a cualquier litigante, que le imponía apelar la sentencia con miras por lo menos a que se revisara este aspecto, acusando la decisión administrativa de violación de normas jurídicas sustantivas aplicables a la actuación examinada, para establecer que se le estaba prodigando justicia conforme las reglas del debido proceso aplicables al caso, lo que permite colocar en entredicho la actuación litigiosa de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial; y por tanto, deba ser catalogada cuando menos como incuriosa, ante la evidente conducción de una defensa inadecuada que comporta una derrota por culpa del ahora extremo demandante, en donde además, si se repara con juicio en el hecho de la apelación frente a la sentencia asumida por mi representado, fácil afloran las siguientes situaciones, que de modo olímpico se dejaron criticar por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, veamos:

1.- Que al otorgarse la apelación, la competencia del Aquo, quedó "suspendida"; por tanto, la segunda instancia adquirió la competencia únicamente para pronunciarse sobre los temas propuestos en la impugnación inescindiblemente vinculados a lo fallado.

2.- Que la apelación que se impetró contra la sentencia emitida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Quibdó, era constitutiva de un **hecho nuevo**³ (*Propio*

³ Aquí el **hecho nuevo**, tuvo que ver con el apoyo que en la apelación hizo el **nuevo defensor**, al allegar para estudio del Tribunal Superior de Quibdó, un ejemplar del **Periódico Q'HUBO**, que cubrió la noticia sobre la captura de ALBERTO ZUÑIGA IRIARTE, en la cual se le muestra en una **fotografía** en la que aparece sonriente con notoria diástema –espacio entre sus dientes-, situaciones especiales estas –hecho nuevo, y nuevo defensor- a las que cabe añadir, que su captura aconteció en la ciudad de Barranquilla Atlántico, y por azares de la vida, la Magistrada Ponente, Dra. Patricia Helena Corrales Hernández, es a su vez de Cartagena Bolivia, ciudad muy vecina de Barranquilla, por lo que esa **afortunada**



de la acción de revisión Art.220.3 Ley 600 de 2000); por tanto, la apelación abordó un hecho que no fue objeto de debate ante el Juez de la primera instancia. Ni la Defensa, ni el Ministerio Público, hicieron reparo sobre la individualización e identificación plena del acusado.

3.- La actuación y relevancia de la argumentación jurídica como aspecto racional y valorativo de la decisión asumida por mi representado, fue tan fundamentada jurídicamente, que no mereció censura por su superior pues estaba soportada en la evidencia probatoria habida hasta ese momento y que no arrojaba dudas; que salvo el aspecto del **hecho nuevo**, no debatido ante su estrado, fue CONFIRMADA de forma plena por su superior; luego de un desempeño aplicativo y juicioso del derecho, en manera resulta razonable afirmar que ha mediado subjetividad, mala fe, negligencia y deficiencia valorativa de las pruebas, como para concluir imputándole una culpa grave, como resultante de "(...) una infracción a la Constitución o de una omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones que sean inexcusables"⁴, como la define la Ley.

4.- Que aun cuando se tiene de la documental que da cuenta que el Tribunal Superior de Quibdó, sobrepaso los límites de los términos judiciales, habiendo persona en situación de privada de la libertad (Art.161 ss Ley 600 de 2000), la cual en los términos de la Sentencia T-230 de 2013, reiterada en la T-186 de 2017, es configurativa de la **mora judicial injustificada**: "(i) se presenta un incumplimiento de los términos señalados en la ley para adelantar alguna actuación judicial; (ii) no existe un motivo razonable que justifique dicha demora, como lo es la congestión judicial o el volumen de trabajo; y (iii) la tardanza es imputable a la omisión en el cumplimiento de las funciones por parte de una autoridad judicial...". (En respuesta a un requerimiento planteado a la Secretaria del Tribunal Superior de Quibdó, se deja en claro la anterior situación: El proceso fue adjudicado previo reparto a la Magistrada Ponente Dra. Patricia Helena Corrales Hernández, se pasó a despacho el día 18 de mayo de 2010 y la fecha en que se suscribió la sentencia por los Magistrados integrantes de la Sala Única de este Tribunal fue el 26 de noviembre de 2010, calenda de la providencia), la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, guardando un **SILENCIO** sobre el particular, actuación anómala de parte del Tribunal, que prolongo por más de OCHO MESES la privación de la libertad del ciudadano ZUÑIGA IRIRARTE, frente a lo cual se imponía y se impone una atribución de eventual responsabilidad. No es callando frente a los funcionarios más poderosos como se demanda justicia, cuando precisamente, la Ley 678 de 2001, en su Art. 6 numeral 4, está indicando: "ARTÍCULO 6o. CULPA GRAVE. La conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones.

Se presume que la conducta es gravemente culposa por las siguientes causas:

(...) 4. Violar manifiesta e inexcusablemente el debido proceso en lo referente a detenciones arbitrarias y dilación en los términos procesales con detención física o corporal".

coincidencia, ante la alarma de la noticia de la captura en esa región, al final fue determinante por la mayor motivación para la decisión del Tribunal.

⁴ RUIZ OREJUEA WILSON. En "RESPONSABILIDAD DEL ESTADO Y SUS REGIMENES", 2016, Pág. 393.

Es entendible, por tanto, que ante la controversia que se advierte de la patentización de la mora y su conexidad con la prolongación de la privación de la libertad del ciudadano ZUÑIGA IRIARTE por parte del Tribunal Superior de Quibdó, por imponerse una evaluación probatoria y jurídica de esa actuación **-fallaron tardíamente la sentencia de segundo grado** - ante la omisión de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, sean vinculados dentro de este proceso, a los señores Magistrados que integraron la Sala de Decisión, doctores: PATRICIA HELENA CORRALES HERNANDEZ, LUZ EDITH DIAZ URRUTIA y JESUS SALOMON MOSQUERA HINESTROZA, para que en relación con ellos, se definan en su justa dimensión o proporción las responsabilidades a que haya menester.

5.- Que hay una confusión entre legalización de una captura (a la que el Juez Primero Penal del Circuito de Quibdó, estaba obligado en la medida en que lo colocaron a su disposición), con la impartición de una orden de captura, que por lo demás ya venía desde tiempo atrás y que había sido expedida por el señor Fiscal.

Una orden de captura, tiene unas formalidades previas, y la legalización de captura, no. En esta última se legaliza un acto cumplido, que inclusive no necesitaba de la intervención del Juez, porque con independencia de su intervención, el mismo Fiscal, pudo haberlo hecho, señalando al INPEC ponerlo a disposición del Despacho, sea decir, pedir mantener detenido al señor ZUÑIGA IRIARTE a disposición del Juzgado que estaba conociendo del juicio.

2.5.- Finalmente, es de resaltar que frente a las irregularidades glosadas que contrastan flagrantemente con el derecho de defensa que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial debió agenciar, decir, que mal puede servirse de su propia incuria, pues en tanto servidores públicos, están limitados por los deberes del oficio, por lo que no pueden enfrentar la defensa de una institución en la forma en que se ha hecho, para luego sobre un deficitario régimen de defensa, pasar a conciliar sin siquiera convocar a participar de la controversia litigiosa a quien luego pretenden hacer repetir contraviniendo que una cosa es la responsabilidad del Estado y otra muy distinta la del servidor público, para andar discriminatoriamente repartiendo repeticiones a su libre arbitrio, cuando esta acción ha llegado a donde está, por una evidente CULPA EXCLUSIVA suya, por lo que cabe aquí recordar, que *"Nadie puede alegar en su favor su propia culpa (Nemo auditur propriam turpitudinem allegans"*

Así lo señaló la Corte Constitucional en sentencia T-463 de 1996, al puntualizar: *"En síntesis, el principio general del derecho según el cual Nadie puede obtener provecho de su propia culpa (Nemo auditur propriam turpitudinem allegans), hace parte del ordenamiento jurídico colombiano.*

En consecuencia, en virtud de dicho principio, la prosperidad de la acción de tutela está condicionada a la verificación de que los hechos que la originan, no ocurrieron como consecuencia de la culpa, imprudencia, negligencia o voluntad propia del



actor. Ello por cuanto, una consideración en sentido contrario, constituiría una afectación del principio en comento, y por lo tanto, de los fundamentos del Estado de Derecho y del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución política”.

Por tal motivo, como en la actividad judicial de comprobación es necesario señalar también, que como al señor ALBERTO ZUÑIGA IRIARTE se le declaro PERSONA AUSENTE, el artículo 344 de la Ley 600 de 2000, con esa entera finalidad dispone que: **“ARTICULO 344.- Declaración de persona ausente. (...) En ningún caso se vinculara a persona que no esté plenamente identificada”** (Negrillas por fuera del texto original), no resultando posible establecer una relación de causalidad necesaria entre el daño padecido y el desempeño conductual de mi representado, no puede haber en su contra juicio de responsabilidad, razón por lo que, al amparo de las consideraciones que anteceden, respetuosamente se solicita a la respetada Jueza, se sirva desestimar las pretensiones de la demanda.

3.4. EXCEPCION GENERICA

Solicito de manera atenta y respetuosa declarar la ocurrencia de la excepción que el Juzgado en ejercicio de sus funciones encuentre probadas de oficio dentro del presente trámite procesal.

4. PETICIONES DE LA PARTE DEMANDADA

Solicito de manera respetuosa a la autoridad judicial que en el presente asunto que al momento de adptar decisiones disponga lo siguiente:

- 1.- Que se declaren probadas las excepciones previas y de mérito a que haya lugar.
- 2.- Que se disponga la vinculación dentro de este proceso, como **Liticonsortes necesarios** a los fines de la integración del contradictorio, conforme al artículo 61 del CGP, a los señores Magistrados que integraron la Sala Única del Tribunal Superior de Quibdó, doctores: PATRICIA HELENA CORRALES HERNANDEZ, LUZ EDITH DIAZ URRUTIA y JESUS SALOMON MOSQUERA HINESTROZA, por imponerse una evaluación probatoria y jurídica de la actuación de haber **fallado tardíamente la sentencia de segundo grado**, para que en relación con ellos, conforme la relación jurídica material que se evidencia frente a la dilación en los términos procesales de la detención física de ZUÑIGA IRIARTE, se definan en su justa dimensión o proporción las responsabilidades a que haya menester.

La jurisprudencia del Consejo de Estado, con referencia al tema de litisconsorcio ha señalado que: “ (...) se configura cuando el proceso versa sobre relaciones jurídicas que no es posible resolver sin la comparecencia de las personas que puedan afectarse o beneficiarse con la decisión (...).

- 3.- Que se declare que el Dr Gustavo Arley Córdoba Murillo no es patrimonialmente responsable por los perjuicios causados a la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial por el pago de la condena con ocasión de la bien referenciada sentencia de reparación directa.

5. SOBRE LAS PRUEBAS

La ley 1437 2011, contiene lo siguiente:

“ARTÍCULO 175. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá”:

(...)

4. La relación de las pruebas que se acompañen y la petición de aquellas cuya práctica se solicite. En todo caso, el demandado deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Por lo anterior solicito al despacho que se tengan en cuenta se incorporen se reten se practiquen y sean evaluadas las siguientes pruebas:

5.1.- Documentales que se adjuntan con la contestación

- La certificación expedida por la Secretaria del Tribunal Superior de Quibdó, en respuesta a un requerimiento planteado, en la que se deja en claro que seguido a la remisión del proceso para trámite de la segunda instancia, fue adjudicado previo reparto a la Magistrada Ponente Dra. Patricia Helena Corrales Hernández, se pasó a despacho el día 18 de mayo de 2010 y la fecha en que se suscribió la sentencia por los Magistrados integrantes de la Sala Única de este Tribunal fue el 26 de noviembre de 2010, calenda de la providencia, ocho meses después habiendo persona en situación de privada de la libertad.

5.2.- Documentales por intermedio de oficio

5.2.1.- Mediante oficio exhortese al Consejo Seccional de la Judicatura de Quibdó para que remita con destino al proceso certificación de la existencia o no de proceso disciplinario en contra del Dr GUSTAVO ARLEY CORDOBA MURILLO, con ocasión de su desempeño como Juez cuando se produjo la sentencia condenatoria del señor ALBERTO JOSE ZUÑIGA IRIARTE.

5.2.2.- Mediante oficio exhortese al Juzgado 37 Administrativo de Oralidad de Circuito de Bogotá, para que obre con destino a éste proceso, copia autentica e integral de la sentencia de fecha 15 de febrero de 2016 proferida por el doctor Dr. OMAR EDGAR BORJA SOTO, relativa al proceso de reparación directa anteriormente adelantado respecto de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, radicado bajo el núm. 11-001-3336037-2013-00111-00, donde igualmente obran relacionados los argumentos del memorial de contestación a dicha demanda, por la ahora demandante Nación-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Rama Judicial (Fol. 103 al 10 del Cuaderno Principal).



5.2.3.- Mediante oficio exhórtese al Juzgado 37 Administrativo de Oralidad de Circuito de Bogotá, para que obre con destino a éste proceso, copia autentica e integral del expediente de la investigación penal que reposa en los archivos de ese Juzgado con ocasión a la demanda de reparación directa radicado bajo el núm. 11-001-3336037-2013-00111-00, y que la UNIDAD NACIONAL DE FISCALIA 37 DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO adelantó en contra de ZUÑIGA IRIARTE, a fin previa inspección al mismo, se determine con total precisión quien fue el funcionario que seguidamente a declararlo persona ausente, dispuso la consiguiente orden de su captura.

5.3.- DECLARACION DE PARTE

En el momento procesal oportuno decrétese la declaración de parte del demandado Doctor Gustavo Arley Córdoba Murillo con cc 11.790.618, para que pone en conocimiento del despacho las circunstancias de tiempo modo lugar en que se dio la sentencia condenatoria el señor Alberto José Zúñiga Iriarte.

6.- ANEXOS:

A la presente se adjuntan los siguientes documentos:

- Los documentos aducidos como pruebas.
- Poder para actuar

7.- NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Tanto a mi mandante como al suscrito, recibiremos las notificaciones personales de rigor, en las siguientes direcciones:

Mi mandante en el correo electrónico: gustavoarley@hotmail.com

El suscrito apoderado, en la Carrera 7 No 12-25 Oficina 708

Mail: contactoabogados2013@gmail.com

Telefono: 3207116364

Magistrados que integraron la Sala Única del Tribunal Superior de Quibdó, doctores:

PATRICIA HELENA CORRALES HERNANDEZ. Se desconoce direccion y correo electrónico.

LUZ EDITH DIAZ URRUTIA, puede ser notificada en la Sala Única del Tribunal Superior de Quibdó Edificio Palacio de Justicia, donde actualmente labora. Se desconoce correo electrónico.



JESUS SALOMON MOSQUERA HINESTROZA. Carrera 2 No 8-90 Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía piso 11 oficina 1108 en Ibagué. Se desconoce correo electrónico.

De la respetada Jueza, con el debido y acostumbrado respeto,

Cordialmente,

YESID MOSQUERA CAMPAS
C. C. No 11.937.083
T. P. No 192.026 del C. S. de la J.

Doctora
ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ
Juez 37 Administrativo de Oralidad de Circuito de Bogotá
E. S. D.

Referencia: Medio de Control de REPETICION
Radicado: 11001333603720190013500

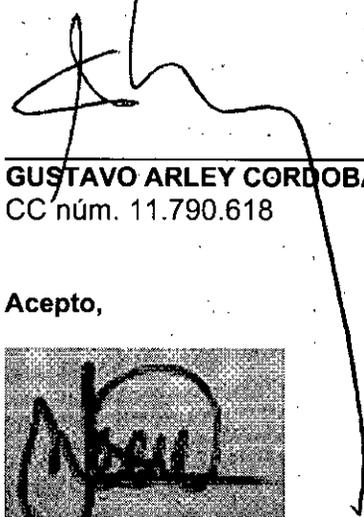
Demandante: NACION - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
Demandado: GUSTAVO ARLEY CORDOBA MURILLO

ASUNTO: PODER

GUSTAVO ARLEY CORDOBA MURILLO, identificado con la cedula de ciudadanía núm. 11.790.618, en calidad de demandado en el proceso de la referencia, por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **YESID MOSQUERA CAMPAS**, abogado titulado en ejercicio identificado con C.C No 11.937.083 y portador de la Tarjeta Profesional No 192.026 del CSJ, con Email para notificaciones judiciales e inscrito en el registro nacional de abogados: **contactoabogados2013@gmail.com**, para que me represente judicialmente en la demanda que bajo el medio de control de repetición instauró en mi contra la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

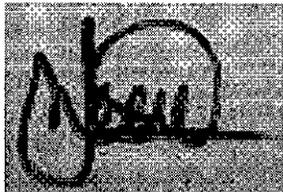
Mi apoderado tiene las facultades consignadas en el art. 77 del C.G.P y en consecuencia queda ampliamente facultado para contestar la demanda, intervenir en todas las etapas del proceso de conocimiento, presentar pruebas, interponer los recursos, adjuntar la información necesaria, notificarse en mi nombre, conciliar, sustituir este mandato, reasumir este poder en cualquier etapa del proceso, e inclusive para ejercer las facultades especiales, de tal manera que en ningún momento pueda decirse que mi apoderado carece de poder suficiente. Sírvase señora Jueza reconocerle personería jurídica para actuar, en los términos y para los efectos del presente poder.

Cordialmente,



GUSTAVO ARLEY CORDOBA MURILLO
CC núm. 11.790.618

Acepto,



YESID MOSQUERA CAMPAS
CC No 11.937.083
T.P 192.026 del CSJ



Rama Judicial
República de Colombia
Tribunal Superior de Quibdó
Secretaría General

Quibdó, 21 de octubre de 2020.

Oficio TSQ-SG-No. 1264 SG.

Doctor
GUSTAVO ARLEY CÓRDOBA MURILLO
Juez Segundo Penal del Circuito de Quibdó
Despacho

Asunto: Respuesta derecho de petición.

Distinguido doctor:

En atención al oficio recibido vía correo electrónico el día de 09 de los corrientes, para su conocimiento y demás fines me permito comunicarle que verificada la información que reposa en los archivos de esta Corporación se pudo evidenciar que el dato solicitado en el primer ítem no se encuentra en el cuaderno copiado de este Tribunal.

En respuesta al requerimiento planteado en el segundo y tercer ítems, me permito informarle que el proceso fue adjudicado previo reparto a la Magistrada Ponente Dra. Patricia Helena Corrales Hernández, se pasó a despacho el día 18 de mayo de 2010 y la fecha en que se suscribió la sentencia por los Magistrados integrantes de la Sala Única de este Tribunal fue el 26 de noviembre de 2010, calenda de la providencia.

Frente a lo anterior es importante poner en conocimiento que la información requerida reposa en el cuaderno original, el cual una vez fenecido el trámite en esta instancia fue devuelto al juzgado de origen mediante oficio TSQ-SG-3175 del 09 de septiembre de 2011; en consecuencia, se dará traslado de su petición a ese juzgado.

Atentamente,


YADIRA TRUJILLO PALACIOS
Secretaria General.

República de Colombia



**Rama Judicial
Juzgado Treinta y Siete (37) Administrativo de Oralidad del
Circuito Judicial de Bogotá
Sección Tercera**

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA 1 DÍAS
ARTÍCULO 110 DEL C.G.P**

Con la presente se deja constancia que se fija el proceso en lista por el término de un (1) día así:

Inicio: 22 de junio de 2021, 8:00 A.M

Termina: 22 de Junio de 2021, 5:00 P.M.

Se corre traslado por tres (3) días, DE LAS EXCEPCIONES PRESENTADA POR EL DEMANDADO GUSTAVO ARLEY CORDOBA MURILLO, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2, del artículo 175 del CPACA así:

“CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá:

(...)

3. Las excepciones.

(...)

PARÁGRAFO 2o. Cuando se formulen excepciones se correrá traslado de las mismas por secretaría, sin necesidad de auto que lo ordene, por el término de tres (3) días.”

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lozano Barragan', with a long horizontal stroke extending to the left.

MARIA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN
Secretaria